



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Resolución núm. 544-2015

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.) del día veintisiete (27) de marzo del año dos mil quince (2015), años 171° de la Independencia y 152° de la Restauración; el Juzgado de la Instrucción Especial de la Jurisdicción Privilegiada, constituido en la Sala donde celebra audiencias la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, presidido por el magistrado Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, designado mediante auto núm. 84-2014 del 27 de octubre de 2014, dictado por el Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia; asistido de la Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia, en ocasión de la audiencia fijada para conocer la acusación y solicitud de auto de apertura a juicio presentada por el Procurador General de la República contra Félix Ramón Bautista Rosario, Senador de la República por la Provincia de San Juan; Soraida Antonia Abreu Martínez, José Elías



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Hernández García, Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Carlos Manuel Ozoria Martínez, Grisel Araceli Soler Pimentel y Bienvenido Apolinar Bretón Medina;

Oído al juez dejar abierta la presente audiencia preliminar y ordenar al alguacil el llamado de las partes;

Oído a la secretaria verificar la presencia de las partes, como a continuación se expresa:

Oído al imputado Félix Ramón Bautista Rosario, expresar ser dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0165158-6, casado, ingeniero civil, domiciliado y residente en la Calle Mairení, núm. 52, del sector Los Cacicazgos, Distrito Nacional;

Oído al imputado Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, expresar ser dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 034-0012865-2, casado, ingeniero civil, domiciliado y residente en la Calle Capitán Eugenio Marchena, núm. 16, del sector La Esperilla, Distrito Nacional;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Oído al imputado Carlos Manuel Ozoria Martínez, expresar ser dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 048-0003640-4, casado, empresario, domiciliado y residente en la Calle Primera, núm. 1, Ciudad Caracol, Bonaó, provincia Monseñor Nouel;

Oído a la imputada Soraida Antonia Abreu Martínez, expresar ser dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0164385-6, casada, ama de casa, domiciliada y residente en la Calle Fabio A. Mota, Núm. 7, Apto. PH piso II, Edificio Rofi II, del ensanche Naco, Distrito Nacional.

Oído al imputado José Elías Hernández García, cédula de identidad y electoral núm. 001-0498984-3, y este expresar ser dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, domiciliado y residente en la Calle Bonaire, esquina las Magnolias, núm. 08, Urbanización Doña Rosario, Alma Rosa II, Santo Domingo Este;

Oído a la imputada Grisel Araceli Soler Pimentel, cédula de identidad y electoral núm. 018-0002865-4, y esta expresar ser dominicana, mayor de edad, soltera, empresaria y comerciante, domiciliada y residente en la



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Avenida Enriquillo, Núm. 54, Los Cacicazgos, Distrito Nacional.

Oído al imputado Bienvenido Apolinar Bretón Mejía, cédula de identidad y electoral núm. 001-0001512-2, y este expresar ser dominicano, mayor de edad, casado, agrimensor, domiciliado y residente en las Catalinas de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez;

Oído al Magistrado otorgar la palabra a las partes a los fines de que presenten sus calidades;

Oído al Lic. Carlos Castillo Díaz, Procurador General Adjunto conjuntamente con los Licdos. Milciades Guzmán, Wilson Camacho, Laura Guerrero Pelletier, Pelagio Alcántara, Narciso Escaño, Wagner Cubilete y Taipei Joa, Procuradores Generales Adjuntos de la Corte de Apelación del Distrito Nacional;

Oído a los Dres. Pedro Balbuena, Marino Feliz Rodríguez y Juan Antonio Delgado manifestar que integran la defensa técnica del señor Félix Ramón Bautista Rosario, Senador de la República;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Oído a los Dres. Manuel Ulises Bonnelly Vega, Marino Feliz Rodríguez y Juan Antonio Delgado, manifestar que actúan a nombre y representación de la señora Soraida Antonia Abreu Martínez;

Oído a los Dres. José Luis González Castillo y Félix Damián Olivares y al Lic. Ibo René Sánchez, quienes actúan a nombre y en representación del señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez;

Oído a los Dres. Jorge Lora Castillo y Carlos Olivares Luciano, quienes actúan a nombre y en representación del señor Carlos Manuel Ozoria;

Oído a los Licdos. Francisco Álvarez y Joan Manuel Alcántara, manifestar que actúan a nombre y en representación de la señora Grisel Araceli Soler Pimentel;

Oído al Lic. Manuel Pérez y al Dr. Abel Rodríguez del Orbe, quienes actúan a nombre y en representación del señor Bienvenido Apolinar Bretón Medina;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Oído al Dr. José Antonio Columna y al Lic. Ramón Emilio Núñez, manifestar que actúan a nombre y en representación del señor José Elías Hernández García;

Oído al magistrado invitar a todos los presentes, y especialmente a los imputados a prestar atención a la acusación que será presentada de manera oral por los representantes del ministerio público; y explicar a los imputados la acusación formulada en su contra, poniéndoles en conocimiento de que les asiste el derecho de guardar silencio, sin que esto pueda ser interpretado en su perjuicio, así como el derecho de declarar todo cuanto estimen favorable a su defensa, pudiendo suspender sus declaraciones en cualquier momento del procedimiento;

Oída a las defensas señalar que se referirán a la acusación al final, junto a las conclusiones.

Oído los representantes del ministerio público, en la presentación oral de su acusación¹ y presentación de medios de prueba, como se refiere más adelante, constando las diversas objeciones e incidencias de la audiencia en el acta del debate levantada al efecto y que forman parte del presente

¹ Ver escrito de acusación de fecha 22 de octubre de 2014



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

caso; formulando las conclusiones siguientes: *“Por todas las razones antes expuestas, tanto de hecho como de derecho, y en virtud de las pruebas aportadas, el magistrado Procurador General de la República que suscribe la presente instancia, en nombre de la sociedad y el Estado dominicano, tiene a bien concluir con relación a la acusación presentada en contra de los imputados Félix Ramón Bautista Rosario, Soraida Antonia Abreu Martínez, José Elías Hernández García, Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Carlos Manuel Ozoria Martínez, Grisel Araceli Soler Pimentel y Bienvenido Apolinar Bretón Medina, de generales precedentemente indicadas, y en esas atenciones tiene a bien solicitaros muy respetuosamente, lo siguiente: PRIMERO: Que tenga a bien dictar Auto de Apertura a Juicio, acogiendo la acusación formulada en contra de los ciudadanos Félix Ramón Bautista Rosario, Soraida Antonia Abreu Martínez, José Elías Hernández García, Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Carlos Manuel Ozoria Martínez, Grisel Araceli Soler Pimentel y Bienvenido Apolinar Bretón Medina, de generales indicadas, de la forma siguiente: en cuanto al ciudadano Félix Ramón Bautista Rosario por violación a los artículos 114, 145, 146, 147, 148, 150, 151, 166, 167, 171, 172 y 175 del Código Penal Dominicano que consagran y sancionan infracciones de atentados contra la Constitución, falsedad en*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

escritura pública, falsedad en escritura privada, uso de documentos falsos, prevaricación, desfalco y asuntos incompatibles con la calidad de funcionario público, en ese mismo orden el artículo 361, numeral 1 y 3 literal d, artículo 7 de la Ley núm. 82-79 sobre Declaración Jurada de Bienes, que consagra y sanciona el enriquecimiento ilícito, artículos 79, numeral 1 y 80, numerales 6 y 9 de la Ley núm. 41-08 sobre Función Pública, los artículos 3, letra a y b, 4, 8 letra b, 18, 21 letras a, b y c y 26 de la Ley núm. 72-02 sobre Lavado de Activos provenientes del tráfico ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves, artículos 6, 26, numerales 2 y 3, 39 numeral 1.50, numeral 1.75, numeral 1 y 12, 77, numeral 3, 135, 136, 146 numeral 1, 2, 4 y 276 de la Constitución de la República Dominicana, artículos 18, 19 y 20 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y artículos 6 y 9 de la Convención Interamericana sobre la Corrupción; En cuanto a los ciudadanos Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Carlos Manuel Ozoria Martínez, Soraida Antonia Abreu Martínez, José Elías Hernández García, Grisel Araceli Soler Pimentel y Bienvenido Apolinar Bretón Medina, por violación a los artículos 59, 60, 145, 146, 147, 148, 167, 171, 172 y 175 del Código Penal Dominicano que consagran y sancionan la complicidad en falsedad de escritura pública, falsedad de escritura privada,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

uso documento falsos, prevaricación, desfalco, y asuntos incompatibles con la calidad de funcionario público; artículos 3 letra a) y b), 4, 8 letra b), 18, 21 letras a), b) y c) y 26 de la Ley núm. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves; SEGUNDO: Que acogiendo en su totalidad, la acusación formulada en contra de los supra indicados ciudadanos por las infracciones antes descritas, y cometidas en perjuicio de la sociedad y el Estado dominicano, procedáis a acreditar para el juicio todas las pruebas aportadas por el ministerio público para fundamentar la presente acusación. Agregamos, que toda vez que estas han sido obtenidas de manera lícita y ser suficientes para probar la acusación, más allá de toda duda razonable, y en cuanto al pedimento de la solicitud de imposición de medida de coerción por tratarse, honorable, de que el pedimento que va hacer el Ministerio Público con relación a la imposición de la medida de coerción, es la señalada por la norma procesal penal como la más gravosa, conlleva una motivación y así tendrá que hacerla el juzgador en el sentido de motivar por qué no impone otra, por lo que nosotros nos vemos precisados a exponer brevemente el por qué de esta solicitud, fijaos bien honorable, que la imposición o la solicitud de medida de coerción, está reglada en los artículos



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

226, 227, 228, 229 del Código Procesal Penal Dominicana, donde señala el artículo 226 de las diferentes medidas de coerción, que pueden ser solicitadas e impuestas por el juez, el 226 señala cuando procede aplicar medidas de coerción, el 227 nos señala tres circunstancias, a saber: “Si existen elementos de prueba suficientes para sostener razonablemente que el imputado es autor o cómplice de una infracción, existe peligro de fuga, y la infracción que se le atribuye está reprimida con pena privativa de libertad, diría la defensa técnica de los procesados de que contra estos imputados no existe el peligro de fuga, basado en asuntos de apreciación como lo señala la norma, residencia conocida, arraigo en el país, como lo señala el artículo 229, la pena imponible al imputado en caso de condena, la importancia del daño que debe ser resarcido y el comportamiento del imputado durante el procedimiento; nosotros, honorable, vamos a señalar de la obra “Política Criminal y el uso razonable de la prisión preventiva”, de Alfonso Zambrano, haciendo acopio a lo que señala Roxin y otros autores, nos señala este autor: el sistema penal debe reaccionar, no frente a los delitos de bagatela o de menor cuantía, sino frente a los casos más graves, ese sí es un uso racional del derecho y allí no cabe, por razones de política criminal, aplicar criterios de excarcelación a pretexto de defender un sistema de garantías



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

constitucionales, es cierto que existe el principio pro libertatis, pero frente a este existe el principio pro ciudadano o pro homine, si existe señala este autor, un conflicto de intereses o principio, se debe acudir a un buen uso de la ponderación del profesor Robert Alexi que tiene su fundamento en el principio de la proporcionalidad, pues, si en un proceso penal un Juez de Garantías debe o no aplicar lo sustitutivo de la prisión preventiva debe ponderar el principio de garantiza el derecho de la libertad frente al principio pro homine que exige un actuar frente a la criminalidad de mayor costo social, si incurre en un uso irracional y abusivo del derecho, sostiene este autor; de manera honorable, que de eso es lo que se trata, de la gravedad de las imputaciones que se le han hecho a estos procesados, a estos se le imputa y se les prueba haber movido más de 25 mil millones de pesos, de poseer 175 inmuebles en torres de lujo, en las mejores torres que existen en República Dominicana, de tener apartamentos, solares en Metro Country Club, aviones, cuatro plantas de asfaltado, costando una de ellas 33 millones de dólares, etc., de manera honorable, que de esto es lo que se trata, de un hecho muy gravoso, de la necesidad, honorable, como señala la norma en el artículo 229 de que si existe peligro de fuga basado en una apreciación de los hechos de la importancia del daño que debe de ser resarcido, porque



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

cuántas escuelas se hubiesen construido con ese dinero, cuántos caminos vecinales, de manera honorable, que es por lo que apelamos y es por lo que solicitamos, honorable; TERCERO: Que en aplicación de las disposiciones de los artículos 226 numeral 7; 294 (parte in fine), y 301 numeral 3, del Código Procesal Penal, imponga como medidas de coerción, consistente en prisión preventiva, a los ciudadanos Félix Ramón Bautista Rosario, Soraida Antonia Abreu Martínez, José Elías Hernández García, Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Carlos Manuel Ozoria Martínez, Grisel Araceli Soler Pimentel y Bienvenido Apolinar Bretón Medina, por ser esta la única que garantiza que los mismos no se sustraigan al proceso penal que se les sigue por hechos graves a que hemos hecho alusión en el transcurrir de estos tres días en que el Ministerio Público ha presentado la acusación y las pruebas que lo sustentan, habiendo concluido el Ministerio Público, vamos a hacer reservas de hacer el uso del derecho de réplica y contrarréplica en el momento que se entienda oportuno”;

Oído, al magistrado explicar a los imputados la acusación formulada en su contra, poniéndoles en conocimiento que les asiste el derecho de guardar silencio, sin que esto pueda ser interpretado en su perjuicio, así como el



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

derecho de declarar todo cuanto estimen favorable a su defensa, pudiendo suspender sus declaraciones en cualquier momento del procedimiento;

Oídos, a los imputados informar al tribunal que entendieron sus derechos y que se reservan la facultad de intervenir más adelante;

Oído, a la defensa de Félix Ramón Bautista Rosario, en sus argumentaciones y en la presentación de su quantum probatorio, producir sus medios de pruebas y presentar conclusiones de la siguiente manera: *“PRIMERO: Librar acta de que mediante declaración formal que se ha producido de viva voz en esta audiencia preliminar, el Ministerio Público ha estipulado como producidas al tenor del artículo 300 del Código Procesal Penal todas las pruebas ofrecidas por el Senador Félix Bautista en la manera en que fueron descritas en las páginas 295 a 421 de su escrito de incidentes, excepciones, defensa de fondo y otros fines, oportunamente depositado ante este juzgado; SEGUNDO: Librar acta al Senador Félix Bautista en torno a que sobre los fallos ya rendidos por su señoría en torno a las excepciones de nulidad propuesta con base en las disposiciones constitucionales y en disposiciones del artículo 95 y Tratados Internacionales, deja formuladas las más amplias reservas de derecho, en especial aquellas establecidas por la*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Ley núm. 137-11 sobre Procedimientos Constitucionales; TERCERO: Librar acta de que el Senador, se adhiere de antemano por economía procesal, a las peticiones de exclusión probatoria o de nulidad que serán ulteriormente planteadas por la defensa de la señora Soraida Martínez, como ya también fuese en su momento anunciado; CUARTO: Reiterar todas las peticiones de levantamiento de notas de advertencia, oposiciones o medidas cautelares trabadas irregularmente por el Procurador General de la República sobre los bienes inmuebles que figuran descritos en las páginas 287, 288 y 289 del escrito oportunamente depositado ante este Juzgado de la Instrucción; QUINTO: En cuanto concierne a la insólita e impertinente petición de que este Juzgado de la Instrucción dicte como medida de coerción una orden de prisión preventiva en perjuicio del Senador Félix Bautista, se solicita que la misma sea rechazada, con base en los artículos 40, 68, 69, 74, 86 y 87 de la Constitución de la República, Los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los cuales nuestro país es signatario, los artículos 7, 22, 231, 377 a 379 del Código Procesal Penal, así como de las consideraciones y fundamentos expuestos por el Juez de la Instrucción Especial Alejandro Moscoso Segarra en su resolución núm. 6945-12, toda vez que en este proceso ha quedado demostrado que el Senador Félix Bautista



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

cuenta con arraigo suficiente y ocupa una función pública que revela un altísimo nivel de permanencia en el país, además de que su actitud en este proceso pone de manifiesto de que está decidido y ha demostrado que se va a presentar a todos los actos en que fuese legalmente requerido; EN CUANTO A LA ACUSACION, SEXTO: Comprobar y declarar que en la parte relativa a la individualización de la misma que comprende los literales de A a la K, páginas 126 a 128, los mismos no contienen imputación de hechos precisos, sino simples afirmaciones y especulaciones, pues en los supuestos hechos relatados se configura los siguientes vicios procesales insalvables y los enumero: a) Hay una falta de circunstanciación descriptiva de los mismos, lo cual es una doctrina conocida por usted de que es necesario eso y aquí no existe; b) Hay una desconexión entre los hechos como son relatados en la acusación y el tipo penal que se imputan, una ausencia de subsunción de esos hechos en los tipos penales que se imputan y eso lo acabamos de ver; c) Una falta de circunstanciación histórica de los hechos; d) Una descripción insuficiente del objeto de la acusación; e) El uso abusivo de formulismos jurídicos sin contenido fáctico alguno; f) Los fiscales acusadores no utilizaron un dibujo de ejecución, es decir, no indican que es lo que imputan al senador Félix Bautista de como el Senador cometió los hechos que



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

imputan, ni cuando cometió dichos hechos, en consecuencia es una acusación fundada en divagaciones del Ministerio Público; SÉPTIMO: En virtud de la comprobación anterior, se solicita a este tribunal declarar la inexistencia del presupuesto relativo al contenido de la acusación, el cual constituye una forma esencial del procedimiento y consecuentemente parte fundamental insoluble del debido proceso que establece el artículo 69 de la Constitución para que pudiese ser admitida la presente acusación, lo cual se traduce como tantas veces hemos dicho, en una falta de formulación precisa de cargos, conforme ha sido juzgado por la Suprema Corte de Justicia en su sentencia del 3 de diciembre del año 2008 y en los pronunciamientos contenidos en la emblemática resolución núm. 1920 del 13 de noviembre del 2003 de esta Suprema Corte de Justicia; OCTAVO: Comprobar y declarar la inexistencia en el proceso de que se trata de una auditoría emanada de la Cámara de Cuentas acorde con los artículos 45, 46 y 49 de la Ley núm. 10-04, capaz de vencer la presunción de legalidad que ampara todas las operaciones y actividades desplegadas por el Senador Félix Bautista durante el tiempo en que fuera incumbente de la dirección de la OISOE, careciendo en consecuencia la imputación de desfalco de varios elementos constitutivos especialmente la del déficit comprobado por dicha entidad creada al



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

amparo de las leyes y la Constitución de la República; NOVENO: En virtud de la comprobación que antecede, declarar mal iniciada y mal promovida en contra del Senador Félix Bautista puesto que es competencia exclusiva de dicha Cámara de Cuentas conforme a los artículos citados, determinar la existencia de indicios de responsabilidad penal para la persecución de la acción en torno a los procesos referidos en ella, solo cuando la Cámara de Cuentas ha determinado que los procesos y los actos cumplidos por el director de la OISOE, arrojan indicios de responsabilidad penal, es posible su procesamiento en el estado social y democrático en que vivimos, en consecuencia frente a esta falencia determinar que en el caso se impone dictar en consecuencia Auto de No Ha Lugar por este motivo; DÉCIMO: Comprobar y declarar que los hechos perseguidos en el presente proceso según se infiere del contenido de la acusación presentada el 22-10-14 en contra del Senador Félix Bautista, son idénticos y constituyen la misma persecución de los que fueron objeto de archivo por parte del Ministerio Público, según se recoge en el Auto de fecha 13 de agosto del 2012 dictado por el entonces director del DPCA y que es conforme a la ley y los principios el mismo Ministerio Público que es único e indivisible; DÉCIMOPRIMERO: En virtud de la comprobación que antecede de que son los mismos hechos,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

declarar la violación por parte del órgano acusador del principio de única persecución conocido en latín como non bis in ídem, protegido en nuestra constitución de la República Dominicana, artículo 69 numeral 5 y artículo 9 del Código Procesal Penal, declarando en consecuencia la ausencia de una condición esencial para el curso del proceso que consiste en la inexistencia de proceso anterior ya decidido sobre la misma materia objeto de persecución o juzgamiento, por esas conclusiones fue que yo hice referencia a todos los procesos fallados, no puede haber proceso anterior ni en curso; DÉCIMOSEGUNDO: En cualquiera de los casos anteriores, pronunciar auto de no ha lugar a favor del Senador Félix Bautista al convertirse todas las situaciones procesales antes expuestas en esta etapa como cualquier otra causa de extinción de la acción, se convierten en una causa de auto de no ha lugar, todas esas violaciones distintas que alternativamente hemos expuesto, en esta etapa todas ya son causas de auto de no ha lugar; DÉCIMOTERCERO: Pronunciar la inaplicabilidad a este caso de la calificación jurídica contenida en la acusación, por las razones siguientes: falta de imputación necesaria conforme la Constitución, falta de imputar una conducta definida por la ley penal y por carecer esas calificaciones y violentar el principio de anti juridicidad profusamente desarrollado por la doctrina y que por asunto



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

de tiempo no puedo explicar aquí; DÉCIMO CUARTO: En cualquier caso dictar auto de no ha lugar por uno de los motivos siguientes, o por todos: a) Porque de los hechos que se pueden inferir de la denominada acusación el desarrollo de esta audiencia preliminar ha demostrado que no se realizaron y forman parte de meros alegatos del Ministerio Público, no amparados en prueba alguna; b) Porque la acción penal se extinguió por ausencia de todos los presupuestos procesales que venimos de describir en estas conclusiones que es una disección técnica del caso; c) porque de los hechos que pueden ser inferidos esa acusación no constituyen tipos penales ni son subsumibles en tipo penal alguno; DÉCIMO QUINTO: Eximir este proceso de costas, es justicia que el Senador de la República Dominicana Félix Bautista espera merecer”;

Oído, a la defensa de Soraida Antonia Abreu Martínez, en sus argumentaciones y en la presentación de su quantum probatorio, producir sus medios de pruebas y presentar conclusiones al siguiente tenor: “PRIMERO: En cuanto a los incidentes o excepciones que ya fueron propuestos al Juez de la Instrucción, que se libre acta a la señora Soraida Abreu Martínez en torno a que sobre el fallo ya rendido por el honorable Juez de la Instrucción Especial en torno a la excepción de nulidad propuesta



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

contra las actuaciones del Ministerio Público por haberse violado varios derechos que no vamos a repetir porque están todos aquí pero con base al artículo 95, y en transgresión al derecho de información y a la formulación precisa de cargos, queda hecha por medios de estas conclusiones las más amplias reservas especialmente en lo concerniente a las disposiciones de la Ley 137-11 sobre Procedimientos Constitucionales; SEGUNDO: Que se reitera pendiente de fallo por vuestra presidencia, la petición incidental de que sea declarada la nulidad de la investigación llevada a cabo por el Ministerio Público por haber sido realizada violando el numeral 10 del artículo 30 de la Ley 131 por haber sido realizada en transgresión a los principios de objetividad e independencia del Ministerio Público y cuyo fallo esta acumulado para ser decidido junto a la resolución que intervenga sobre el fondo, y en este aspectos también resultas formulados las mismas reservas con relación a Ley 137-11 sobre Procedimientos Constitucionales; terminados los dos aspectos incidentales y la reiteración de que falle el que esta acumulado, ahora nos referimos a la insólita petición de medida de coerción consistente en prisión preventiva que ha elevado el Ministerio Público junto con su acusación, y en ese sentido se concluye: En cuanto a que concierne a la petición de que este Juzgado de la Instrucción dicte medida de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

coerción consistente en prisión preventiva en perjuicio de la señora Soraida Abreu Martínez, se solicita rechazar dicha petición con base a los artículos 40, 68, 69 y 74 de la Constitución de la República, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de que nuestro país es signatario, y los artículos 7, 222, 231, 377 y 379 del Código Procesal Penal, por haber quedado demostrado en este proceso de que la señora Soraida Abreu posee arraigo suficiente, además de que su actitud y comportamiento ponen de manifiesto la intención de comparecer a todos los actos que fueren necesarios en este proceso si los hubiere, que entendemos que es prácticamente imposible que este proceso no termine con un auto de No Ha Lugar para que no se hagan inferencias de lo que estoy diciendo aquí; pasando al punto tres de nuestras conclusiones, nos vamos a referir a la petición de exclusión probatoria o de verificación de ilicitud de las pruebas acumuladas en la irregular investigación que ampara la acusación de que se trata; en cuanto a la petición de exclusión probatoria o ilicitud probatoria, señoría yo solo porque usted pidió que no quiere que le hablen de doctrina, en nuestra estrategia se había preparado y ya no lo vamos a hacer porque estamos en conclusiones y comprendemos el legítimo cansancio en juez escuchar lo mismo muchas veces, habíamos preparado en nuestra defensa



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

concluir en el aspecto de exclusión probatoria y se lo vamos a decir a los fiscales para que lo tengan de estudio para que los próximos casos que pretendan apurar, no vayan al precipicio como va este por estar absolutamente viciado todo el fardo probatorio, yo creo que independientemente de toda la doctrina que uno pueda ver en materia de exclusión probatoria, a mi me parece que los desarrollos que en su obra las intervenciones telefónicas y la afectación del derecho a la intimidad, y que usted hace a partir de la página 134, vienen como anillo al dedo al caso que nos ocupa, no lo voy a leer hasta por delicadeza, el honorable magistrado que ha sido el que ha aportado al país esta excelente doctrina en materia de licitud e ilicitud probatoria, sabe lo que ha escrito y cuáles han sido sus fuentes de consulta, entonces nosotros precisamente inspirados en una doctrina tan singular e importante como la que usted ha hecho al país, vamos a pedir la exclusión de una cantidad precisa de documentos del Ministerio Público mediante conclusiones formales de la siguiente manera: Petición de exclusión probatoria, se hace constar que la petición de exclusión probatoria que se formula a seguidas bajo toda clase de reservas, se hace conforme a los rigores que impone un proceso de este tipo, toda vez que los hechos que se le imputan a la señora Soraida Abreu Martínez no constituyen



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

tipos penales de acuerdo al marco normativo vigente y esa sola comprobación basta para emitir en su favor un auto de No Ha Lugar, sin necesidad de examinar la licitud o ilicitud de la prueba, puesto que dicho examen solo tendría razón de ser si los hechos que se le imputan pudiesen caracterizar tipos penales, y en el caso que nos ocupa no existe elemento probatorio capaz de variar esa verdad inconmovible, pero no obstante se presentan a seguidas peticiones de exclusión probatoria específicas, eso quedo claro, un juez solo aborda exclusión probatoria cuando el examen de la acusación no le permite descartarlo sin tener que penetrar más allá en los elementos que fundamentan la acusación, vamos de inmediato, excluir del proceso las siguientes pruebas porque el Ministerio Público las ha ofrecido sin especificar lo que pretende probar en cada una de ellas y la ley es clara y sanciona con la pena de inadmisibilidad si no hay pretensión probatoria, que es el caso de los siguientes elementos, prueba documental 4, páginas 170-172, prueba documental 7 paginas 177-180, prueba documental 9 paginas 281-287, prueba documental 10 pagina 187, prueba documental 12 paginas 190-192, prueba documental 27 pagina 228-229, prueba documental 28 paginas 229-230, prueba documental 49 página 247, prueba documental 50 pagina 247, termino ese bloque que solo tratan de pruebas que son



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

inadmisibles por el solo hecho de que el Ministerio Público no dice su pretensión probatoria; nos llevamos ahora otro bloque completo por violación a las disposiciones del Código Procesal Penal, se trata de los denominados informes periciales, informes periciales viciados que violentan las disposiciones del artículo 204 y siguientes del Código Procesal Penal y 26 combinado con las disposiciones del 204 y siguientes, prueba documental 5, que es una comunicación contentiva de un informe técnico entre comillas de Elena Patricia Cantisano, una empleada del Ministerio Público, prueba documental 6 que es un informe del auditor Julián Rojas empleado del Ministerio Público al que ellos designan en violación a la ley como perito, prueba documental 263-B que es un informe de la señora Nidia Abad como agrimensora perito designada en violación a la norma establecida en el 204 y siguientes del Código Procesal Penal, prueba pericial que es Lic. Julián Rojas ofrecido como supuesto perito a declarar en el proceso por las mismas razones, prueba pericial 2, audición de la Lic. Cantisano por los mismos motivos y la prueba pericial 3, que es la audición de la agrimensora Nidia Abad por las mismas de que no son peritos, esas personas la ley establece como podían estar ahí, si son empleado del Ministerio Público podían estar ahí sentados con ellos en la figura de consultor técnico, pero como pretenden



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

ellos traer como peritos a sus empleados y pretender que eso es prueba contra imputados, eso señores participan en la investigación e incluso pueden participar en el debate penal interrogándolo y haciéndole planteamientos como establece el Código Procesal Penal, son sus consultores técnicos, pero que no nos metan de contrabando su consultor técnico como un perito del proceso penal, entonces esa es la diferencia y razón por la cual todos esos señores deben ser objeto de exclusión probatoria y la radicación de sus informes; otro bloque, excluir del proceso los siguientes medios probatorios por haber sido obtenidos sin orden judicial y violando el derecho a la intimidad, es decir a simple requerimiento del Ministerio Público se obtienen una serie de informaciones que no están debidamente amparadas en autorización de un juez, sobre esto se habla de los poderes del Ministerio Público que se refugia en la ley de lavado de activos que es una norma pre constitucional, todos esos textos que son anteriores a la Constitución y que violan el debido proceso son inaplicables, simple y sencillamente como dice el artículo 1 del Código Procesal Penal preeminencia de la Constitución y los Tratados Internacionales, con la sola aplicación de este principio el Ministerio Público no puede al amparo de ninguna ley dirigirse a banco alguno ni a ningún otro departamento público o privado solicitado



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

informaciones propias de la intimidad y que son invasivas de derechos fundamentales sin orden judicial, entonces aquí escribimos los siguientes elementos probatorios que tienen que ser excluidos por violación a este aspecto, prueba documental 53, consistente en un informe certificante que le emite la Superintendencia de Bancos, prueba documental 54, prueba documental consistente en un informe certificante emitido por la Superintendencia de Bancos, prueba documental 55, consistente en informe certificante emitido por la Superintendencia de Bancos, prueba documental 56, consistente en informe certificante emitido por la Superintendencia de Bancos, prueba documental 57, consistente en informe certificante emitido por la Superintendencia de Bancos, prueba documental 58, consistente en informe certificante emitido por la Superintendencia de Bancos, prueba documental 60, consistente en informe certificante emitido por la Superintendencia de Bancos, prueba documental 52, consistente en informe certificante emitido por la Superintendencia de Bancos, aquí terminan los elementos probatorios que hemos aislado de informes requeridos por el Ministerio Público sin orden judicial; ahora pasamos a otro bloque de pruebas igualmente repudiables, tal vez estas mas repudiables, obtenidas por ordenes rendidas por jueces incompetentes con el propósito de burlar la



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

intervención de los jueces de esta Suprema Corte de Justicia dada el privilegio de jurisdicción constitucional que ampara al Senador Félix Bautista, el Ministerio Público a sabiendas de que con una investigación abierta apurada contra un Senador, tenía que dirigirse a jueces de la instrucción de esta Suprema Corte de Justicia siguiendo el procedimiento establecido por el Código Procesal Penal vía el Presidente de la Suprema Corte, lo hizo de otra manera como ya lo explico con ejemplos escandalosos el Dr. Bonnelly, vamos a ver de inmediato este bloque de pruebas, excluir del proceso penal que nos ocupa, los siguientes medios probatorios los cuales fueron obtenidos por el Ministerio Público con base en órdenes o autorizaciones rendidas por jueces incompetentes a los cuales no se les informó que se trataba de una investigación contra un Senador de la República, a saber: Prueba documental 51, consistente en informe certificante emitido por la Superintendencia de Bancos oficina regional norte con todos sus anexos página 248, prueba documental 59, consistente en informe certificante emitido por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana el 24 de febrero, este tiene una orden de la juez Rosalba Garib, a la cual se dirigieron sin decirle que Félix Bautista era Senador de la República y cambiando su nombre, esto es un hecho obsceno y



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

escandaloso, y esa orden de Rosalba Garib está rendida autorizando a la Superintendencia de Bancos a rendir datos que tienen que ver con cuentas bancarias, vulnerando el principio de jurisdicción privilegiada que favorece al Senador, todo eso perfectamente tratado en su obra es lo que los norteamericanos llaman el fruto del árbol envenenado, toda esa evidencia tiene que ser tirada a la basura por vulnerar derechos fundamentales y en este caso peor por irrespeto a la propia Suprema Corte de Justicia; ahora vamos a otro bloque que debe de ser excluido por carecer de pertinencia; prueba documental 49, consistente en informe certificante emitido por la DGII, esta prueba que antes pedimos su inadmisibilidad por carecer de pretensión probatoria, también pedimos que sea declarada impertinente porque no guarda relación con la imputación, en tanto en nuestro país los temas impositivos no son ni forman parte del ámbito de este proceso penal, prueba documental 50 consistente en informe certificante DGII, además de que carece de pretensión probatoria y por eso es inadmisibile, es un elemento probatorio que tiene relación con el señor Sandy Taveras Azcona, que no es imputado en este proceso, entonces es un elemento que carece de pertinencia, prueba documental 88, consistente en la certificación emitida por el IDAC el 2 de mayo del 2012, conjuntamente con el record de entrada y



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

salida del a nave Gulfstream modelo G1159 serie 253, ofertada en la página 301, la misma resulta impertinente porque ese documento no guarda relación con los hechos imputados, elemento de prueba 89, consistente en una comunicación certificante de la entidad aeropuerto siglo 21 la cual establece la cantidad de despegue y aterrizaje que ha tenido el avión Gulfstream modelo G1159 y la misma resulta impertinente porque ese documento no guarda relación con ninguno de los hechos imputados ni los delitos que se imputan, prueba documental 90, consistente en documentos constitutivos y en los estatutos de la razón social Secure Air Corp., junto el certificado de registro de la nave ya indicada, la misma resulta también impertinente porque no guarda relación con los hechos ni los delitos que se le imputan a estas personas; todas las pruebas documentales consistentes en títulos y certificaciones de estatus jurídico de inmuebles denominados bajo el literal k y que se incluyen desde la página 94 hasta la 261, son ofertadas además en las páginas 304-376, en vista de que tales pruebas tienen como propósito establecer que esas propiedades descritas ahí pertenecen a las personas físicas o jurídicas establecidas en cada uno de los certificados mostrados, la propiedad de esos bienes no son controvertidos, por lo cual resultan pruebas sobreabundantes; excluir del proceso otro bloque que son



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

los de interrogatorios de testigos, en virtud de que no pueden ser incorporados por lectura al proceso penal al no tratarse de anticipos de prueba obtenidos al amparo del artículo 287 del Código Procesal Penal, la única manera que puede integrarse el interrogatorio de un testigo al proceso penal hecho en un despacho por Procurador Fiscal un anticipo de prueba obtenido sin orden judicial como lo prevé el artículo 287 del Código Procesal Penal, en ese orden excluir los interrogatorios siguientes: 1) interrogatorio al Ing. Abraham Hazoury, 2) interrogatorio del Ing. José Miguel Ureña Rosa, aquí termínanos la petición de exclusión probatoria dividida en bloques por diferentes causas; vamos a pasar a las peticiones que tienen que ver con el fondo en sí, en ese sentido: PRIMERO: Comprobar y declarar que la parte relativa a la individualización de la acusación que comprende el número 156 sección b, literales a, b, c, páginas 128 a la 130 ni ninguna otra parte del escrito de acusación, comprobar que esos párrafos no contienen imputación de hechos precisos, sino simples afirmaciones y especulaciones, pues en los supuestos hechos relatados se revelan vicios insalvables ya descritos en la exposición de reparos que le hiciera en su momento el Dr. Bonnelly; SEGUNDO: Declarar la inexistencia del presupuesto relativo al contenido de la acusación que constituye parte



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

fundamental del debido proceso establecido en el artículo 69 de la Constitución de la República, los Tratados Internacionales y el Código Procesal Penal, el cual se traduce en una falta de formulación precisa de cargos, que debe desembocar en una nulidad de dicha acusación o en otra tesis sostenida por la Suprema Corte de Justicia en una sentencia del 3 de diciembre del 2008, en una inadmisibilidad de la misma, están aquí vertidas las corrientes jurisprudenciales en las cuales nos amparamos, una sentencia del 3 de diciembre del 2008 y otra del 13 de noviembre del 2003; TERCERO: Pronunciar pues, la imposibilidad de prosecución de la acción penal como consecuencia de la falta de acción que acarrea que la misma no se haya promovido legalmente y que además existe un impedimento para continuarla acorde con las disposiciones del artículo 53 numeral 2 del Código Procesal Penal; CUARTO: Comprobar y declarar que los hechos perseguidos en el siguiente proceso según se infiere del contenido de la acusación del 22 de octubre del 2014 contra la señora Soraida Abreu Martínez, son idénticos y constituyen la misma causa de persecución de los hechos que fueron objeto de archivo por parte del Ministerio Público en su Auto del 13 de agosto del 2012 rendido por el entonces Director Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa en representación del



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458
Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Ministerio Público y del Procurador General de la República; QUINTO: En virtud de la comprobación anterior, declarar la violación al principio del Non bis in ídem protegido por el numeral 5 del artículo 69 de la Constitución y 9 del Código Procesal Penal, declarando la ausencia en el caso que nos ocupa de una condición esencial para el curso del proceso que es la inexistencia de un proceso penal anterior, esa es una condición precedente que impide la prosecución del caso, la cual en este caso ya fue objeto o materia de juzgamiento y existe un auto con autoridad de cosa decidida; SEXTO: En cualquier caso, dictar auto de no ha lugar a favor de la señora Soraida Abreu, al convertirse en esta etapa del proceso, en motivo de No Ha Lugar cualquier causa de extinción de proceso, nulidad, non bis in ídem, lo que fuere que extinga el proceso es una causa a esta altura del debate de un No Ha Lugar, como ha sido expuesto ya en la intervención del colega Dr. Bonnelly, no vamos a repetir las diferentes causales que están aquí escritas pero no vamos a leerlas; SÉPTIMO: Pronunciar la inaplicabilidad al presente caso de la calificación jurídica contenida en la acusación por las razones siguientes: a) Falta de imputación necesaria y falta de formulación precisa de cargos, la cual resulta protegida tanto por la Constitución como por Tratados Internacionales y el propio Código Procesal Penal; b) Por ausencia



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

de imputación de una conducta definida por la ley penal; y, c) Por carecer los hechos descritos en la acusación de un carácter de antijuridicidad; OCTAVO: En cualquier caso, por estas razones o por cualquier otras razones de índole constitucional que pudiese suplir de oficio la Presidencia, dictar auto de No Ha Lugar: a) Porque los hechos que se pueden inferir de la acusación impulsada contra la señora Soraida Abreu Martínez no se realizaron; b) Porque la acción penal se ha extinguido por cualquiera de las causales que fueron expuestas en la exposición del Dr. Bonnelly, en virtud de que no existen los presupuestos procesales exigidos por el Código Procesal Penal para su continuación, y c) Porque los hechos que pueden inferirse de la acusación que se está conociendo en esta audiencia preliminar, no constituyen tipo penal alguno, no son subsumibles esos hechos en ningún tipo penal de los previstos por nuestra norma agonizante pero aún vigente, norma penal sustantiva; NOVENO: Eximir de costas el presente proceso penal”;

Oído a la defensa de Carlos Manuel Ozoria, en sus argumentaciones y en la presentación de su quantum probatorio, producir sus medios de pruebas y presentar conclusiones al siguiente tenor: “PRIMERO: Dar acta de que la



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

defensa se adhiere en todas sus partes a la solicitud de exclusión probatoria solicitadas por los demás imputados, fundamentalmente por la violación a principios básicos y determinantes que tienden a su ilicitud y violación al debido proceso, muy especialmente, en cuanto a las pruebas que fueron objeto de fundamentación para el dictamen de archivo precedente, dictado por el DPCA, por el cual se investigaron los mismos hechos, documentos los cuales sirven de sustento a la presente acusación, a pesar de ser cosa juzgada, por efecto de la documentación que sustenta el archivo previo por ser una consecuencia necesaria de esta presunción irreparable iure et de iure; SEGUNDO: Dictar auto de No Ha Lugar en virtud de las siguientes cuestiones; TERCERO: Comprobar que conforme al Auto núm. 03093 de fecha 13 de agosto del año 2012, dictado por el Lic. Hotoniel Bonilla García en su calidad de Procurador General Adjunto y director de la DPCA el cual produjo el dictamen de archivo definitivo de las acusaciones, querellas y denuncias presentadas por instituciones de la sociedad civil, particulares y partidos políticos que son idénticas y constituyen los mismos hechos que pretenden juzgar y conocer en la presente instancia, lo cual fue ratificado por la sentencia marcada con el núm. 314 de fecha 24 de noviembre del año 2014 que se anexa, por lo cual se presenta en violación del principio Non Bis



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

In Ídem, constituyendo esta actitud una doble persecución, la cual deviene en inconstitucional y violatoria al debido proceso, conforme a las disposiciones de los artículos 1, 9, 281 del Código procesal Penal, 69.5 y 74.3 de la Constitución de la República, 8.4 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 14.7 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, en consecuencia, declarar inadmisibile la presente acusación en aplicación de las normas adjetivas constitucionales y supra nacionales así violentadas y en virtud de los textos citados; MÁS SUBSIDIARIAMENTE y en el improbable caso de que las precedentes conclusiones no fuera acogidas os solicitamos, CUARTO: Declarar la nulidad absoluta y radical de la acusación presentada, así como su antecedente y consecuencias, conforme a la parte final de las disposiciones del artículo 95 del Código Procesal Penal, por violación a los numerales 1 y 5 del indicado texto en virtud de la publicación en todos los medios de circulación digital electrónico y todo aspecto informativo de la acusación realizada al exponente, mucho antes incluso de haber sido notificada debidamente la acusación, lo cual constituye un hecho notorio y violentador de la norma del debido proceso de ley, que afecta el buen nombre y consideración del encartado; AUN MÁS SUBSIDIARIMAMENTE y en el improbable caso que las precedentes conclusiones no sean acogidas,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

QUINTO: Dar acta de las reservas que hace el querellante de reclamar la preservación de sus derechos y el debido proceso, el cual no ha servido ni cumplido en base a las violaciones cometidas por el acusador, en este caso la Procuraduría General de la República en la persona del Dr. Domínguez Brito; SEXTO: Prescindir de cualquier medida de coerción en virtud del Auto de No Ha Lugar como consecuencia lógica, y por la actitud del imputado en todos los actos del procedimiento; que la Procuraduría General de la República y el Estado Dominicano sean condenados al pago de las costas producidas y que se ordene su distracción a favor y provecho de los abogados concluyentes Lic. Carlos Olivares Luciano y quien os dirige la palabra, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Oído, a la defensa de Grisel Araceli Soler Pimentel, en sus argumentaciones y en la presentación de su quantum probatorio, producir sus medios de pruebas y presentar conclusiones al siguiente tenor: *“PRIMERO: Librar acta, de que hace formal reserva de recurrir cuando y si fuere oportuno las decisiones incidentales previas dictadas por este Honorable tribunal, a propósito de los planteamientos realizados en el curso del proceso por los imputados entre ellos la concluyente así como en la que pudiera intervenir*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

por haber sido acumulada y quedar pendiente de fallo objeto del incidente planteado; SEGUNDO: Reitera su adhesión a las conclusiones presentadas por la defensa de la señora Soraida Antonia Abreu Martínez entorno a la exclusión probatorio en ellas tratadas; TERCERO: por estar afectada de nulidad, por carecer de relación de hechos conforme a los mandatos constitucionales y del Código Procesal Penal, por ni siquiera coincidir los hechos individualizados con los adjudicados y de pedimento conclusivo, por no contar con pruebas válidas ni inválidas, por haber sido juzgados y prescindir de los hechos imputados a la conculyente y por no ser esta sujeto de condena, por no haber cometido ninguna de las infracciones penales tratadas en dicho acto conclusivo; dictar auto de no ha lugar respecto de la acusación contestada y en consecuencia: a) declarar inadmisibile el pedimento de medida de coerción solicitado por el Ministerio Público contra la conculyente; y, b) ordenar el levantamiento de cualquier medida cautelar o plaga que hubiere sido interpuesta por Ministerio Publico sobre los bienes de la conculyente que guarda la relación con la queja penal rechazada; CUARTO: en todo caso rechazar la medida de coerción solicitada en cuanto a la conculyente por ser esta contraria a las Leyes vigentes y totalmente



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

innecesaria, imprudente y mal fundada. Magistrado, nosotros sí esperamos justicia de usted, es cuanto señoría y no nos vamos a referir a las costas”;

Oído, a la defensa de José Elías Hernández García, en sus argumentaciones y en la presentación de su quantum probatorio, producir sus medios de pruebas y presentar conclusiones al siguiente tenor: “*PRIMERO: Comprobar y declarar: a) que la acusación del Ministerio Público no está fundamentada; b) que los hechos imputados en la acusación no fueron realizados, o simplemente no fueron cometidos por el Ing. José Elías Hernández García; c) que los elementos de prueba no existen; y, d) que los hechos imputados en la acusación no constituyen un tipo penal; SEGUNDO: Comprobar y declarar que la acusación presentada por el Procurador General de la República, el 22 de octubre del 2014 y todo el proceso investigativo que lo precedió, constituye una doble persecución dirigida a las mismas personas y sobre los mismos hechos que fueron objeto de archivo por parte del Ministerio Público mediante Auto núm. 03093 de fecha 13 de agosto del año 2012; TERCERO: En consecuencia: a) Declarar radicalmente nula, en cuanto concierne al Ingeniero José Elías Hernández García, la acusación de la especie; y, en consecuencia, extender Auto de No Ha Lugar*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

en provecho del mismo; y, b) Eximir de costas el presente proceso, bajo toda clase de reservas, honorable magistrado”;

Oído a la defensa de Bolívar Antonio Ventura, en sus argumentaciones y en la presentación de su quantum probatorio, producir sus medios de pruebas y presentar conclusiones al siguiente tenor: *“PRIMERO: Que este tribunal tenga a bien acoger la excepción del Non bis in ídem por encontrarse las causales demostradas, por vía de consecuencia tenga a bien el tribunal, dictar en virtud fundamentado en el artículo 55 del Código Procesal Penal, archivo definitivo del proceso llevado en contra de Bolívar Antonio Ventura; SEGUNDO: Sin renunciar a esas conclusiones principales por la vía incidental, para el hipotético y remoto caso de que el tribunal las rechace, pues haciendo una valoración integral de las pruebas que hemos denunciado y que están en la acusación como afirmatorias de hechos falsos y de una cuestión sin fundamento, y acogiendo de que el hecho imputado a Bolívar Ventura no está tipificado como delito, tenga a bien el tribunal dictar Auto de No Ha Lugar a la prosecución penal en beneficio del imputado Bolívar Antonio Ventura; TERCERO: Respecto a la exclusión probatoria del Ministerio Público dado que hay algunas pruebas que son*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

totalmente para Bolívar aunque estén desplegadas de forma no individualizadas, nosotros vamos a solicitar la exclusión de los documentos siguientes, la prueba número 6, que está en la página 175 por ser impertinente y no vinculante, la prueba número 16, que está en la página 198, por no ser vinculante e impertinente y por no decir nada, la prueba número 20 de la página 230 por falta de vinculación, impertinencia y no vinculante, la prueba número 30, puesto que no es vinculante para el hecho del cual es acusado Bolívar Ventura, toda vez que no es la DGII la institución que dice quién es rico y quién es pobre, la prueba número 38, consistente en la certificación de la DGII en la página 236, que enuncia que dicho imputado tiene más de cincuenta vehículos, sin embargo solamente ofrece 15 y dos de ellos repetidos en la acusación, por no ser una prueba vinculante ni relevante, la prueba número 41, consistente también en otra certificación de la DGII de la página 241 de la acusación, la exclusión por igual sentido, de la prueba número 43 consistente también en otra certificación de la DGII de la página 244, toda vez que no dice nada nuevo, solo dice cuáles fueron los impuestos que pagó en el 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; la prueba número 57, consistente en el informe financiero de la Superintendencia de Bancos de la página 267, acogiendo la solicitud de exclusión a la cual nos adherimos



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

del Dr. Ulises Bonnelly, por ser ilegal por interpretación de la sentencia del Tribunal Constitucional; la prueba 58, consistente en el informe financiero de la Superintendencia de Bancos en la página 268, por irrelevante e impertinente, la prueba número 60 de la página 270 consistente en el informe financiero de la Superintendencia de Bancos, por no ser vinculante e ilegal, la número 62 informe de la Direcciona General de Migración de la página 275 por no ser vinculante, impertinente e innecesaria, la prueba 67 consistente en un contrato de obras públicas de la OISOE de la página 278, la prueba número 68, contrato de obras públicas de la OISOE en la página 279, la prueba 69, contrato de obras públicas de la OISOE de la página 280, la prueba 70 hasta la 78, varios contratos de la OISOE, página 280 hasta la 288, por no ser relevantes, vinculantes, son innecesarias e impertinentes, la prueba número 86 de la página 297, consistente en un contrato de la OISOE con DIPRECALT, las pruebas 238 de la página 369 consistente en certificados de títulos y certificaciones de estatus jurídicos de inmuebles, toda vez que estas no guardan referencia con el objeto investigado e imputado, las pruebas 239 hasta la 242 que están en la página 369 hasta la 370 consistentes en certificados de títulos y certificaciones de estatus jurídicos de inmuebles, esto es impertinente e innecesario solamente dice a



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

nombre de quién esta y el estatus jurídicos la mayoría con préstamos, la pruebas que van desde la 252 hasta la 261, de la página 374 hasta la página 376, igual situación certificados de títulos y certificaciones de estatus jurídicos de unos inmuebles de un condominio de la Torre Gisselle que construyó hace muchos años el imputado, la prueba número 262.a de la página 273 consistente en un informe fotográfico, esta es una prueba más que impertinente hasta irrisible, una fotografía donde están localizados sobre todo en el sur, una planta de agregado, que dicho sea de paso, todo constructor aprovecha por donde va a pasar la carretera, instala su almacén, su maquinarias y cómo es posible que pensemos que por instalarse ahí ya eso es un lavado cuando se entiende que el que va a lavar compra inmuebles de valores grandes e inclusive prefiere comprarlos por encima del precio, no irse a instalar en una tierra sin valor en el sur, y nos quedan los testimonios, ninguno guardan relación con el imputado Bolívar Ventura, a excepción de José Luis Fortunato y que entendemos que esa pretensión probatoria es impertinente, insuficiente y por vía de consecuencia deben de ser excluidas todas las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público y previa valoración de las pruebas que nosotros hemos ofrecido que entendemos que como garantía de derecho y estamos seguro que no puede haber otra



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

decisión que un Auto de No Ha Lugar, ratificamos las presentes conclusiones, ratificando y agregando la solicitud de levantamiento de las notas de advertencias de siete inmuebles que ya habíamos pasado la lista de todos los inmuebles que tienen nota de advertencia en perjuicio del derecho de propiedad de Bolívar Antonio Ventura, que se nos libre acta que estamos volviendo a depositarlas nueva vez al tribunal; CUARTO: Respecto a la solicitud de prisión preventiva que hace el Procurador General de la República en contra de Bolívar Ventura, el Auto de No Ha Lugar se lleva todo eso, pero yo voy a tomar la frase que escuché de un abogado que pertenece a una de estas fundaciones que hacen denuncias con relación a las cuestiones de corrupción para que sirva de presupuesto del por qué esta solicitud es impertinente e inaceptable, decía el que tenía un criterio de la política criminal que lleva a cabo el Procurador General, pero desde que yo vi que pidió prisión preventiva en contra de esos imputados, para mí esa acusación no vale ni un centavo y ese pedimento es absurdo, poco serio y poco ético que se haya podido hacer, basta su señoría que sirva como grado de confianza de ausencia de peligro de fuga y no solo de Bolívar Ventura, sino de todos ellos las construcciones privadas que hemos mostrado, así como las construcciones en el ámbito del sector público y de las construcciones que



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

están en curso en el sector privado y público; por vía de consecuencia nos queda solamente lo que tiene que ver con las costas, yo difiero de las defensas anteriores, yo difiero del Código Procesal Penal, yo entiendo que eso es inconstitucional porque si a un imputado que es la parte más débil del proceso le ponen una carga de las costas procesales, como usted me va a decir a mí que el órgano persecutor, que ha cometido este error de perseguirlo y llevarlo hasta esta trinchera, no se le aplique el principio de igualdad de condiciones, por vía de consecuencia yo solicito que sean condenados a pagar todas las costas provocadas por esta falsa acusación columnista en su persona al Procurador General de la República y de manera solidaria al Ministerio Público y al Estado”;

Oído a la defensa de Bienvenido Apolinar Bretón, en sus argumentaciones y en la presentación de su quantum probatorio, producir sus medios de pruebas y presentar conclusiones al siguiente tenor: “Vamos primeramente en nuestra parte conclusiva, a solicitar la exclusión probatoria de documentos propuestos por la acusación en contra de nuestro defendido Bienvenido Bretón Medina y nos referimos a los siguientes y vamos a dar lo motivos, vamos a pedir la exclusión de los siguientes



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

documentos sobre la base de que en la propuesta que hace el Ministerio Público de lo que pretenden probar con dichos documentos, no hay ninguna correlación entre los hechos de la acusación, los hechos enunciados en la imputación y la oferta probatoria que hace el Procurador General de la República, por ejemplo, con uno de ellos que es el número 21, dice que se va a probar la existencia de la razón social Constructora Imperial, la existencia pura y simple de la Constructora Imperial, que son documentos emanados de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, nosotros realmente entendemos que sí, que ese hecho es cierto, que no hay controversia en cuanto a que la acusación o solamente prueba esa hecho por lo cual al no existir una correlación entre la prueba ofertada y ningún hecho de la imputación, nosotros vamos a pedir la exclusión del informe de la certificación núm. 185371/13 de fecha 11 de febrero de 2013, emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, por las razones que ya hemos expuesto; vamos a solicitar además, la exclusión de la prueba número 14 que se enuncia como la certificación CERT/185374/13 de fecha 11 de febrero de 2013, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo relativa a los documentos constitutivos de Consorcio Hemisferio Imperial en razón de que dicho informe de lo único que da cuenta y es para



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

lo único que se propone, es que prueba el domicilio social de la compañía y que además esa compañía está representada por Bienvenido Bretón, en eso no hay controversia y no está relacionado con ningún hecho de la acusación; vamos a solicitar también la exclusión, que no sea valorado el informe certificante GLMNSD terminando en 890, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, en razón de la falta de pertinencia y de utilidad de esta evidencia, de esta oferta probatoria porque con ella lo único que dice el Procurador General de la República es que pretende probar que el señor Bienvenido Bretón conforme a la base de datos de la Dirección General de Impuestos Internos es accionista de un gran número de empresas y propietario de millonarios bienes muebles e inmuebles; de igual forma, dice que se prueba cuáles son los impuestos que ellos debían pagar para las fechas en que se reportaron en sus informe por lo tanto nosotros entendemos que no es una prueba pertinente que no tiene utilidad y que tampoco se ligan con ninguno de los hechos imputados; vamos a solicitar además, la exclusión del informe certificante que es el documento núm. 33 de la acusación, el certificante GLLCC cuya numeración termina en 18593 emitido Dirección General de Impuestos Internos en fecha 19/4/2012, que da cuenta y con lo cual la Procuraduría pretende probar que la Constructora



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Imperial, C. por A. conforme a la base de datos de Dirección General de Impuestos Internos dice que está domiciliada en la Ortega y Gasset Núm. 32 del D.N, o sea ese el hecho que la acusación dice que va a probar y por lo tanto entendemos que no es una prueba pertinente porque no expone ninguna correlación y ninguna ligazón de esta prueba con los hechos enunciados en la imputación; finalmente a la exclusión probatoria vamos a solicitar que sea excluida la prueba número 46 identificada como informe certificante con una numeración que termina 5455, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos en fecha 30-1-2013, respecto de la empresa Consorcio Hemisferio Imperial, en razón de que con ello el Procurador lo que dice que va a probar es que con el cual se probará que conforme a la base de datos de la DGII la razón social Consorcio Hemisferio Imperial se inscribió como contribuyente en fecha 20-2-2007, que el 31-12-2010, le fue rechazada su solicitud de transformación porque tenía supuestamente omisiones o morosidades fiscales y además dice que pretende probar que el Sr. Bienvenido Bretón es su socio mayoritario con un 90% de participación accionaria, eso no es un hecho que tenga relevancia, que tampoco establece una relación de esa documentación con ninguna de las imputaciones, de modo tal que nosotros entendemos que es impertinente; finalmente pedimos



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

la exclusión probatoria del documento núm. 52 consistente en el informe certificante núm. 0419 del día 11-3-2013, emitido por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, sobre la base de los motivos expuestos por el Dr. Manuel Ulises Bonnelly que da cuenta de que son pruebas ilegales porque no fueron obtenidas con autorización de autoridad judicial competente y además porque con ese informe lo que se pretende probar es la existencia de las cuentas bancarias del Consorcio Hemisferio Imperial que no está en entredicho y los movimientos bancarios que tuvo tanto en pesos como en dólares que ya nosotros explicamos y que no es un tema controvertido, de modo tal que esas son las exclusiones probatorias que hemos planteado y vamos a presentar la parte dispositiva de nuestras conclusiones de la manera siguiente, PRIMERO: Comprobar y declarar que todas las conductas y hechos enunciados y detallados en la acusación en contra del ciudadano Bienvenido Apolinar Bretón Medina, son los mismos hechos ya investigados por el Magistrado Hotoniel Bonilla, y que fueron objeto del Auto de archivo núm. 03093 de fecha 13 de agosto del año 2012, y que por lo tanto existe en este caso violación al principio constitucional non bis in ídem, contenido en los artículos 9 del Código Procesal Penal y 69.5 de la Constitución de la República, por los motivos expuestos, que tengáis a bien



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

emitir a favor del ciudadano Bienvenido Apolinar Bretón Medina, Auto de No Ha Lugar por la violación del non bis in ídem, verificada ya, y además por carecer la acusación de sustento probatorio y en razón de que las conductas señaladas no son conductas típicas contenidas en ninguna disposición penal como crimen o como delito; SEGUNDO: En consecuencia de la emisión del Auto de No Ha Lugar que tenemos a bien solicitaros, que se ordene el levantamiento de cualquier medida de coerción, de cualquier nota preventiva o precautoria o de cualquier restricción a la libre disposición de los bienes que son propiedad del ciudadano Bienvenido Apolinar Bretón Medina y de las empresas Consorcio Hemisferio Imperial, Constructora Imperial y cualquier otra entidad a él relacionada y que provengan de una solicitud o requerimiento del Procurador General de la República o de cualquier otro funcionario judicial o administrativo y que estuvieran vinculadas directa o indirectamente con la acusación juzgada con este honorable tribunal, y así haréis juna sana administración de justicia”;

Oído, a los representantes del Ministerio Público, hacer uso de su derecho a réplica concluir en el siguiente sentido: “PRIMERO: En cuanto a los incidentes presentados por las defensas técnicas de los imputados, sean



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

rechazados todos por haber sido mal fundados, improcedentes y carentes de base legal; SEGUNDO: En cuanto a las medidas cautelares para la inmovilización de fondos, incautación de bienes inmuebles, oposición a traspasos de emisora y/o frecuencias radiales, y oposición a traspasos de acciones o cuotas sociales de compañías titulares de emisoras y/o frecuencias, que sean acogidas las conclusiones contenidas en nuestro escrito de fecha 27 del mes de octubre de 2014 y que ratificamos a través del presente escrito; TERCERO: Reiteramos nuestras solicitudes fundadas en nuestro escrito de acusación y requerimiento de apertura a juicio e imposición de medida de coerción de fecha 22 de octubre de 2014, las cuales en el día de hoy ratificamos; bajo reservas”;

Oído, al magistrado otorgar la palabra a los imputados a fin de hacer uso de su derecho a declarar, conforme a la reserva que habían realizado inicialmente, haciendo uso de la palabra los imputados Félix Ramón Bautista Rosario, Carlos Manuel Ozoria Martínez, José Elías Hernández García, refiriendo todo cuanto estimaron útil para su defensa material;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Oído a las defensas técnicas en sus contrarréplicas manifestar que ratifican sus conclusiones, figurando sus exposiciones en el acta de debates;

Oído al magistrado expresar lo siguiente: *“El tribunal cierra los debates de esta audiencia preliminar y se retira a ponderar, el tribunal con la anuencia de las dos partes que renunciaron al plazo de inmediatez que establece el Código Procesal Penal, va a tomarse 20 días hábiles para pronunciar una decisión íntegra, no en dispositivo, sino íntegra y fija la lectura de la resolución para el día 27 de marzo del año en curso, a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.); el tribunal se retira a ponderar”;*

Vistas las piezas que componen la especie:

En ocasión de la presente acusación fueron fijadas varias audiencias, donde se debatió el conocimiento de la misma, culminando el 26 de febrero de 2015;

Entretanto, y previo al conocimiento de la audiencia preliminar con la lectura de la acusación, este tribunal estatuyó y falló con respecto de las



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

excepciones e incidentes promovidos por las defensas, advirtiendo a las partes que las cuestiones que atañeran al fondo de la acusación serían resultas una vez presentada la pieza acusatoria;

En audiencia de fecha 26 de febrero de 2015, luego de que todas las partes culminaran sus conclusiones y reparos, este tribunal se retiró a ponderar el fallo del presente asunto, difiriendo la decisión y lectura íntegra del mismo para el día veintisiete (27) de marzo del mismo año, a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), partiendo de la renuncia que realizaron todas las partes, en virtud de lo dispuesto en los artículos 144 y 146 del Código Procesal Penal, de lo cual fue levantada acta al efecto;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Luego de haber analizado la acusación, las tesis de defensa, la Constitución de la República, los tratados internacionales, y las leyes adjetivas, este Juzgado de la Instrucción Especial ha formado su criterio en el siguiente sentido:

SOBRE LA COMPETENCIA

Este Juzgado de la Instrucción Especial fue apoderado para conocer la acusación formulada por el Procurador General de la República contra: a) Félix Ramón Bautista Rosario, Senador de la República por la Provincia de San Juan, por violación a los artículos 114, 145, 146, 147, 148, 150, 151, 166, 167, 171, 172 y 175 del Código Penal Dominicano; 361 numeral 1 y 3 literal d); artículo 7 de la Ley Núm. 82-79 Sobre Declaración Jurada de Bienes; artículos 79 numeral 1 y 80 numerales 6 y 9 de la Ley Núm. 41-08 Sobre Función Pública; los artículos 3 letra a) y b), 4, 8 letra b), 18, 21 letras a), b) y c) y 26 de la Ley Núm. 72-02, Sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves; y artículos 6, 26 numerales 2 y 3, 39 numeral 1, 50



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

numeral 1, 75 numeral 1 y 12, 77 numeral 3, 135, 136, 146 numeral 1, 2, 4 y 276 de la Constitución de la República Dominicana; artículos 18, 19 y 20 en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y artículos 6 y 9 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción; y, b) Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Carlos Manuel Ozoria Martínez, Soraida Antonia Abreu Martínez, José Elías Hernández García, Grisel Araceli Soler Pimentel y Bienvenido Apolinar Bretón Medina, por violación a los artículos 59, 60, 145, 146, 147, 148, 167, 171, 172 y 175 del Código Penal Dominicano, que consagran y sancionan la complicidad en falsedad de escritura pública, falsedad de escritura privada, uso de documento falsos, prevaricación, desfalco, y asuntos incompatibles con la calidad de funcionario público; artículos 3 letra a) y b), 4, 8 letra b), 18, 21 letras a), b) y c) y 26 de la Ley Núm. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves;

En atención al privilegio de jurisdicción de que goza uno de los procesados, por ser Senador de la República, de conformidad con el artículo 154 de la Constitución, fuimos apoderados mediante Auto del



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Presidente de la Suprema Corte de Justicia, descrito al inicio de esta decisión, para celebrar audiencia preliminar;

La competencia especial es regulada por el Código Procesal Penal, que dispone en el artículo 379: *“Las funciones de juez de la instrucción son cumplidas por un juez de Corte de Apelación o de la Suprema Corte de Justicia, según competa, designado especialmente por el presidente de la Corte correspondiente”*; y, por su parte, el artículo 73 del citado código, otorga competencia al juez de la Instrucción para dirigir la audiencia preliminar y dictar las resoluciones pertinentes, como ocurre al efecto, quedando así regulada nuestra competencia en razón de la persona, la materia y el territorio;

CONSIDERACIONES GENERALES

Previo a estatuir sobre el fondo, y como parte del derecho a la motivación de las decisiones consagrado en beneficio de todos los ciudadanos sometidos a un proceso penal, es nuestro deber aclarar y precisar el



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

alcance de nuestro apoderamiento y los límites que bordean al mismo, así como la finalidad principal de esta fase, técnicamente llamada intermedia;

La audiencia preliminar es el escenario establecido con el fin de tasar o medir la suficiencia o no de la solicitud de apertura a juicio que presente el acusador público, como órgano del Estado encargado de tal acción y de las víctimas, a quienes se les ha reconocido ese derecho, de la mano del primero; todo esto, en miras de no someter a un ciudadano al rigor de un juicio, ante la ausencia de probabilidades de una condena, no solo por el costo que implica para el Estado la recreación del mismo, sino además, por el daño que puede causarse a un ciudadano inocente y a las propias víctimas a quienes se les somete a un procedimiento que puede provocarles estrés emocional y económico; por lo que su apertura debe obedecer al análisis serio de la cuestión;

En ese tenor, se examina la acusación, su plano fáctico, el conjunto de las pruebas en que se sustenta, para evaluar, primero, la licitud de las mismas, y segundo, la posibilidad de ser incorporadas al juicio que se pretende aperturar; para finalmente, luego de depuradas aquellas, valorar la consecuente suficiencia de la acusación.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

En consecuencia, el Juez control de las garantías, partiendo del análisis de la legalidad de las pruebas aportadas, decide admitir total o parcialmente la acusación, dictando auto de apertura a juicio, o la rechaza, dictando auto de no ha lugar; encontrándonos en la República Dominicana, sometidos al régimen de la acusación negativa, es decir, que compete al Juez de la Instrucción examinar si los medios de prueba presentados son capaces de justificar la probabilidad de una condena, no siendo nuestra función revisar la destrucción de la presunción de inocencia más allá de toda duda razonable;

No sólo para cumplir con el mandato legal de la motivación, sino además conscientes de que con ello contribuimos con la legitimación de la función jurisdiccional, y fortalecimiento del Estado de Derecho, a continuación, procederemos a explicar de forma técnica, pero llana, dirigida a todas las partes el razonamiento lógico y valorativo que nos condujo al resultado de esta solicitud de apertura a juicio;

Propicio resulta señalar que para nuestra labor de ponderación, examen y fallo, hemos valorado el escrito de acusación presentado y debatido, los medios de prueba producidos en la audiencia, como parte del quantum



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

probatorio, tanto a cargo como a descargo, los argumentos de las partes, las declaraciones dadas por los imputados en el ejercicio de su defensa material, la norma Constitucional, los tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos, las leyes adjetivas imputadas, y la norma procesal penal;

PRESENTACION DE LA ACUSACION

Como se había indicado al inicio de esta decisión, el ministerio público, inició la presentación de su acusación y oferta probatoria, el día 29 de enero de 2015, concluyendo la exposición el día 4 de febrero de 2015; refiriéndose en los términos siguientes:

1. Relación Precisa y Circunstanciada de los hechos
7. Que durante la investigación preliminar, se pone de manifiesto que a raíz de su designación como director de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

logra hacerse de un ostentoso patrimonio personal, familiar y societario adquiriendo numerosos muebles e inmuebles; aperturando directa e indirectamente enormes cuentas bancarias nacionales e internacionales y sosteniendo un nivel de gastos muy superior al que le permitían los bajos ingresos de su función.

8. Resultando un hecho notorio y corroborado por las propias declaraciones juradas del citado ingeniero, que el mismo no tenía al momento de ocupar la dirección de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), ningún tipo de actividad profesional o empresarial, ni recibido herencia o donación que le permitan justificar de forma lícita el patrimonio que hoy exhibe. La única actividad importante que le era reconocida previo a la obtención de sus riquezas y a la creación de sus empresas es la de director de la Oficina de Ingenieros



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Supervisores de Obras del Estado (OISOE), con un salario mensual de cincuenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$57,000.00).

9. Así las cosas, es más que presumible, evidente, que los bienes que posee, han sido obtenidos como el producto de acciones en detrimento de los fondos públicos y en clara violación a la Ley Núm. 82-79 del 16 de diciembre del año 1979 sobre Declaración Jurada de Bienes.

10. Luego de su designación como director de la Oficina de Ingeniero Supervisores de Obras del Estado (OISOE), con rango de Secretario de Estado, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, presentó en fecha 15 del mes de abril del año 2005 su declaración jurada de bienes, en virtud de la Ley Núm. 82-79, del 16 de diciembre del año 1979. De conformidad con esta declaración ya de por sí abultada, el mismo poseía un



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

patrimonio constituido por los siguientes activos y pasivos:

- El apartamento Núm. 102, del edificio Núm. 5, sector Los Cacicazgos con un valor de dos millones novecientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,900,000.00);
- Una casa localizada en la calle Colón Núm. 13, provincia de San Juan de la Maguana, con un valor de un millón quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,500,000.00);
- Un total de 222 acciones en la compañía Inmobiliaria Rofi S. A., por un valor de quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$500,000.00);
- Un Jeep marca Lexus, año 2005, con un valor de tres millones trescientos treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,335,000.00);



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- La suma de doscientos treinta y dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$232,000.00), depositado en una cuenta de ahorro del Banco Popular Dominicano;
- La suma de ocho mil dólares americanos con 00/100 (US\$8,000.00), depositado en una cuenta de ahorro en dólares del Banco Popular Dominicano;
- Mobiliario del hogar por un valor de un millón quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,500,000.00) y,
- Un préstamo hipotecario por valor de dos millones novecientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,900,000.00).

11. Que, para la fecha 15 del mes de abril del año 2005, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, tenía un patrimonio constituido por activos por valor total de nueve millones novecientos sesenta y siete mil pesos



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

dominicanos con 00/100 (RD\$9,967,000.00) y ocho mil dólares americanos con 00/100 (US\$8,000.00) y pasivos por valor de dos millones novecientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,900,000.00). Es decir, tenía un patrimonio neto de siete millones trescientos siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$7,307,000.00).

12. Al realizar la citada declaración de bienes, el director ejecutivo de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), incurre en una serie de irregularidades en violación a la Ley Núm. 82-79, pues en primer lugar, presenta dicha declaración ocho meses y cuatro días después de su designación, cuando el artículo 1 de la misma obliga a los funcionarios públicos a levantar el inventario detallado de los bienes que constituyen en ese momento su patrimonio dentro del mes de su toma de posesión (El 16 de agosto del 2004 el SR. Félix



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Bautista fue designado como Director de la Oficina Supervisores de Obras del Estado).

13. En segundo lugar, declara que para esa fecha poseía quinientos mil pesos (RD\$500,000.00) en acciones de la compañía Inmobiliaria Rofi, S. A., de la cual se pueden extraer dos irregularidades:

“1. Que para esa fecha no poseía ninguna acción en dicha empresa, en vista de haber transferido en fecha 11 de octubre del 2004 las 445 acciones de su propiedad con relación al capital social de la empresa (Las 445 acciones de las cuales era titular el SR. FELIX BAUTISTA constituían el 89% del capital social de la empresa, por lo que era el socio mayoritario de la misma), a la SRA. SORAIDA ANTONIA ABREU MARTINEZ por un valor de RD\$445,000.00”.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

“2. Que para esa fecha era copropietario de 445 acciones de la compañía Inmobiliaria Rofi S.A., por un valor de RD\$445,000.00, en vista de que dichas acciones habían pasado a ser propiedad de la SRA. SORAIDA ANTONIA ABREU MARTINEZ (por contrato de Compraventa de Acciones de fecha 11 de octubre del 2004), quien era la esposa del SR. FELIX BAUTISTA desde el 30 de julio del 1998 bajo el régimen de comunidad legal de bienes, según bien expresa Acta de Matrimonio Núm. 740 de la Oficialía del Estado Civil de la Junta Central Electoral”(Ver “Análisis Societario de Declaración Jurada de fecha 15 de abril del 2005 del Sr. Félix Ramón Bautista”, página 2, elaborado por Elena Patricia Cantisano, Abogada/Magíster en Derecho Empresarial.).

14. En tercer lugar, omite declarar que para la fecha de la declaración jurada, era socio mayoritario en un 89% de la empresa Constructora Rofi, S. A., siendo



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

titular de 445 acciones con un valor de cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$445,000.00), según consta en la lista de suscritos y estados de pagos de la citada empresa de fecha 18 del mes de junio del año 2004.

15. Que, el objeto social de la Constructora Rofi, S. A., es la construcción general en el sector inmobiliario y toda rama conexas, encontrándose este objeto relacionado con varias de las funciones principales de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), que dirige. Además de socio mayoritario, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, ocupaba el puesto de presidente-tesorero del consejo de administración, hasta el 24 del mes de enero del año 2010. Todo esto es incompatible con la función pública que desempeñaba, en vista de conflictos de intereses que supone y en virtud de importantes disposiciones legales y constitucionales.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

16. Que El Ing. Félix Ramón Batista Rosario, vuelve a presentar declaración jurada de bienes en fecha 16 del mes de diciembre del año 2008, para esta fecha continúa ocupando el mismo cargo de director ejecutivo de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), declarando lo siguientes bienes muebles e inmuebles:

- Un capital invertido en acciones de negocio quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$500,000.00).
- Inmuebles por valor de cuatro millones cuatrocientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4,400,000.00).
- Crédito personal por un valor de dos millones novecientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,900,000.00).



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- Cuenta de ahorro por un valor de cuatrocientos setenta y dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$472,000.00).
- Cuenta de ahorro cuenta Núm. 712430727 por valor de doscientos ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$280,000.00).
- Otros, valor de un millón quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,500.000.00).
- Todas estas cantidades suman un total de diez millones cincuenta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000,052.00).

17. Declarando un patrimonio de diez millones cincuenta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000,052.00), el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, intenta ocultar su creciente enriquecimiento producto de diversas conductas ilícitas en el ejercicio de sus funciones. En razón de que tal declaración



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

establece valores patrimoniales muy por debajo de los reales.

18. Sobre lo anterior, destaca que en una sola de las empresa de su propiedad Inmobiliaria Rofi, S. A., y en una sola de las cuentas de esta compañía, la cuenta corriente Núm. 100-1-030-009687-9 del Banco de Reservas de la República Dominicana, se realizaron depósitos durante el período comprendido entre el 31 del mes de diciembre del año 2004 al 9 de diciembre del año 2008 por el monto de doscientos noventa y cuatro millones setecientos veinte y un mil setecientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con 43/100 (RD\$294,721,745.43), cantidad que contribuyó con el aumento de su patrimonio para el indicado período.

19. Que la empresa Inmobiliaria Rofi S. A., propiedad del Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, registró depósitos en la cuenta Núm. 100-1-030-009687-9, abierta el día 31 del mes de diciembre del año 2004,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

de la forma siguiente: a) En el año 2004 de un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,000.00); b) En el año 2005 por el monto de cuarenta y tres millones ochocientos siete mil trescientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$43,807,350.00); c) Para el año 2006 por la suma de setenta y ocho millones setenta y nueve mil seiscientos setenta pesos dominicanos con 25/100 (RD\$78,079,670.25); d) Hacia el año 2007 por el valor total de ciento diecisiete millones setecientos ochenta y tres mil trescientos tres pesos dominicanos 05/100 (RD\$117,783,303.05) y f) En el año 2008 se registraron por cincuenta y cuatro millones treinta y tres mil cuatrocientos veinte y dos pesos dominicanos con 13/100 (RD\$54,033,422.13).

20. Estos doscientos noventa y cuatro millones setecientos veinte y un mil seiscientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con 43/100



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

(RD\$294,721,745.43), no fueron reflejados de manera alguna en la declaración jurada del señor Félix Ramón Bautista Rosario como parte de los ingresos que le fueron generados durante todos estos años como propietario y principal accionista de la empresa Inmobiliaria Rofi, SRL.

21. Otras de las irregularidades constatadas en la citada declaración jurada, resulta del hecho de que solamente aparece como capital invertido en acciones la cantidad de quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$500,000.00), sin especificar en cuales empresas habría invertido dicho capital ni la cantidad de las acciones que le corresponderían.

22. De acuerdo al contenido del análisis societario (Ver *"Análisis Societario de Declaración Jurada de fecha 16 de diciembre del 2008 del Sr. Félix Ramón Bautista"*, página 2, elaborado por Elena Patricia Cantisano, Abogada/Magíster en Derecho Empresarial)



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

practicado a la citada declaración jurada, se puede establecer que es práctica común del Ing. Félix Ramón Bautista Rosario ocultar su real capital societario vinculando a un tercero referente a las acciones de su propiedad, como maniobra para ocultarse como beneficiario final, en esa virtud: “... *se puede considerar incorrecta la declaración del SR. FELIX BAUTISTA de haber invertido un total de QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$ 500,000.00) en acciones de negocio, en vista de que bajo el régimen de comunidad de bienes, en virtud del cual estaba casado con la SRA. SORAIDA ABREU MARTINEZ, había una inversión de los siguientes montos:*

“1. *CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$4,450,000.00) en INMOBILIARIA ROFI, S.R.L., empresa donde la SRA. SORAIDA ABREU MARTINEZ figura como socia*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

mayoritaria y presidente-tesorero, habiendo invertido un 89% del capital social”.

“2. NOVECIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$900,000.00) en FESORY DECORACIONES, S.R.L., empresa donde la SRA. SORAIDA ABREU MARTINEZ figura como socia mayoritaria y presidente-tesorero hasta el año 2011, habiendo invertido un 90% del capital social de la misma en el año 2007”.

“3. ONCE MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS (RD\$ 11,500.00) en FERRETERÍA CIBERNÉTICA, C. por A., lo cual constituye a la SRA. SORAIDA ABREU MARTINEZ, en el año 2004, en la socia mayoritaria de esta empresa. Al respecto vale indicar que en los documentos societarios de esta compañía, que reposan en los archivos de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)”.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

“4. DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$ 10,000.00) en RF ELECTRIC, S.R.L., empresa donde la SRA. SORAIDA ABREU MARTINEZ figura como socia fundadora en el año 2007”.

“5. DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS (RD\$ 200.00) en FINANCIAMIENTO E INVERSIONES ABREU, C. POR A. (FINABRE), empresa donde la SRA. SORAIDA ABREU MARTINEZ es socia desde al año 2003, siendo necesario destacar que en los documentos societarios de esta empresa, que reposan en los archivos de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA) (...)”.

“6. MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$1,000.00) en SUPLIDORES ELÉCTRICOS ABREU ESPAILLAT, S.R.L., empresa donde la SRA. SORAIDA ABREU MARTINEZ figura como socia fundadora en el año 1998. Por lo tanto, se podrían considerar como inversiones en



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

acciones de negocio por parte del SR. FELIX BAUTISTA un total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS DOMINICANOS (RD\$5,817,700.00), y no la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$500,000.00) como incluyó en la declaración jurada” (Ídem Patricia Cantisano).

23. De acuerdo a lo detallado, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, tenía en inversiones en acciones de negocio, cinco millones ochocientos diecisiete mil setecientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,817,700.00), y no el importe de quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$500,000.00) que falazmente hace constar en su declaración jurada.

24. Que a su salida como director de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado y en fecha 8 del mes de noviembre del año 2010, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, deposita por ante la



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Tesorería Nacional de la República Dominicana, un inventario detallado de su patrimonio legalizado por ante el notario público del Distrito Nacional, Dr. Giovanni A. Grateraux R., declarando un patrimonio de dieciséis millones cien mil pesos dominicanos 00/100 (RD\$16,100,000.00), consistente en: inversiones en acciones de capital, para las siguientes empresas de su propiedad:

- Inmobiliaria Rofi, S. A., tres millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,000,000.00); Constructora Rofi, SRL (60%); Constructora Rofi-Panamá (90%); Inmobiliaria Hemisférico-Panamá (90%); y Constructora Hadom-Haití (98%).

25. Mobiliarios, equipos y enseres del hogar por un monto de dos millones cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,100,000.00) y un apartamento ubicado en la avenida Luperón Núm. 26, residencial Mairení, edificio Núm. 102, Los Cacicazgos, Distrito



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Nacional, con un valor de dos millones novecientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,900,000.00); lo que refleja un aumento de apenas seis millones cuarenta y ocho mil pesos dominicanos 00/100 (RD\$6,048,000.00), en relación a su inventario patrimonial anterior de fecha 16 del mes de diciembre del año 2008, no reflejando así, el significativo incremento patrimonial de que goza el citado funcionario (Ver informe de fecha 21 del mes de mayo del año 2012 y el análisis de las declaraciones juradas del año 2004 hasta el año 2010 del **Lic. Julián Rojas.**).

26. Que el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, intenta ocultar en su declaración jurada el enriquecimiento generado por las operaciones millonarias realizadas por sus empresas. Así, en la citada cuenta Núm. 100-1-009687-9, perteneciente a la empresa de su propiedad Inmobiliaria Rofi, S.R.L., se registraron depósitos



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

durante el año 2009 de cuarenta y siete millones ochocientos siete mil ciento treinta y tres mil pesos dominicanos con 24/100 (RD\$47,807,133.24), y en el año 2010 hasta el 2 del mes de noviembre por la suma ciento veinticuatro millones veintiún mil cuatrocientos veinticinco pesos dominicanos con 06/100 (RD\$124,021,425.06), es decir, en tan solo 2 años la cuenta registró un monto en depósitos por ciento setenta y un millones ochocientos veintiocho mil quinientos veintitrés pesos dominicanos con 30/100 (RD\$171,828,523.30).

27. Estos depósitos registrados durante los años 2009 y 2010 de ciento setenta y un millones ochocientos veintiocho mil quinientos veintitrés pesos dominicanos con 30/100 (RD\$171,828,523.30), sumados a los registrados en la misma cuenta durante los años del 2004 al 2008 de doscientos noventa y cuatro millones setecientos veintiún mil setecientos



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

cuarenta y cinco pesos dominicanos con 43/100 (RD\$294,721,745.43), asciende a la suma de cuatrocientos sesenta y seis millones quinientos cincuenta mil trescientos tres pesos dominicanos con 73/100 (RD\$466,550,303.73), lo que evidentemente, desmiente también el exiguo incremento patrimonial que declara el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, de ocho millones setecientos noventa y tres mil pesos dominicanos con 00/100 RD\$8,793,000.00) para el año 2010 con respecto a su declaración de fecha 15 del mes de abril del año 2004.

28. Así, se puede observar que tampoco se refleja aumento patrimonial como consecuencia en el manejo de otras importantes cuentas pertenecientes a Inmobiliaria Rofi, S.R.L., tal como la Núm. 0101-0637084-001-4 del Banco Múltiple BHD, donde se hicieron depósitos durante los años 2005 - 2010 de ciento cincuenta y ocho millones ochocientos



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

cincuenta y tres mil ciento cuarenta pesos dominicanos con 88/100 (RD\$158,853,140.88), de la manera siguiente:

- En el año 2005 por valor de catorce millones novecientos setenta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con 86/100 (14,978,745.86);
- En el año 2006 por un monto de setenta y tres millones trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos con 52/100 (RD\$73,363,454.52);
- Hacia el año 2007 por valor de cincuenta y ocho millones quinientos mil ciento treinta y nueve pesos dominicanos con 50/100 (RD\$58,500,139.50);



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- En el año 2008 por un monto de once millones doscientos cincuenta mil trescientos sesenta y dos pesos dominicanos con 00/100 (11,250,362.00);
- En el año 2009 por valor de quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y nueve pesos dominicanos con 00/100 (RD\$595,439.00); y
- En el año 2010 por valor de ciento sesenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$165,000.00).

29. Que el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, incurre en falsedad respecto a los datos suministrados sobre sus inversiones en acción de capital de la Inmobiliaria Rofi, S. A., pues para el día de la declaración jurada 8 del mes de noviembre del año 2010 no figuraba como socio de la empresa, pero tampoco podía invocar el régimen de comunidad de bienes para sostener la



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

titularidad de las acciones de su esposa, señora Soraida Antonia Abreu Martínez, en razón de que ésta era socia de la empresa en un 90% por un valor de cuatro millones quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4,500,000.00), y no de tres millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,000,000.00) como declaró.

30. Que igual ocurre respecto a los datos suministrados en su declaración en relación a Constructora Rofi, S. A., se declara propietario del 60% de las acciones, sin embargo, no figuraba como socio al momento de la declaración y su esposa la señora Soraida Antonia Abreu Martínez, era titular en ese momento del 90% de las acciones.

31. En otro orden, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, omite declarar que en virtud del régimen de comunidad de bienes es inversionista de las empresas: Fesory Decoraciones, Financiamiento e Inversiones



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Abreu, Ferretería Cibernética, C. por A., Rf Electric, S.R.L., Suplidores Eléctricos Abreu Espailat, S.R.L.

32. que en las citadas declaraciones juradas de bienes, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, oculta su condición de miembro fundador de las entidades: Fundación Félix Bautista, Inc., registrada a su diligencia, en fecha 3 del mes de septiembre del 2004; y la Fundación Nacional de Desarrollo Integral, registrada a su diligencia, en fecha 17 del mes de marzo del año 1999.

33. Por otra parte, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), ha informado que el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, en su condición de contribuyente no tiene bienes inmuebles registrados en el Sistema de Información Tributaria (SIT) (Ver: certificación **SUB-REC. CAC-1308047320**, fechada el 2 del mes de septiembre del año 2013, firmada por **Tony Henríquez**, Subdirector de Recaudaciones de la



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Dirección General de Impuestos Internos). Sin embargo, su ex-esposa Soraida Antonia Abreu Martínez (Ver Acta Inextensa de Divorcio de fecha 24 del mes de junio del año 2011, expedida a petición de la parte interesada en fecha 16 del mes de septiembre del año 2013), figura a título personal como propietaria de un (1) inmueble y a través de: Inmobiliaria Rofi, S. A., de cuarenta y cinco (45) inmuebles; Fersory Decoraciones, S. A., tres (3) inmuebles; Suplidores Eléctricos Abreu & Espaillat, un (1) inmueble; para un total de cincuenta (50) inmuebles, localizados en diferentes zonas geográficas del país.

34. Que en la información existente en la bases de datos de la Dirección General de Impuestos Internos, conforme la cual, el señor Félix Ramón Bautista Rosario, cédula de identidad/RNC 001-0165158-6, se encuentra registrado como contribuyente desde el 22



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

del mes de marzo del año 2004, bajo el régimen ordinario de tributación para personas físicas. Sin embargo, hasta la fecha 2 del mes de septiembre del año 2013, no había presentado declaraciones juradas a fines de tributación. Además, el mismo para la fecha 2 del mes de septiembre del año 2013, era miembro de las entidades: Fundación Nacional De Desarrollo Integral, RNC 430034322, desde el 17 del mes de marzo del año 1999; Fundación Félix Bautista Inc., RNC 430020044, desde el 3 del mes de septiembre del año 2004; Constructora Rofi, S. A., RNC 130098085, con un 89% de participación, desde el 20 del mes de junio del año 2004; Constructora Hadom S. A., RNC 130773289, con un 98% de participación, desde el 22 del mes de marzo del año 2011; Aceroba SRL, RNC 131037747, con un 90% de participación, desde el 21 del mes de junio del año 2013. De igual forma nos informa que la razón social Constructora Hadom S. A., RNC 130773289, a su vez es accionista de las



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

entidades Soluciones Eléctricas y Mecánicas Hadom, S.R.L., RNC 130819084, con un 99.9% de participación, desde el 8 del mes de agosto del año 2011 y Seyeem Ingeniería, S.R.L., RNC 130870802, con un 99 % de participación, desde el 14 del mes de febrero del año 2012. Y que el señor Félix Ramón Bautista Rosario, posee registrado el vehículo tipo Jeep, marca Toyota, placa G224072 modelo VDJ200L-GNTEZ, año 2011.

35. Con la llegada del señor Félix Ramón Bautista Rosario, a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), se dio inicio a la implementación de una ingeniería financiera societaria, como herramienta de negocios, la cual se encuentra configurada por una compleja y poderosa matriz de compañías que tuvo como centro de operación el propio Estado dominicano y que fueron constituidas por el señor Félix Ramón Bautista



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Rosario, contando con la colaboración de sus amigos, familiares y relacionados.

36. Para tales fines, la red societaria quedó integrada por más de treinta y cinco (35) compañías y un centenar de personas físicas, bajo la dirección y control del señor Félix Ramón Bautista Rosario. Para el 16 del mes de agosto del año 2004, Bautista Rosario contaba con tres (3) empresas. Estas son: Inmobiliaria Rofi S. A., (2002); Constructora Rofi S. A., (2004); y Señacabe S. A., (2004), esta última creada por dos de sus hermanos, pero dirigida por el propio señor Bautista Rosario.

37. Respecto el conjunto de compañías que configuran la red societaria fomentada y dirigida por el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario en vínculo con sus familiares, relacionados y más cercanos colaboradores se puede observar que entre los años 2004-2012, fueron creadas y, a la vez, quedaron incorporadas:



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Constructora Rofi, S.A., (2004); Señacabe S. A., (2004);
Ferretería Cibernética S. A., (2004); Dicocisa S. A.,
(2004); Ferretería Cazachu, S. A., (2004);
Representaciones Nacionales e Internacionales S. A.,
(RENAPRINT) (2004).

38. que el ritmo acelerado de creación de empresas
continuó con: Constructora González Bautista
(GOBASA, 2004); Tecno Rofi S. A., (2004); Inversiones
Brest, S. A. (2005); Construcciones y Diseños RMN S.
A., (2006); Comunicaciones Colorín, S. A., (2006);
Consorcio Hemisferio Imperial S. A., (2007); Fesory
Decoraciones S. A., (2007), y RF Electric S. A., (2007),

39. También nuevas empresas nacen, en el indicado
período, como son: Constructora Infepre, S. A., (2008);
Hormigones del Caribe, S. A., (2009); Inmobiliaria
Hemisférico, S. A. (2009); Constructora Hadom, S. A.
(2010); Diseños de Obras Civiles y Electromecánicas,
LTD (2010); Soluciones Eléctricas y Mecánicas



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Hadom, S.R.L. (SEYMEH, 2011); Seymeh Ingeniería, S.R.L. (2012), y Aceroba, S.R.L. (2013); entre otras que igualmente se señalan en la acusación.

40. A parte de los objetivos sociales de las empresas, estas compañías desarrollaron un sistema de operación donde se efectuaban erogaciones de dinero de una hacia otras, sin justificación alguna. Igualmente, se registra el caso de una empresa acreditando dinero a otra para el pago de nómina, también aparecen transferencias ordenadas con destinos hacia otras cuentas, sin especificar el origen de la operación, en fin se puede observar complejos movimientos financieros entre las empresas que forman parte de la red societaria.

41. De acuerdo con la documentación entregada a la Procuraduría General de la República (PGR) y la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, (PEPCA), se han



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

identificado personas físicas relacionadas con el ingeniero Félix Ramón Bautista Rosario, familiares, amigos o vinculados quienes forman parte del entramado societario creado con una estructura propia donde se evidencian acciones de actos de corrupción, lavado de activos y otros delitos financieros.

42. Para los fines de la presente investigación, entre las personas identificadas como colaboradores cercanos y socios del ingeniero Félix Ramón Bautista Rosario, de manera principal se encuentran: José Elías Hernández García, Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Soraida Antonia Abreu Martínez, Grisel Araceli Soler Pimentel. Igualmente, Carlos Manuel Ozoria Martínez, Alberto Alcibíades Holguín Cruz y Bienvenido Apolinar Bretón Medina.

43. La participación mayoritaria del Ing. Félix Ramón Bautista Rosario en empresas que pudieran



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

considerarse productivas o con fines de lucro, es precisamente en la medida en que empieza su vida como funcionario público, a partir del año 2004, pues aprovecha esta condición para controlar la asignación de obras públicas concediéndoselas a sus amigos y relacionados más cercanos, como son los casos de los señores Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Carlos Manuel Ozoria y otros. De esta forma los mismos recibieron sumas millonarias provenientes de los fondos públicos las cuales fueron manejadas a través de diversas cuentas bancarias.

44. Que el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, durante los años comprendidos entre 2004-2010, adjudico en favor de sus relacionados la construcción de obras públicas, en algunos caso mediante contrato de grado a grado y en otras ocasiones utilizando una estrategia de triangulación, mediante la cual otorgaba la contratación a favor de terceras personas físicas y



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

jurídicas que posteriormente hacían una cesión de derecho a las personas a él vinculadas, teniendo así este último el control sobre la realización de estas obras y obteniendo como consecuencia en su provecho grandes sumas de dinero provenientes del patrimonio público en perjuicio del Estado dominicanum. A saber:

Contrato para la Construcción del Centro Universitario Regional Cibao Central (CURSE-UASD).

45. En fecha 13 del mes de diciembre del año 2004, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, en su condición de director de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), suscribió, con la razón social Diseños y Construcciones de Obras Civiles S. A. (DICOCISA), representada por su presidente Alberto Alcibíades Holguín Cruz, el contrato de obra Núm.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

OISOE-FB-038/2004, mediante el cual se contrataba con esta última la Construcción del Centro Universitario Regional Cibao Central (CURSE-UASD), por un valor de ciento noventa y siete millones ciento trece mil doscientos cincuenta y tres pesos dominicanos con 24/100 (RD\$197,113,253.24).

46. Con relación a dicha contratación, y bajo el argumento de que se había paralizado dicha obra por falta de recursos, el Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel, decidió mediante asamblea de fecha 22 del mes de octubre del año 2007, entregar la suma ciento cuarenta millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$140,000,000.00), a la razón social Diseños y Construcciones de Obras Civiles, S. A. (DICOCISA), a fin de que los mismos sean utilizados para continuar con la Construcción del Centro Universitario Regional Cibao Central (CURSE-UASD). Razón por la cual de Valores originalmente



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

contratados con la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), la razón social Diseños y Construcciones de Obras Civiles, S. A. (DICOCISA), debió otorgar en el año 2013, dos cesiones de créditos, por el monto total de ciento cuarenta mil millones pesos dominicanos 00/100 (RD\$140,000,000.00), a favor del Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel.

47. En fecha 24 del mes de abril del año 2013, mediante declaración jurada, el señor Carlos Manuel Ozoria Martínez, amigo e íntimo colaborador de Félix Ramón Bautista Rosario, reconoció que desde la suscripción del contrato marcado con el Núm. OISOE-FB-038-2004, del año 2004 entre la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) y Diseño y Construcciones de Obras Civiles S. A. (DICOCISA), para la construcción del Centro Universitario Regional del Cibao Central (CURCE-



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

UASD), él había sido el único y absoluto responsable de las obras que se habían construido por la razón social Diseños y Construcciones de Obras Civiles S. A. (DICOCISA) y que en consecuencia solo él era quien había recibido la totalidad de los recursos generados al efecto. Además que reconocía y aceptaba que la razón social Diseños y Construcciones de Obras Civiles S. A. (DICOCISA), su presidente, y demás accionistas, estaban exonerados, excluidos y liberados, de todas y cada una de las acciones realizadas en nombre de Diseños y Construcciones de Obras Civiles S. A. (DICOCISA), por lo que el único responsable de todas y cada una de las acciones de la precitada empresa en el periodo comprendido desde la firma del contrato OISOE-FB-038-2004, era de su única responsabilidad (“DECLARACION JURADA EXONERACION DE RESPONSABILIDAD”, de fecha 24 del mes de abril del año dos mil trece (2013). Declarante CARLOS MANUEL OZORIA MARTINEZ).



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

48. Que el propio Carlos Manuel Ozoria Martínez, amigo e íntimo colaborador del Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, reconoce que todo lo relativo a la obra Construcción del Centro Universitario Regional Cibao Central (CURSE-UASD), estuvo bajo su control, siendo Diseños y Construcciones de Obras Civiles S. A. (DICOCISA), solamente una pantalla utilizada para aparentar que era la entidad titular de la concesión de dicha obra pública. Quedando así en evidencia que la ejecución del contrato Núm.OBRA-OISOE-FB-038/2004, para la Construcción del Centro Universitario Regional Cibao Central (CURSE-UASD), siempre estuvo bajo dominio del propio Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, por intermedio de su amigo y colaborador íntimo, todo esto en perjuicio de los intereses del Estado dominicanúm.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Contrato Tramo Carretero La Vega-Moca.

49. En fecha 9 del mes de junio del año 2005, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, en su condición de director de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), suscribió, con la razón social Construcciones Elams C. por A., el contrato Núm. OBRA-OISOE-FB-126/2005, mediante el cual se contrataba con esta última la reconstrucción y pavimentación carretera La Vega-Moca, por un valor de trescientos ochenta y ocho millones seiscientos ochenta y cinco mil noventa y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD\$388,685,094.99).

50. Posteriormente en fecha 29 del mes de marzo del año 2006, la razón social Construcciones Elams C. por A., y el Ing. José Luis Fortunato, suscribieron un contrato de traspaso y cesión de derecho de obra, quedando así dicha empresa sin un ingeniero autorizado que le pudiera representar para los



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

compromisos por ella asumidos por ante la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), con relación a la obra contratada, creando así, una excusa perfecta, para presentar como legítima la necesidad de sub-contratar los servicios para la ejecución del contrato Núm. OBRA-OISOE-FB-126/2005, para la reconstrucción y pavimentación carretera La Vega-Moca.

51. En fecha 15 del mes de abril del año 2006, la razón social Construcciones Elams C. por A., subcontrató los servicios de la razón social Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S. A. (DIPRECALT), esta última entidad, íntimamente vinculada al Ing. Félix Ramón Bautista Rosario y con la cual ya había tenido otras contrataciones como director de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), entidad que es representada por quien fuera su compañero de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

estudio e íntimo amigo el Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez. Quedando así la ejecución del contrato Núm. OBRA-OISOE-FB-126/2005, para la reconstrucción y pavimentación carretera La Vega-Moca, bajo dominio del propio Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, por intermedio de un empresa a él íntimamente vinculada como lo es Diseño y Presupuesto de Edificaciones y Carreteras con Alta tecnología, S. A. (DIPRECALT), todo esto en perjuicio de los intereses del Estado dominicanúm.

52. En fecha 13 del mes de julio del año 2006, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, en su condición de director de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), suscribió el contrato CON-OISOE-FB-144/2006, con la razón social Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S. A. (DIPRECALT), cuyo objeto era, la terminación de la reconstrucción y pavimentación



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

carretera La Vega-Moca. Contrato a través del cual, en su preámbulo se reconoce que la subcontratación y cesión de derechos que realizara la razón social Construcciones Elams C. por A., a favor de Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S. A. (DIPRECALT), en fecha 15 del mes de abril del año 2006, violentaba prohibiciones expresas del artículo quinto del contrato Núm. OBRA-OISOE-FB-126/2005, sin embargo de manera contradictoria el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, en su condición de director de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), contrata con la misma empresa Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S. A. (DIPRECALT), la obra en cuestión, esto por el gran interés de dejar bajo su control dicha contratación y recibir en su provecho fondos que provenían el patrimonio del Estado dominicano.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Contrato de Construcción Avenida de Acceso
Explanación e Infraestructura Vial Interior de la Cárcel
Modelo de Higüey.

53. Que en fecha 20 del mes de febrero del año 2006, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, en su condición de director de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), suscribió, con el Ing. Crescencio Ortiz, el contrato Núm. OISOE-FB-019/2006, mediante el cual se contrataba con este último la construcción avenida de acceso explanación e infraestructura vial interior de la cárcel modelo de Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana, por un valor de ciento cincuenta y seis millones setecientos setenta y seis mil noventa y cinco pesos dominicanos 37/100 (RD\$156,776,095.37).



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

54. Posteriormente en fecha 4 del mes de octubre del año 2006, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, en su condición de director de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), suscribió el contrato tripartito OISOE-FB-174/2006, con la razón social Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S. A. (DIPRECALT), y el Ingeniero Crescencio Ortiz, cuyo objeto era, la construcción avenida de acceso explanación e infraestructura vial interior de la cárcel modelo de Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana. Contrato a través del cual, la razón social Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S. A. (DIPRECALT), íntimamente vinculada al Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, obtenía la contratación que en principio se había otorgado al Ingeniero Crescencio Ortiz, mediante el citado contrato OISOE-FB-019/2006. Quedando así la ejecución de esta obra pública, bajo dominio del



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

propio Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, por intermedio de un empresa a él íntimamente vinculada como lo es Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S. A. (DIPRECALT), todo esto en perjuicio de los intereses del Estado dominicanúm.

Contrato de terminación Construcción Carretera Matayaya - Bánica.

55. En fecha 14 del mes de junio del año 2007, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, en su condición de director de la Oficina de Supervisores de Ingenieros de Obras del Estado (OISOE), suscribió el contrato OISOE-FB-101/2007, con la razón social Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S. A. (DIPRECALT), entidad íntimamente vinculada al primero, representada por quien fuera su compañero de estudio e íntimo amigo el Ing. Bolívar



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Antonio Ventura Rodríguez, cuyo objeto era, terminación construcción carretera Matayaya-Bánica, provincia Elías Piña, República Dominicana, por un valor de quinientos millones setecientos veintiún mil quinientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 78/100 (RD\$511,721,542.78). Quedando así la ejecución de esta obra pública, bajo dominio del propio Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, por intermedio de un empresa a él íntimamente vinculada como lo es Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S. A. (DIPRECALT), todo esto en perjuicio de los intereses del Estado dominicano.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Contrato de Construcción del tramo I (En Dirección Barahona-San Juan) Carretera Cardon-Batey2.

56. En fecha 14 del mes de junio del año 2007, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, en su condición de director de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), suscribió el contrato OISOE-FB-102/2007, con la razón social Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S. A. (DIPRECALT), entidad íntimamente vinculada al primero, representada por quien fuera su compañero de estudio e íntimo amigo el Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, cuyo objeto era, la terminación de la construcción del tramo I (en dirección Barahona-San Juan) carretera Cardon-Batey2 provincia Barahona, República Dominicana, por un valor de ochocientos setenta y cinco millones cuatrocientos ochenta mil trescientos trece pesos



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

dominicanos con 81/100 (RD\$875,480,313.81).
Quedando así la ejecución de esta obra pública, bajo dominio del propio Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, por intermedio de un empresa a él íntimamente vinculada como lo es Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S. A. (DIPRECALT), todo esto en perjuicio de los intereses del Estado dominicano.

Contrato de Terminación para la Construcción Carretera San Juan–Cardon.

57. En fecha 14 del mes de junio del año 2007, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, en su condición de Director de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), suscribió el contrato OISOE-FB-103/2007, con la razón social Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S. A. (DIPRECALT), entidad íntimamente vinculada al primero,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

representada por quien fuera su compañero de estudio e íntimo amigo el Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, cuyo objeto era terminación para la construcción carretera San Juan-Cardón, provincia San Juan de la Maguana, República Dominicana, por un valor de RD\$1,541,532,126.33. Quedando así la ejecución de esta obra pública, bajo dominio del propio Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, por intermedio de un empresa a él íntimamente vinculada como lo es Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S. A. (DIPRECALT), todo esto en perjuicio de los intereses del Estado dominicano.

Contrato de Reconstrucción y Pavimentación de la Carretera Pie del Santo Cerro Autopista Duarte.

58. En fecha 3 del mes de octubre del año 2007, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, en su condición de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

director de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), suscribió el contrato OISOE-FB-168/2007, con la razón social Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S. A. (DIPRECALT), entidad íntimamente vinculada al primero, representada por quien fuera su compañero de estudio e íntimo amigo el Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, cuyo objeto era, reconstrucción y pavimentación de la carretera Pie del Santo Cerro Autopista Duarte, provincia La Vega, República Dominicana, por un valor de treinta y seis millones setecientos ochenta y cinco millones ochenta pesos dominicanos con 79/100 (RD\$36,785,080.79). Quedando así la ejecución de esta obra pública, bajo dominio del propio Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, por intermedio de una empresa a él íntimamente vinculada como lo es Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S. A.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

(DIPRECALT), todo esto en perjuicio de los intereses del Estado dominicano.

Contrato de Movimiento de Tierra y Asfaltado de las calles de Pescadería y La Hoya, Provincia Barahona.

59. En fecha 6 del mes de febrero del año 2009, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, en su condición de director de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), suscribió el contrato OISOE-FB-012/2009, con la razón social Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S. A. (DIPRECALT), entidad íntimamente vinculada al primero, representada por quien fuera su compañero de estudio e íntimo amigo el Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, cuyo objeto era, movimiento de tierra y asfaltado de las calles de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Pescadería y La Hoya, provincia Barahona, República Dominicana, por un valor de setenta y tres millones doscientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos dominicanos con 54/100 (RD\$73,294,556.54), quedando así la ejecución de esta obra pública, bajo dominio del propio Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, por intermedio de un empresa a él íntimamente vinculada como lo es Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S. A. (DIPRECALT), todo esto en perjuicio de los intereses del Estado dominicanúm.

Contrato de Construcción de la Carretera San Juan-Barahona Tramo III (Cruce de Palo Alto-Batey II), Provincia San Juan de la Maguana.

60. En fecha 6 del mes de octubre del año 2009, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, en su condición de director de la Oficina de Ingenieros Supervisores de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Obras del Estado (OISOE), suscribió el contrato OISOE-FB-099/2009, con la razón social Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S. A. (DIPRECALT), entidad íntimamente vinculada al primero, representada por quien fuera su compañero de estudio e íntimo amigo el Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, cuyo objeto era, construcción de la carretera San Juan- Barahona tramo III (cruce de Palo Alto-Batey II, provincia San Juan de la Maguana, República Dominicana, por un valor de quinientos tres millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro pesos dominicanos con 42/100 (RD\$503,559,974.42). Quedando así la ejecución de esta obra pública, bajo dominio del propio Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, por intermedio de un empresa a él íntimamente vinculada como lo es Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S. A.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

(DIPRECALT), todo esto en perjuicio de los intereses del Estado dominicano.

Contrato de Operativo Humanitario en Haití.

61. En fecha 9 del mes de junio del año 2010, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, en su condición de director de la Oficina de Ingenieros Supervisora de Obras del Estado (OISOE), suscribió el contrato OISOE-FB-088/2010, con la razón social Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S. A. (DIPRECALT), entidad íntimamente vinculada al primero, representada por quien fuera su compañero de estudio e íntimo amigo el Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, cuyo objeto era, operativo humanitario en Haití, por un valor de dieciocho millones treinta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro pesos dominicanos con 23/100 (RD\$18,035,834.23). Quedando así la ejecución de este obra humanitaria pública, bajo dominio del propio Ing.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Félix Ramón Bautista Rosario, por intermedio de un empresa a él íntimamente vinculada como lo es Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S. A. (DIPRECALT), todo esto en perjuicio de los intereses del Estado dominicano.

Contrato de Reconstrucción de Camino Bateyes, Provincia Barahona, Calle Batey III, Batey IV, Batey V, Batey VI, Mena Abajo, Mena Arriba, Los Robles, El Palmar, Batey La Cuchilla, Batey Santa María, calle de Cabeza de Toro, Camino de Guanahuate, Electrificación Cabeza de Toro Granado, Electrificación Capa-Cabeza de Toro, Electrificación Granada-Ganahuate, provincia Barahona.

62. En fecha 12 del mes de agosto del año 2010, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, en su condición de director de la Oficina de Ingenieros Supervisora de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Obras del Estado (OISOE), suscribió el contrato OISOE-FB-120/2010, con la razón social Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S. A. (DIPRECALT), entidad íntimamente vinculada al primero, representada por quien fuera su compañero de estudio e íntimo amigo el Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, cuyo objeto era, reconstrucción de camino bateyes, provincia Barahona, calle Batey III, Batey IV, Batey V, Batey VI, Mena Abajo, Mena Arriba, Los Robles El Palmar, Batey la Cuchilla, Batey Santa María, calle de Cabeza de Toro, camino de Guanahuate, electrificación Cabeza de Toro Granado, electrificación Capa-Cabeza de Toro, electrificación Granada-Ganahuate, provincia Barahona, por un valor de doscientos treinta millones ochocientos cuarenta y dos mil setecientos treinta y ocho pesos dominicanos con 73/100 (RD\$230,842,738.73), Quedando así la ejecución de esta obra pública, bajo dominio del propio Ing. Félix



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Ramón Bautista Rosario, por intermedio de un empresa a él íntimamente vinculada como lo es Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S. A. (DIPRECALT), todo esto en perjuicio de los intereses del Estado dominicanúm.

Contrato de Conclusión Construcción Carretera Guanito-Bohechio, provincia San Juan de la Maguana.

63. En fecha 16 de septiembre del año 2005, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, en su condición de director de la Oficina de Ingenieros Supervisora de Obras del Estado (OISOE), suscribió, con la razón social Daniel Medina y Asociados S. A., representada por el Ing. Daniel B. Medina C., el contrato Núm. OBRA-OISOE-FB-206/2005, mediante el cual se contrataba con esta última la reconstrucción carretera Guanito-Bohechio, provincia de San Juan de la



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Maguana, República Dominicana, por un valor de doscientos treinta y cuatro millones setecientos ochenta y ocho mil ciento cincuenta y dos pesos dominicanos con 17/100 (RD\$234,788,152.17).

64. En fecha 7 del mes de octubre del año 2009, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, en su condición de director de la Oficina de Ingenieros Supervisora de Obras del Estado (OISOE), suscribió el contrato tripartito CON-OISOE-FB-101/2009, con la razón social Construcciones y Diseños RMN, S.R.L., entidad íntimamente vinculada al primero, representada por quien fuera su compañero de estudio e íntimo amigo el Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez y la razón social Daniel Medina y Asociados S. A., representada por el Ing. Daniel B. Medina C; cuyo objeto era, la conclusión de la construcción carretera Guanito-Bohechio, provincia de San Juan de la Maguana, República Dominicana. Quedando así la ejecución de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

esta obra pública, bajo dominio del propio Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, por intermedio de una empresa a él íntimamente vinculada como lo es Construcciones y Diseños RMN, todo esto en perjuicio de los intereses del Estado dominicano.

Contrato de Reacondicionamiento y Asfaltado de las calles de los poblados de Sabana Alta, Tabara Abajo, las provincias de Azua y San Juan de la Maguana.

65. En fecha 14 del mes de diciembre del año 2009, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, en su condición de director de la Oficina de Ingenieros Supervisora de Obras del Estado (OISOE), suscribió el contrato OISOE-FB-133/2009, con la razón social Construcciones y Diseños RMN, S.R.L., entidad íntimamente vinculada al primero, representada por quien fuera su compañero de estudio e íntimo amigo el Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

cuyo objeto era, reacondicionamiento y asfaltado de las calles de los poblados de Sabana Alta, Tabara Abajo las provincias de Azua y San Juan de la Maguana, República Dominicana, por un valor de siete millones veintitrés mil novecientos trece pesos dominicanos con 43/100 (RD\$7,023,913.43). Quedando así la ejecución de esta obra pública, bajo dominio del propio Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, por intermedio de un empresa a él íntimamente vinculada como lo es Construcciones y Diseños RMN, S.R.L., todo esto en perjuicio de los intereses del Estado dominicano.

Contrato de Construcción Acueducto Centro Universitario Regional (CURSO), provincia Barahona.

66. En fecha 14 del mes de enero del año 2010, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, en su condición de director de la Oficina de Ingenieros Supervisora de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Obras del Estado (OISOE), suscribió el contrato OISOE-FB-004/2010, con la razón social Construcciones y Diseños RMN, S.R.L., entidad íntimamente vinculada al primero, representada por quien fuera su compañero de estudio e íntimo amigo el Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, cuyo objeto era, construcción acueducto Centro Universitario Regional (CURSO) provincia Barahona, República Dominicana, por un valor de veintitrés millones cuatrocientos noventa y seis mil trescientos setenta y siete pesos dominicanos con 97/100 (RD\$23,496,377.97). Quedando así la ejecución de esta obra pública, bajo dominio del propio Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, por intermedio de un empresa a él íntimamente vinculada como lo es Construcciones y Diseños RMN, S.R.L., todo esto en perjuicio de los intereses del Estado dominicanúm.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Contrato de Conclusión Construcción Carretera Guanito-Bohechio, provincia San Juan de la Maguana.

67. En fecha 16 de septiembre del año 2005, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, en su condición de director de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), suscribió, con el Ing. Manual A. Rivas los contratos Nos. CON-OISOE-FB-209/2005 y CON-OISOE-FB-211/2005, mediante el cual se contrataba con este último: a) asfaltado calles internas y parqueos del centro universitario regional suroeste (CURSO-UASD), Barahona, R.D., incrementando su valor a cincuenta y siete millones setecientos treinta y seis mil trescientos dieciséis pesos dominicanos con 79/100 (RD\$57,736,316.79); b) asfaltado de la calle “U” del centro universitario regional suroeste (CURSO-UASD), Barahona, R. D., por un valor de quince millones trescientos sesenta y



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos dominicanos con 96/100 (RD\$15,369,478.96), y c) asfaltado de la calle Luperón del centro universitario regional suroeste (CURSO-UASD), Barahona, R. D., por un valor de ocho millones seiscientos noventa y nueve mil cincuenta y cuatro pesos dominicanos con 39/100 (RD\$8,699,554.39). Para un valor total de ochenta y un millones ochocientos cinco mil trescientos cincuenta pesos dominicanos con 14/100 (RD\$81,805,350.14).

68. En fecha 10 del mes de octubre del año 2010, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, en su condición de director de la Oficina de Ingenieros Supervisora de Obras del Estado (OISOE), decidió transferir la citadas contrataciones por lo que suscribió el contrato OISOE-FB-049/2010, con la razón social Construcciones y Diseños RMN, S.R.L., entidad íntimamente vinculada al primero, representada por



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

quien fuera su compañero de estudio e íntimo amigo el Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez y la razón social Daniel Medina y Asociados S. A., representada por el Ing. Daniel B. Medina C; cuyo objeto era, a) asfaltado calles internas y parques del centro universitario regional suroeste (CURSO-UASD), Barahona, R. D., incrementando su valor a cincuenta y siete millones setecientos treinta y seis mil trescientos dieciséis pesos dominicanos con 79/100 RD\$57,736,316.79; b) asfaltado de la calle “U” del centro universitario regional suroeste (CURSO-UASD), Barahona, R. D. Quedando así la ejecución de estas obras públicas, bajo dominio del propio Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, por intermedio de una empresa a él íntimamente vinculada como lo es Construcciones y Diseños RMN, S.R.L. todo esto en perjuicio de los intereses del Estado dominicano.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Contrato suministro-colocación de barreras de defensas metálicas y señalización horizontal-vertical para la reconstrucción y ampliación de la carretera 15 de Azua-San Juan-Las Matas-Lote I-República Dominicana.

69. a. En el año 2005, la razón social Constructora J. M., S. A., representada por el Ing. José Miguel Ureña Rosa, suscribió el contrato OISOE-FB-268/2005 con la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, representada por el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, para *“suministro-colocación de barreras de defensas metálicas y señalización horizontal-vertical para la reconstrucción y ampliación de la carretera 15 de Azua-San Juan-Las Matas-Lote I-República Dominicana”*, por un valor de ciento veintidós millones ciento veinticuatro mil quinientos cincuenta y ocho pesos dominicanos con 04/100 (RD\$122,124,558.04). Contrato que posteriormente fue emendado y



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

aumentado su precio al monto de doscientos cuarenta y nueve millones seis mil cuarenta y nueve pesos dominicanos con 24/100 (RD\$249,006,049.24), y además, tuvo un valor adicional de nueve millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos ocho pesos dominicanos con 62/100 (RD\$9,275,808.62), quedando así dicho contrato por un valor final doscientos cincuenta y ocho millones doscientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta y siete pesos dominicanos con 86/100 (RD\$258,281,857.86).

69. b. Para la ejecución de dicho contrato la empresa Constructora J. M., S. A. subcontrató los servicios de la razón social Representaciones Nacionales e Internacionales, C. por A. (RENAPRINT), empresa controlada por el señor José Elías Hernández García, amigo íntimo y socio del Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, y los servicios de la razón social Señales del Caribe, S.R.L. (Señacabe), empresa controlada por los



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

señores Claudio Erasmo Bautista Rosario y Manuel Enrique Bautista Rosario, hermanos del Ing. Félix Ramón Bautista Rosario. Quedando así la ejecución de estas obras públicas, bajo dominio del propio Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, por intermedio de dos empresas a él íntimamente vinculadas como lo son Representaciones Nacionales e Internacionales, C. por A. (RENAPRINT) y Señales del Caribe, S.R.L. (Señacabe), todo esto en perjuicio de los intereses del Estado dominicano.

III. Lavado de Activos proveniente de Desfalco en perjuicio del Estado dominicano.

70. Que El Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, con el producto de las acciones ilícitas que cometiera en contra del Estado dominicano, obtuvo para sí y sus relacionados sumas millonarias de dineros, con las cuales desarrolló una serie de maniobras financieras,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

utilizando para ello una serie de cuentas bancarias y otros productos financieros adquiridos a su nombre propio, así como de sus empresas y personas relacionadas. Los cuales fueron adquiridos en diversas entidades bancarias, de manera principal en el Banco de Reservas de la República Dominicana.

71. El Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, contando con la participación activa de algunos de sus más estrechos colaboradores como son Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, José Elías Hernández García, Soraida Antonia Abreu Martínez, Gina Mireya Quezada Bautista, Bienvenido Apolinar Bretón Medina, entre otros, desarrolló un amplio circuito de lavado de activos, para tratar de dar apariencia de licitud al dinero ilícito que obtenía como consecuencia de las acciones ilícitas que cometiera en contra del Estado dominicano.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

72. En dicho circuito de lavado de activos fueron utilizadas una serie de personas morales, tales como: Constructora Rofi, SRL., Inmobiliaria Rofi, SRL., Fesory Decoraciones, S. A., Construcciones y Diseños, R.M.N., S.R.L., Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S. A. (DEPRECALT), entre otras, las cuales sirvieron de plataforma, para que se actuara bajo su personalidad legal y adquirir cuentas y otros productos bancarios, en los cuales se colocaron millonarias sumas de dinero, que provenían de los ilícitos cometidos en perjuicio del Estado dominicano. Dinero que posteriormente, en un claro desarrollo del circuito de lavado de activos, fue estratificado, a través de su inversión en la adquisición, de una amplia diversidad de bienes o activos, y en particular mediante el desarrollo de grandes proyectos inmobiliarios.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

73. El Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, desde enero del año 1989 hasta agosto del año 2004, había adquiridos una total de tres cuentas corrientes, en el Banco de Reservas de la República Dominicana, siendo estas las cuentas corrientes Nos. 100-01-010-391856-6; 100-01-030-205896-6 y 100-01-030-007926-5. Sin embargo, hasta agosto del año 2004, en dichas cuentas corrientes no se habían depositados valores significativos.

74. A partir del año 2004, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, incrementó de manera injustificada, los productos bancarios adquiridos en el país en las distintas entidades financieras, pues conforme a sus ingresos lícitos conocidos, como funcionario público, los productos bancarios que adquirió durante este período no se corresponden con sus ingresos salariales los cuales eran de cincuenta y siete mil Pesos dominicanos (RD\$57,000.00) mensuales.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

75. De acuerdo con la documentación financiera, suministrada por el Banco de Reservas de la República Dominicana hasta el año 2013, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, como productos bancarios presenta los siguientes:

a) Cuenta corriente Núm. 100-01-010-391856-6, Banco de Reservas de la República Dominicana, abierta en fecha 1º del mes de enero del año 1989 y cerrada el día 16 del mes de enero del año 2009;

b) Cuenta corriente Núm. 100-01-030-205896-6, Banco de Reservas de la República Dominicana, aperturada en fecha 15 del mes de octubre del año 1997, a nombre del Ing. Félix Ramón Bautista Rosario y cerrada el 15 del mes de octubre del año 2007;

c) Cuenta corriente Núm. 100-01-030-007926-5, Banco de Reserva de la República Dominicana, abierta en fecha 16 del mes de agosto del año 2001, a nombre



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

de Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, estatus activa y balance en cero pesos dominicanos 00/100 (RD\$0.00);

d) Cuenta corriente Núm. 100-01-030-009687-9, Banco de Reservas de la República Dominicana, aperturada el 31 del mes de diciembre del año 2004, a nombre de Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, balance a la fecha de cuatro mil ochocientos pesos dominicanos 00/100 (RD\$4,800.00), estatus activa;

e) Cuenta de ahorros Núm. 200-01-030-082739-3, Banco de Reservas de la República Dominicana, aperturada en fecha 3 del mes de enero del año 2005 y titular Ing. Félix Ramón Bautista Rosario. La misma fue cancelada el 2 del mes de marzo del año 2007;

h) Cuenta corriente Núm. 100-01-030-010057-4, Banco de Reservas de la República Dominicana, abierta el 29 del mes de diciembre del año 2005, a



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

nombre de Félix Ramón Bautista Rosario, con un balance de treinta y un mil setecientos noventa y cinco pesos dominicanos con 95/100 (RD\$31,795.95) y tiene un estatus de inactiva;

i) Cuenta corriente Núm. 100-01-100-202938-1, Banco de Reservas de la República Dominicana, abierta en fecha 22 del mes de noviembre del año 2006, a nombre del Ing. Félix Ramón Bautista Rosario con un balance de un millón novecientos quince mil un pesos dominicanos con 93/100 (RD\$1,915,001.93), estatus activa;

j) Cuenta de ahorros Núm. 200-01-023-041177-0, Banco de Reservas de la República Dominicana, aperturada en fecha 30 del mes de enero del año 2007, a nombre del Ing. Félix Ramón Bautista Rosario y cancelada el 2 del mes de mayo del año 2013;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

k) Cuenta de ahorros Núm.200-01-030-144988-0, Banco de Reservas de la República Dominicana, abierta el 3 del mes de octubre del año 2008 y cancelada el mismo día;

l) Cuenta de ahorros Núm.200-01-320-023387-7, Banco de Reservas de la República Dominicana, abierta el 4 del mes de octubre del año 2010. Con un balance de cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y un pesos dominicanos con 76/100 (RD\$59,631.76), estatus activa.

76. De igual forma, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario tomó préstamos en el Banco de Reservas de la República Dominicana y otras entidades bancarias que saldó en muy poco período de tiempo, lo cual no se corresponde con su nivel de ingresos, ejemplos de ellos fueron:



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

a) El préstamo Núm. 657-01-030-000236-0, otorgado por la cantidad de cuatrocientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$450,000.00), el 3 del mes de enero del año 2005 y saldado en fecha 25 del mes de julio del citado año;

b) El préstamo Núm. 657-01-030-000332-3, por valor de doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$200,000.00), en fecha 20 del mes de octubre del año 2005, el cual fue saldado el 5 del mes de diciembre del año 2005;

c) El préstamo Núm. 657-01-030-000342-0, otorgado en fecha 14 del mes de noviembre del año 2005 por un monto de setecientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$700,000.00) y fue saldado el día 5 del mes de diciembre del año 2005, o sea, a los 30 días;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

d) El préstamo Núm. 800-01-030-011225-7, con garantía, por la cantidad de trescientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD300,000.00), en fecha 1° del mes de diciembre del año 2005 y cancelado el 3 del mes de diciembre del año 2012.

77. De igual manera, el Banco de Ahorro y Crédito Federal, S. A., registra un préstamo, otorgado al Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, con el Núm. 6056, el cual fue por un valor de nueve millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD9,000,000.00), en fecha 27 del mes de junio del año 2013, el cual fue cancelado el 19 del mes de julio del indicado año. La entidad bancaria expresa que el préstamo fue solicitado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., donde el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, figura como el socio mayoritario. Asimismo, en dicha entidad bancaria se reporta la cuenta de ahorros Núm. 0010003947, aperturada en fecha 24 del mes de junio del año 2013.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

La misma presenta un balance de cinco mil treinta y cuatro pesos dominicanos con 32/100 (RD\$5,034.32) y tiene un estatus activa.

78. En el Banco del Progreso Dominicano, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, registra numerosos certificados de depósitos, especialmente, en dólares americanos, son los siguientes:

a) Cuenta de ahorros en moneda extranjera Núm.4160018717, Banco del Progreso Dominicano, Constructora Hadom, S. A., a nombre del Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, abierta en fecha 4 del mes de mayo del año 2011. La misma presenta un balance de doce mil cuatrocientos seis dólares americanos con 90/100 (US\$12,406.90);

b) Cuenta de ahorros en moneda extranjera Núm.77091499, a nombre del Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, abierta en fecha 14 del mes de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

agosto del año 2013. La misma presenta un balance de cuatrocientos ochenta dólares americanos con 00/100 (US\$480.00);

c) Cuenta corriente Núm.4110015821, Banco del Progreso Dominicano, empresa Constructora Hadom, S. A., titular Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, abierta el 4 del mes de mayo del año 2011, con un balance de mil doscientos treinta y cuatro pesos dominicanos con 44/100 (RD\$1,234.44), estatus activa;

d) Cuenta corriente Núm.77091470, Banco del Progreso Dominicano, empresa Aceroba y titular Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, abierta el 14 del mes de agosto del año 2013. Estatus activa. Además de los siguientes certificados de depósitos:

➤ En fecha 11 del mes de julio del año 2011, se registran dos certificados de depósitos, uno por trescientos mil dólares americanos con 00/100



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

(US\$300,000.00) y otro por doscientos mil dólares americanos con 00/100 (US\$200,000.00). Ambos fueron cancelados el día 11 del mes de agosto del año 2012.

- Para el 18 del mes de julio del año 2011, un nuevo certificado de depósito por trescientos mil dólares con 00/100 (US\$300,000.00), cancelado en fecha 11 del mes de agosto del año 2012.
- El día 12 del mes de agosto del año 2011, aparece un certificado depósito por valor de doscientos mil dólares americanos con 00/100 (US\$200,000.00) y cancelado en fecha 27 del mes de diciembre del año 2012.
- En fecha 30 del mes de diciembre del año 2011, se reportan tres certificados de depósitos, cada uno por la cantidad de quinientos mil dólares americanos con 00/100 (US\$500,000.00), los cuales



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

fueron cancelados en fechas correspondientes al 19 del mes de octubre y 27 del mes de diciembre del año 2012, respectivamente.

- Para el 2 del mes de enero del año 2012, el Banco del Progreso Dominicano, reporta otro certificado de depósito ascendente a doscientos mil dólares americanos con 00/100 (US\$200,000.00), con fecha de cancelación 27 del mes de diciembre 2012.
- Finalmente, un certificado de depósito por la suma de cuatrocientos mil dólares americanos con 00/100 (US\$400,000.00), en fecha 8 del mes de mayo del año 2012, con fecha de cancelación 27 del mes de diciembre del año 2012.

79. El Banco de Reservas de República Dominicana, ha informado acerca de los movimientos registrado en la cuenta corriente Núm. 100-1-030-009687-9, perteneciente a Constructora Rofi, S.R.L., la cual



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

pertenece al Ing. Félix Ramón Bautista Rosario. Así, entre los meses enero-diciembre del año 2005, las acreditaciones fueron por un total de veintiocho millones ochocientos siete mil trescientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$28,807,350.00); entre los meses enero-diciembre del año 2006, se observa un fuerte incremento con abonos a la cuenta que se elevaron a un monto de sesenta y dos millones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta pesos dominicanos con 25/100 (RD\$62,584,670.25). Los principales movimientos fueron un depósito por diez millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000,000.00), efectuado el 26 del mes de julio del año 2006, también otro ingreso por la suma de cuatro millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4,000,000.00). Entre los años 2007-2009, los depósitos fueron por un monto de doscientos quince millones quinientos cincuenta y seis mil trescientos noventa y un pesos dominicanos con 59/100



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

(RD\$215,556,391.59), según lo reportado por el Banco de Reservas de la República Dominicana.

80. El Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, quien fue compañero de estudio e íntimo amigo del Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, y quien controla las compañías Construcciones y Diseños, R.M.N., S.R.L., y Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S. A., (DIPRECALT), fue beneficiado con múltiples obras del Estado.

81. Gracias a dicha asignación el mismo obtuvo depósitos millonarios a través de su cuentas bancarias, nuestra investigación pone de manifiesto que sólo a través de las cuentas de Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S. A., (DIPRECALT), manejo un monto superior a los nueve mil millones de pesos durante el período comprendido entre el mes de diciembre del año 2005 al mes de mayo del año 2012.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

82. En el período comprendido entre el año 2005 hasta el año 2010, el monto total acreditados en dichas cuentas ascendió a la suma de ocho mil ciento veintinueve millones trescientos veintitrés mil quinientos veintidós pesos dominicanos con 72/100 (RD\$8,129,323,522.72). Este total está compuesto por:

- La cuenta corriente del Banco de Reservas de la República Dominicana Núm. 100-1-030-010026-4, la cual fue aperturada el 1º de diciembre del año 2005 a través de un depósito inicial de seis millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$6,000,000.00) recibió depósitos por la suma de seis mil quinientos noventa y nueve millones doscientos veintiséis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos con 89/100 (RD\$6,599,226,654.89);



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- La cuenta corriente del Banco de Reservas de la República Dominicana Núm. 100-1-030-010146-5, actualmente activa, al igual que la anterior, recibió depósitos por la suma de mil ciento cincuenta y ocho millones ochocientos treinta y nueve mil quinientos veinticinco pesos dominicanos con 20/100 (RD\$1,158,839,525.20), durante el período comprendido entre apertura el 7 del mes de abril del año 2007 al 31 del mes de diciembre del año 2010,

- La cuenta corriente del Banco de Reservas de la República Dominicana Núm. 100-1-030-010659-9, con estatus activa, esta acogió en su columna de los créditos la suma de doscientos veinticinco millones trescientos trece mil seiscientos catorce pesos dominicanos con 73/100 (RD\$225,313,614.73), equivalente a un promedio mensual de siete



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

millones cuarenta y un mil cincuenta pesos dominicanos con 46/100 (RD\$7,041,050.46), en el tiempo transcurrido desde el mes de abril del año 2006 al mes de diciembre del año 2010.

- La cuenta corriente del Banco de Reservas de la República Dominicana Núm. 100-1-240-014131-7, la cual inicio sus operaciones en fecha 13 de agosto del año 2009, con un depósito inicial de veinte millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000,000.00), y durante 9 meses y 18 días, que duro operando, registro depósitos por la suma de ciento cuarenta y cinco millones novecientos cuarenta y tres mil setecientos veintisiete pesos dominicanos con 90/100 (RD\$145,943,727.90).

83. Asimismo, el señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, figura como firmante autorizado de la cuenta corriente del Banco de Reservas de la República



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Dominicana Núm. 100-01-240-012265-7 de Construcciones y Diseños, R.M.N., S.R.L., cuenta que manejo fondos por un monto de tres mil quinientos ocho millones sesenta y cinco mil quinientos sesenta y seis pesos dominicanos con 52/100 (RD\$3,508,065,566.52), desde la fecha de apertura hasta el mes de abril del 2012, promediando mensualmente la suma de cincuenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y seis pesos dominicanos con 44/100 (RD\$58,467,756.44).

84. El depósito inicial de esta cuenta fue realizado el 3 del mes de mayo del año 2007, por un valor de setenta y cinco millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$75,000,000.00), a través de ventanilla. En ese mismo orden, el monto acreditado durante el período comprendido entre el 3 del mes de mayo del año 2007 al 31 del mes de diciembre del año 2010, ascendió a la suma de mil quinientos cincuenta y cinco millones



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

quinientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos dominicanos con 90/100 (RD\$1,555,559,975.90).

85. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, también figura como firmante autorizado junto a la señora Socorro del Carmen García de la cuenta corriente del Banco de Reservas de la República Dominicana Núm. 100-1-240-015223-8, de Construcciones y Diseños, R.M.N., S.R.L. abierta en fecha 14 del mes de septiembre del año 2011, y a través de ella se han manejado la cantidad de ciento treinta y cuatro millones ochocientos setenta y seis mil setenta y nueve pesos dominicanos con 55/100 (RD\$134,876,079.55), hasta el mes de abril del año 2012.

86. Las cuentas de ahorros del Banco de Reservas de la República Dominicana Nos. 200-1-240-174004-2 y la 200-2-240-004964-7 a nombre de Construcciones y Diseños R M N, S.R.L., una en pesos y la otra en dólares



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

americanos, respectivamente, tienen como firmante autorizado el señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez. Estas cuentas fueron aperturada el 28 y 29 del mes de julio del año 2010, respectivamente, y los montos manejados en estas cuentas fueron ciento tres millones cuatrocientos veintitrés mil ochocientos cinco pesos dominicanos con 81/100 (RD\$103,423,805.81) y quince millones seiscientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y ocho dólares americanos con 84/100 (US\$15,651,758.84), respectivamente.

87. Igualmente, se precisa, como del señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, la cuenta corriente Núm. 100-1-240-012252-5 del Banco de Reservas de la República Dominicana. Cuenta abierta el 23 del mes de abril del año 2007, con depósito inicial a través de ventanilla de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00), de manera mancomunada con la



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

señora Socorro del Carmen de García, en la actualidad su status es activa. Durante el período comprendido entre el 1º del mes de noviembre del año 2008 hasta el 31 del mes de diciembre del año 2010, esta cuenta registró operaciones en la columna de los créditos por un monto de mil ochenta millones trescientos treinta y cuatro mil quinientos siete pesos dominicanos con 27/100 (RD\$1,080,334,507.27), equivalente a un promedio mensual durante el citado período de cuarenta y un millones quinientos cincuenta y un mil trescientos veintisiete pesos dominicanos con 20/100 (RD\$41,551,327.20), mientras que el monto total acreditado hasta el 31 del mes de mayo del año 2012, fue de mil novecientos un millones ciento setenta y seis mil ciento catorce pesos dominicanos con 65/100 (RD\$1,901,176,114.65).



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

88. Asimismo, el señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, poseía la cuenta corriente Núm. 100-1-030-205753-6 del Banco de Reservas de la República Dominicana, abierta en fecha 25 del mes de junio del año 1997. Durante el período entre el 3 del mes de enero del año 2005 al 20 del mes de abril del año 2012, se acreditaron a esta cuenta la suma de doscientos cincuenta millones ciento veintinueve mil seiscientos setenta y un pesos dominicanos con 71/100 (RD\$250,129,671.7), importe equivalente a un promedio mensual de RD\$2,842,382.63. En ese mismo orden, el monto depositado, durante los años 2005–2010 ascendió a la suma de doscientos treinta millones seiscientos diecinueve mil setecientos treinta y un pesos dominicanos con 97/100 RD\$230,619,731.97, promediando mensualmente tres millones doscientos cincuenta y un pesos dominicanos con 83/100 (RD\$3,203,051,83).



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

89. La cuenta corriente Núm. 100-1-030-010869-9 del Banco de Reservas de la República Dominicana fue aperturada por el señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, con transferencia ordenada en fecha 15 del mes de octubre del año 2009, por un monto de ochenta y siete millones ochenta y nueve mil ciento ochenta y nueve pesos dominicanos con 00/100 (RD\$87,089,189.00), durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2009, el monto acreditado en la cuenta objeto de este análisis ascendió a la suma de doscientos diecisiete millones novecientos cuarenta y cinco mil quinientos veintisiete pesos dominicanos con 51/100 (RD\$217,945,527.51).



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

90. La cuenta de ahorros Núm. 200-1-030-153067-6 del Banco de Reservas de la República Dominicana fue aperturada por el señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, en fecha 5 del mes de octubre del año 2009, con un depósito por ventanilla de ochocientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$800,000.00), verificándose en esa misma fecha un retiro de cuatrocientos noventa mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$490,000.00). El monto total manejado por el señor Ventura Rodríguez, durante el período comprendido entre el 5 del mes de octubre del año 2005 hasta el 30 del mes de noviembre del año 2011, la suma de sesenta y tres millones veinte mil cuatrocientos setenta y cuatro 94/100 (RD\$63,020,474.94), con la observación de que durante el año 2010, no se realizó ningún depósito, mientras tanto, en el año 2011, se realizaron depósitos por la suma de cincuenta y seis millones seiscientos



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

cincuenta y tres mil ochenta y seis pesos dominicanos con 02/100 (RD\$56,653,086.02).

91. En otras de sus cuentas, la cuenta de ahorros Núm. 200-1-030-106704-2 del Banco de Reservas de la República Dominicana el señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, manejó durante el período comprendido entre el 12 del mes de junio del año 2006 hasta el 31 del mes de diciembre del año 2010, el monto de seis millones trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho pesos dominicanos con 20/100 (RD\$6,354,878.20), mientras que en el curso del 7 del mes de febrero del año 2011 al 24 del mes de febrero del años 2012, el monto operado fue de noventa y nueve millones quinientos noventa y siete mil setecientos cincuenta pesos dominicanos con 08/100 (RD\$99,597,750.08).



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

92. Respecto de las cuentas de ahorros Nos. 200-2-030-002168-8, 200-1-040-112808-8 y 200-2-040-001804-5 del Banco de Reservas de la República Dominicana aperturadas por el señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, durante el año 2011, cabe establecer que, la cuenta Núm. 200-1-040-112808-8, recibió depósitos desde la fecha de su apertura, el 29 del mes de julio del año 2011 hasta el 21 del mes de marzo del año 2012, por un monto de veintisiete millones quinientos cincuenta y nueve mil trescientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD\$27,559,390.00), mientras que las cuentas Nos. 200-2-030-002168-8 y 200-2-040-001804-5, son operadas en monedas extranjera, dólares americanos, y la cantidad manejada en ambas cuentas es de un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y siete dólares americanos con 66/100 (US\$1,453,537.66).



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

93. En ese mismo orden, la cuenta de ahorros Núm. 200-2-030-002003-8, abierta el 28 del mes de agosto del año 2009, en dólares, recibió depósito por la suma de ciento setenta y seis mil novecientos noventa y seis dólares americanos con 48/100 (US\$176,996.48), desde la fecha de su apertura hasta 18 del mes de enero del año 2011.

94. En el análisis de los productos financieros correspondientes al renglón de los certificados financieros se verifica la existencia en el Banco de Reservas de la República Dominicana de cinco (5) certificados, de los cuales tres (3) son en dólares americanos y dos (2) en pesos dominicanos, de éstos sólo están vigentes los Nos. 402-01-040-010706-0, por un valor de diez millones setecientos sesenta y dos mil ciento treinta y nueve pesos dominicanos con 72/100 (RD\$10,762,139.72) de fecha 1º del mes de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

agosto del año 2011, el 402-02-040-000700-1 de fecha 15 del mes de agosto del año 2011, por la suma de doscientos tres mil novecientos cuarenta y cinco dólares americanos con 18/100 (US\$203,945.18) y por último el certificado en dólares americanos 402-02-240-013149-0 de fecha 20 del mes de junio del año 2011, por valor de cuatrocientos cuatro mil ciento setenta y nueve dólares americanos con 18/100 (US\$404,179.18).

95. Se pudo constar que existen doce cuentas de préstamos en el Banco de Reservas de la República Dominicana, que manejó el señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, durante el período que abarca desde el mes de octubre del año 2005 hasta el mes de febrero del año 2012. El monto involucrado en estas operaciones asciende a la suma de cuarenta y cuatro millones seiscientos veintiún mil ciento noventa y cuatro pesos dominicanos con 00/100



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

(RD\$44,621,194.00) y doscientos mil dólares americanos con 00/100 (US\$200,000.00), según los datos suministrados por la Superintendencia de Bancos.

96. De igual forma, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, a través de la compañía Inmobiliaria Rofi, S.R.L., entidad social, controlada por él, en conjunto con uno de sus más estrechos colaboradores, el señor José Elías Hernández García, manejó un gran caudal de depósitos en la cuenta Núm. 100-1-030-009687-9, del Banco de Reservas de la República Dominicana, perteneciente a la empresa Inmobiliaria Rofi, S.R.L. En esta cuenta figura como uno de sus titulares José Elías Hernández García y fue abierta el 31 del mes de diciembre del año 2004, aproximadamente cuatro meses después de que el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, iniciara su gestión como funcionario público en la Oficina de Ingenieros Supervisora de Obras del



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Estado (OISOE). Los ingresos manejados en esta cuenta, durante el período 2004-2012, totalizaron un monto quinientos cinco millones novecientos un mil trescientos setenta y cuatro pesos dominicanos con 30/100 (RD\$505,901,374.30).

97. Otra de las cuentas, en el Banco de Reservas de la República Dominicana, perteneciente a Inmobiliaria Rofi, S.R.L., es la cuenta Núm. 100-1-240-012371-8, cuyo firmante sobre la misma es el Ing. José Elías Hernández García, abierta en fecha 9 del mes de julio del año 2007. La cual durante el período 2007-2010, recibió depósitos por valor de trescientos cuarenta y ocho millones ochocientos ochenta y seis mil novecientos noventa y seis pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 348,886,996.91).



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

98. En fecha 24 de enero del año 2012, fue aperturada por ante el Banco de Reservas de la República Dominicana, a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., la cuenta bancaria en dólares americanos Núm. 200-2-240-005515-4, la cual durante este mismo año recibió fondos por un valor de cuarenta y dos millones trescientos seis mil seiscientos cuatro dólares americanos con 14/100 (US\$42, 306,604.14).

99. Asimismo, se reflejan grandes movimientos en la cuenta Núm. 100-1-203-010149-0, de la entidad Banco de Reservas de la República Dominicana, cuyo titular es el Ing. José Elías Hernández García. La misma fue aperturada el día 6 del mes de abril del año 2006, con un depósito por la cantidad de treinta y siete millones trescientos cincuenta y seis mil veinticuatro pesos dominicanos con 90/100 (RD\$37,356,024.90), a partir de dicha fecha los ingresos a favor de la misma son:



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- En julio del año 2009, se observan abonos por veinte millones seiscientos doce mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,612,000.00);
- Para noviembre del año 2009, se registra un depósito por la suma de quince millones trescientos setenta y un mil quinientos cuarenta y ocho pesos con 82/100 (RD\$15,371,548.82); en junio de 2007;
- El Banco de Reservas de la República Dominicana informa un depósito por la cantidad de trece millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos seis pesos dominicanos con 52/100 (RD\$13,479,706.52);
- Finalmente, se observan depósitos entre los años 2006–2010 por la cantidad de ciento setenta y siete millones trescientos sesenta y seis mil novecientos



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

cinco pesos dominicanos con 63/100
(RD\$177,366,905.63).

100. De igual forma, el señor Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, como parte del entramado societario, utilizó la compañía Diseños de Obras Civiles y Electromecánica, LTD (DOCE), la cual fue constituida en la República de Panamá con un capital social de apenas diez mil dólares americanos con 00/100 (US\$10,000.00) y con el 97% de sus acciones, como acciones al portador, lo que permite ocultar, fácilmente, la persona física que realmente está detrás de sus operaciones. Sin embargo, en el curso de las investigaciones se pudo determinar que la cara visible de dicha razón social, es precisamente, el Ing. José Elías Hernández García, quien le ha ayudado durante varios años, para que este último, pueda ocultar las grandes riquezas que ha acumulado, con el producto



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

de las acciones ilícitas desarrolladas en contra del Estado dominicano.

101. En este mismo orden, fueron aperturadas en el año 2010, varias cuentas bancarias a nombre de la razón social Diseños de Obras Civiles y Electromecánicas, LTD, S.R.L. (DOCE), como fueron las cuentas en pesos dominicanos Núm. 100-1-240-014857-5 y en dólares americanos Núm. 200-2-240-005129-7, ambas por ante la entidad bancaria Banco de Reservas de la República Dominicana. Cuentas que era dominada por la persona física del Ing. José Elías Hernández García.

102. En ese tenor, en la cuenta corriente Núm.100-01240-014857-5, aperturada en fecha 11 del mes de octubre del año 2010, se registraron importantes acreditaciones y retiros. El 23 del mes de abril del año 2010, se observaron abonos por importe de quinientos cuarenta y tres millones ochenta y cuatro



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

mil treinta y dos pesos dominicanos con 75/100 (RD\$543,084,032.75). Igualmente, se presentó otro depósito, en efectivo, por un monto de doscientos un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$201,000,000.00), por concepto de transferencia enviada. Además se produjo también, un retiro de efectivo por la suma de ciento cincuenta millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$150,000,000.00).

103. En la cuenta de ahorros Núm. 200-02-240-005129-7, en moneda extranjera, del Banco de Reservas de la República Dominicana, la compañía Diseños de Obras Civiles y Electromecánica, LTD (DOCE), la cual tiene como titular al Ing. José Elías Hernández García, abierta el 28 del mes de diciembre del año 2010. Desde su fecha de apertura hasta el día 13 del mes de abril del año 2012, en esta cuenta se han movilizado la suma de catorce millones ciento treinta y un mil ochocientos ochenta y cuatro dólares



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

americanos con 97/100 (US\$14,131,884.97). En la misma aparecen depósitos por montos de un millón novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta dólares americanos con 00/100 (US\$1,999,950.00) y retiró en efectivo la suma de un millón setenta mil dólares americanos con 00/100 (US\$1,070,000.00), según los informes de la Superintendencia de Bancos.

104. Asimismo, dentro de las diversidad de operaciones de estas empresas en fecha 30 del mes de octubre del año 2012, de manera unánime, la sociedad aprobó conceder poderes especiales al gerente José Elías Hernández García para gestionar por ante el Banco Hipotecario Dominicano, S. A. (BHD), un préstamo por un monto de cuarenta millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000,000.00), otorgando como garantía el certificado de depósito del Banco Hipotecario Dominicano, S. A. (BHD), Núm.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

1122970 por un valor de cincuenta millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000,000.00), a nombre de la sociedad Diseños de Obras Civiles y Electromecánicas L. T. D., S. A. (DOCE), R.N.C. Núm. 1-30-73865-3, que ha sido autorizado en virtud de la asamblea de esta misma fecha, quedando plenamente facultado el presidente José Elías Hernández García para suscribir y otorgar fianzas, aval y garantizar créditos a favor de Inmobiliaria Rofi, S. R. L., con garantía de bienes muebles e inmuebles de la sociedad frente a los créditos que sean otorgados por el Banco Hipotecario Dominicano, S. A. (BHD), a su favor, así como también la suscripción de cualquier otro acto jurídico de importancia para la constitución de garantías a favor de las operaciones de crédito frente al Banco.

105. De igual forma fueron adquiridos productos bancarios a nombre de la señora Soraida Antonia



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Abreu Martínez, quien fuera esposa del Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, a través de los cuales se manejaron millonarias sumas de dinero, entre los que se destacan la citada cuenta corriente Núm. 100-1-030-009687-9, en Banco de Reservas de la República Dominicana, Inmobiliaria Rofi, S.R.L., con Soraida Antonia Abreu Martínez, abierta el 31 del mes de diciembre del año 2004, cuenta en la cual se registran depósitos a noviembre del año 2010 por valor total de cuatrocientos sesenta y seis millones cuatrocientos treinta mil trescientos tres pesos dominicanos con 73/100 (RD\$466,430,303.73), siendo los depósitos más significativos que ingresaron en la referida cuenta, los siguientes:

- En fecha 4 del mes de enero del año 2005, por un monto quince millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000,000.00);



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- El día 5 del mes de diciembre del año 2005, ingresaron catorce millones cuatrocientos setenta y siete mil trescientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$14,477,350.00); el 8 del mes de marzo del año 2006, un depósito por cinco millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000,000.00);
- El 30 del mes de junio del año 2006, por valor de seis millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$6,000,000.00) y el 24 del mes de julio del año 2006 otro depósito por la cantidad de diez millones cuatrocientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,400,000.00);
- Los días 2 y 3 del mes de mayo del año 2007, aparecen depósitos por ventanillas cuyos montos fueron de doce millones trescientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$12,300,000.00) y



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

diez millones doscientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y cinco pesos dominicanos con 35/100 (RD\$10,289,295.35), respectivamente;

- El día 28 del mes de febrero del año 2008, se abona a la cuenta doce millones seiscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$12,600,000.00) y el 28 del mes de agosto del indicado año un nuevo depósito por once millones quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$11,500,000.00);

- El 18 del mes de enero del año 2010, ingresan quince millones cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,043,750.00) y para el 27 del mes de octubre del año 2010 se depositan sesenta y ocho millones ciento ocho mil seiscientos noventa y cinco pesos dominicanos con 84/100 (RD\$68,108,695.84);



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

106. Otro producto bancario registrado a nombre de la señora Soraida Antonia Abreu Martínez, fue la cuenta corriente Núm. 0101-0637084-001-4, del Banco Hipotecario Dominicano, S. A. (BHD), Inmobiliaria Rofi, S.R.L., titular de la misma la señora Abreu Martínez. La cuenta fue aperturada en fecha 11 del mes de febrero del año 2005 y registró depósitos por la cantidad de ciento sesenta y un millones ochocientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta pesos dominicanos con 88/100 (RD\$161,853,140.88). El balance al 7 del mes de mayo del año 2012, fue de veintiséis mil novecientos veintiocho pesos dominicanos con 51/100 (RD\$26,928.51).

107. De igual forma, se pudo comprobar que la señora Soraida Abreu Martínez, quien fuera esposa del Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, actuando con pleno conocimiento, se hizo parte del entramado societario



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

que su esposo usó para cometer acciones ilícitas en contra de los fondos públicos del Estado dominicano, prueba de ello es que la misma era parte accionista y con cierto nivel de dirección en una gran cantidad de compañía que estuvieron y están al servicio de su ex esposo entre ellas, dicha señora es accionista de las compañías RF Electric, SRL (2% del capital); Fesory Decoraciones, S. A., (90% del capital); Seymeh Ingeniería, S.R.L. (1% del capital); Inmobiliaria Rofi, S. A. (90% del capital); Suplidores Eléctricos Abreu Espaillat (2% del capital); Ferretería Cibernética, C. por A. (57% del capital). Además, la señora Soraida Abreu Martínez, también figura como miembro en las siguientes entidades: Torre Rofi II (Miembro); Fundación Félix Bautista (Miembro); Fundación Nacional de Desarrollo Integral (Miembro).



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

108. Por otra parte, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, integró como pieza del entramado societario a la compañía Consorcio Hemisferio Imperial, C. por A., la cual fue constituida en fecha 8 del mes de enero del año 2007, con un capital de cinco millones de pesos dominicanos (RD\$5,000,000.00). Evidencia de que esta compañía está íntimamente vinculada al Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, es que su domicilio está ubicado en la calle Ortega y Gasset Núm. 32, Ensanche Naco, Distrito Nacional, que es la misma dirección o domicilio social de la razón social Constructora Hadom, SRL (compañía que pertenece al Ing. Félix Ramón Bautista Rosario). Además el nombre comercial de Consorcio Hemisferio Imperial, le fue aprobado en el año 2010, por un espacio de diez años a la persona de su sobrina Gina Mireya Quezada Bautista, y ha sido legalmente controlada por el señor Bienvenido Apolinar Bretón Medina, quien es su amigo y gran colaborador.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

109. Entre los productos bancarios adquiridos a nombre de la razón social Consorcio Hemisferio Imperial, se pueden enumerar la cuenta Núm. 100-1-240-012046-8, en Banco de Reservas de la República Dominicana, abierta en fecha 5 del mes de enero del año 2007, se mantiene cancelada. A pesar de que ya la misma no tiene vigencia, en la cuenta se observan movimientos de ingresos y egresos que sobrepasan los trescientos cuarenta y cuatro millones doscientos veinte mil setecientos noventa pesos dominicanos con 91/100 (RD\$344,220,790.91).

110. Los depósitos tienen orígenes múltiples, tomando en cuenta que se registran desde partidas mínimas y grandes montos de dinero. Las partidas significativas incluyen:



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- Depósito por un monto de cuatrocientos ochenta y tres millones pesos dominicanos con 00/100 (RD\$483,000,000.00), efectuado entre los días 1 y 2 del mes de mayo del año 2007;

- Para el día 6 del mes de agosto del año 2007, ingresaron a la cuenta suma de cuatrocientos noventa millones doscientos veintiocho mil un pesos dominicanos con 25/100 (RD\$490,228,001.25);

- El día 13 del mes del mes de noviembre del año 2007, se acreditaron importe ascendente a quinientos catorce millones ciento sesenta y dos mil novecientos dieciocho pesos dominicanos con 52/100 (RD\$514,162,918.52);

- Un crédito relevante fue por la suma de mil ciento dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

seiscientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,102,439,649.02), realizado el 14 del mes de diciembre del año 2007.

111. Por otra parte, durante el período enero-diciembre del año 2008, en la cuenta se registraron ingresos por montos de trescientos doce millones doscientos dieciséis mil setecientos noventa y un pesos dominicanos con 65/100 (RD\$312,216,791.65).

112. Para el año 2009, la referida cuenta perteneciente al Consorcio Hemisferio Imperial, la cual tiene como titular y beneficiario económico al señor Bienvenido Apolinar Bretón Medina, se verifican ingresos por valor de doscientos ochenta y un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$281,000,000.00). El comportamiento de las acreditaciones, en el período señalado fue:



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- En fecha 1º del mes de mayo del año 2009, se abonaron ochenta millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$80,000,000.00);
- El día 31 del mes de julio del año 2009, se reporta un depósito por cien millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000,000.00);
- Un día después, en fecha 2 del mes de septiembre del año 2009, ingresaron cien millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000,000.00);

113. Además, a favor de la empresa Consorcio Hemisferio Imperial, se registra la cuenta Núm. 200-02-240-003585-9, en moneda extranjera que registró ingresos ascendentes a setenta y cuatro millones ochenta y dos mil ciento sesenta dólares americanos con 74/100 (US\$74,082,160.74), entre los meses septiembre-diciembre del año 2007. Esta cuenta, fue



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

aperturada el 14 del mes de marzo del año 2007, con un depósito en efectivo por la cantidad de siete millones de dólares americanos con 00/100 (US\$7,000,000.00). En esta cuenta se observa que tanto los ingresos como los egresos, fueron realizados por medio de transferencias bancarias que le alimentaban y de igual forma el dinero era retirado de la misma, mediante transferencia. Entre las que se pueden enumerar:

- En fecha 16 del mes de marzo del año 2007 una transferencia por valor de US\$ siete millones cuatrocientos setenta y dos mil ochenta y seis dólares americanos con 70/100 (7,472,086.70);

- En fecha 1^º del mes de mayo del año 2007 una transferencia por valor de catorce millones novecientos noventa y nueve mil novecientos



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

ochenta y cinco dólares americanos con 00/100
(US\$14,999,985.00);

- En fecha 12 del mes de julio del año 2007 una transferencia por valor de siete millones doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares americanos con 40/100 (US\$7,285,458.40);
- En fecha 13 del mes de julio del año 2007 una transferencia por valor de seis millones ochocientos cuarenta y dos mil noventa dólares americanos con 00/100 (US\$6,842,090.00);
- En fecha 6 del mes de agosto del año 2007 una transferencia por valor de dieciséis millones trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro dólares americanos con 43/100 (US\$16,354,834.43);



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

➤ En fecha 15 del mes de agosto del año 2007 una transferencia por valor de catorce millones ciento veintisiete mil quinientos sesenta y tres dólares americanos con 40/100 (US\$14,127,563.40);

114. Vale decir, que con relación a esta empresa, una certificación remitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a la Procuraduría General de la República, indica que en fecha 30 del mes de enero del año 2013, el organismo recaudador informa que el 31 del mes de diciembre del año 2010, mediante Oficio Núm. CAC-1103013174, le fue rechazada a la empresa Consorcio Hemisferio Imperial, con domicilio social en la fijado en principio en la calle María del Carmen González Núm. 6, Las Praderas, Distrito Nacional, una solicitud de modificación por la transformación en virtud de la Ley Núm. 479-08, sobre sociedades de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 del mes de septiembre del año



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

2008, porque dicha empresa presentó omisiones y/o morosidades en sus declaraciones de impuestos. Es decir, la misma no había presentado pago de impuestos por actividades realizadas, tan poco presentaba bienes muebles o inmuebles adquiridos a su nombre, lo que pone en evidencia que no tenía una actividad productiva lícita conocida, en la cual se pudieran justificar el gran caudal de recursos que en cuentas a su nombre se estaban depositando y así la dudosa procedencia de dichos fondos.

115. El Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, con las sumas millonarias de dinero que había generado producto de las acciones ilícitas graves que cometiera en contra del Estado dominicanum. Dinero de procedencia ilícita que en principio había logrado insertar o colocar en el sistema financiero nacional a través de cuentas y productos bancarios, previamente descritos que fueron adquiridas a su nombre propio,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

así como de su ex-esposa, amigos y relacionados; y para tratar de dar apariencia lícita a dichos fondos, en una evidente maniobra típica del su circuito de lavado de dinero, empezó a trasladar o estratificar dichos fondos a través del mercado inmobiliario, contando para ello con la colaboración de su ex esposa Soraida Antonia Abreu Martínez, así como de alguno de sus más estrechos colaboradores como es el caso de José Elías Hernández García. Quienes actuando como los representantes de las empresas dominadas por Ing. Félix Ramón Bautista Rosario como son: Inmobiliaria Rofi, S.R.L.; Constructora Rofi, S.R.L.; Fesory Decoraciones, S.R.L.; Constructora Imperial, S.R.L., entre otras, desarrollaron millonarios proyectos inmobiliarios, además adquirieron en otros proyectos bienes inmueble de suntuoso valor, a fin de tratar de ocultar y dar apariencia de legalidad al dinero ilícito generado por el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, a



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

través de las acciones graves cometidas en perjuicio del Estado dominicano.

116. A través de la razón social Inmobiliaria Rofi S.R.L., que siempre ha estado materialmente controlada por el señor Félix Ramón Bautista Rosario, y documentalmente representada por su vicepresidente, uno de sus más estrechos colaboradores, José Elías Hernández García; con el producto del dinero ilícito que se había obtenido en perjuicio del Estado dominicano, y una forma de tratar de justificar actividad lícita productiva, que sirviera para dar apariencia de licitud a dichos fondos, fue desarrollado un millonario proyecto inmobiliario consistente en un edificio de apartamentos de lujo denominado “Condominio Torre Rofi”. Condominio con relación cual, a la fecha se mantiene registrado varios apartamentos, a nombre de dicha razón social,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

así como a nombre de personas físicas estrechamente vinculadas al señor Félix Ramón Bautista Rosario.

117. Que se pudo determinar que los apartamentos del Condominio Torre Rofi, que permanecen registrados a nombre de la razón social Inmobiliaria Rofi S.R.L., y de personas físicas estrechamente vinculadas al señor Félix Ramón Bautista Rosario son los siguientes:

- El apartamento Núm. 01, segundo nivel, del condominio Torre Rofi, matrícula Núm. 0100084277, con una superficie de 320.00 metros cuadrados, en el solar 1-A-004-27127, Manzana 1745, del Distrito Catastral Núm. 01, Distrito Nacional. Inmueble que le fue transferido por la Inmobiliaria Rofi S. A., a la señora Grisel Araceli Soler Pimentel, cuñada del señor Félix Ramón Bautista Rosario.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- El apartamento Núm. 05, sexto nivel, del condominio Torre Rofi, certificado de título Núm. 2006-12381, con una superficie de 270.00 metros cuadrados, en el solar 1-A-004-27127, Manzana 1745, del Distrito Catastral Núm. 01, Distrito Nacional. Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S. A.

- El apartamento Núm. 09, decimo nivel, del condominio Torre Rofi, certificado de título Núm. 2006-12381, con una superficie de 270.00 metros cuadrados, en el solar 1-A-004-27127, Manzana 1745, del Distrito Catastral Núm. 01, Distrito Nacional. Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi S. A.

- El pent house, décimo primer nivel, del condominio Torre Rofi, certificado de título Núm. 2006-12381, con una superficie de 520.00 metros cuadrados, en



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

el solar 1-A-004-27127, Manzana 1745, del Distrito Catastral Núm. 01, Distrito Nacional. Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi S. A.

- El solar 1-A-004-27127, Manzana 1745, del Distrito Catastral Núm. 01, Distrito Nacional, que tiene una superficie de 600 metros cuadrados. Inmueble registrado a nombre del consorcio de propietario condominio Torre Rofi.

118. Mediante investigación se pudo determinar, que con relación al Condominio Torre Rofi II, la razón social Inmobiliaria Rofi, S.R.L., es la titular de varios apartamentos; la razón social Fesory Decoraciones, S.R.L., entidad social controlada por el mismo Ing. Félix Ramón Bautista Rosario a través de su ex-esposa Soraida Antonia Abreu Martínez, es titular de dos penthouse, los cuales adquirió de la Inmobiliaria Rofi,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

S.R.L.; quedando en evidencia que dicha adquisición no fue una compra legítima, sino más bien una transferencia a fin de ocultar y borrar rastro sobre quién es el real propietario de dichos inmuebles, toda vez que en los hechos se trató, de una transferencia de titularidad sobre bienes, realizada entre empresas controladas por la misma persona, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario. En ese mismo orden la razón social Diseño y Construcciones de Obras Civiles S. A. (DICOCISA), entidad social estrechamente vinculada al señor Carlos Manuel Ozoria, amigo íntimo y uno de los más estrechos colaboradores del Félix Ramón Bautista Rosario, es titular de un apartamento, el cual le fue transferido por la Inmobiliaria Rofi, S.R.L.; el Ing. Bienvenido Apolinar Bretón Medina, amigo íntimo del Félix Ramón Bautista Rosario, es titular de un apartamento el cual le fue transferido por la Inmobiliaria Rofi, S.R.L.; el señor Leonte Michael Rivera Mejía , amigo y colaborador del Ing. Félix



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Ramón Bautista Rosario, es titular de un apartamento el cual le fue transferido por la Inmobiliaria Rofi, S.R.L., además fue trasferido un segundo apartamento a la persona de su esposa la señora Rosa Yvelisse García Miguel.

119. Que mediante la investigación se pudo determinar que los apartamentos que dentro del lujoso Condominio Torre Rofi II, permanecen registrados a nombre de personas físicas y jurídicas estrechamente vinculadas y dominadas por al señor Félix Ramón Bautista Rosario son los siguientes:

- La unidad funcional Núm. 1, identificada como 400422699827: 1, matrícula Núm. 0100042287, del condominio Residencial Torre Rofi II... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S. A., de conformidad con el certificado de títulos matrícula Núm. 0100042287.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- La unidad funcional Núm. 2, identificada como 400422699827: 2, matrícula Núm. 0100042288, del condominio Residencial Torre Rofi II... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S. A., de conformidad con el certificado de títulos matrícula Núm. 0100042288.
- La unidad funcional Núm. 3, identificada como 400422699827: 3, matrícula Núm. 0100042289, del condominio Residencial Torre Rofi II... Inmueble registrado a nombre a nombre de la señora Rosa Yvelisse García Miguel, esposa del señor Leonte Rivera Sánchez, la cual le adquirió de Inmobiliaria Rofi S. A., de conformidad con el certificado de títulos matrícula Núm. 0100042289.
- La unidad funcional Núm. 4, identificada como 400422699827: 4, matrícula Núm. 0100042290, del condominio Residencial Torre Rofi II... Inmueble registrado a nombre a nombre del señor Bienvenido



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Apolinar Bretón Medina, el cual le adquirió de Inmobiliaria Rofi S. A., de conformidad con el certificado de títulos matrícula Núm. 0100042290.

➤ La unidad funcional Núm. 5, identificada como 400422699827: 5, matrícula Núm. 0100042291, del condominio Residencial Torre Rofi II... Inmueble que fue transferido por la Inmobiliaria Rofi S.A., a nombre de la razón social Diseño y Construcciones de Obras Civiles S. A. (DICOCISA); está a nombre de Carlos Manuel Solís Figuerero y Maritza de Jesús Moreno Peña, y posteriormente de estos últimos a nombre de Joel de Jesús Sención Suarez. de conformidad con el certificado de títulos matrícula Núm. 0100042289.

➤ La unidad funcional Núm. 8, identificada como 400422699827: 8, matrícula Núm. 0100042294, del condominio Residencial Torre Rofi II ... Inmueble



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

registrado a nombre a nombre del señor Leonte Michael Rivera Mejía, el cual le adquirió de Inmobiliaria Rofi, S. A., de conformidad con el certificado de títulos matrícula Núm. 0100042294.

- La unidad funcional Núm. 10, identificada como 400422699827: 10, matrícula Núm. 0100042296, del condominio Residencial Torre Rofi II ... Inmueble registrado a nombre de Fesory Decoraciones, S.R.L., la cual lo adquirió de Inmobiliaria Rofi S. A., de conformidad con el certificado de títulos matrícula Núm. 0100042296.

120. Que de dichas titularidades se desprende que a la fecha el condómino de lujo Torre Rofi II, está en gran parte bajo control del Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, y que como una forma de ocultar la real propiedad que éste ejerce sobre dichos inmuebles, los apartamentos son mantenidos a nombre de personas



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

físicas y jurídicas estrechamente vinculadas y dominadas por él.

121. que de igual manera a través de la razón social Inmobiliaria Rofi, S.R.L., entidad controlada por el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, y documentalmente representada por su vicepresidente, uno de sus más estrechos colaboradores, el Ing. José Elías Hernández García; con el producto del dinero ilícito que se había obtenido en perjuicio del Estado dominicano fue desarrollado un millonario proyecto inmobiliario consistente en un edificio de 15 apartamentos de lujo con parqueos y dos áreas comunes destinadas a terrazas denominado “Condominio Torre Rofi III”. Condominio con relación al cual, la razón social Inmobiliaria Rofi, S.R.L., entidad controlada por el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, es la titular sobre él todas las propiedades individuales que lo conforman, las cuales se corresponden a las siguientes:



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- La unidad funcional A-1, identificada como 400432558003; A-1, matrícula Núm. 0100187335, del condominio Residencial Torre Rofi III... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de títulos matrícula Núm. 0100187335.
- La unidad funcional A-2, identificada como 400432558003; A-2, matrícula Núm. 0100187336, del condominio Residencial Torre Rofi III... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de títulos matrícula Núm. 0100187336.
- La unidad funcional A-3, identificada como 400432558003; A-3, matrícula Núm. 0100187337, del condominio Residencial Torre Rofi III... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

S.R.L., de conformidad con el certificado de títulos
matrícula Núm. 0100187337.

- La unidad funcional A-4, identificada como 400432558003; A-4, matrícula Núm. 0100187338, del condominio Residencial Torre Rofi III... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de títulos matrícula Núm. 0100187338.
- La unidad funcional A-5, identificada como 400432558003; A-5, matrícula Núm. 0100187339, del condominio Residencial Torre Rofi III... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de títulos matrícula Núm. 0100187339.
- La unidad funcional A-6, identificada como 400432558003; A-6, matrícula Núm. 0100187340, del condominio Residencial Torre Rofi III...



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de títulos matrícula Núm. 0100187340.

- La unidad funcional A-7, identificada como 400432558003; A-7, matrícula Núm. 0100187341, del condominio Residencial Torre Rofi III... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de títulos matrícula Núm. 0100187341.
- La unidad funcional B-1, identificada como 400432558003; B-1, matrícula Núm. 0100187342, del condominio Residencial Torre Rofi III... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de títulos matrícula Núm. 0100187342.
- La unidad funcional B-2, identificada como 400432558003; B-2, matrícula Núm. 0100187343,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

del condominio Residencial Torre Rofi III...
Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi,
S.R.L., de conformidad con el certificado de títulos
matrícula Núm. 0100187343.

➤ La unidad funcional B-3, identificada como
400432558003; B-3, matrícula Núm. 0100187344,
del condominio Residencial Torre Rofi III...
Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi,
S.R.L., de conformidad con el certificado de títulos
matrícula Núm. 0100187344.

➤ La unidad funcional B-4, identificada como
400432558003; B-4, matrícula Núm. 0100187345,
del condominio Residencial Torre Rofi III...
Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi,
S.R.L., de conformidad con el certificado de títulos
matrícula Núm. 0100187345.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- La unidad funcional B-5, identificada como 400432558003; B-5, matrícula Núm. 0100187346, del condominio Residencial Torre Rofi III... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de títulos matrícula Núm. 0100187346.
- La unidad funcional B-6, identificada como 400432558003; B-6, matrícula Núm. 0100187347, del condominio Residencial Torre Rofi III... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de títulos matrícula Núm. 0100187340.
- La unidad funcional B-7, identificada como 400432558003; B-7, matrícula Núm. 0100187348, del condominio Residencial Torre Rofi III... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de títulos matrícula Núm. 0100187348.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- La unidad funcional P-H, identificada como 400432558003; P-H, matrícula Núm. 0100187349, del condominio Residencial Torre Rofi III... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi S.R.L., de conformidad con el certificado de títulos matrícula Núm. 0100187349.
- Una superficie de 795.39 metros cuadrados, designación catastral 400432558003, registrada a nombre del Consorcio de Propietario del Condominio Torre Rofi III, adquirido a Inmobiliaria Rofi, S.R.L., por constitución de condominio.

122. A través de la razón social Constructora Imperial, SRL., razón social íntimamente relacionada al Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, y documentalmente representada por su vicepresidente y uno de sus más estrechos colaboradores, el señor Bienvenido Apolinar Bretón Medina; con el producto del dinero ilícito que se había obtenido en perjuicio del Estado



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

dominicano fue desarrollado un millonario proyecto inmobiliario consistente en un edificio de apartamentos de lujo denominado “Torre Continente”. Condominio con relación al cual, la razón social Constructora Imperial, S.R.L., entidad íntimamente relacionada al Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, y representada por uno de sus más estrechos colaboradores, el señor Bienvenido Apolinar Bretón Medina, mantiene la titularidad en una gran parte de dichos apartamentos. De igual forma, dentro de dicho condominio “Torre Continente” le fue transferido a nombre de la razón social Fesory Decoraciones, S.R.L., entidad social controlada por el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario a través de su ex-esposa Soraida Antonia Abreu Martínez, un lujoso apartamento, quedando en evidencia que dicha adquisición no fue una compra legítima, sino más bien, una transferencia a fin de ocultar y borrar rastro sobre cuál era la procedencia de los fondos con los que había sido



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

desarrollado dicho proyecto inmobiliario, pues en realidad se trataba de bienes inmuebles que siempre estuvieron controlados por el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, pero desarrollado bajo la pantalla de la compañía Constructora Imperial, dominada por uno de sus más estrechos colaboradores el Ing. Bienvenido Apolinar Bretón Medina. Habiéndose realizado dicha transferencia de titularidad sobre el bien en cuestión, entre empresas vinculadas a la misma persona, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, en una clásica acción de estratificación del circuito de lavado de activos desarrollados por estos, para disolver el rastro de la procedencia ilícita de los fondos con los que habían sido desarrollados la referida torre, que no era más, que los fondos que habían sido obtenido producto de las infracciones graves cometidas en perjuicio del Estado dominicano.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

123. Siendo los apartamentos que hasta la fecha se mantiene registrado a nombre la razón social Constructora Imperial, S.R.L., así como los que les fueron transferido a favor de la razón social Fesory Decoraciones, S.R.L. y otros relacionados los siguientes:

- La unidad funcional 4, identificada como 400432337475: 4, matrícula Núm. 0100168394, del condominio Torre Continente... Inmueble registrado a nombre de Constructora Imperial, S.R.L.

- La unidad funcional 7, identificada como 400432337475: 7, matrícula Núm. 0100168397, del condominio Torre Continente... Inmueble registrado a nombre de Constructora Imperial, S.R.L.

- La unidad funcional 8, identificada como 400432337475: 8, matrícula Núm. 0100168398, del



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

condominio Torre Continente... Inmueble registrado a nombre de Constructora Imperial, S.R.L.

- La unidad funcional 9, identificada como 400432337475: 9, matrícula Núm. 0100168399, del condominio Torre Continente... Inmueble registrado a nombre de Constructora Imperial, S.R.L.

- La unidad funcional 12, identificada como 400432337475: 12, matrícula Núm. 0100168402, del condominio Torre Continente... Inmueble registrado a nombre de Constructora Imperial, S.R.L.

- La unidad funcional 14, identificada como 400432337475: 14, matrícula Núm. 0100168404, del condominio Torre Continente... Inmueble registrado a nombre de Fersory Decoraciones, S.R.L., la cual lo adquirió de Constructora Imperial,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

S.R.L., de conformidad con el certificado de títulos
matrícula Núm. 0100168404

124. En este mismo orden, los apartamentos marcados con los números 2, 3 y 10 del condominio “Torre Continente”, fueron algunos de los inmuebles que posteriormente se entregaron como pago, al señor José Francisco Cabrera Maldonado, producto de la negociación mediante la cual el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario adquiriría una serie de emisoras y/o frecuencias radiales. Negociación en la cual el mismo, oculta ser el real propietario actuando bajo la pantalla de la razón social Comunicaciones Colorín, la cual es representada por su amigo e íntimo colaborador el señor Carlos Manuel Ozoria Martínez.

125. De igual manera A través de la razón social Inmobiliaria Rofi, S.R.L., entidad controlada por el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, y documentalmente representada por su vicepresidente, uno de sus más



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

estrechos colaboradores el Ing. José Elías Hernández García; con el producto del dinero ilícito que se había obtenido en perjuicio del Estado dominicano fue desarrollado un millonario proyecto inmobiliario dentro del complejo turístico Metro Country Club, Juan Dolio, consistente en múltiples porciones de terrenos adquiridos en dicho complejo, en el municipio de San José de Los Llanos, provincia de San Pedro de Macorís. Inmuebles con relación a los cuales hasta la fecha, la razón social Inmobiliaria Rofi, S.R.L., es la titular sobre las siguientes porciones:

- Una de terreno con una superficie de 2,073.57 metros cuadrados, identificada con la designación catastral Núm. 405358734302, matrícula Núm. 2100033205, ubicada en San José de Los Llanos, San Pedro de Macorís.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- Una de terreno con una superficie de 1,065.83 metros cuadrados, identificada con la designación catastral Núm. 405349858103, matrícula Núm. 2100033212, ubicada en San José de Los Llanos, San Pedro de Macorís.

- Una de terreno con una superficie de 1,358.70 metros cuadrados, identificada con la designación catastral Núm. 405358528016, matrícula Núm. 2100033203, ubicada en San José de Los Llanos, San Pedro de Macorís.

- Una de terreno con una superficie de 1,076.03 metros cuadrados, identificada con la designación catastral Núm. 405358572132, matrícula Núm. 2100033207, ubicada en San José de Los Llanos, San Pedro de Macorís.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- Una de terreno con una superficie de 1,076.03 metros cuadrados, identificada con la designación catastral Núm. 405358570236, matrícula Núm. 2100033208, ubicada en San José de Los Llanos, San Pedro de Macorís.

- Una de terreno con una superficie de 1,072.68 metros cuadrados, identificada con la designación catastral Núm. 405349855437, matrícula Núm. 2100033214, ubicada en San José de Los Llanos, San Pedro de Macorís.

- Una de terreno con una superficie de 1,335.07 metros cuadrados, identificada con la designación catastral Núm. 405349852843, matrícula Núm. 2100033216, ubicada en San José de Los Llanos, San Pedro de Macorís.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- Una de terreno con una superficie de 983.98 metros cuadrados, identificada con la designación catastral Núm. 405349849946, matrícula Núm. 2100033211, ubicada en San José de Los Llanos, San Pedro de Macorís.

- Una de terreno con una superficie de 1,273.33 metros cuadrados, identificada con la designación catastral Núm. 405358478761, matrícula Núm. 2100033209, ubicada en San José de Los Llanos, San Pedro de Macorís.

- Una de terreno con una superficie de 1,299.39 metros cuadrados, identificada con la designación catastral Núm. 405349767464, matrícula Núm. 2100033219, ubicada en San José de Los Llanos, San Pedro de Macorís.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- Una de terreno con una superficie de 1,599.20 metros cuadrados, identificada con la designación catastral Núm. 405358629968, matrícula Núm. 2100033204, ubicada en San José de Los Llanos, San Pedro de Macorís.

- Una de terreno con una superficie de 1,068.50 metros cuadrados, identificada con la designación catastral Núm. 405349856370, matrícula Núm. 2100033213, ubicada en San José de Los Llanos, San Pedro de Macorís.

- Una de terreno con una superficie de 1,111.27 metros cuadrados, identificada con la designación catastral Núm. 405358802289, matrícula Núm. 2100033220, ubicada en San José de Los Llanos, San Pedro de Macorís.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- Una de terreno con una superficie de 1,021.72 metros cuadrados, identificada con la designación catastral Núm. 405358806390, matrícula Núm. 2100033221, ubicada en San José de Los Llanos, San Pedro de Macorís.

- Una de terreno con una superficie de 1,081.23 metros cuadrados, identificada con la designación catastral Núm. 405349853694, matrícula Núm. 2100033215, ubicada en San José de Los Llanos, San Pedro de Macorís.

- El solar 1, manzana 442, del Distrito Catastral Núm. 01, con una extensión superficial de 1,326.11 metros cuadrados, matrícula Núm. 0200024142, ubicado en Santiago, Santiago, registrado a nombre de Diseños de Obras Civiles y Electromecánicas LTD, S. A. (DOCE), representada por José Elías Hernández García.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

➤ El solar 9, manzana 442, del Distrito Catastral Núm. 01, con una extensión superficial de 1,189.64 metros cuadrados, matrícula Núm. 0200024143, ubicado en Santiago, Santiago, registrado a nombre de Diseños de Obras Civiles y Electromecánicas LTD, S. A. (DOCE), representada por José Elías Hernández García.

126. En ese mismo orden la razón social Inmobiliaria Rofi, S.R.L., entidad controlada por el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, y documentalmente representada por su vicepresidente, uno de sus más estrechos colaboradores, Ing. José Elías Hernández García adquirió una porción de terreno con una superficie de 1,482.73 metros cuadrados, identificada con la designación catastral Núm. 405358615617, matrícula Núm. 2100028712, ubicada en San José de Los Llanos, San Pedro de Macorís. Inmueble que posteriormente



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

transfirió a nombre de la razón social Fesory Decoraciones, S.R.L., entidad igualmente controlada por el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, por intermedio de su ex-esposa Soraida Antonia Abreu Martínez, quedando en evidencia que dicha transferencia no fue una compra legítima, sino más bien una transferencia a fin de ocultar y borrar rastro sobre cuál era la procedencia de los fondos con los que había sido adquirido dicho inmueble. Dicha transferencia en hechos consistió en trasladar entre diversas personas morales, la titularidad de un bien inmueble que siempre estuvo y permaneció bajo el control de una misma persona física, Félix Ramón Bautista Rosario, pero oculto bajo el velo o pantalla de diversas personas morales por el controladas.

127. A través de la razón social Inmobiliaria Rofi, S.R.L., entidad controlada por el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, y documentalmente representada



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

por su vicepresidente, uno de sus más estrechos colaboradores, Ing. José Elías Hernández García; con el producto del dinero ilícito que se había obtenido en perjuicio del Estado dominicano se adquirieron otras propiedades en el Distrito Nacional, como fueron:

- ✓ Una de terreno con una superficie de 600 metros cuadrados, identificada con la designación catastral parcela 5-A-1-REF-31, Distrito Catastral Núm. 03, matrícula Núm. 0100186577, ubicada en el Distrito Nacional.

- ✓ Una porción de terreno con una superficie de 600 metros cuadrados, identificada con la designación catastral parcela 5-A-1-REF-32, Distrito Catastral Núm. 03, matrícula Núm. 0100186577, ubicada en el Distrito Nacional.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- ✓ Una porción de terreno con una superficie de 600 metros cuadrados, identificada con la designación catastral parcela 5-C-PROV-12, Distrito Catastral Núm. 03, matrícula Núm. 010014100, ubicada en el Distrito Nacional.

128. Con el producto del dinero ilícito que se había obtenido en perjuicio del Estado dominicano, en una evidente fase de estratificación de dichos fondos de procedencia ilícita, los cuales en principio habían sido colocado en el sistema financiero nacional, a través de cuentas bancarias registradas a nombre de personas físicas y jurídicas vinculadas y controladas por el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario; y utilizando como vehículo societario, la razón social Inmobiliaria Rofi, S.R.L., fue adquirida en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, una porción de terreno con una extensión superficial de 30,099.23 metros cuadrados, la cual a su vez fue



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

subdividida en dos porciones, una primera con una extensión superficial de 6,082.83 metros cuadrados y la segunda con una extensión superficial de 24,016.40 metros cuadrados.

129. De igual forma, con el producto del dinero ilícito que se había obtenido en perjuicio del Estado dominicano, en la ciudad de Santiago de los Caballeros y dentro de la primera porción de terreno con una extensión superficial de 6,082.83 metros cuadrados, amparada en el Certificado de Título Designación Catastral Núm. 312510389052, matrícula Núm. 0200110903, municipio y provincia de Santiago, propiedad de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., ya representada por el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, fue desarrollado un millonario proyecto que consta de un total 72 apartamentos, con relación a los cuales fue constituido el condominio denominado Urbanización Hemisferio. Inmuebles con relación a los cuales hasta



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

la fecha, la razón social Inmobiliaria Rofi, S.R.L., construyo y se mantiene como titular sobre las siguientes unidades funcionales o apartamento:

- La unidad funcional E1-A1, identificada como 312510389052: E1-A1, matrícula Núm. 0200110905, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110905.

- La unidad funcional E1-A2, identificada como 312510389052: E1-A2, matrícula Núm. 0200110906, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110907.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- La unidad funcional E1-A3, identificada como 312510389052: E1-A3, matrícula Núm. 0200110907, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110907.

- La unidad funcional E1-A4, identificada como 312510389052: E1-A4, matrícula Núm. 0200110908, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110908.

- La unidad funcional E1-B1, identificada como 312510389052: E1-B1, matrícula Núm. 0200110909, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110909.

- La unidad funcional E1-B2, identificada como 312510389052: E1-B2, matrícula Núm. 0200110910, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110910.
- La unidad funcional E1-B3, identificada como 312510389052: E1-B3, matrícula Núm. 0200110911, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110911.
- La unidad funcional E1-B4, identificada como 312510389052: E1-B4, matrícula Núm. 0200110912,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110912.

- La unidad funcional E2-A1, identificada como 312510389052: E2-A1, matrícula Núm. 0200110913, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110913.

- La unidad funcional E2-A2, identificada como 312510389052: E2-A2, matrícula Núm. 0200110914, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110914.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- La unidad funcional E2-A3, identificada como 312510389052: E2-A3, matrícula Núm. 0200110915, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110915.

- La unidad funcional E2-A4, identificada como 312510389052: E2-A4, matrícula Núm. 0200110916, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110916.

- La unidad funcional E2-B1, identificada como 312510389052: E2-B1, matrícula Núm. 0200110917, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110917.

- La unidad funcional E2-B2, identificada como 312510389052: E2-B2, matrícula Núm. 0200110918, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110918.
- La unidad funcional E2-B3, identificada como 312510389052: E2-B3, matrícula Núm. 0200110919, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110919.
- La unidad funcional E2-B4, identificada como 312510389052: E2-B4, matrícula Núm. 0200110920,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110920.

- La unidad funcional E3-A1, identificada como 312510389052: E3-A1, matrícula Núm. 0200110921, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110921.

- La unidad funcional E3-A2, identificada como 312510389052: E3-A2, matrícula Núm. 0200110922, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110922.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- La unidad funcional E3-A3, identificada como 312510389052: E3-A3, matrícula Núm. 0200110923, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110923.

- La unidad funcional E3-A4, identificada como 312510389052: E3-A4, matrícula Núm. 0200110924, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110924.

- La unidad funcional E3-B1, identificada como 312510389052: E3-B1, matrícula Núm. 0200110925, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110925.

- La unidad funcional E3-B2, identificada como 312510389052: E3-B2, matrícula Núm. 0200110926, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110926.
- La unidad funcional E3-B3, identificada como 312510389052: E3-B3, matrícula Núm. 0200110927, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110927.
- La unidad funcional E3-B4, identificada como 312510389052: E3-B4, matrícula Núm. 0200110928,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110928.

- La unidad funcional E4-A1, identificada como 312510389052: E4-A1, matrícula Núm. 0200110929, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110929.

- La unidad funcional E4-A2, identificada como 312510389052: E4-A2, matrícula Núm. 0200110930, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110930.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- La unidad funcional E4-A3, identificada como 312510389052: E4-A3, matrícula Núm. 0200110931, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110931.

- La unidad funcional E4-A4, identificada como 312510389052: E4-A4, matrícula Núm. 0200110932, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110932.

- La unidad funcional E4-B1, identificada como 312510389052: E4-B1, matrícula Núm. 0200110933, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110933.

- La unidad funcional E4-B2, identificada como 312510389052: E4-B2, matrícula Núm. 0200110934, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110934.
- La unidad funcional E4-B3, identificada como 312510389052: E4-B3, matrícula Núm. 0200110935, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110935.
- La unidad funcional E4-B4, identificada como 312510389052: E4-B4, matrícula Núm. 0200110936,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110936.

- La unidad funcional E5-A1, identificada como 312510389052: E5-A1, matrícula Núm. 0200110937, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110937.

- La unidad funcional E5-A2, identificada como 312510389052: E5-A2, matrícula Núm. 0200110938, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110938.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- La unidad funcional E5-A3, identificada como 312510389052: E5-A3, matrícula Núm. 0200110939, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110939.

- La unidad funcional E5-A4, identificada como 312510389052: E5-A4, matrícula Núm. 0200110940, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110940.

- La unidad funcional E5-B1, identificada como 312510389052: E5-B1, matrícula Núm. 0200110941, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110941.

- La unidad funcional E5-B2, identificada como 312510389052: E5-B2, matrícula Núm. 0200110942, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110942.
- La unidad funcional E5-B3, identificada como 312510389052: E5-B3, matrícula Núm. 0200110943, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110943.
- La unidad funcional E5-B4, identificada como 312510389052: E5-B4, matrícula Núm. 0200110944,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110944.

- La unidad funcional E6-A1, identificada como 312510389052: E6-A1, matrícula Núm. 0200110945, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110945.

- La unidad funcional E6-A2, identificada como 312510389052: E6-A2, matrícula Núm. 0200110946, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110944.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- La unidad funcional E6-A3, identificada como 312510389052: E6-A3, matrícula Núm. 0200110947, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110947.

- La unidad funcional E6-A4, identificada como 312510389052: E6-A4, matrícula Núm. 0200110948, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110948.

- La unidad funcional E6-B1, identificada como 312510389052: E6-B1, matrícula Núm. 0200110949, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110949.

- La unidad funcional E6-B2, identificada como 312510389052: E6-B2, matrícula Núm. 0200110950, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110950.
- La unidad funcional E6-B3, identificada como 312510389052: E6-B3, matrícula Núm. 0200110951, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110951.
- La unidad funcional E6-B4, identificada como 312510389052: E6-B4, matrícula Núm. 0200110952,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110952.

- La unidad funcional E7-A1, identificada como 312510389052: E7-A1, matrícula Núm. 0200110953, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110953.

- La unidad funcional E7-A2, identificada como 312510389052: E7-A2, matrícula Núm. 0200110954, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110954.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- La unidad funcional E7-A3, identificada como 312510389052: E7-A3, matrícula Núm. 0200110955, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110955.

- La unidad funcional E7-A4, identificada como 312510389052: E7-A4, matrícula Núm. 0200110956, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110956.

- La unidad funcional E7-B1, identificada como 312510389052: E7-B1, matrícula Núm. 0200110957, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110957.

- La unidad funcional E7-B2, identificada como 312510389052: E7-B2, matrícula Núm. 0200110958, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110958.
- La unidad funcional E7-B3, identificada como 312510389052: E7-B3, matrícula Núm. 0200110959, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110959.
- La unidad funcional E7-B4, identificada como 312510389052: E7-B4, matrícula Núm. 0200110960,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110960.

- La unidad funcional E8-A1, identificada como 312510389052: E8-A1, matrícula Núm. 0200110961, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110961.

- La unidad funcional E8-A2, identificada como 312510389052: E8-A2, matrícula Núm. 0200110962, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110962.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- La unidad funcional E8-A3, identificada como 312510389052: E8-A3, matrícula Núm. 0200110963, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110963.

- La unidad funcional E8-A4, identificada como 312510389052: E8-A4, matrícula Núm. 0200110964, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110964.

- La unidad funcional E8-B1, identificada como 312510389052: E8-B1, matrícula Núm. 0200110965, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110965.

- La unidad funcional E8-B2, identificada como 312510389052: E8-B2, matrícula Núm. 0200110966, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110966.
- La unidad funcional E8-B3, identificada como 312510389052: E8-B3, matrícula Núm. 0200110967, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110967.
- La unidad funcional E8-B4, identificada como 312510389052: E8-B4, matrícula Núm. 0200110968,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110968.

- La unidad funcional E9-A1, identificada como 312510389052: E9-A1, matrícula Núm. 0200110969, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago...Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110969.

- La unidad funcional E9-A2, identificada como 312510389052: E9-A2, matrícula Núm. 0200110970, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110970.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- La unidad funcional E9-A3, identificada como 312510389052: E9-A3, matrícula Núm. 0200110971, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110971.

- La unidad funcional E9-A4, identificada como 312510389052: E9-A4, matrícula Núm. 0200110972, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110972.

- La unidad funcional E9-B1, identificada como 312510389052: E9-B1, matrícula Núm. 0200110973, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de título matrícula Núm. 0200110973.

- ✓ La unidad funcional E9-B2, identificada como 312510389052: E9-B2, matrícula Núm. 0200110974, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de títulos matrícula Núm. 0200110974.
- ✓ La unidad funcional E9-B3, identificada como 312510389052: E9-B3, matrícula Núm. 0200110975, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de títulos matrícula Núm. 0200110975.
- ✓ La unidad funcional E9-B4, identificada como 312510389052: E9-B4, matrícula Núm. 0200110976, del condominio Urbanización Hemisferio, ubicado en



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Santiago... Inmueble registrado a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., de conformidad con el certificado de títulos matrícula Núm. 0200110976.

130. Que, asimismo, con el producto del dinero ilícito que se había obtenido en perjuicio del Estado dominicano, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, dentro de la segunda porción de terreno, con una extensión superficial de 24,016.40 metros cuadrados, amparada en el Certificado de Título Designación Catastral Núm. 312510580148, matrícula Núm. 0200110904, municipio y provincia de Santiago, registrada a nombre de Inmobiliaria Rofi. S.R.L., actualmente se desarrolla un millonario proyecto de apartamentos los cuales se encuentran en estado de obras gris y se mantienen bajo la titularidad de dicha razón social Inmobiliaria Rofi, S.R.L.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

131. Que el señor Carlos Manuel Ozoria Martínez, admitió de manera pública mediante publicación pagada en el Periódico Hoy de fecha 3 del mes de abril del año 2012, ser el propietario de bienes inmuebles, entre ellos el apartamento B-3, del condominio Torre Hildred María, identificada como 309379646564 B-3, matrícula Núm. 0100017651, con una extensión superficial de 288.26., inmueble que fuera adquirido con el producto del dinero ilícito obtenido en perjuicio del Estado dominicano.

132. Que, en ese mismo orden, mediante el proceso investigativo, se pudo determinar que el señor el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario con el producto del dinero ilícito que se había obtenido en perjuicio del Estado dominicano, adquirió múltiples inmuebles, transfiriendo los mismos a nombre de otras personas al él relacionadas y en algunos casos no transfiriendo



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

estos, a fin de ocultar la real propiedad sobre los mismos como es el caso de los siguientes bienes:

- Una porción de terreno con una superficie de 220 metros cuadrados, identificada con la designación catastral parcela 107-A-REFUNDIDA-288, Distrito Catastral Núm. 06, matrícula Núm. 0200048265, ubicada en Santiago, Inmueble adquirido a nombre de Sandy José Taveras Azcona, persona íntimamente vinculada al Ing. Félix Ramón Bautista Rosario.

- Una de terreno con una superficie de 223 metros cuadrados, identificada como la parcela 107-A-REFUNDIDA-43, Distrito Catastral Núm. 06, ubicada en Santiago, Inmueble adquirido a nombre de Soraida Antonia Abreu Martínez, ex-esposa del Ing. Félix Ramón Bautista Rosario.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- Una casa en construcción, en la calle Mairení, del sector Los Cacicazgos, Distrito Nacional, construida en el solar Núm. 1, de la manzana 2605, del Distrito Catastral Núm. 1, del Distrito Nacional. Solar que tiene una extensión superficial de 2,570 metros cuadrados, y está amparado en el certificado de título Núm. 94-1355, permaneciendo aun registrado a nombre de su antigua propietaria la señora Cecilia Altagracia Calderón Cepeda.

- El apartamento Núm. T1-1601, del décimo sexto nivel del condominio Malecón Center, designación catastral solar 11-A-1-REF-003.8063,PORC F, del Distrito Catastral 01, Distrito Nacional, amparado bajo el título matrícula Núm. 0100212367, con una superficie de 362.29 metros cuadrados, el cual aún permanece registrado a nombre de su antigua propietaria la razón social K. S. Investment, S. A.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

133. En ese mismo orden, mediante el proceso investigativo se pudo determinar que el señor Bienvenido Apolinar Bretón Medina, con el producto del dinero ilícito que se había obtenido en perjuicio del Estado dominicano, pudo adquirir varios inmuebles directamente a su nombre propio, como es el caso de:

- La parcela 006.2974 del distrito catastral Núm. 3 del municipio de Cabrera, con una extensión superficial de 286.06 metros cuadrados, donde existe construida una mejora consistente en un casa de block, techo de concreto y piso de cerámica. Inmueble adquirido a nombre de Bienvenido Apolinar Bretón Medina y su esposa Buena Isabel Bonilla Acosta conforme el certificado de título matrícula Núm. 140004022.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

➤ La parcela 557 del Distrito Catastral Núm. 3 del municipio de Cabrera, con una extensión superficial de 2000 metros cuadrados. Inmueble adquirido a nombre de Bienvenido Apolinar Bretón Medina y su esposa Buena Isabel Bonilla Acosta conforme el certificado de título Núm. 77-75.

134. De igual manera mediante el proceso investigativo se pudo determinar que el señor el Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, con el producto del dinero ilícito que se había obtenido en perjuicio del Estado dominicano, pudo adquirir millonarios inmuebles, algunos de éstos carentes de registros bajo su titularidad, pero debidamente identificados en el curso de la investigación, siendo dichos inmuebles los siguientes:



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- El apartamento Núm. P3N, del condominio Residencial Pisos del Prado Excélsior, en la parcela 28-D-2-A-4-B-1 del distrito catastral Núm. 3 del Distrito Nacional, con un área de construcción de 304.00 metros cuadrados, inmueble que adquirió de su propia empresa Diseños y Presupuestos de Carretera con Alta Tecnología (DIPRECALT). Adquisición que pone en evidencia una transferencia de una persona jurídica a una persona física, pero materialmente siguiendo el inmueble bajo el mismo dominio el señor Bolívar Ventura Rodríguez, el cual es titular del mismo conjuntamente con su esposa la señora Roselin Marte Nova conforme el certificado de título Núm. 2001-4474.

- Una casa en Arroyo Hondo, ubicada en la calle E, Núm. 40, Arroyo Hondo II;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- Un apartamento en la Ave. México, en la Torre del Prado Excélsior, apartamento 3 Norte;
- Un terreno con una extensión superficial de aproximadamente 1,000,000 de metros cuadrados, ubicado en el municipio y provincia de Barahona;
- Una casa de veraneo, ubicada en la Villa Central, calle central, Núm. 1, municipio y provincia de Barahona;
- Una villa dentro del proyecto Puerto Bahía, provincia de Samaná;
- Una villa en casa de campo, específicamente Villa Vivero 1, 49-A, Casa de Campo, La Romana;
- Un solar en Batey 2, provincia de Barahona;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- Un solar ubicado específicamente en el sector de San Isidro, específicamente en el cruce de la Carretera Mella con la carretera de Samaná;
- Una planta de asfalto y agregado denominada “Planta de Asfalto La Isabel” ubicada en Barahona, la cual está construida en terreno del Estado;
- Una segunda planta de asfalto y agregado denominada “Planta de Asfalto El Capa” ubicada en el paraje El Capa, provincia de San Juan de la Maguana, la cual está construida en terreno del Estado;
- Una tercera planta de asfalto y agregado denominada “Planta de Asfalto Orégano Chiquito” ubicada en el paraje Orégano Chiquito, provincia de Azua de Compostela, la cual está construida en terreno del Estado;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- El solar 11.003-7879, manzana 746, del Distrito Catastral Núm. 01, matrícula Núm. 0100165407, ubicado en el Distrito Nacional, con una extensión superficial de 125 metros cuadrados, registrado a nombre de Bolívar Antonio Ventura Rodríguez.

- La parcela 25-B-2, del Distrito Catastral Núm. 03, con una superficie de 1,000 metros cuadrados, matrícula Núm. 0100085591, ubicado en el Distrito Nacional, registrado a nombre de Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S. A. (DIPRECALT), representada por Bolívar Antonio Ventura Rodríguez.

- La designación catastral 402417870714, con una extensión superficial de 498,743.85 metros cuadrados, matrícula Núm. 0100191506, ubicado en San Antonio de Guerra, Santo Domingo,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

registrado a nombre de Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S. A. (DIPRECALT), representada por Bolívar Antonio Ventura Rodríguez.

- El inmueble identificado con la designación catastral 402418082437, con una extensión superficial de 69,349.51 metros cuadrados, matrícula Núm. 0100191505, ubicado en Santo Domingo Este, Santo Domingo, registrado a nombre de Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S. A. (DIPRECALT), representada por Bolívar Antonio Ventura Rodríguez.

- El inmueble identificado con la designación catastral 402408485329, con una extensión superficial de 158,892.64 metros cuadrados, matrícula Núm. 0100191507, ubicado en Santo



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Domingo Este, Santo Domingo, registrado a nombre de Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S. A., (DIPRECALT), representada por Bolívar Antonio Ventura Rodríguez.

Adquisición de empresas radiales (IV)

135. El Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, con parte de los fondos que mediante acciones ilícitas obtuvo en perjuicio del Estado dominicano y en un evidente forma de ocultar los mismos, contando con la colaboración de personas a él relacionadas como son Carlos Ozoria Martínez, Grisel Araceli Soler Pimentel y Bienvenido Apolinar Bretón Medina y haciendo uso de un entramado societario adquirió un grupo de sociedades de comercio que tienen por objeto la instalación y operación de emisoras de radio.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

136. Entre las empresas de instalación y operación de emisoras de radio que fueron adquiridas por Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, a través de sus colaboradores, por un valor total de ocho millones de dólares americanos con 00/100 (US\$8,000,000.00), se encuentran las siguientes:

- Audio Master, SRL, la cual a su vez está compuesta por las emisoras y frecuencias Premium 101.1 licencia de operación número 532 de fecha 7 de mayo de 1998, conocida comercialmente como PREMIUM FM.

- Perla 106.3 F.M. con derechos amparados en la Resolución número 092-03 del Consejo Directivo del Indotel, conocida comercialmente como PERLA FM.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- Laser 106.7 Frecuencia 106.7 MHz con licencia de operación número 496, de fecha 21 de septiembre de 1993 y la Resolución número 092-03 del Consejo Directivo del Indotel, conocida comercialmente como LASER FM.

- Frecuencia de Enlace, 456.225 MHz con derechos amparados bajo el oficio número 03043, de fecha 17 de agosto del año 1995 y la Resolución Núm. 095-03 de fecha 30 de octubre del año 2003 emitida por el Consejo Directivo del Indotel.

- Radio Cadena Hispanoamericana SRL, la cual a su vez está compuesta por las siguientes emisoras y/o frecuencias.

- Frecuencia 97.7 FM (Radio Guía) licencia de operación numero 296 expedida por la antigua



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Dirección General de Telecomunicaciones, en fecha
30 de enero de 1974.

- Frecuencia 89.5 MHz (Radio Manantial) amparadas bajo las asignaciones Nos. 00005 y 001699 (Frecuencia 89.5 MHz) expedida por la Dirección General de Telecomunicaciones de fechas 7 de enero y 30 de diciembre del año 1998, ratificada por la Resolución Núm. DE-002-01 emitida por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones.

- Frecuencia 89.7 MHz (Radio Maravillosa) amparada bajo el oficio de asignación Núm. 0038 (Frecuencia 89.7 MHz) expedida por la Dirección General de Telecomunicaciones de fecha 19 de enero del año 1998, ratificada por la Resolución Núm. 06-21 emitida por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- Frecuencia 102.3 MHz (Radio Suspiro) amparada bajo el oficio de asignación Núm. 0704 (Frecuencia 102.3 MHz) expedida por la Dirección General de Telecomunicaciones de fecha 22 de mayo del año 1998, ratificada por las Resoluciones Nos. 028-04 y 138-04 emitidas por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones.

- Rumba S.R.L., la cual a su vez está compuesta por las siguientes emisoras y/o frecuencias.

- Rumba 98.5 FM, Frecuencia 98.5 MHz amparada bajo la licencia de operación Núm. 1109-1 expedida por la Dirección General de Telecomunicaciones de fecha 22 del mes de julio del año 2008, ratificada por la Resolución Núm. 113-10 emitidas por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, en fecha 31 del mes de agosto



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

del año 2010, conocida comercialmente como
RUMBA FM.

➤ Primor, S.R.L., la cual a su vez está compuesta por las siguientes emisoras y/o frecuencias, Frecuencia 93.7 MHz amparada bajo las Resoluciones Nos. 028-04 y 138-04 emitidas por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, en fechas 4 del mes de marzo y 30 del mes de julio del año 2004.

137. Que para poder ocultar que el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, era la real persona que adquiriría las emisoras y/o frecuencias anteriormente descritas, en fecha 26 del mes de julio del año 2011, fue redactado un acto de Acuerdo Marco suscrito entre el señor José Francisco Cabrera Maldonado, actuando en su propio nombre y en representación de las razones sociales Audio Master SRL, Radio Cadena Hispanoamericana



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

SRL, Rumba S.R.L. y Primor, S.R.L., en calidad de primera parte vendedor de los derechos y el señor Carlos Manuel Ozoria Martínez, actuando en representación de la razón social Comunicaciones Colorín, S.R.L., en calidad de segunda parte compradora de los derechos. Esta última razón social, entidad íntimamente relacionada al Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, y que fue utilizada como un medio para ocultar que él era la real persona que adquiriría las referidas emisoras. Esto queda en evidencia, al verificar que las personas que fueron los mayores colaboradores de las actividades ilícitas del mismo, han sido sus accionistas principales durante los últimos años de existencia de la razón social Comunicaciones Colorín, S.R.L.

138. En fecha 24 del mes de julio del año 2010, pasaron a formar parte y tomar control del capital



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

accionario de la razón social Comunicaciones Colorín, S.R.L., las siguientes personas físicas y jurídicas:

- La razón social Tecno Rofi, S.R.L., con un total de 44,990 acciones, para un 89.98 % del capital accionario. Razón social cuyo capital accionario siempre ha estado en poder de los hermanos, otros familiares y amigos del Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, y que adquirió las acciones de Comunicaciones Colorín, S.R.L, mediante contrato representada por el Ing. José Elías Hernández García, quien a su vez es un amigo, compañero de estudio y socios en varias compañías constituidas en la República Dominicana del Ing. Félix Ramón Bautista Rosario.

- El señor Mícalo Esteban Bermúdez García, amigo íntimo del Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, y quien fuera su padrino de boda, éste con un total de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

10 acciones o cuotas sociales, para un 0.02 % del capital accionario.

139. En fecha 6 del mes de abril del año 2011, la razón social Tecno Rofi, S.R.L., representada por el Ing. José Elías Hernández García y el señor Mícalo Esteban Bermúdez García, transfieren el total de sus acciones dentro de la razón social Comunicaciones Colorín, S.R.L., a favor del señor Carlos Manuel Ozoria Martínez, esta última persona asociada e íntimamente vinculada al Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, y quien fuera parte de un consorcio de empresas conformado para presentar propuestas en la República de Panamá en la construcción de la Ciudad Deportiva de Colón. Consorcio que estuvo integrado por las razones sociales: Constructora Rofi, S. A. (compañía controlada por el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario), Constructora Mar (compañía controlada por el señor Mícalo Esteban Bermúdez García), compañía Ozoria y



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Asociados (compañía controlada por el propio Carlos Manuel Ozoria Martínez), Constructor Consulting and Engenier Empresa subsidiaria de IDT Group LLC (empresa representada por José Ramón Brea).

140. Una vez el 90% de las acciones de la razón social Comunicaciones Colorín, S.R.L., fueron transferidas a nombre de señor Carlos Manuel Ozoria Martínez, esta última persona asociada e íntimamente vinculada al Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, se utilizó dicha compañía como vehículo societario para adquirir:

- La razón social Audio Master, S.R.L., y con ella las emisoras y frecuencias siguientes: Premium 101.1, Perla 106.3 F.M., Laser 106.7 Frecuencia 106.7 MHz; y Frecuencia de Enlace, 456.225 MHz;
- La razón social Radio Cadena Hispanoamericana S.R.L.; y con ella las emisoras y/o frecuencias: Frecuencia 97.7 FM (Radio Guía); Frecuencia 89.5



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

MHz (Radio Manantial); Frecuencia 89.7 MHz (Radio Maravillosa); y Frecuencia 102.3 MHz (Radio Suspiro);

- La razón social Rumba S.R.L.; y con ella la emisoras y/o frecuencias; Rumba 98.5 FM; Frecuencia 98.5 MHz; y la razón social Primor, S.R.L., y con ella la emisora y/o frecuencia: Frecuencia 93.7 MHz.

141. Ocultando así que la real persona que adquiriría dichas emisoras y frecuencia era el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, con el dinero y activos ilícitos, que había obtenido en perjuicio del Estado dominicanúm.

142. Del valor total de los ocho millones de dólares americanos con 00/100 (US\$8,000,000.00), que conforme Acuerdo Marco, suscrito se debían pagar al señor José Francisco Cabrera Maldonado, como pago por las empresas o razones sociales Audio Master SRL, Radio Cadena Hispanoamericana SRL, Rumba S.R.L. y



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Primor, S.R.L., y de las emisoras y frecuencias a ellas pertenecientes, el Ing. Carlos Manuel Ozoria Martínez, actuando en representación de la razón social Comunicaciones Colorín, S.R.L., se comprometió a pagar en la siguiente modalidad:

- Un millón de dólares americanos con 00/100 (US\$1,000,000.00), a la firma del contrato;
- Un millón de dólares americanos con 00/100 (US\$1,000,000.00), siete días después de la firma del contrato;
- Un millón de dólares americanos con 00/100 (US\$1,000,000.00), seis meses después de que se entrara en posesión de las empresas;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- Cuatro millones de dólares americanos con 00/100 (US\$4,000,000.00), que serían pagados mediante transferencias de inmuebles; y

- Un millón de dólares americanos con 00/100 (US\$1,000,000.00), una vez el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones aprobará las transferencias y demás tramites de las emisoras y frecuencias envuelta en la negociación.

143. Entre los inmuebles que fueron dados en pago por la adquisición de las emisoras y/o frecuencias, en particular para cubrir el monto de los cuatro millones de dólares americanos con 00/100 (US\$4,000,000.00) que debía entregar o pagar la razón social Comunicaciones Colorín, S.R.L., representada por el Carlos Ozoria Martínez, a favor del señor José Francisco Cabrera Maldonado, se enumeran los siguientes:



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

a) El apartamento B-10, del condominio Torre Hildred María, identificada como 309379646564 B-10, matrícula Núm. 0100017665, el cual fuera transferido por la razón social Consorcio Hemisferio Imperial, S.R.L., compañía íntimamente vinculada al Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, prueba de ello es que su domicilio está ubicado en la calle Ortega y Gasset Núm. 32, Ensanche Naco, Distrito Nacional, que es la misma dirección o domicilio social de la razón social Constructora Hadom, S.R.L (compañía que pertenece al Ing. Félix Ramón Bautista Rosario). Además el nombre comercial de Consorcio Hemisferio Imperial, le fue aprobado en el año 2010, por un espacio de diez años a la persona de su sobrina Gina Mireya Quezada Bautista, a lo que se suma que la transferencia del citado inmueble tuvo lugar mediante contrato donde dicha compañía fue



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

representada por Bienvenido Apolinar Bretón Medina. Este último persona también íntimamente vinculada al Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, de quien fuera compañero de estudio. Siendo hecha dicha transferencia del apartamento B-10, en favor de la razón social Inmobiliaria Juviles S.R.L., razón social representada por el señor José Francisco Cabrera Maldonado. Lo que demuestra que en realidad quien pagaba por la adquisición de dichas emisoras de radio y /o frecuencias era el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, a través de inmuebles adquiridos a nombre de compañías por el controladas a través de sus relacionados, quienes le colaboraron, teniendo pleno conocimiento de que el mismo estaba adquiriendo dichos bienes o activos con el fruto o los fondos ilícitos que había adquirido en perjuicio del Estado dominicanúm.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

b)El apartamento 2 del condómino Torre Continente, identificada como 400432337475: 2, matrícula Núm. 0100168392, el cual fuera transferido por la razón social Constructora Imperial, S.R.L., compañía íntimamente vinculada al Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, prueba de ello es que el nombre comercial de Constructora Imperial, le fue aprobado en el año 2010, por un espacio de diez años a la persona de su sobrina Gina Mireya Quezada Bautista, a lo que se suma que la transferencia del citado inmueble tuvo lugar mediante contrato donde dicha compañía fue representada por su gerente Bienvenido Apolinar Cabrera Bretón Medina. Siendo hecha dicha transferencia del apartamento 2 del condominio Torre Imperial, en favor de Carla Xiomara Cabrera Lockward y José Antonio Cabrera Lockward, quienes son hijos del señor José Francisco Cabrera Maldonado. Lo que demuestra que se trataba de la entrega de un inmueble como parte de los pagos



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

por concepto de la negociación de las emisoras y/o frecuencias, y que en realidad quien pagaba por la adquisición de las mismas era el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, a través de inmuebles adquiridos a nombre de compañías por el controladas bajo la pantalla de sus relacionados, quien participaban, teniendo pleno conocimiento de que el mismo estaba adquiriendo dichos bienes o activos con el fruto o los fondos ilícitos que había adquirido en perjuicio del Estado dominicanúm.

c) El apartamento 3 del condómino Torre Continente, identificada como 400432337475: 3, matrícula Núm. 0100168393, el cual fuera transferido por la razón social Constructora Imperial, S.R.L., compañía íntimamente vinculada al Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, representada por su gerente Bienvenido Apolinar Cabrera Bretón Medina. Siendo dicha transferencia, en favor de la razón social LR



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Holdings, representada por José Antonio Cabrera Lockward, quien es hijos del señor José Francisco Cabrera Maldonado. Lo que demuestra que se trataba de la entrega de un inmueble como parte de los pagos por concepto de la negociación de las emisoras y/o frecuencias, y que en realidad quien pagaba por la adquisición de las mismas era el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, a través de inmuebles adquiridos a nombre de compañías por el controladas bajo la pantalla de sus relacionados, quien participaba, teniendo pleno conocimiento de que tales bienes estaban siendo adquiridos con el fruto o los fondos ilícitos que se habían obtenido en perjuicio del Estado dominicano.

d)El apartamento 10, del condómino Torre Continente, identificada como 400432337475: 10, matrícula Núm. 0100168400, el cual fuera transferido por la razón social Constructora



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Imperial, S.R.L., compañía íntimamente vinculada al Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, prueba de ello es que el nombre comercial de Constructora Imperial, le fue aprobado en el año 2010, por un espacio de diez años a la persona de su sobrina Gina Mireya Quezada Bautista, a lo que se suma que la transferencia del citado inmueble tuvo lugar mediante contrato donde dicha compañía fue representada por su gerente Bienvenido Apolinar Cabrera Bretón Medina. Siendo hecha Dicha transferencia del apartamento 10 del condominio Torre Imperial, en favor de la razón social Inmobiliaria Juviles S.R.L., razón social representada por el señor José Francisco Cabrera Maldonado. Lo que demuestra que en realidad quien pagaba por la adquisición de dichas emisoras de radio y /o frecuencias era el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, a través de inmuebles adquiridos a nombre de compañías por el controladas a través



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

de sus relacionados, quienes le colaboraron, teniendo pleno conocimiento de que el mismo estaba adquiriendo dichos bienes o activos con el fruto o los fondos ilícitos que había adquirido en perjuicio del Estado dominicano.

e) El apartamento B-2, del condómino Torre Hildred María, identificada como 309379646564 B-2, matrícula Núm. 0100017649, el cual fuera transferido por la razón social Constructora Infepre, S. A., representada por la señora Grisel Araceli Soler Pimentel, quien es cuñada del Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, hermana de su ex-esposa Sarah Guillermina Soler Pimentel. Siendo hecha dicha transferencia del apartamento B-2, en favor de la razón social Inmobiliaria Terrazas Mulchen, S.R.L., razón social representada por el señor José Francisco Cabrera Maldonado. Lo que demuestra que en realidad quien pagaba por la adquisición de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

dichas emisoras de radio y /o frecuencias era el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, a través de inmuebles adquiridos a nombre de compañías por el controladas a través de sus relacionados, quienes le colaboraron, teniendo pleno conocimiento de que el mismo estaba adquiriendo dichos bienes o activos con el fruto o los fondos ilícitos que había adquirido en perjuicio del Estado dominicanúm.

Adquisición del Avión (V)

144. Que el señor Félix Ramón Bautista Rosario, con el producto del dinero ilícito que había obtenido como consecuencia de los delitos cometidos en perjuicio del Estado dominicano, adquirió la aeronave matrícula N-16YY, marca GULFSTREAM, modelo G-1159, serie Núm. 253, la cual hasta la fecha, y con la clara intención de ocultar su real propiedad, mantiene registrada con matrícula extranjera por ante Los



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Estados Unidos de América, a nombre de su antigua propietaria la razón social Secure Aircorp Inc., a pesar de que en los hechos, dicha aeronave arribo al país, desde el día 8 del mes de septiembre del año 2011, procedente de la ciudad de Miami Florida. En la citada aeronave se han realizado desde dicha fecha, un total de 25 aterrizaje y 24 despegues en suelo dominicano, pernotando la misma en los hangares Núm. 5 y Núm. 10 del Aeropuerto Internacional La Isabela Dr. Joaquín Balaguer (AILI-JB), ambos sub concesionados a la sociedad Caribair, S. A., conforme nos certificaran el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) y la empresa Aeropuertos Siglo XXI, S. A. (AERODOM).

145. De igual manera, con la clara intención de ocultar la real propiedad de la aeronave matrícula N-16YY, marca GULFSTREAM, modelo G-1159, serie Núm. 253, el Carlos Manuel Ozoria Martínez, amigo e íntimo colaborador del Ing. Félix Ramón Bautista Rosario,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

alega haber adquirido los derechos sobre la aeronave en cuestión de parte de la razón social Secure Aircorp Inc.

146. En esta vertiente, el señor Carlos Manuel Ozoria Martínez carecía de actividad lícita productiva que pudiese justificar la adquisición de tan lujoso bien, lo cual se advierte de la certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) donde se hace constar que con relación al señor Carlos Manuel Ozoria Martínez, durante el año 2006 solo le fueron retenidos como impuesto a la renta sobre persona física el monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/00 (RD\$50,000.00); durante el año 2007 solo ciento setenta y dos mil seiscientos veinte y nueve pesos dominicanos con 91/00 (RD\$172,629.91); en el año 2008 treinta y siete mil ciento ochenta y seis mil pesos dominicanos con 15/00 (RD\$37,186.15); en el año 2009 diecisiete mil



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

ochocientos noventa y siete pesos dominicanos con 38/00 (RD\$17,897.38); en el año 2010 veinte y seis mil cincuenta y cuatro pesos con 08/00 (26,054.08); a lo que se suma que en el año 2012 sus ingresos recibidos por concepto de salario fue tan solo quinientos sesenta mil pesos dominicanos con 00/00 (RD\$560,000.00); además de que figura con registro de deudas pendientes.

147. Lo anterior, deja evidenciado que es imposible que el mismo conforme a su bajo nivel ingresos pueda justificar la adquisición de un bien tan lujoso como resulta ser la aeronave y que además teniendo pleno conocimiento de que dicha aeronave ha sido adquirida con el producto del dinero ilícito que había obtenido el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario como consecuencia de los delitos cometidos en perjuicio del Estado dominicano se presta para ocultar dicho bien.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Adquisición de la empresa Hormigones del Caribe,
S.R.L. (VI)

148. Con el producto del dinero ilícito obtenido como resultado de los delitos cometidas en perjuicio del Estado dominicano, por parte del Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, y obrando por intermedio de uno de sus principales amigos y relacionados, el señor Carlos Manuel Ozoria Martínez, en una clara fase de inyección a la economía formal del dinero de procedencia ilícita, fue adquirida una empresa de maquinaria, equipos y otros activos dedicados a la producción, negociación y transportación de hormigones, que operaba bajo el nombre comercial de Hormigones del Caribe, por un valor superior a los treinta y un millones de dólares americanos con 00/100 (US\$31,000,000.00).



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

149. Para la formal adquisición de dicha empresa dedicada a la producción, negociación y transportación de hormigones, en fecha 7 del mes de agosto del año 2009 fue firmado un acto de Memorándum de Entendimiento entre la razón social Sinercon, S. A., representada por el señor Juan Carlos Martínez como propietarios de la empresa de nombre comercial de Hormigones del Caribe, y la razón social Ozoria & Asociados, representada por el Carlos Manuel Ozoria Martínez, como interesados en adquirir dicha empresa.

150. En fecha 21 del mes de diciembre del año 2009 fue firmado un Acuerdo Marco de Compraventa de Activos, mediante el cual tuvo lugar por parte de la razón social Sinercon, S. A., representada por el señor Juan Carlos Martínez, la venta de la empresa dedicada a la producción, negociación y transportación de hormigones, de nombre comercial de Hormigones del



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Caribe, a favor de la razón social Ozoria & Asociados C. Por A., representada por el Carlos Manuel Ozoria Martínez. Dicha venta fue concertada por el precio de treinta y un millones de dólares americanos con 00/100 (US\$31,000,000.00), más una suma adicional correspondiente por concepto de inventario que se fijaría más adelante. Siendo dicho monto pagaderos mediante diversos pagos y modalidades, entre ellos la suma de seis millones de dólares americanos con 00/100 (US\$6,000,000.00), a través de transferencia de bonos de deuda pública del Estado dominicano. De igual forma, en dicho acuerdo se hace constar que la empresa producción, negociación y transportación de hormigones, de nombre comercial de Hormigones del Caribe, mantiene dos plantas, una primera en el Parque de Manogayabo, construida en los inmuebles amparada por los certificados de títulos matrículas Nos. 0100045877; 0100045876 y 0100045875 y una segunda en el Parque Industrial de Las Américas



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

(PILA), construida en los inmuebles amparada por el certificado de título matrícula Núm. 0100045676.

151. Con relación a la citada compra de la empresa dedicada a la producción, negociación y transportación de hormigones, de nombre comercial de Hormigones del Caribe, en fecha 5 del mes de febrero del año 2010 fue firmado un Acuerdo Tripartito, entre la razón social Sinercon S. A., representada por el señor Juan Carlos Martínez; la razón social Ozoria & Asociados C. Por A., representada por el Carlos Manuel Ozoria Martínez y una nueva razón social denominada Hormigones del Caribe S.R.L., también representada por su gerente Ing. Carlos Manuel Ozoria Martínez. Siendo el objeto de cuerdo que la nueva razón social Hormigones del Caribe S.R.L., asumiera todo el control de la empresa de producción, negociación y transportación de hormigones, que se había adquirido en fecha 21 del



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

mes de diciembre del año 2009 mediante el Acuerdo Marco de Compraventa de Activos suscrito.

152. En fecha 7 del mes de diciembre del año 2010 fue firmado un Acuerdo de Venta de Activos, mediante el cual la razón social Sinercon, S. A., representada por el señor Juan Carlos Martínez, vende diversas maquinarias y equipos a la razón social Ozoria & Asociados C. Por A., representada por el Carlos Manuel Ozoria Martínez, por el precio de dos millones cien mil dólares americanos (US\$2,100,000.00), los cuales serían pagados con la entrega de en fecha 30 del mes de abril del año 2010 de la suma de quinientos diecisiete mil doscientos setenta dólares americanos con 01/100 (US\$517,270.01) y los restante un millón quinientos ochenta y siete mil setecientos veintinueve dólares americanos con 99/100 (US\$1,587,729.99) mediante pagadero en naturaleza con suministro de hormigón.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

153. Es decir, con el producto del dinero ilícito obtenido como resultado de los delitos por el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario y sus relacionados, en perjuicio del Estado dominicano, y obrando por intermedio de uno de sus principales amigos y vinculado, el señor Carlos Manuel Ozoria Martínez, se adquirió una empresa dedicados a la producción, negociación y transportación de hormigones, que es operada bajo la razón social Hormigones del Caribe S.R.L., y ésta finalmente tuvo un costo superior a los treinta y tres millones de dólares americanos con 00/100 (US\$33,000,000.00).

Individualización de la acusación (VII)

Asegura el ministerio público que durante la etapa preparatoria obtuvo, mediante las vías legamente reconocidas, medios de pruebas que establecen de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

forma precisa y circunstanciada la participación del Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, en los hechos punibles, en el marco de las proposiciones fácticas que a continuación señalan:

Contra Félix Ramón Bautista Rosario

1. La acusación le atribuye:

- a) Infringir el régimen constitucional de incompatibilidades respecto de los cargos de ministro/senador en el ejercicio de su función pública.

- b) Hacer constar en los actos contentivos de sus inventarios detallados de bienes correspondientes a los años 2005, 2008 y 2010, como verdaderos hechos falsos, ocultando y alterando su proporción accionaria en diversas compañías, es decir, haber



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

manifestado en sus declaraciones juradas de bienes, cosas contrarias o diferentes a la realidad económica que poseía en las fechas citadas.

- c) Abusar del cargo que desempeña al interior de la administración pública para incrementar significativamente su patrimonio y el de sus empresas respecto de sus ingresos razonablemente justificados como funcionario público.

- d) Incurrir en negociaciones incompatibles con las funciones públicas que desempeñaba, pues, siendo funcionario público en el área de la construcción se desenvuelve en la misma rama como empresario privado, representando intereses particulares, con los cuales obtuvo un provecho personal y a favor de terceros, generando así un conflicto de intereses.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- e) Prevalerse de su posición de ministro/director de la Oficina de Ingenieros Supervisora de Obras del Estado (OISOE) y senador de la República para obtener para sí, para sus socios y allegados provecho económico, mediante el uso de sus influencias reales y simuladas. Agenciándose onerosos contratos a través de compañías de su propiedad y propiedad de terceros allegados.

- f) Utilizar su función pública para de forma directa e indirecta obtener en el área de la construcción contratos millonarios, en razón de los privilegios propios de su cargo como ministro/director de la Oficina de Ingenieros Supervisora de Obras del Estado (OISOE), violentando así el derecho de igualdad.

- g) Abusar de su posición dominante, es decir, de su calidad de funcionario público para conceder



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

mediante diversas maniobras, ventajosos contratos en el área de la construcción contraviniendo la libre y leal competencia que debe primar entre todos los dominicanos, violentando con ello el derecho a la libertad de empresa.

- h) Prevalecerse de su condición de funcionario público, director de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), para asignar la construcción de obras millonarias a favor de personas físicas y jurídicas relacionadas a él, como son Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S. A. (DIPRECALT); Construcciones y Diseños RMN, S.R.L.; Ozoria y Asociados, Diseño y Construcciones de Obras Civiles S. A. (DICOSISA), el Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez y el señor Carlos Manuel Ozoria Martínez, entre otros. En algunos casos, mediante contrato de grado a grado y en otros utilizando una



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

estrategia de triangulación, quedando así, con el control sobre la realización de estas obras y como consecuencia obteniendo en su provecho grandes sumas de dinero provenientes del patrimonio público en perjuicio del Estado dominicanúm.

- i) Colocar en el sistema financiero dominicano las grandes sumas de dinero de procedencia ilícita que obtuvo en ocasión del desfalco que cometiera en perjuicio del Estado dominicano, desarrollando una serie de maniobras financiera. Principalmente, adquiriendo cuentas bancarias y otros productos financieros a nombre propio, de empresas de su propiedad y de sus relacionados tales como: Inmobiliaria Rofi, S.R.L.; Constructora Rofi, S.R.L.; Diseño de Obras Civiles y Electromecánica, LTD, S. A. (DOCE); Consorcio Hemisferio Imperial, C. por A.; Constructora Hadom, S.R.L.; así como, a nombre de personas vinculadas como son: Bolívar Antonio



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Ventura Rodríguez; José Elías Hernández García; Soraida Antonia Abreu Martínez; Bienvenido Apolinar Bretón Medina; Carlos Manuel Ozoria Martínez y Grisela Araceli Soler Pimentel, entre otras, actuaron teniendo pleno conocimiento de la procedencia ilícita de dichos fondos y colaborar con el señor Félix Ramón Bautista Rosario, a fin de evitar que apareciera como el titular de los mismos.

- j) Hacerse de un grandioso patrimonio personal, que no se corresponde con sus bienes lícitos presentados en sus declaraciones juradas, y mucho menos, con los pagos, salarios e incentivos que de manera legal ha recibido como remuneración por la función pública desempeñada.
- k) Adquirir y ocultar junto a Soraida Antonia Abreu Martínez, José Elías Hernández García, Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Carlos Manuel Ozoria



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Martínez, Grisela Araceli Soler Pimentel y Bienvenido Apolinar Bretón Medina fondos o activos que provenían de la infracción grave de desfalco cometida en contra del Estado dominicano.

Contra Bienvenido Apolinar Bretón Medina

2. La acusación le imputa:

a) El señor Bienvenido Apolinar Bretón Medina, teniendo pleno conocimiento, de la procedencia ilícita de los fondos obtenidos por su amigo íntimo el señor Félix Ramón Bautista Rosario, y con la clara intención de ocultar que el origen de los mismos obedecía al desfalco que se estaba cometiendo en perjuicio del Estado dominicano, constituyó la compañía Hemisferio Imperial, C. por A., aperturando a nombre de ésta y bajo su firma la cuenta de ahorros en dólares Núm. 200-02-240-003585-9 del Banco de Reservas de la República



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Dominicana, la cual puso a disposición de su amigo Félix Ramón Bautista Rosario, para darle la plataforma al circuito de lavado de activos desarrollado por este funcionario y sus colaboradores. A través de esta cuenta colocó en menos de seis meses la millonaria suma de más de setenta y cuatro millones de dólares americanos con 00/100 (US\$74,000,000.00), de procedencia ilícita, posteriormente, retirando dichos fondos y cancelando de inmediato la citada cuenta bancaria;

b) El señor Bienvenido Apolinar Bretón Medina, teniendo pleno conocimiento, de que su amigo íntimo Félix Ramón Bautista Rosario, había adquirido grandes sumas de dinero de procedencia ilícita como consecuencia del desfalco y otros ilícitos de corrupción que cometiera en perjuicio del Estado dominicano, actuando con la intención de ocultar la real propiedad u origen ilícito de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

dichos fondos, bajo la razones sociales Constructora Imperial y Consorcio Hemisferio Imperial, S.R.L., ayudó a estratificar los fondos que habían colocado en el sistema financiero nacional, trasladando los mismos al sector inmobiliario, desarrollando millonarios proyectos, tales como, un edificio de apartamentos de lujo en el Distrito Nacional denominado “Torre Continente”, a través de la razón social Constructora Imperial, S.R.L;

c) El señor Bienvenido Apolinar Bretón Medina, mantuvo ocultos bienes inmuebles y muebles que en realidad pertenecían al señor Félix Ramón Bautista Rosario. Inmuebles que se habían construido o adquiridos bajo la pantalla de las empresas Constructora Imperial y Consorcio Hemisferio Imperial, S.R.L., los cuales utilizó conjuntamente con Grisel Araceli Soler Pimentel y Carlos Manuel Ozoria Martínez, para entregarlos en



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

dación en pago y así lograr que el Ing. Feliz Ramón Bautista Rosario, mediante la pantalla de la razón social de Comunicaciones Colorín, se ocultara como real propietario y adquiriera por valor total de ocho millones de dólares americanos con 00/100 (US\$8,000,000.00), las empresas radiales y/o frecuencias son las siguientes: Premium 101.1, PREMIUM FM, Perla 106.3 F.M., PERLA FM, Laser 106.7 Frecuencia 106.7 MHz, LASER FM, Frecuencia de Enlace, 456.225 MHz, Frecuencia 97.7 FM (Radio Guía), Frecuencia 89.5 MHz (Radio Manantial), Frecuencia 89.7 MHz (Radio Maravillosa), Frecuencia 102.3 MHz (Radio Suspiro), la razón social Rumba S.R.L., Rumba 98.5 FM, Frecuencia 98.5 MHz, RUMBA FM, la razón social Primor, S.R.L., Frecuencia 93.7 MHz:



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Contra Bolívar Antonio Ventura Rodríguez

3. En su contra la acusación refiere:

a) El señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, colaboró con su amigo íntimo el señor Félix Ramón Bautista Rosario, para que éste a través de una serie de maniobras de triangulación cometiera desfalco y otros ilícitos de corrupción en perjuicio del Estado dominicano, siendo beneficiado con numerosas obras públicas a través de las razones sociales Construcciones y Diseños RMN, y Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S. A. (DIPRECALT), mediante el uso de una serie de maniobras fraudulentas a través de las cuales, la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), se las asignaba de manera indirecta y a través de éstas.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

b) El señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, teniendo pleno conocimiento, de la procedencia ilícita de los fondos obtenidos por su amigo Félix Ramón Bautista Rosario, y con la clara intención de ocultar que el real origen de los mismos obedecía al desfalco que se estaba cometiendo en perjuicio del Estado dominicano, adquirió a título personal y a través de sus empresas una gran cantidad de cuentas bancarias en el Banco de Reservas de la República Dominicana y otras entidades financieras, a través de las cuales fue movilizado el dinero obtenido por el señor Félix Ramón Bautista Rosario como producto del desfalco cometido en perjuicio del Estado dominicano. En tal sentido, a través de las cuentas del señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez se movilizaron más de catorce mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$14,000,000,000.00) y dieciséis millones de dólares americanos con 00/100



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

(US\$16,000,000.00), fondos que en gran parte
provenían del desfalco que se cometía al Estado
dominicano.

c) El señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez,
teniendo pleno conocimiento, de que su amigo Félix
Ramón Bautista Rosario, los siguientes:

- El apartamento Núm. P3N, del condominio
Residencial Pisos del Prado Excélsior, en la
parcela 28-D-2-A-4-B-1 del distrito catastral
Núm. 3 del Distrito Nacional, con un área de
construcción de 304.00 metros cuadrados,
inmueble que adquirió de su propia empresa
Diseños y Presupuestos de Carretera con Alta
Tecnología, S. A. (DIPRECALT).
- Una casa en Arroyo Hondo, ubicada en la calle E,
Núm. 40, Arroyo Hondo II;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- Un apartamento en la Ave. México, en la Torre del Prado Excélsior, apartamento 3 Norte;

- Un terreno con una extensión superficial de aproximadamente 1,000,000 de metros cuadrados, ubicado en el municipio y provincia de Barahona;

- Una casa de veraneo, ubicada en la Villa Central, calle central, Núm. 1, municipio y provincia de Barahona;

- Una villa dentro del proyecto Puerto Bahía, provincia de Samaná;

- Una villa en casa de campo, específicamente Villa Vivero 1, 49-A, Casa de Campo, La Romana;

- Un solar en Batey 2, provincia de Barahona;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- Un solar ubicado específicamente en el sector de San Isidro, específicamente en el cruce de la Carretera Mella con la carretera de Samaná;
- Una planta de asfalto y agregado denominada “Planta de Asfalto La Isabel” ubicada en Barahona, la cual está construida en terreno del Estado ;
- Una segunda planta de asfalto y agregado denominada “Planta de Asfalto El Capa” ubicada en el paraje El Capa, provincia de San Juan de la Maguana, la cual está construida en terreno del Estado;
- Una tercera planta de asfalto y agregado denominada “Planta de Asfalto Orégano Chiquito” ubicada en el paraje Orégano Chiquito, provincia



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

de Azua de Compostela, la cual está construida en terreno del Estado.

Contra Carlos Manuel Ozoria Martínez

4. La acusación le indica:

a) El señor Carlos Manuel Ozoria Martínez, colaboró con su amigo íntimo el señor Félix Ramón Bautista Rosario, para que éste a través de una serie de maniobras de triangulación cometiera desfalco y otros ilícitos de corrupción en perjuicio del Estado dominicano. Siendo el señor Carlos Manuel Ozoria Martínez, una de las personas que en los hechos fue beneficiada con diversas de obras públicas, mediante el uso de una serie de maniobras a través de la cuales, las obras públicas de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), se asignaban a razones sociales que sólo eran pantallas para ocultar que en los hechos las



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

mismas quedaban en control de Félix Ramón Bautista Rosario y sus relacionados como el señor Carlos Manuel Ozoria Martínez y sus empresas.

b) El señor Carlos Manuel Ozoria Martínez, fue la persona que tuvo bajo su control todo lo relativo a la obra Construcción del Centro Universitario Regional Cibao Central (CURSE-UASD), que fue concesionada a favor de la razón social Diseño y Construcciones de Obras Civiles S. A. (DICOSISA), la cual sirvió solamente como una pantalla utilizada para aparentar que era la entidad titular de la concesión de dicha obra pública.

c) El señor Carlos Manuel Ozoria Martínez, conjuntamente con Grisel Araceli Soler Pimentel y Bienvenido Apolinar Bretón Medina, son las personas a través de las cuales el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, pudo adquirir por un valor total



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

de ocho millones de dólares americanos con 00/100 (US\$8,000,000.00), un gran número de empresas radiales y/o frecuencias. Operación para la cual el señor Carlos Manuel Ozoria Martínez, actuó bajo la razón social de Comunicaciones Colorín, S. A., y en consecuencia, ocultar los fondos obtenidos a través de sus actuaciones ilícitas.

d) De igual forma, el señor Carlos Manuel Ozoria Martínez, teniendo pleno conocimiento, de que el dinero que obtenía su amigo íntimo el señor Félix Ramón Bautista Rosario, había sido adquirido como consecuencia del desfalco y otros ilícitos de corrupción que cometía el mismo en perjuicio del Estado dominicano y obrando con la intención manifiesta de ocultar el real origen y propiedad de dichos fondos, se prestó para adquirir con estos fondos bienes muebles e inmuebles millonarios, sobre los cuales se ha atribuido de manera



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

documental y pública la propiedad, sin poder justificar conforme su actividad lícita conocida la adquisición de dichos activos.

e) El señor Carlos Manuel Ozoria Martínez, se atribuye la propiedad de la aeronave matrícula N-16YY, marca GULFSTREAM, modelo G-1159, serie Núm. 253. Sin embargo, hasta la fecha dicha aeronave permanece registrada en Estados Unidos de América a nombre de su antiguo dueño, a pesar de tener varios años en la República Dominicana, en una clara intención de ocultar que el verdadero propietario es el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, y que la misma fue adquirida con el dinero desfalcado en perjuicio del Estado dominicano.

f) El señor Carlos Manuel Ozoria Martínez, en una clara inyección a la economía formal de capitales procedentes del desfalco cometido en perjuicio del



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Estado dominicano, adquirió una empresa de maquinaria, equipos y otros activos dedicados a la producción, negociación y transportación de hormigones, que operaba bajo el nombre comercial de Hormigones del Caribe, S.R.L., por un valor superior a los treinta y tres millones de pesos dominicanos con 00/100 US\$33,000,000.00., activos que no puede justificar conforme su actividad lícita conocida reportada a las autoridades.

Contra Grisel Araceli Soler Pimentel

5. En su contra la acusación refiere:

a) La señora Grisel Araceli Soler Pimentel, teniendo pleno conocimiento, de la procedencia ilícita de los fondos obtenidos por su cuñado Félix Ramón Bautista Rosario, y con la clara intención de ocultar que el real origen de los mismos obedecía al desfalco que se



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

estaba cometiendo en perjuicio del Estado dominicano, adquirió a título personal varias cuentas bancarias en pesos dominicanos a través de las cuales ha manejo más de seiscientos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$600,000,000.00). Además, ha manejado varias cuentas en dólares, como son las cuentas Núm. 02-230-001518-6; 02-240003978-5 y la 02-240-004767-4, la última vinculada a la empresa Hormigones del Caribe, S.R.L., cuentas bancarias que puso a disposición de su ex cuñado Ing. Félix Ramón Bautista Rosario para darle la plataforma al circuito de lavado de activos desarrollado por el mismo y sus colaboradores, y a través de esta cuenta colocar en el sistema financiero millonaria sumas de dinero de procedencia ilícita.

b) La señora Grisel Araceli Soler Pimentel, teniendo pleno conocimiento, de que su cuñado Félix Ramón Bautista Rosario, había adquirido grandes sumas de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

dinero de procedencia ilícita como consecuencia del desfalco y otros ilícitos de corrupción que cometiera en perjuicio del Estado dominicano, actuando con la intención de ocultar la real propiedad u origen ilícito de dichos fondos, bajo la razones sociales por ella controladas, como es el caso, de la compañía Constructora Infepre, S. A. ayudó a estratificar los fondos que habían colocado en el sistema financiero nacional, trasladando los mismos al sector inmobiliario, adquiriendo apartamentos a nombre de dicha compañía, que en realidad pertenecían a su ex cuñado Félix Ramón Bautista Rosario, como es el caso del apartamento B-2, de la Torre Hildred María.

c) La señora Grisel Araceli Soler Pimentel, utilizó el citado inmueble, apartamento B-2 Torre Hildred María, para que conjuntamente con Bienvenido Apolinar Bretón Medina y Carlos Manuel Ozoria



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Martínez, entregarlo en dación en pago y así lograr que el Ing. Feliz Ramón Bautista Rosario, mediante la pantalla de la razón social de Comunicaciones Colorín, S.R.L., se ocultar como auténtico propietario y adquiriera por valor total de ocho millones de dólares americanos con 00/100 (US\$8,000,000.00), las empresas radiales y/o frecuencias siguientes: Premium 101.1, PREMIUM FM., Perla 106.3 F.M., PERLA FM., Laser 106.7 Frecuencia 106.7 MHz, LASER FM., Frecuencia de Enlace, 456.225 MHz., Frecuencia 97.7 FM (Radio Guía), Frecuencia 89.5 MHz (Radio Manantial), Frecuencia 89.7 MHz (Radio Maravillosa), Frecuencia 102.3 MHz (Radio Suspiro), la razón social Rumba S.R.L., Rumba 98.5 FM, Frecuencia 98.5 MHz, RUMBA FM., la razón social Primor, S.R.L., Frecuencia 93.7 MHz.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Contra José Elías Hernández García

6. La acusación le imputa:

a) El señor José Elías Hernández García, en dominio de que el dinero que obtenía su amigo íntimo el señor Félix Ramón Bautista Rosario, había sido adquirido como consecuencia del desfalco y otros ilícitos de corrupción en perjuicio del Estado dominicano y obrando con la intención de ocultar el origen ilícito de dichos fondos, fue parte activa en un complejo circuito de lavado de dinero, en el cual fueron utilizadas un gran número de personas morales y físicas, entre ellas varias compañías de las cuales este señor era accionista o hacia parte de su cuerpo de dirección como son: Inmobiliaria Rofi S. A., Constructora Rofi, S. A., Tecno Rofi, S.R.L, entre otras.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

b) El señor José Elías Hernández García, con la clara intención de ocultar que el origen de los fondos del señor Félix Ramón Bautista Rosario, adquirió a título personal y en representación de las razones sociales Inmobiliaria Rofi, S. A., y Constructora Rofi, S. A., (de las cuales siempre era la cara visible con el fin de ocultar quien era su verdadero dueño y controlador); un gran número de cuentas bancarias en el sistema financiero nacional, que fueron manejadas por el mismo y en algunos casos en conjunto con la señora Soraida Abreu Martínez. Estas cuentas bancarias sirvieron para dar la plataforma al circuito de lavado desarrollado, y a través de estas colocar millonarias sumas del dinero de procedencia ilícita en el sistema financiero nacional. Siendo algunas de éstas:

- La cuenta Núm. 100-1-240-012371-8, del Banco de Reservas de la República Dominicana,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

perteneciente a Constructora Rofi, S. A., cuyo firmante es el señor José Elías Hernández García, en ésta durante el período 2007-2010 se hicieron depósitos por valor superior a los trescientos cuarenta y ocho millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$348,000,000.00).

- La cuenta del Banco de Reservas de la República Dominicana, Núm. 100-1-203-010149-0, perteneciente a Constructora Rofi, S. A., cuyo firmante era es el señor José Elías Hernández García, y a través de la cual también se manejaron depósitos de aproximadamente entre los años 2006-2010, ascendente a ciento setenta y siete millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$177,000,000.00), entre otros productos y cuentas bancarias que igualmente fueron adquiridos.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

c) El señor José Elías Hernández García, con total conocimiento, de que su amigo íntimo Félix Ramón Bautista Rosario, había adquirido grandes sumas de dinero de procedencia ilícita como consecuencia del desfalco y otros ilícitos de corrupción que cometiera en perjuicio del Estado dominicano, con la intención de ocultar la real propiedad u origen ilícito de dichos fondos actuando bajo el velo de la compañía Inmobiliaria Rofi, S. A., entidad de la cual siempre actuaba como representante, y en conjunto con la señora Soraida Antonia Abreu Martínez y otros relacionados al Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, estratificaron los fondos que habían colocado en el sistema financiero nacional, trasladando los mismos al sector inmobiliario, desarrollan millonarios proyectos, como fueron en el Distrito Nacional las torres de lujos denominadas Condominio Torre Rofi; Condominio Torre Rofi II y Condominio Torre Rofi III. En la ciudad de Santiago



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

de los Caballeros el proyecto inmobiliario constituido por un total de 72 apartamentos denominado Condómino Urbanización Hemisferio. El señor José Elías Hernández García, era la persona que aparecía públicamente en representación de estos proyectos, con la finalidad de que no se pudiera determinar que en realidad pertenecían al Ing. Félix Ramón Bautista Rosario.

Contra Soraida Antonia Abreu Martínez

7. En su contra la acusación refiere:

a) La señora Soraida Abreu Martínez, teniendo pleno conocimiento, de que los dineros que obtenía su ex-esposo Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, eran adquiridos como consecuencia de un desfalco y otros ilícitos de corrupción en perjuicio del Estado dominicano y obrando con la intención de ocultar el real origen ilícito de dichos fondos, fue parte activa



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

de un complejo circuito de lavado de dinero, en el cual fueron utilizadas un gran número de personas morales y físicas relacionadas a su ex esposo. Entre éstas, varias compañías de las cuales ella era accionista, controlaba o hacía parte de su cuerpo de dirección como son: Inmobiliaria Rofi, S. A.; Fersory Decoraciones, S. A., Suplidores Eléctricos Abreu & Espailat.

b) La señora Soraida Antonia Abreu Martínez, teniendo pleno conocimiento de la procedencia ilícita de los fondos obtenidos por su ex- esposo Félix Ramón Bautista Rosario y con la intención manifiesta de ocultar que el origen de éstos obedecía al desfalco que se estaba cometiendo en perjuicio del Estado dominicano, adquirió a su nombre personal y a nombre de las razones sociales de la que era socia y/o formaba parte del consejo directivo como es el caso de Inmobiliaria Rofi, S. A.;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

un gran número de cuentas bancarias en el sistema financiero nacional, las cuales fueron utilizadas en el circuito de lavado instaurado para colocar enormes sumas del dinero de procedencia ilícita. Siendo algunas de estas cuentas, la cuenta corriente Núm. 100-1-030-009687-9, Banco de Reservas de la República Dominicana, de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., donde fueron colocados más de quinientos cinco millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$505,000,000.00); la cuenta empresarial Núm. 0101-0637084-001-4, Banco Múltiple BHD, de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., aperturada en fecha 11 del mes de febrero del año 2005, en estas cuentas se colocaron depósitos superiores a los ciento sesenta y un millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$161,000,000.00); ambas tenían como titular a la señora Soraida Antonia Abreu Martínez.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

La señora Soraida Antonia Abreu Martínez, teniendo pleno conocimiento, del origen ilícito de los fondos adquiridos por su esposo Félix Ramón Bautista Rosario, y con la intención de ocultar su real procedencia actuando bajo el velo de la compañía Inmobiliaria Rofi, S. A., en conjunto con el señor José Elías Hernández García, participa desde sus inicios en un proceso de estratificación de éstos fondos en el sistema financiero nacional, trasladando los mismos al sector inmobiliario, desarrollan millonarios proyectos millonarios, como fueron en el Distrito Nacional las torres de lujos denominadas: Condominio Torre Rofi; Condominio Torre Rofi II y Condominio Torre Rofi III. En la ciudad de Santiago de los Caballeros un proyecto inmobiliario constituido por un total de 72 apartamentos denominado Condominio Urbanización Hemisferio y se encuentra en fase de desarrollar otros proyectos millonarios.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Una vez el ministerio público concluyó la presentación de la acusación y oferta probatoria, tomó la palabra la defensa para contradecir la acusación, a cuyo tenor, presentaron excepciones de fondo o sustanciales, que se examinan en lo adelante; previo a resolver esas cuestiones, en el transcurso de la audiencia el tribunal difirió pronunciarse respecto de una petición elevada por una parte imputada, procedemos, en orden cronológico a referirnos a dicho asunto en primer término:

En cuanto al incidente diferido para ser fallado junto con el fondo

En audiencia celebrada el 22 de enero de 2015, la defensa de la imputada Soraida Antonia Abreu, solicitó la nulidad de la acusación elevada en su contra por el Procurador General de la República, el 22 de octubre de 2014; situación a la que se adhirieron los imputados José Elías Hernández García, Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Carlos Manuel Ozoria Martínez, Grisel Araceli Soler Pimentel y Bienvenido Apolinar



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Bretón Medina; como una excepción de previo y especial pronunciamiento, alegando lo siguiente:

- Que los imputados solicitantes no ocupan ninguna función pública, por lo que toda persecución penal que vaya dirigida en su contra debe ser llevada conforme al procedimiento ordinario organizado en el Código Procesal Penal, según el cual la investigación de cualquier infracción alegadamente cometida por un ciudadano, corresponde al ministerio público que ejerce por ante los juzgados de la instrucción y tribunales de primera instancia, es decir, al procurador fiscal;
- Que la Ley núm. 133-2011, Orgánica del Ministerio Público, le permite al Procurador General de la República utilizar la figura de la avocación, específicamente en su artículo 30, numeral 10, para lo cual debe emitir un dictamen motivado suscrito por el titular del Procurador General de la República, mediante el cual ordene y explique el uso de la facultad de avocación que le confiere dicho artículo para investigar un caso de la competencia natural de la Procuraduría Fiscal;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- Que en la especie, no se trata de discutir la competencia de atribución de dicho funcionario para investigar a cualquier ciudadano, sino que dicha competencia corresponde a un procurador fiscal, pues los imputados no ostentan calidad de senadores; que aunque el Procurador General de la República podía investigarlos debía hacerlo mediante un dictamen motivado;
- Que aun cuando la falta de ese dictamen motivado no está entre las nulidades absolutas, sí encaja en lo que la doctrina denomina nulidades generales y que se sancionan por efecto de la eficacia constitucional, con la nulidad absoluta;
- Que, en estas atenciones, concluyen solicitando que en virtud de que el acta de acusación se encuentra únicamente firmada por el Lic. Francisco Domínguez Brito, se declare la nulidad de la investigación y en consecuencia del acta de acusación, pues este funcionario no tenía aptitud legal para ello e incurrió en un acto de intromisión en las facultades de otros funcionarios públicos, en violación a normas constitucionales;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Frente a este planteamiento el ministerio público expuso lo siguiente:

- Que los artículos 169 y 172 de la Constitución de la República, establecen que el ministerio público es quien dirige la investigación y que dicho órgano está integrado por el Procurador General de la República, que es quien lo gobierna, es decir, que ese funcionario respecto del cual la defensa está alegando incompetencia, es quien dirige al ministerio público y competencia nacional;
- Que el mencionado artículo 30 en su numeral 10, dispone que el Procurador puede *"asumir por sí mismo o a través de uno de sus adjuntos, cualquier proceso penal de acción pública que se promueva en el territorio nacional, cuando lo juzgue conveniente al interés público"*, y que en la especie, se ha juzgado que este proceso es un hecho conveniente al interés público nacional;
- Que el Procurador General de la República no ha violado ninguna Ley y que en todo caso, los imputados debieron



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

solicitar su incompetencia y la declinatoria para el tribunal que corresponda;

- Que la defensa ha dado una lectura interesada al mencionado artículo 30, numeral 10, pues en ninguna parte este refiere nulidad posible, ya que es bien sabido que las nulidades deben ser expresamente estipuladas por Ley, es decir, que debe ser claramente establecido que las actuaciones que no se lleven a cabo de tal o cual manera, o los actos que deriven de ella, serán nulos.

Este Juzgado, luego de analizar los alegatos y argumentos expuestos, precisa lo siguiente:

- a) La Ley núm. 133-2011, Orgánica del Ministerio Público, en su artículo 30, relativo a las atribuciones del Procurador General de la República, en su numeral 10 dispone que: *"Asumir, por sí mismo o a través de uno de sus adjuntos, cualquier proceso penal de acción pública que se promueva en el territorio nacional cuando lo*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

juzgue conveniente al interés público. Esta avocación estará precedida de un dictamen motivado al efecto y comporta el traslado la responsabilidad de la gestión del caso, no pudiendo ser devuelto al Ministerio Público originariamente apoderado";

- b) El concepto “avocación” hace referencia a una posible acción o prerrogativa que permite trasladar de un órgano a otro un caso particular a fin de encontrar una solución más eficaz y coordinada; es decir, tiene lugar cuando un órgano determinado, por un acto administrativo propio, y fundándose en razones de orden jerárquico y de oportunidad, adquiere una competencia que materialmente coincide con la de un órgano inferior y sobre la base de que tal competencia del inferior está contenida, en sí, en la del órgano superior;
- c) En ese orden, el artículo 24 de la Constitución de la República dispone: *“Principio de jerarquía. El Ministerio Público se organiza en forma vertical. Las autoridades superiores supervisan y controlan las actuaciones de sus subordinados. El Procurador General de la República, el Director General de Persecución del Ministerio Público o*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

el superior jerárquico inmediato pueden emitir instrucciones particulares a sus subordinados conforme la presente ley. Los miembros del Ministerio Público pueden impartir órdenes e instrucciones a la policía u otros órganos de investigación, quienes deben cumplirlas sin poder calificar su fundamento, oportunidad o legalidad”;

- d) En derecho público, la competencia de los órganos no se presume, y debe estar otorgada en forma expresa o razonablemente implícita por una norma jurídica para que pueda reputársela legalmente existente; sin embargo, en la especie, no es necesario referirnos a la competencia de atribución del ministerio público, pues no ha sido un aspecto cuestionado por los imputados como dicho órgano refiere, sino que la discusión central de la solicitud que nos ocupa, está en determinar si la falta de del dictamen motivado acarrea la nulidad de la acusación *per se*, que es lo que persiguen los imputados;
- e) En ese sentido, la nulidad, no es más una sanción prevista por la ley que priva a un acto procesal de sus efectos jurídicos o de eficacia;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Sobre el particular, nuestra normativa Procesal Penal establece expresamente nulidades ante omisión o inobservancia de ciertas formalidades procesales; de lo que se desprende que las mismas no solo deben estar prescritas en la ley y que las causales para decretar la nulidad absoluta, de oficio, solo operan cuando se violen normas constitucionales, como lo establece el artículo 73 de nuestra constitución cuando dispone: *“Nulidad de los actos que subviertan el orden constitucional. Son nulos de pleno derecho los actos emanados de autoridad usurpada, las acciones o decisiones de los poderes públicos, instituciones o personas que alteren o subviertan el orden constitucional y toda decisión acordada por requisición de fuerza armada”.*

En ese orden, este Juzgado de la Instrucción, es de criterio que declarar la nulidad absoluta de un acto no puede obedecer al mero interés de la ley o a la simple salvaguarda de las formas, sino que a tales fines debe observarse el principio del interés, que la mayoría de las veces se traduce en un efectivo o potencial perjuicio; que debe abandonarse el principio de la "nulidad por la nulidad misma", para intentar remediar alguna situación



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

que aparenta ser defectuosa, pero que no necesariamente afecta el desarrollo normal del proceso;

En la especie el hecho de que el proceso investigativo haya sido dirigido por la Procuraduría General de la República, como órgano superior del ministerio público, en nada ha menoscabado el ejercicio pleno de los derechos de los imputados, sino que por el contrario, ello asegura economía procesal al estar los mismos siendo perseguidos en calidad de cómplices con respecto de un autor principal que goza del privilegio de jurisdicción; es decir, que la ausencia de un dictamen motivado del Procurador General de la República, no entraña la nulidad que pretenden los solicitantes, de ahí que proceda rechazar la excepción planteada;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

EXCEPCIONES DE FONDO

I. VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE FORMULACIÓN PRECISA DE CARGOS Y AUSENCIA DE RELACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO PUNIBLE, CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 294.2 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Los procesados Félix Ramón Bautista Rosario, Soraida Antonia Abreu Martínez, Carlos Manuel Ozoria Martínez, Bienvenido Apolinar Bretón Medina y Grisel Araceli Soler Pimentel, mediante la presente excepción, solicitan la inadmisibilidad y/o nulidad de la acusación en razón de que la misma no contiene una formulación precisa de cargos, ni una relación precisa y circunstanciada de los hechos punibles, en contraposición a lo dispuesto por los artículos 19 y 294.2 del Código Procesal Penal, exponiendo al efecto lo siguiente:

- Que el derecho a conocer el contenido exacto de la acusación deriva de los artículos 8.1 y 8. 2. b de la Convención Americana de Derechos Humanos y 14.3.a del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; que en la presente acusación no se advierte una efectiva



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

individualización de los cargos, no figura un solo hecho que corresponda con la debida formulación precisa de cargos, al no establecerse las condiciones de tiempo, hora, lugar y modo, en cuanto a la comisión de los hechos;

- Que en el presente caso se ha incurrido en omisiones, contradicciones e imprecisiones que impiden saber cuál es el antecedente histórico y la teoría fáctica y jurídica sostenida por la acusación, siendo necesario que en los actos encaminados a imputar el hecho se consigne claramente: 1) El hecho en su contexto histórico, es decir dejando claro la fecha, hora y lugar de su ocurrencia; 2) Las circunstancias del mismo; 3) Los medios utilizados; 4) Los motivos; y 5) Los textos de ley que prohíben y sancionan la conducta descrita en la imputación; en fin, todo elemento que permita al imputado conocer exactamente de qué se le acusa para poder ejercer satisfactoriamente el derecho a defenderse;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

El ministerio público, por su parte, ha solicitado el rechazo del planteamiento, argumentando, de forma resumida, que la pieza acusatoria no vulnera tal principio y por el contrario, la misma explica concreta y detalladamente las imputaciones formuladas contra los procesados;

Frente a lo expuesto este Juzgado de la Instrucción Especial ha considerado lo siguiente:

- a) La formulación precisa de cargos, es uno de los principios rectores del debido proceso y se encuentra resguardado por los artículos 69 de nuestra Constitución, 8.1 y 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros instrumentos que forman parte del bloque de constitucionalidad; principio en virtud del cual la parte persecutora en un sistema procesal acusatorio está obligada a individualizar, describir, detallar y concretizar el tipo penal atribuido con indicación de su calificación jurídica. Nuestro ordenamiento jurídico interno lo recoge textualmente en el artículo 19 del Código Procesal Penal, el cual tiene rango constitucional e



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

indica: *“Toda persona tiene derecho a ser informada previa y detalladamente de las imputaciones o acusaciones formuladas en su contra, desde que se señala formalmente como posible autor o cómplice de un hecho punible”;*

- b) Del examen de la pieza acusatoria se evidencia que la misma, en cuanto a su estructura, específicamente en el punto relativo a la individualización, es imprecisa; puesto que atribuye de manera genérica hechos punibles respecto de los imputados, sin realizar la clasificación de tiempo, modo y lugar correspondientes, ni su calificación jurídica; no obstante, de su lectura íntegra se advierte que el órgano acusador cumplió, aunque mínimamente, con los parámetros de suficiencia en esta etapa procesal;
- c) La finalidad de este principio es garantizar que todo aquel a quien se sindicó como posible autor o cómplice de un hecho determinado, desde el momento mismo de la imputación, pueda defenderse de forma eficiente, teniendo un conocimiento pleno de los hechos atribuidos, lo que solo se logra relatando los mismos de forma íntegra, clara, precisa y circunstanciada; y, en la especie, es evidente que los procesados, a través de sus defensas técnicas, han podido



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

rebatir las imputaciones atribuidas de forma efectiva, de manera tal que el requerimiento legal y constitucional queda salvaguardado, en consecuencia, procede rechazar la presente petición;

II. VIOLACIÓN AL DERECHO PROTEGIDO EN LOS ARTÍCULOS 69.5 DE LA CONSTITUCIÓN DOMINICANA Y 9 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL; RELATIVO AL PRINCIPIO DE ÚNICA PERSECUCIÓN O NON BIS IN ÍDEM

Los procesados, mediante la presente excepción, pretenden que se declare nula la pieza acusatoria en razón de que existe un impedimento legal para proseguir la acción, por haberse violado el principio de única persecución o *non bis in ídem*, contenido en los artículos 69.5 de la Constitución y 9 del Código Procesal Penal, basándose, esencialmente, en los siguientes supuestos:

- Que al inicio del año 2012, Félix Ramón Bautista Rosario, Senador de la República Dominicana por la provincia de San Juan, fue objeto de varias denuncias divulgadas públicamente en diferentes fechas por



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

distintas vías y medios de comunicación, retrotraídas al momento en que desempeñaba la función de Director de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE); en las cuales se le atribuía haber incurrido en una serie de irregularidades de las que se valió para enriquecerse ilícitamente, contando con la colaboración de los demás coimputados;

- Que los hechos contenidos en las sindicadas denuncias fueron investigados y, como consecuencia, los procesados fueron interrogados e indagadas sus empresas, concluyendo la investigación con el Auto núm. 03093, de fecha 13 de agosto de 2012, del Procurador General Adjunto de la República y Director de la otrora Dirección de Persecución de la Corrupción Administrativa (en adelante DPCA), Hotoniel Bonilla, actuando a nombre del Procurador General de la República, el cual resolvió dictar archivo, uno de forma definitiva y otro de carácter provisional, el primero en ocasión de la denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), y de la querrela incoada por la Dra. Josefina Juan viuda Pichardo junto con el Lic. Juan Tomás Taveras Rodríguez y el Dr. Rafael Percival Peña, ya que del análisis de los hechos a que se



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

contra la decisión era manifiesto que no constituían una infracción penal; y el segundo, el provisional, con relación a la denuncia presentada por la Alianza Dominicana contra la Corrupción (ADOCCO), representada por Julio César de la Rosa Tiburcio, así como de la querrela radicada por la Convergencia Nacional de Abogados (CONA), representada por Yuniol Ramírez Ferreras, en aplicación del artículo 281 numeral 1 del Código Procesal Penal, hasta tanto variaran las circunstancias que lo fundamentaban, toda vez que no existían suficientes elementos para verificar la ocurrencia del hecho; cuyo Auto fue objetado por las organizaciones Ciudadanos contra la Corrupción (C3), Alianza Dominicana contra la Corrupción (ADOCCO) y la Convergencia Nacional de Abogados (CONA);

- Que tales conductas o hechos, son los que están contenidos en la presente acusación, pudiéndose constatar que se trata de las mismas personas morales y físicas, y del mismo objeto de investigación, por lo que en esta causa y frente a estos hechos y partes existe cosa definitivamente juzgada, por más vueltas que pretenda darle el



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Procurador para intentar subsumir la conducta dentro del lavado de activos y las demás infundadas infracciones atribuidas;

- Que cuando se ordena el archivo definitivo, la acción penal se extingue respecto de los hechos que dieron lugar a la investigación archivada y, por ende, los actos de persecución realizados con posterioridad a dicho archivo, que tengan fundamento en los mismos hechos, serían nulos por resultar violatorios al principio de única persecución; y en este proceso la perturbación es mucho más grave, porque tanto el archivo definitivo como la acusación, provienen del mismo órgano: ministerio público, ambos de la Procuraduría General de la República, en franca violación al principio de indivisibilidad del ministerio público, contenido en el artículo 22 de la Ley núm. 133-11;
- Que una muestra de que se trata de los mismos hechos, lo constituye las pruebas que fueron utilizadas durante la investigación que arrojó como resultado la decisión de archivo, las cuales, en su mayoría, sirven de sustento a la presente acusación, tales como: “1) Declaraciones Juradas de Félix Ramón Bautista Rosario; 2)



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Auditorías sobre productos financieros a Socorro del Carmen García y Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, del 29 de mayo de 2012; 3) Informe análisis de los productos financieros del señor José Elías Hernández García, oficio núm. 3366, de fecha 16 de julio de 2012; 4) Informe análisis de los productos financieros del señor José Elías Hernández García e Inmobiliaria Rofi S.R.L., oficio núm. 3366, del 16 de julio de 2012; 5) Seyeem (Constructora Hadom es propietaria del 99% de Seyeem), oficio núm. 3366 de fecha 16 de julio de 2012; 6) Renaprint (Empresa de la cual fue accionista el Sr. José Elías Hernández), oficio núm. 3366, del 16 de julio de 2012; 7) Análisis de los productos financieros de la señora Soraida Antonia Abreu Martínez y la Inmobiliaria Rofi, S.R.L., oficio núm. 3369, de fecha 19 de abril de 2012; 8) Análisis productos financieros del señor Carlos Manuel Ozoria Martínez, oficio núm. 1430, de fecha 17 de julio de 2012; 9) Análisis reporte Superintendencia de Bancos sobre la señora Grisel Araceli Soler Pimentel, oficio núm. 1051, de fecha 1º de julio de 2012; 10) Informes certificantes GGRCC núm. MNS1204018593, de fecha 19 de abril del año 2012, y G.L. No. MNS-1204020525, de fecha 3 de mayo de 2012, de la Dirección General



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

de Impuestos Internos (DGII), en las cuales se describen a las razones sociales Colorín S.A, Constructora Infepre, S.A., Constructora Imperial C por A., Hormigones del Caribe, Bona Industrial y Ozoria & Asociados; 11) Informe certificante G.L. núm. MNS-1205053197, de fecha 10 de mayo del año 2012, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), relacionado con vehículos, inmuebles, acciones, ingresos y pagos de impuestos de Grisel Araceli Soler Pimentel; 12) Informe certificante núm. MNS-1205023179, del 10 de mayo del año 2012, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), relacionado con vehículos, inmuebles, acciones, ingresos y pagos de impuestos de José Elías Hernández García; 13) informe certificante núm. MNS-1205024272, de fecha 16 de mayo de 2012, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), con relación a la señora Soraida Antonia Abreu Martínez, donde figura registrada con vehículos, inmuebles, acciones o membrecías, ingresos y pago de impuestos; 14) Informe certificante núm. MNS-1205023422, de fecha 16 del mes de mayo del año 2012, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), con relación a Diprecalt, Colorín, Constructora Rofi, Constructora



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Imperial y Hormigones del Caribe, donde figuran registradas con vehículos e inmuebles; 15) Informe certificante núm. GGRC MNS-1205026702, del 21 de mayo del año 2012, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), con relación a la razón social Representaciones Nacionales e Internacionales (RENAPRINT), Constructora Rofi S.R.L., Inmobiliaria Rofi S.R.L., Fersory Decoraciones, S.R.L., Maac Importaciones C. por A., entre otras; 16) Informe certificante G.L. núm. MNS-12050224605, de fecha 28 del mes de mayo del año 2012, emitido por la Dirección General de Impuesto Internos (DGII) con relación al señor Carlos Manuel Ozoria Martínez, quien figura con vehículos, inmuebles, acciones o membrecías, ingresos y pago de impuestos; 17) Informe certificante G.L. núm. MNS-1205025133, de fecha 28 del mes de mayo del año 2012, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), con relación al señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, quien figura con vehículos, inmuebles, acciones o membrecías, ingresos y pago de impuestos; 18) Informe certificante núm. G.L. No. MNS-1205024379, de fecha 27 del mes de junio del año 2012, emitido por la Dirección General de Impuesto Internos (DGII), con



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

relación a la razón social Diseños y Presupuestos de Carreteras y Edificaciones con Alta Tecnología (DIPRECALT), con lo cual se pretende probar que tiene entre sus accionistas al señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez; 19) Informe certificante núm. 0996, del 28 de mayo de 2012, emitido por la Superintendencia de Bancos, de Grisel Araceli Soler Pimentel sobre las cuentas núms. 10-012-000304-1 y 00-017-071794-6; 20) Informe certificante núm. 1002, de fecha 28 del mes de mayo del año 2012, emitido por la Superintendencia de Bancos, de Soraida Antonia Abreu Martínez, sobre los productos financieros del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco Múltiple BHD, Banco Nacional de Fomento de la Vivienda, Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, la Cta. No. 001-06855423-001-6 de la Inmobiliaria Rofi, del Banco BHD; 21) Informe certificante núm. 1051, de fecha 1º del mes de junio del año 2012, emitido por la Superintendencia de Bancos, de la señora Grisel Araceli Soler Pimentel, sobre varios productos financieros; 22) Informe certificante núm. 1430, de fecha 17 del mes de julio del año 2012, emitido por la Superintendencia de Bancos, del señor Carlos Manuel Ozoria Martínez, sobre varios



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

productos financieros en el Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco Múltiple BHD, The Bank Of Nova Scotia, Banco Múltiple León, Banco del Progreso, Banco Federal, Asociación La Nacional de Ahorros y Préstamos, entre otros; 23) Informe certificante núm. 1426, de fecha 16 del mes de julio del año 2012, emitido por la Superintendencia de Bancos, de la empresa Representaciones Nacionales e Internacionales (RENAPRINT), sobre varios productos del Banco Múltiple León, de la Cta. núm. 37-118-331975 de la empresa RENAPRINT; y de la Cta. núm. 0637084-001-4 del Banco Múltiple BHD S.A., a nombre de la Inmobiliaria Rofi, S.R.L.; 24) Informe certificante núm. 0964 de fecha 21 de mayo del año 2012, emitido por la Superintendencia de Bancos, del señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, sobre varios productos del Banco Múltiple León, Banco Múltiple BHD y Banco Múltiple Pro América C. por A.; 25) Informe certificante núm. 0998, de fecha 28 de mayo de 2012, emitido por la Superintendencia de Bancos, contentivo de los productos financieros del señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral núm. 034-0012865-2, relacionado con 25 cuentas bancarias aperturadas entre



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

el año 2005 y el año 2011; 26) Informe certificante núm. 006708, de fecha 17 de mayo de 2012, emitido por la Dirección General de Migración, sobre los movimientos migratorios de Grisel Araceli Soler Pimentel y Félix Ramón Bautista Rosario, entre otros; 27) Informe certificante núm. 006949, de fecha 23 de mayo de 2012, emitido por la Dirección General de Migración, sobre los movimientos migratorios de Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Carlos Manuel Ozoria Martínez, José Elías Hernández García y Soraida Antonia Abreu Martínez; 28) Certificación núm. 1990 de fecha 2 de mayo de 2012, emitido por el Instituto Dominicano de Aviación Civil, donde se consignan las operaciones de la aeronave N-16YY, marca GULFSTREAM, modelo 1159, serie núm. 253, desde su arribo al país; 29) Comunicación emitida por Aeropuerto Siglo XXI, S.A, (AERODOM), de fecha 21 de mayo de 2012, donde se establece que la aeronave N-16YY, marca GULFSTREAM, modelo 1159, serie núm. 253, llegó al país desde el día 8 de septiembre de 2011 y ha realizado 25 aterrizajes y 24 despegues”;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

El ministerio público, en oposición a dicho pedimento, pretende que se rechace tal solicitud y en sustento de sus pretensiones alega, en resumen, lo siguiente:

- Que en el presente caso no concurren las tres identidades necesarias para la configuración del principio, definidas por la doctrina y que han sido asumidas por el tribunal constitucional dominicano, que no hay identidad personal, puesto que se considera partes no a aquellas que han sido interrogadas, sino a aquellas con relación a las cuales se pide, ante el órgano jurisdiccional, el control de esa acción penal, y en todo caso el único contra quien se elevó una imputación y formó parte del proceso anterior lo fue Félix Ramón Bautista Rosario, no así los demás imputados; tampoco existe identidad de objeto, pues debe tratarse del mismo comportamiento atribuido a la misma persona y los hechos que se consignan en dichas denuncias y/o querellas no están contenidos en la presente acusación;
- Que por lo menos tres de esas denuncias y/o querellas fueron judicializadas; se decidió con relación a la denuncia del Partido Revolucionario Dominicano (PRD) y a la querella de la señora Viuda



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Pichardo, de manera definitiva; pero, con relación a una denuncia y querrela que interpusieron las entidades ADOCCO y CONA, se resolvió de manera provisional; en tal sentido la doctrina más liberal establece que las únicas decisiones en que se puede fundamentar una posible violación del *non bis in ídem* son aquellas decisiones del ministerio público que tienen ese carácter definitivo y por tema de atipicidad, es decir, que con relación a los archivos provisionales salen de intención de discusión en este contexto porque no tienen ni siquiera carácter de cosa decidida;

Con relación al principio invocado, este Juzgado de la Instrucción Especial tiene a bien emitir las consideraciones que se enuncian en lo adelante:

- a) El artículo 69 de la Constitución, en lo pertinente, dispone: *“Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa”*; mientras que, el artículo 9 del Código Procesal Penal expresa: *“Única persecución. Nadie puede ser perseguido, juzgado ni condenado dos veces por un mismo hecho”*;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- b) El principio invocado resguarda garantías fundamentales del debido proceso, que forman parte del bloque de constitucionalidad; como se observa de la lectura de los textos precedentemente transcritos, nuestra carta sustantiva posee una enunciación limitativa al restringir el alcance del principio, en tanto solo prohíbe la posibilidad de que una persona pueda ser juzgada dos veces por el mismo hecho; mientras que la regulación procesal penal, en un alcance más amplio, impide además, la posibilidad de que un individuo pueda ser sometido a una múltiple persecución penal;
- c) La doctrina, en respuesta analítica, ha establecido que en materia penal, para que se configure la violación al principio, necesariamente han de concurrir las tres identidades clásicas, a saber: identidad de la persona, identidad del objeto e identidad de la causa; lo que ha sido asumido en el discurrir de los años por la Suprema Corte de Justicia, y, en casos recientes por el Tribunal



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Constitucional²; en tal sentido, nos corresponde examinar de forma sistemática, la coexistencia de tales condiciones, a fin de determinar su configuración a la luz del presente caso;

- d) En cuanto a la primera de las identidades, se establece que el principio representa una garantía de seguridad individual porque juega a favor de una persona física en concreto, por lo que no posee un efecto extensivo;
- e) En ese sentido el ministerio público señaló que en cuanto a la comisión de determinados hechos contenidos en la primera investigación, que a su juicio no abarca la presente acusación, en principio, la garantía que se invoca no beneficiaría más que al imputado Félix Ramón Bautista Rosario, por ser el único contra quien operó el archivo, pero, en contraposición, conforme ha establecido la doctrina, dicho alcance se extiende a la persona no solo con respecto de la cual se ha elevado una imputación concreta, sino también en favor de todo aquel individuo contra quien se haya

² Vg. Sentencia TC/0375/14 del Tribunal Constitucional Dominicano, del 26 de diciembre de 2014.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

realizado cualquier diligencia o gestión, sea de investigación, de carácter cautelar o de otra especie, por o ante un tribunal con competencia o bien el ministerio público, en la que se le atribuyere responsabilidad en un hecho punible; y en tal sentido, nuestra Suprema Corte de Justicia, en cuanto al alcance de un mero interrogatorio, practicado a quien se sindicó como posible autor de un hecho, estableció que ese acto, por sí solo, es capaz de afectar derechos constitucionalmente consagrados, especialmente el derecho de presunción de inocencia y de libertad personal³;

- f) Si bien del contenido de la decisión que dispuso el archivo no se evidencia que los distintos actos iniciales sindicaran a todos los procesados por sus nombres o de forma directa, sino más bien a algunas de las compañías de las cuales eran accionistas, no es menos cierto que parte de los denunciados y querellados requirieron al ministerio público ampliar la investigación con respecto de personas señaladas como colaboradores del sindicado como autor principal para la comisión de distintas infracciones, lo

³ Sentencia de Salas Reunidas núm. 2, B.J. 1210, del 21 de septiembre de 2011



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

que arrojó como resultado la investigación de los procesados Bolívar Ventura Rodríguez, José Elías Hernández García, Carlos Manuel Ozoria Martínez y Grisel Araceli Soler Pimentel, entre otras personas, como posibles cómplices;

- g) En ese tenor, tal y como se evidencia en el Auto de referencia, los imputados mencionados precedentemente no solo fueron interrogados e investigados con todas sus consecuencias respecto de los hechos cuya identidad también se alega, aspecto que será abordado más adelante, sino que como se recoge en la página 91 del referido Auto, específicamente en su ordinal 200, en cuanto a los mismos se confirma que existió una imputación precisa, resaltándose en tal sentido que: *“...de conformidad con lo establecido en el cuerpo de este auto, en particular de la valoración probatoria reunida en la investigación, es obvio que los demás hechos a que se contrae esta decisión y que se le atribuyen al Senador Félix Bautista Rosario, con la alegada colaboración de los señores Bolívar Ventura Rodríguez, José Elías Hernández, Carlos Manuel Ozoria Martínez, Grisel Araceli Soler Pimentel..., no constituyen infracción penal,*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

puesto que no se ha podido constatar la ocurrencia de ninguno de los hechos que se aluden en los reportajes periodísticos, en la denuncias y querellas antes señaladas. Además, por su naturaleza no podrán variar como consecuencia de los resultados de los informes y estudios solicitados al CODIA y la Contraloría General de la República”; de lo que se desprende que con respecto a ellos se configura la primera de las identidades, es decir, la personal;

- h) Distinto ocurre con los procesados Bienvenido Apolinar Bretón Medina y Soraida Antonia Abreu Martínez, al no verificarse que hayan sido objeto de la primera investigación, toda vez que si bien con relación a los mismos se consigna, en una parte de la decisión de archivo, que figuran como accionistas de las razones sociales Constructora Imperial, C. por A., e Inmobiliaria Rofi, S.R.L., respectivamente, evidenciándose que tales empresas fueron investigadas; esta situación, por sí sola, no constituye mérito suficiente para la configuración de la identidad en análisis, al ser una garantía que solo puede invocar la misma persona física objeto de una primera persecución; dado que dichos imputados



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

no han aportado a este Juzgado ningún elemento probatorio que de muestra de lo contrario; por consiguiente, no procede acoger, en cuanto a ellos, la garantía contenida en el principio ahora analizado;

- i) En cuanto a la segunda identidad, relativa al objeto de la persecución, la misma recae sobre el hecho que resulta materia de imputación, debiendo existir correspondencia entre las hipótesis que se formulan como consecuencia de los procesos en cuestión, toda vez que se trata de una identidad fáctica, no así de la tipificación legal;
- j) En tal sentido, para resolver el fondo de la cuestión planteada, es necesario distinguir las causas que se relacionan y a que hacen referencia las partes; para, posteriormente, examinar los hechos acaecidos en ambos procesos, es decir, los que conllevaron al archivo y los contenidos en la presente acusación, para determinar si nos encontramos frente al mismo objeto de persecución;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

En lo que respecta a la decisión contentiva de archivo se atribuyen como hechos específicos los siguientes:

- (i) Conforme la denuncia pública presentada por el Comando de Campaña del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), se le atribuyen a los imputados la comisión de los siguientes hechos: “1. *El caso de la Sun Land, en el que con autorización del presidente Leonel Fernández, tomó un préstamo de 130 millones de dólares a la Sun Land, sin que hasta la fecha se sepa el destino de esos fondos;* 2. *La contratación de grado a grado de obras a empresas vinculadas a Bautista por 293 millones de dólares en Haití;* 3. *El aporte realizado junto a sus asociados por un millón 200 mil dólares a la campaña del ex presidente de Perú Alejandro Toledo, para su campaña electoral;* 4. *La compra del canal 23 (Telefuturo) por tres millones de dólares y las estaciones de radio de José (Dorín) Cabrera por ocho millones de dólares por Félix Bautista y sus asociados;* 5. *La compra del avión matrícula N18YY, por 22 millones 950 mil dólares,*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

supuestamente a través de un socio y testaferro; 6. Las vinculaciones de Bautista con el confeso narcotraficante José David Figueroa Agosto, por la entrega de contratos grado a grado mientras se desempeñaba como director de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado a allegados del capo y que hoy cumplen condena por lavado; 7. La sobrevaluación en la remodelación del Palacio de Bellas Artes, en donde inicialmente se invertirían 700 millones de pesos y terminó costando mil 500 millones de pesos, más del doble; 8. La sobrevaluación en la construcción del edificio de la Suprema Corte de Justicia, que superó los mil 100 millones de pesos; 9. La sobrevaluación en la construcción del edificio del parqueo de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, llevando su costo a más de mil millones de pesos; 10. El otorgamiento grado a grado, de la remodelación de la Arena del Cibao a la empresa Constructora Mar, S. A. vinculada a Félix Bautista, cuya inversión inicial sería de 589 millones de pesos, pero que hasta el momento no se conoce el monto final invertido; 11. El otorgamiento por Félix Bautista a la compañía



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

de sus supuestos socios Consorcio Tecnológico de la Construcción, del contrato de grado a grado por mil seiscientos siete millones cuatrocientos mil pesos aumentado luego a mil ochocientos diez millones cuatrocientos mil pesos para la construcción de un centro tecnológico comunitario y de 2,500 viviendas económicas en San Juan de la Maguana, las cuales todavía no se han construido; 12. La firma del contrato grado a grado, a la Constructora Mar, S.A., propiedad de personas vinculadas a Félix Bautista, para el remozamiento del Estadio Olímpico Hermanos Suárez en San Juan de la Maguana por quince millones doscientos mil pesos (RD\$15,200,000.00); 13. El otorgamiento a la Constructora Mar, S.A., de un contrato grado a grado por ciento veintitrés millones ochocientos mil pesos (RD\$123,800,00.00) para la remodelación del Arco del Triunfo, La Plazoleta y el Parque Duarte de San Juan de la Maguana; 14. El otorgamiento del contrato grado a grado a la Constructora Mar, S.A., por ciento nueve millones trescientos mil pesos (RD\$109,300,000.00) para terminar el Centro Cultural de La Vega que había sido



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

inicialmente contratado con el arquitecto; 15. El otorgamiento de parte del señor Félix Bautista al Consorcio Tecnológico de la Construcción (ya mencionado), del contrato No. FB015 del 5 de febrero del 2010 por la suma de ocho mil setecientos dieciséis millones cuatrocientos setenta y siete mil pesos (RD\$8,716,477,000.00) y el contrato No. FB096 del 30 de septiembre de 2010 por la suma de nueve mil un millones cuatrocientos once mil pesos (RD\$9,001,411,000.00) para la construcción y reconstrucción de carreteras, calles, aceras y contenes de diversas provincias y ciudades del país, todo lo cual asciende a casi dieciocho mil millones de pesos (RD\$18,000,000,000.00)”;

(ii) De acuerdo a la querrela interpuesta el 24 de abril de 2012 por la Dra. Josefina Juan Viuda Pichardo y otros, se propusieron como hechos los que se detallan a continuación: 1) *En fecha 12 de enero de 2010, la República*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

de Haití sufrió un terremoto de gran magnitud que provocó que muchas construcciones colapsaran y que muchos habitantes de dicho país fronterizo al nuestro estén viviendo en la actualidad en la intemperie; 2) A que este siniestro de la naturaleza fue aprovechado posteriormente por el Senador de la República Félix Ramón Bautista Rosario para gestionar que sus empresas de construcción fuesen contratadas para reconstruir edificaciones en la República de Haití; 3) Que el querellado procedió a gestionar mediante procedimientos turbios que varias de sus empresas fuesen contratadas, entre las cuales están HADOM y la constructora ROFI, las cuales utilizó para sobornar al actual Presidente de Haití Michel Martelly; 4) Que en fecha 17 de marzo de 2011, el querellado procedió a pagar quinientos mil dólares de la cuenta de ahorros No. 240-005129-7 del Banco de Reservas a Michel Martelly; 5) Que en fecha 3 de noviembre de 2011, ya habiendo tomado posesión Michel Martelly de la Presidencia de la República de Haití, recibió del querellado Félix Ramón Bautista Rosario, la



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

suma de 100,000 dólares, lo cual constituye un soborno transnacional, lo cual será explicado próximamente en la presente querrela; 6) Que en fecha 5 de noviembre de 2011, el querrellado y actual senador, mediante su empresa HADOM , procedió a pagar de la cuenta bancaria No. 766-215511 del Banco Popular, la suma de Ciento Cincuenta Mil dólares al actual Presidente de la República de Haití; 7) Que mediante esa empresa propiedad del querrellado, el mismo consiguió en la vecina isla contratos de Trescientos Cincuenta Millones de dólares, lo cual merece Honorables Magistrados que se abra una investigación de carácter penal en contra del senador de la República Ingeniero Félix Ramón Bautista Rosario; 8) Que mediante la empresa constructora ROFI, la cual obtuvo también contratos en la República de Haití, el querrellado pagó ochocientos mil dólares de la cuenta bancaria No. 0102-1012-000942393 de Unibank con sede en la vecina isla al actual Presidente de la República de Haití, lo cual también merece que se investigue profundamente; 9) Que el querrellado sobornó a



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Michel Martelly mediante las empresas constructoras HADOM y ROFI, las cuales fueron contratadas previamente a la toma de posesión del actual Presidente de Haití...; 9) Que la práctica corrupta de entregar dinero a un funcionario público haitiano o de cualquier país del hemisferio, para que el mismo dé su visto bueno después de haber revisado dichos contratos mediante sus empresas y empresas de testaferros suyos, lo que constituye una violación a los artículos 4 y 5 de la Ley núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión...”

En la querrella incoada por la Convergencia Nacional de Abogados (CONA) se endilgaban a los imputados la comisión de los siguientes hechos: “1. La Cámara de Cuentas de la República Dominicana, realizó una auditoría a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, la cual abarcó del período comprendido entre el día primero (1ro.) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil ocho (2008); 2. Que la referida auditoría, de una muestra de treinta y un (31) contratos de construcción de obras firmados entre el 2005 y el 2008, se encontró que, a pesar de que las



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

empresas contratadas habían cubicado un total de 1,480.6 millones de pesos, la OISOE, inexplicablemente, le había pagado a la fecha de la auditoría la suma de 2,874.7 millones, para un sobrepago de 1,394.1 millones de pesos; 3. Que la mayoría de empresas beneficiadas por la irregularidad precedentemente expuesta, son empresas controladas por Félix Ramón Bautista Rosario a través de socios o testaferros, como se dio a conocer por la periodista investigadora Nuria Piera en su programa del sábado 14 de abril de 2012. Por ejemplo, la Constructora MAR, que apenas había cubicado la suma de 1,592.6 millones de pesos, inexplicablemente recibió desembolsos por 2,636.8 millones de pesos, para un exceso de 1,044.1 millones de pesos. Lo mismo ocurrió con la empresa DIPRECALT (...); 4. Que en el caso del Palacio de Bellas Artes y la construcción de los parqueos soterrados de esa edificación, la Cámara de Cuentas afirma que el contrato original ascendía a 761.1 millones de pesos pero las empresas contratadas recibieron en pago la suma de 1,601.8 millones de pesos, gracias a una enmienda al contrato original que lo aumentó en 840.7 millones, equivalente a un 110%; 5. La Cámara de Cuentas encontró también que la OISOE contrató 716 obras en el año 2008 por un monto total de 40,884.1 millones de pesos, prácticamente cuatro (4) veces el presupuesto que el Congreso le aprobó a la OISOE para el



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

año 2008, ascendente a 11,793.8 millones de pesos. La Cámara de Cuentas no especifica de donde la OISOE, manejada por Félix Bautista, iba a pagar la diferencia de 29,091.1 millones que no estaba cubierta con el presupuesto aprobado por el Congreso; 6) También el Senador Félix Ramón Bautista Rosario, había cubicado la suma de 2,801.5 millones de pesos y recibió pagos por 2,897.7 millones, para un exceso de 96.2 millones" (Sic);

Por último, con respecto de la denuncia interpuesta por la Alianza Dominicana contra la Corrupción (ADOCCO), en la misma se consignan los hechos siguientes: "1) El Ing. Félix Ramón Bautista Rosario ha incurrido en enriquecimiento ilícito, sin que hasta el momento se tenga noticias de que haya cumplido el mandato legal de hacer inventario de sus bienes, en violación al párrafo del Art. 6 de la Ley 82-19; 2) Violación de la Ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República, específicamente de los hechos cometidos entre el 1ero. de enero y el 31 de diciembre de 2008, porque no ha implementado reglamento interno en el área de almacén de suministros, no ha implementado sistema de contabilidad patrimonial, no especifica el costo de mobiliarios y equipos en el inventario; 3) Violación de la Ley Orgánica de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Presupuesto No. 423-06, específicamente la desaparición de doce mil quinientos veintidós millones cuatrocientos noventa mil seiscientos diecinueve pesos (RD\$ 12,522,490,619.00), ingresos recibidos por la OISOE a través de la Tesorería Nacional, previa asignación de fondos realizada por la Dirección General de Presupuesto, no registrados en la cuenta correspondiente; consumo de combustible extrapresupuestario; transferencias bancarias de RD\$622,726,000.00 y de RD\$16,600,000.00 para cubrir gastos operacionales institucionales no presupuestados; un total de RD\$9,943,946.75 no figuran en el estado de ingresos y egresos, aunque sí constan en los estados financieros de 2008, gastados por la Dirección de la institución; la OISOE pagó RD\$342,216,640.97 con recursos propios, un 63% en exceso de lo asignado en presupuesto, para el renglón de servicios personales; 4) Violaciones de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones y su reglamento de aplicación No. 490-07; la OISOE enmendó los contratos originales totales en dos mil doscientos cincuenta y seis millones trescientos ochenta y seis mil setecientos treinta y dos pesos con cincuenta y cinco centavos (RD\$ 2,256,386,732.55) o 152% por encima de lo contratado; la OISOE contrató con favoritismo, entregando obras a contratistas con cinco o más contratos de obras; 5) violación a la Ley de Seguros, 146-02, no



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

aseguramiento de inmuebles; 6) violaciones de la Ley núm. 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, del 16 de enero de 2008; contratación de personal: sin cédula de identidad, sin título universitario, sin certificado de no delincuencia, sin certificado médico, sin recomendación, sin evaluación de desempeño, sin curriculum vitae y sin exequátur; 7) Violaciones Administrativas Generales; la OISOE registró un consumo de combustibles por valor de RD\$ 11,765,001.68, pero en sus estados financieros reportó RD\$ 11,244,902.47, para un exceso equivalente a RD\$520,099.21, por concepto de compra de combustibles y lubricantes, gasto no registrado; se aprobó un presupuesto de publicidad por RD\$ 12,969,375.51, pero se ejecutó RD\$ 64,329,721.98; diferencia de RD\$ 162,095,075.39 en Cuentas por Pagar; renglón de Retenciones y Acumulaciones al 31 de diciembre de 2008; desaparición de RD\$ 326,505,592.68: OISOE presenta en estados financieros de 2008, renglón impuestos y retenciones por pagar, por valor de RD\$367,591,196.33, pero hizo un acuerdo de pago con Impuestos Internos, por ese mismo concepto y periodo, por valor de RD\$ 41,085,603.65; Pago de RD\$39,350,000.00 por concepto de sueldos a jornadas inexistentes, supuestamente asignados a programas de Mantenimiento de Carreteras y caminos Vecinales; que no



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

desempeñaron funciones, no se presentaron a las inspecciones de auditoría externa y los cheques no especifican la actividad realizada por el beneficiario; vehículos asignados a personas que no laboran en la institución y hasta en el extranjero: camioneta Nissan Frontier, color blanco, placa OC-10927, sin valor en libros, a favor del Secretario de la Juventud, y camioneta Mitsubishi, placa 000-4108, año 2000 sin valor en libros y asignada al vicecónsul en Milano, Italia. Violación del Art. 78 de la Ley 41-08; pagos realizados sin cubicaciones; RD\$1,034,535,102.00; cantidades pagadas en exceso a las cubicaciones presentadas; RD\$2,927,364.33 en pagos realizados a contratistas sin retención del 5% obligatorio. Ley de Rectificación Tributaria 495-06 de 28 de diciembre de 2006, Art. 17; Convención Interamericana contra la Corrupción, Art. 146 de la Constitución dominicana, Art. 1 Código Procesal Penal; pagos para beneficio personal del director: RD\$116,282,888.78; falta de evidencia sobre recepción de productos y servicios: RD\$101,735,193.00; pagos por servicios no recibidos: RD\$55,294,862.00; sobrevaloración del gasto: RD\$15,284,509.00; pagos a familiares del Director: RD\$494,000.00; entre el lero. de enero y el 31 de diciembre de 2008 haber pagado RD\$2,874.7 millones de pesos cuando las cubicaciones presentadas ascendieron solamente a RD\$1,480.6 millones,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

para un sobrepago de RD\$1,394.1 millones; por haber favorecido empresas controladas por el Director; por incrementos o aumentos ilegales de las obras contratadas entre 2005 y 2008, por la suma de RD\$6,523.9 millones de pesos; por sobrevaluación del Palacio de Bellas Artes y construcción de los parqueos soterrados de esa institución, elevada de 761.1 millones de pesos a RD\$1,601.8 de pesos; por contratar obras por un monto superior al presupuestado, sin definirse de donde se obtendrían los fondos excedentarios”; (Sic)

En este apartado iniciaremos con los hechos que la pieza acusatoria atribuye a los imputados:

En cuanto a Félix Ramón Bautista Rosario: “*a. Infringir el régimen constitucional de incompatibilidades respecto de los cargos de ministro/senador en el ejercicio de su función pública; b. Hacer constar en los actos contentivos de sus inventarios detallados de bienes correspondientes a los años 2005, 2008 y 2010, como verdaderos hechos falsos, ocultando y alterando su proporción accionaria en diversas compañías, es decir, haber manifestado en sus declaraciones*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

juradas de bienes, cosas contrarias o diferentes a la realidad económica que poseía en las fechas citadas; c. Abusar del cargo que desempeña al interior de la administración pública para incrementar significativamente su patrimonio y el de sus empresas respecto de sus ingresos razonablemente justificados como funcionario público; d. Incurrir en negociaciones incompatibles con las funciones públicas que desempeñaba, pues, siendo funcionario público en el área de la construcción se desenvuelve en la misma rama como empresario privado, representando intereses particulares, con los cuales obtuvo un provecho personal y a favor de terceros, generando así un conflicto de intereses; e. Prevalerse de su posición de ministro/director de la Oficina de Ingenieros Supervisora de Obras del Estado (OISOE) y senador de la República para obtener para sí, para sus socios y allegados provecho económico, mediante el uso de sus influencias reales y simuladas. Agenciándose onerosos contratos a través de compañías de su propiedad y propiedad de terceros allegados; f. Utilizar su función pública para de forma directa e indirecta obtener en el área de la construcción contratos millonarios, en razón de los privilegios propios de su cargo como ministro/director de la Oficina de Ingenieros



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Supervisora de Obras del Estado (OISOE), violentando así el derecho de igualdad; g. Abusar de su posición dominante, es decir, de su calidad de funcionario público para conceder mediante diversas maniobras, ventajosos contratos en el área de la construcción contraviniendo la libre y leal competencia que debe primar entre todos los dominicanos, violentando con ello el derecho a la libertad de empresa; h. Prevalecerse de su condición de funcionario público, director de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), para asignar la construcción de obras millonarias a favor de personas físicas y jurídicas relacionadas a él, como son Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S. A. (DIPRECALT); Construcciones y Diseños RMN, S.R.L.; Ozoria y Asociados, Diseño y Construcciones de Obras Civiles S. A. (DICOSISA), el Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez y el señor Carlos Manuel Ozoria Martínez, entre otros. En algunos casos, mediante contrato de grado a grado y en otros utilizando una estrategia de triangulación, quedando así, con el control sobre la realización de estas obras y como consecuencia obteniendo en su provecho grandes sumas de dinero provenientes del patrimonio público en perjuicio del Estado dominicano; i. Colocar en el



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

sistema financiero dominicano las grandes sumas de dinero de procedencia ilícita que obtuvo en ocasión del desfalco que cometiera en perjuicio del Estado dominicano, desarrollando una serie de maniobras financiera. Principalmente, adquiriendo cuentas bancarias y otros productos financieros a nombre propio, de empresas de su propiedad y de sus relacionados tales como: Inmobiliaria Rofi, S.R.L.; Constructora Rofi, S.R.L.; Diseño de Obras Civiles y Electromecánica, LTD, S. A. (DOCE); Consorcio Hemisferio Imperial, C. por A.; Constructora Hadom, S.R.L.; así como, a nombre de personas vinculadas como son: Bolívar Antonio Ventura Rodríguez; José Elías Hernández García; Soraida Antonia Abreu Martínez; Bienvenido Apolinar Bretón Medina; Carlos Manuel Ozoria Martínez y Grisel Aracelis Soler Pimentel, entre otras, actuaron teniendo pleno conocimiento de la procedencia ilícita de dichos fondos y colaborar con el señor Félix Ramón Bautista Rosario, a fin de evitar que apareciera como el titular de los mismos; j. Hacerse de un grandioso patrimonio personal, que no se corresponde con sus bienes lícitos presentados en sus declaraciones juradas, y mucho menos, con los pagos, salarios e incentivos que de manera legal ha recibido como remuneración por la función pública desempeñada. k.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Adquirir y ocultar junto a Soraida Antonia Abreu Martínez, José Elías Hernández García, Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Carlos Manuel Ozoria Martínez, Grisela Aracelis Soler Pimentel y Bienvenido Apolinar Bretón Medina fondos o activos que provenían de la infracción grave de desfalco cometida en contra del Estado dominicano”;

En cuanto a Bienvenido Apolinar Bretón Medina: *“a. Teniendo pleno conocimiento, de la procedencia ilícita de los fondos obtenidos por su amigo íntimo el señor Félix Ramón Bautista Rosario, y con la clara intención de ocultar que el origen de los mismos obedecía al desfalco que se estaba cometiendo en perjuicio del Estado dominicano, constituyó la compañía Hemisferio Imperial, C. por A., aperturando a nombre de ésta y bajo su firma la cuenta de ahorros en dólares No. 200-02-240-003585-9 del Banco de Reservas de la República Dominicana, la cual puso a disposición de su amigo Félix Ramón Bautista Rosario, para darle la plataforma al circuito de lavado de activos desarrollado por este funcionario y sus colaboradores. A través de esta cuenta colocó en menos de seis meses la millonaria suma de más de setenta y cuatro millones de dólares americanos con 00/100*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

(US\$74,000,000.00), de procedencia ilícita, posteriormente, retirando dichos fondos y cancelando de inmediato la citada cuenta bancaria; b. Teniendo pleno conocimiento, de que su amigo íntimo Félix Ramón Bautista Rosario, había adquirido grandes sumas de dinero de procedencia ilícita como consecuencia del desfalco y otros ilícitos de corrupción que cometiera en perjuicio del Estado dominicano, actuando con la intención de ocultar la real propiedad u origen ilícito de dichos fondos, bajo la razones sociales Constructora Imperial y Consorcio Hemisferio Imperial, S.R.L., ayudó a estratificar los fondos que habían colocado en el sistema financiero nacional, trasladando los mismos al sector inmobiliario, desarrollando millonarios proyectos, tales como, un edificio de apartamentos de lujo en el Distrito Nacional denominado “Torre Continente”, a través de la razón social Constructora Imperial, S.R.L.; c. El señor Bienvenido Apolinar Bretón Medina, mantuvo ocultos bienes inmuebles y muebles que en realidad pertenecían al señor Félix Ramón Bautista Rosario. Inmuebles que se habían construido o adquiridos bajo la pantalla de las empresas Constructora Imperial y Consorcio Hemisferio Imperial, S.R.L., los cuales utilizó conjuntamente con Grisel Aracelis Soler Pimentel y Carlos



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Manuel Ozoria Martínez, para entregarlos en dación en pago y así lograr que el Ing. Feliz Ramón Bautista Rosario, mediante la pantalla de la razón social de Comunicaciones Colorín, se ocultara como real propietario y adquiriera por valor total de ocho millones de dólares americanos con 00/100 (US\$8,000,000.00), las empresas radiales y/o frecuencias son las siguientes: Premium 101.1, PREMIUM FM; Perla 106.3 F.M., PERLA FM; Laser 106.7 Frecuencia 106.7 MHz, LASER FM; Frecuencia de Enlace, 456.225 MHz; Frecuencia 97.7 FM (Radio Guía); Frecuencia 89.5 MHz (Radio Manantial); Frecuencia 89.7 MHz (Radio Maravillosa); Frecuencia 102.3 MHz (Radio Suspiro); la razón social Rumba S.R.L.; Rumba 98.5 FM, Frecuencia 98.5 MHz, RUMBA FM; la razón social Primor, S.R.L., Frecuencia 93.7 MHz;

En cuanto a Bolívar Antonio Ventura Rodríguez: “a. Colaboró con su amigo íntimo el señor Félix Ramón Bautista Rosario, para que éste a través de una serie de maniobras de triangulación cometiera desfalco y otros ilícitos de corrupción en perjuicio del Estado dominicano, siendo beneficiado con numerosas obras públicas a través de las razones sociales Construcciones y Diseños RMN, y Diseños y Presupuestos de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S. A. (DIPRECALT), mediante el uso de una serie de maniobras fraudulentas a través de la cuales, la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), se las asignaba de manera indirecta y a través de éstas; b. Teniendo pleno conocimiento, de la procedencia ilícita de los fondos obtenidos por su amigo Félix Ramón Bautista Rosario, y con la clara intención de ocultar que el real origen de los mismos obedecía al desfalco que se estaba cometiendo en perjuicio del Estado dominicano, adquirió a título personal y a través de sus empresas una gran cantidad de cuentas bancarias en el Banco de Reservas de la República Dominicana y otras entidades financieras, a través de las cuales fue movilizado el dinero obtenido por el señor Félix Ramón Bautista Rosario como producto del desfalco cometido en perjuicio del Estado dominicano. En tal sentido, a través de las cuentas del señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez se movilaron más de catorce mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$14,000,000,000.00) y dieciséis millones de dólares americanos con 00/100 (US\$16,000,000.00), fondos que en gran parte provenían del desfalco que se cometía al Estado dominicano; c. El señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

teniendo pleno conocimiento, de que su amigo Félix Ramón Bautista Rosario, los siguientes: El apartamento No. P3N, del condominio Residencial Pisos del Prado Excélsior, en la parcela 28-D-2-A-4-B-1 del distrito catastral No. 3 del Distrito Nacional, con un área de construcción de 304.00 metros cuadrados, inmueble que adquirió de su propia empresa Diseños y Presupuestos de Carretera con Alta Tecnología, S. A. (DIPRECALT), una casa en Arroyo Hondo, ubicada en la calle E, No. 40, Arroyo Hondo II; un apartamento en la Ave. México, en la Torre del Prado Excélsior, apartamento 3 Norte; un terreno con una extensión superficial de aproximadamente 1,000,000 de metros cuadrados, ubicado en el municipio y provincia de Barahona; una casa de veraneo, ubicada en la Villa Central, calle central, No. 1, municipio y provincia de Barahona; una villa dentro del proyecto Puerto Bahía, provincia de Samaná; una villa en casa de campo, específicamente Villa Vivero 1, 49-A, Casa de Campo, La Romana; un solar en Batey 2, provincia de Barahona; un solar ubicado específicamente en el sector de San Isidro, específicamente en el cruce de la Carretera Mella con la carretera de Samaná; una planta de asfalto y agregado denominada "Planta de Asfalto La Isabel" ubicada en Barahona, la cual está



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

construida en terreno del Estado; una segunda planta de asfalto y agregado denominada “Planta de Asfalto El Capa” ubicada en el paraje El Capa, provincia de San Juan de la Maguana, la cual está construida en terreno del Estado; una tercera planta de asfalto y agregado denominada “Planta de Asfalto Orégano Chiquito” ubicada en el paraje Orégano Chiquito, provincia de Azua de Compostela, la cual está construida en terreno del Estado;

En cuanto a Carlos Manuel Ozoria Martínez: a) Colaboró con su amigo íntimo el señor Félix Ramón Bautista Rosario, para que éste a través de una serie de maniobras de triangulación cometiera desfalco y otros ilícitos de corrupción en perjuicio del Estado dominicano. Siendo el señor Carlos Manuel Ozoria Martínez, una de las personas que en los hechos fue beneficiada con diversas de obras públicas, mediante el uso de una serie de maniobras a través de la cuales, las obras públicas de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), se asignaban a razones sociales que sólo eran pantallas para ocultar que en los hechos las mismas quedaban en control de Félix Ramón Bautista Rosario y sus relacionados como el señor Carlos Manuel Ozoria



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Martínez y sus empresas; b) El señor Carlos Manuel Ozoria Martínez, fue la persona que tuvo bajo su control todo lo relativo a la obra Construcción del Centro Universitario Regional Cibao Central (CURSE-UASD), que fue concesionada a favor de la razón social Diseño y Construcciones de Obras Civiles S. A. (DICOSISA), la cual sirvió solamente como una pantalla utilizada para aparentar que era la entidad titular de la concesión de dicha obra pública; c) El señor Carlos Manuel Ozoria Martínez, conjuntamente con Grisela Aracelis Soler Pimentel y Bienvenido Apolinar Bretón Medina, son las personas a través de las cuales el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, pudo adquirir por un valor total de ocho millones de dólares americanos con 00/100 (US\$8,000,000.00), un gran número de empresas radiales y/o frecuencias. Operación para la cual el señor Carlos Manuel Ozoria Martínez, actuó bajo la razón social de Comunicaciones Colorín, S. A., y en consecuencia, ocultar los fondos obtenidos a través de sus actuaciones ilícitas; d. De igual forma, el señor Carlos Manuel Ozoria Martínez, teniendo pleno conocimiento, de que el dinero que obtenía su amigo íntimo el señor Félix Ramón Bautista Rosario, había sido adquirido como consecuencia del desfalco y otros ilícitos de corrupción



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

que cometía el mismo en perjuicio del Estado dominicano y obrando con la intención manifiesta de ocultar el real origen y propiedad de dichos fondos, se prestó para adquirir con estos fondos bienes muebles e inmuebles millonarios, sobre los cuales se ha atribuido de manera documental y pública la propiedad, sin poder justificar conforme su actividad lícita conocida la adquisición de dichos activos; e) El señor Carlos Manuel Ozoria Martínez, se atribuye la propiedad de la aeronave matrícula N-16YY, marca GULFSTREAM, modelo G-1159, serie No. 253. Sin embargo, hasta la fecha dicha aeronave permanece registrada en Estados Unidos de América a nombre de su antiguo dueño, a pesar de tener varios años en la República Dominicana, en una clara intención de ocultar que el verdadero propietario es el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, y que la misma fue adquirida con el dinero desfalcado en perjuicio del Estado dominicano; f) El señor Carlos Manuel Ozoria Martínez, en una clara inyección a la economía formal de capitales procedentes del desfalco cometido en perjuicio del Estado dominicano, adquirió una empresa de maquinaria, equipos y otros activos dedicados a la producción, negociación y transportación de hormigones, que operaba bajo el nombre comercial de Hormigones



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

del Caribe, S.R.L., por un valor superior a los treinta y tres millones de pesos dominicanos con 00/100 US\$33,000,000.00., activos que no puede justificar conforme su actividad lícita conocida reportada a las autoridades;

En cuanto a Grisel Araceli Soler Pimentel: *a) Teniendo pleno conocimiento, de la procedencia ilícita de los fondos obtenidos por su cuñado Félix Ramón Bautista Rosario, y con la clara intención de ocultar que el real origen de los mismos obedecía al desfalco que se estaba cometiendo en perjuicio del Estado dominicano, adquirió a título personal varias cuentas bancarias en pesos dominicanos a través de las cuales ha manejo más de seiscientos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$600,000,000.00). Además, ha manejado varias cuentas en dólares, como son las cuentas No. 02-230-001518-6; 02-240003978-5 y la 02-240-004767-4, la última vinculada a la empresa Hormigones del Caribe, S.R.L., cuentas bancarias que puso a disposición de su ex cuñado Ing. Félix Ramón Bautista Rosario para darle la plataforma al circuito de lavado de activos desarrollado por el mismo y sus colaboradores, y a través de esta cuenta colocar en el*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

sistema financiero millonaria sumas de dinero de procedencia ilícita;

b) Teniendo pleno conocimiento, de que su cuñado Félix Ramón Bautista Rosario, había adquirido grandes sumas de dinero de procedencia ilícita como consecuencia del desfalco y otros ilícitos de corrupción que cometiera en perjuicio del Estado dominicano, actuando con la intención de ocultar la real propiedad u origen ilícito de dichos fondos, bajo la razones sociales por ella controladas, como es el caso, de la compañía Constructora Infepre, S. A. ayudó a estratificar los fondos que habían colocado en el sistema financiero nacional, trasladando los mismos al sector inmobiliario, adquiriendo apartamentos a nombre de dicha compañía, que en realidad pertenecían a su ex cuñado Félix Ramón Bautista Rosario, como es el caso del apartamento B-2, de la Torre Hildred María; c) La señora Grisel Aracelis Soler Pimentel, utilizó el citado inmueble, apartamento B-2 Torre Hildred María, para que conjuntamente con Bienvenido Apolinar Bretón Medina y Carlos Manuel Ozoria Martínez, entregarlo en dación en pago y así lograr que el Ing. Feliz Ramón Bautista Rosario, mediante la pantalla de la razón social de Comunicaciones Colorín, S.R.L., se ocultar como auténtico propietario y adquiriera por



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

valor total de ocho millones de dólares americanos con 00/100 (US\$8,000,000.00), las empresas radiales y/o frecuencias siguientes: Premium 101.1, PREMIUM FM, Perla 106.3 F.M., PERLA FM, Laser 106.7 Frecuencia 106.7 MHz, LASER FM, Frecuencia de Enlace, 456.225 MHz; Frecuencia 97.7 FM (Radio Guía); Frecuencia 89.5 MHz (Radio Manantial); Frecuencia 89.7 MHz (Radio Maravillosa); Frecuencia 102.3 MHz (Radio Suspiro); la razón social Rumba S.R.L.; Rumba 98.5 FM, Frecuencia 98.5 MHz, RUMBA FM.; la razón social Primor, S.R.L.; Frecuencia 93.7 MHz.;

En cuanto a José Elías Hernández García: “a) En dominio de que el dinero que obtenía su amigo íntimo el señor Félix Ramón Bautista Rosario, había sido adquirido como consecuencia del desfalco y otros ilícitos de corrupción en perjuicio del Estado dominicano y obrando con la intención de ocultar el origen ilícito de dichos fondos, fue parte activa en un complejo circuito de lavado de dinero, en el cual fueron utilizadas un gran número de personas morales y físicas, entre ellas varias compañías de las cuales este señor era accionista o hacia parte de su cuerpo de dirección como son: Inmobiliaria Rofi S. A.,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Constructora Rofi, S. A., Tecno Rofi, S.R.L, entre otras; b) con la clara intención de ocultar que el origen de los fondos del señor Félix Ramón Bautista Rosario, adquirió a título personal y en representación de las razones sociales Inmobiliaria Rofi, S. A., y Constructora Rofi, S. A., (de las cuales siempre era la cara visible con el fin de ocultar quien era su verdadero dueño y controlador); un gran número de cuentas bancarias en el sistema financiero nacional, que fueron manejadas por el mismo y en algunos casos en conjunto con la señora Soraida Abreu Martínez. Estas cuentas bancarias sirvieron para dar la plataforma al circuito de lavado desarrollado, y a través de estas colocar millonarias sumas del dinero de procedencia ilícita en el sistema financiero nacional. Siendo algunas de éstas: La cuenta No. 100-1-240-012371-8, del Banco de Reservas de la República Dominicana, perteneciente a Constructora Rofi, S. A., cuyo firmante es el señor José Elías Hernández García, en ésta durante el período 2007-2010 se hicieron depósitos por valor superior a los trescientos cuarenta y ocho millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$348,000,000.00); La cuenta del Banco de Reservas de la República Dominicana, No. 100-1-203-010149-0, perteneciente a Constructora Rofi, S. A., cuyo firmante era es el señor



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

José Elías Hernández García, y a través de la cual también se manejaron depósitos de aproximadamente entre los años 2006-2010, ascendente a ciento setenta y siete millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$177,000,000.00), entre otros productos y cuentas bancarias que igualmente fueron adquiridos; c) Con total conocimiento, de que su amigo íntimo Félix Ramón Bautista Rosario, había adquirido grandes sumas de dinero de procedencia ilícita como consecuencia del desfalco y otros ilícitos de corrupción que cometiera en perjuicio del Estado dominicano, con la intención de ocultar la real propiedad u origen ilícito de dichos fondos actuando bajo el velo de la compañía Inmobiliaria Rofi, S. A., entidad de la cual siempre actuaba como representante, y en conjunto con la señora Soraida Antonia Abreu Martínez y otros relacionados al Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, estratificaron los fondos que habían colocado en el sistema financiero nacional, trasladando los mismos al sector inmobiliario, desarrollan millonarios proyectos, como fueron en el Distrito Nacional las torres de lujos denominadas Condominio Torre Rofi; Condominio Torre Rofi II y Condominio Torre Rofi III. En la ciudad de Santiago de los Caballeros el proyecto inmobiliario constituido por un total de 72



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

apartamentos denominado Condómino Urbanización Hemisferio. El señor José Elías Hernández García, era la persona que aparecía públicamente en representación de estos proyectos, con la finalidad de que no se pudiera determinar que en realidad pertenecían al Ing. Félix Ramón Bautista Rosario;

En cuanto a Soraida Abreu Martínez: *“a) Teniendo pleno conocimiento, de que los dineros que obtenía su ex-esposo Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, eran adquiridos como consecuencia de un desfalco y otros ilícitos de corrupción en perjuicio del Estado dominicano y obrando con la intención de ocultar el real origen ilícito de dichos fondos, fue parte activa de un complejo circuito de lavado de dinero, en el cual fueron utilizadas un gran número de personas morales y físicas relacionadas a su ex esposo. Entre éstas, varias compañías de las cuales ella era accionista, controlaba o hacía parte de su cuerpo de dirección como son: Inmobiliaria Rofi, S. A.; Fersory Decoraciones, S. A., Suplidores Eléctricos Abreu & Espailat; b) La señora Soraida Antonia Abreu Martínez, teniendo pleno conocimiento de la procedencia ilícita de los fondos obtenidos por su ex-esposo Félix*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Ramón Bautista Rosario y con la intención manifiesta de ocultar que el origen de éstos obedecía al desfalco que se estaba cometiendo en perjuicio del Estado dominicano, adquirió a su nombre personal y a nombre de las razones sociales de la que era socia y/o formaba parte del consejo directivo como es el caso de Inmobiliaria Rofi, S. A.; un gran número de cuentas bancarias en el sistema financiero nacional, las cuales fueron utilizadas en el circuito de lavado instaurado para colocar enormes sumas del dinero de procedencia ilícita. Siendo algunas de estas cuentas, la cuenta corriente No. 100-1-030-009687-9, Banco de Reservas de la República Dominicana, de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., donde fueron colocados más de quinientos cinco millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$505,000,000.00); la cuenta empresarial No. 0101-0637084-001-4, Banco Múltiple BHD, de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., aperturada en fecha 11 del mes de febrero del año 2005, en estas cuentas se colocaron depósitos superiores a los ciento sesenta y un millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$161,000,000.00); ambas tenían como titular a la señora Soraida Antonia Abreu Martínez; c) La señora Soraida Antonia Abreu Martínez, teniendo pleno conocimiento, del origen ilícito de los fondos adquiridos



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

por su esposo Félix Ramón Bautista Rosario, y con la intención de ocultar su real procedencia actuando bajo el velo de la compañía Inmobiliaria Rofi, S. A., en conjunto con el señor José Elías Hernández García, participa desde sus inicios en un proceso de estratificación de éstos fondos en el sistema financiero nacional, trasladando los mismos al sector inmobiliario, desarrollan millonarios proyectos millonarios, como fueron en el Distrito Nacional las torres de lujos denominadas: Condominio Torre Rofi; Condominio Torre Rofi II y Condominio Torre Rofi III. En la ciudad de Santiago de los Caballeros un proyecto inmobiliario constituido por un total de 72 apartamentos denominado Condominio Urbanización Hemisferio y se encuentra en fase de desarrollar otros proyectos millonarios”;

Una vez advertidos los comportamientos que, conforme lo contenido en las piezas documentales de referencia, les son atribuidos a los imputados, conviene realizar las siguientes precisiones:

Conforme se recoge del contenido extraído tanto del auto de referencia como de la actual acusación, a *prima facie*, ambas tienen como punto de partida, para el inicio de las investigaciones, las diversas denuncias



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

difundidas por los medios de comunicación escritos, radiales y televisivos, todas referentes al *“injustificado enriquecimiento del Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, durante su gestión en la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), periodo comprendido entre el mes de agosto de 2004 hasta el mes de agosto de 2010”*; quien a raíz de su designación como director de la indicada institución logró hacerse de un ostentoso patrimonio personal, familiar y societario adquiriendo numerosos muebles e inmuebles; aperturando directa e indirectamente enormes cuentas bancarias nacionales e internacionales y sosteniendo un nivel de gastos muy superior al que le permitían los bajos ingresos de su función, sin demostrar algún tipo de actividad profesional o empresarial, ni recibido herencia o donación que le permitan justificar de forma lícita el patrimonio que hoy exhibe, para lo cual contó con la colaboración del resto de los coimputados;

En cuanto a las querellas que fueron archivadas de forma definitiva, es decir, la interpuesta tanto por el Partido Revolucionario Dominicano como por la Dra. Josefina Juan viuda Pichardo, y cuyos hechos se relatan con anterioridad, es evidente que existe cosa juzgada, toda vez que no fue



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

controvertido por las partes que tales decisiones adquirieron el carácter de firmeza, como se reseñará en lo adelante;

Parte de los argumentos utilizados por la Procuraduría General de la República para fundamentar **el archivo definitivo**, consisten en que:

“En ocasión del relato fáctico de las denuncias antes descritas, son hechos constantes en las mismas la alegada violación al ordenamiento legal existente mediante la contratación de la empresa The Sun Land Corporation, particularmente, en ocasión del "Contrato de Construcción de Obras Prioritarias para el Estado Dominicano, Suministro de Materiales y Equipos", suscrito en fecha 15 de mayo del 2006, entre el Gobierno Dominicano debidamente representado por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) y la sociedad The Sun Land Corporation R.D., S.A.; Asimismo, se cuestiona la adjudicación y ejecución de las obras a ser construidas con los fondos provenientes del referido contrato... Al examinar la referida decisión y los documentos acreditados por ella misma, constituye un hecho no controvertido que mediante acto de fecha 28 de noviembre de 2007, el referido contrato fue resuelto de manera definitiva, es decir, que las



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

partes suscribientes decidieron inequívocamente dejar sin efecto el alcance y contenido del contrato en cuestión. En la especie, constituye un hecho notorio que las obras previstas a ejecutarse con estos recursos han sido ampliamente presentadas y difundidas desde el inicio de las denuncias que originaron el cuestionamiento constitucional de la operación y que ahora fueron reiteradas en ocasión de esta investigación... Precisamente, en torno a la ejecución de las obras en cuestión, mediante oficio 3333, de fecha 13 de abril de 2012, requerimos al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) lo siguiente: ‘...que esa entidad proceda a seleccionar una o varias comisiones, integradas por profesionales de distintas áreas de la ingeniería, para que elaboren los informes técnicos-financieros de las obras de infraestructuras físicas ejecutadas por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), siguientes: Edificio Tecnológico de la UASD, Edificio del Comedor de la UASD, Edificio Torre Administrativa, UASD, Edificio de Parqueos de la UASD, Centro Comprensivo de Cáncer, Dr. Heriberto Pieter...’. Con las conclusiones del referido dictamen, presentado por expertos de la ingeniería seleccionados por un organismo independiente y ajeno al



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

ministerio público, como lo es el CODIA, se descarta cualquier indicio de responsabilidad penal sobre los funcionarios responsables de la contratación y supervisión de la ejecución de estas obras. Es evidente que en la especie el Estado dominicano no ha sido perjudicado, por el contrario, ha recibido con conformidad las obras contratadas, las cuales están siendo utilizadas para los fines sociales que fueron concebidas.... Así las cosas, dicha circunstancia y las eventuales consecuencias que de ella se derivan han desaparecido desde ese momento, por tanto, las conductas no ejecutadas o consumadas hasta entonces no pueden ser objeto de investigación, puesto que no se ha producido transgresión de ninguna norma legal que revista punibilidad. En mérito de las consideraciones expuestas, huelga concluir en que esos hechos nunca existieron.... Así las cosas, al examinar todas las evidencias recolectadas por el ministerio público durante esta investigación, es manifiesto que en torno a los hechos que rodean a la referida obra, tanto en su contratación como en la ejecución, no se advierte ninguna inobservancia de las disposiciones legales aplicables a este tipo de proyectos. Es decir, no existen pruebas que permitan al órgano de investigación accionar contra ningún



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

funcionario o ex funcionario del Estado porque no existen violaciones legales en el marco de este proyecto, tampoco constan evidencias, ni indicios de ninguna naturaleza que vinculen a los representantes de las empresas que intervinieron en la ejecución de la obra con ninguna actividad delictiva.... Por todo lo anterior, es manifiesto que no existen razones legales que permitan al órgano de persecución mantener en indefinición la investigación iniciada en ocasión de los hechos relacionados con la contratación y ejecución de la citada obra.... Así las cosas, hemos podido comprobar que, contrario a lo argüido públicamente y en las distintas denuncias que reposan en el expediente, las empresas cuestionadas no están relacionadas con el Senador Félix Bautista, quien solo es copropietario o accionista de la Constructora Hadom, S.A. y la Constructora Rofi, S.A.... Se ha evidenciado además que no existió ninguna vinculación comercial o de negocios entre el señor Bautista y las empresas constructoras de las obras adjudicadas por el Estado, a través de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), mientras dirigió esa entidad, por tanto no prevalece reproche legal que pudiera sostenerse, al tenor de lo dispuesto por la Ley 340-06, modificada por la Ley 449-06. En mérito de las



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

consideraciones expuestas, es lógico concluir que en la especie se configura lo que la doctrina más autorizada suele llamar como ausencia de tipicidad o inexistencia de tipo, circunstancia que hemos ponderado como autoridad apoderada de la acción determinando que la conducta objeto de examen no coincide con la descripción típica contenida en la ley; Además, no puede derivarse ninguna consecuencia penal por el hecho de que, empresas dominicanas participen en la reconstrucción de Haití, o se promuevan en el exterior buscando nuevos mercados, si tal actividad se hace cumpliendo con las normativas legales y los procedimientos establecidos por las autoridades de los Estados donde participen, máxime que estas empresas han demostrado tener amplia experiencia y capacidad técnica suficientes para ejecutar proyectos de esa naturaleza.... Así las cosas, al quedar comprobado que los documentos y otras informaciones utilizadas para esos reportajes no son auténticos ni corresponden a hechos ciertos, es lógico que la preinducida querrela resulte infundada y carente de pertinencia legal. La misma no está cimentada en evidencias recogidas con las formalidades exigidas en la ley y la Constitución, ni cuenta con ninguna sustentación que permita al ministerio público adentrarse en aspectos



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

distintos a los ya comprobados. Conforme emerge del recuento fáctico realizado con anterioridad, en la especie resulta claro que los hechos revelados no constituyen ningún tipo penal, amén de que tampoco están respaldados en medios de pruebas idóneos y suficientes que permitan constatar su veracidad, lo que, según se ha expuesto, torna las referidas pretensiones de los querellantes en imputaciones vagas, carentes de sentido jurídico que amerite atención del sistema judicial”;

Así las cosas, en cuanto a lo que a la identidad objetiva concierne, la determinación de si se mantiene la estructura esencial de la hipótesis fáctica, implica una cuestión, más que racional, valorativa por parte del juzgador; y, a luz del presente caso, ante la pluralidad de imputaciones, habría que examinar los supuestos de ‘concurso de delitos’ para evaluar si se trata de un mismo hecho o hechos diferentes;

Por la descripción de los hechos imputados, mismos que constan en parte anterior de la presente decisión, es evidente que estamos frente a un delito continuado, al integrarse por varios comportamientos separables fáctica y jurídicamente, pues es notorio que se trata de un



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

caso de pluralidad de acciones homogéneas que, a pesar de encuadrar cada una de ellas en tipos penales con igual núcleo típico, una vez realizada la primera, las posteriores se aprecian como su continuación, presentando así una dependencia o vinculación en virtud de la cual se las reduce a una unidad delictiva; y aquí, el comportamiento atribuido lo constituye, esencialmente, el incremento de la fortuna o enriquecimiento injustificado del procesado Félix Ramón Bautista Rosario, mientras ejercía las funciones de Director de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), para lo cual contó con la colaboración del resto de los coimputados; lo que pone de manifiesto, conforme las conductas denunciadas, acciones homogéneas realizadas, si bien en distintas oportunidades, dentro del mismo período de tiempo, donde los textos legales cuya transgresión se alega son de igual o semejante naturaleza;

Cabe enfatizar que, en el delito continuado la persecución penal agota todas las acciones que lo integran, aun cuando no hayan sido conocidas ni debatidas durante el procedimiento, ya que en caso contrario, si debido al descubrimiento de hechos dependientes del principal, ya



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

investigado o perseguido, éstos también fueran objeto de nueva persecución penal, se incurriría en una violación al principio; siendo contemplado doctrinalmente que: *“...en aquellos casos en los que se ha ejercido el poder penal con suficiente intensidad y además, ha existido la posibilidad de completar adecuadamente la descripción del hecho, aunque ello no se haya producido por carencias de la propia investigación, la identidad del hecho debe ser comprendida del modo más amplio posible”*⁴; es decir, que solo cuando claramente se trate de hechos diferentes, será admisible una nueva persecución penal; pues sería muy fácil burlar la garantía mediante la inclusión de cualquier detalle que pueda variar, en pequeña proporción, la hipótesis delictiva;

Tal y como hemos establecido, la figura abstracta que define la ley penal o lo que es lo mismo, la calificación jurídica, no es lo que determina la identidad objetiva, sino más bien un comportamiento concreto o el hecho como acontecimiento histórico, sin importar su subsunción legal; y en la especie, ambas piezas documentales, si bien contienen una

⁴ Binder, Alberto. Introducción al Derecho Procesal Penal, Pág. 171. 2da Edición actualizada y ampliada. Grafica Laf, S.R.L. Buenos Aires



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

calificación jurídica distinta, es indiscutible que existe identidad del hecho histórico atribuido;

El último de los requisitos exigidos para verificar la violación al principio que se examina, lo constituye la identidad de causa, en el caso específico, la aplicación de una sanción como respuesta del Estado a un hecho que ha calificado como infracción a la ley; y en la especie, se ha podido comprobar que se trata del mismo motivo de persecución, es decir, la misma razón jurídica y política es la que se persigue, donde el Estado, a través del órgano persecutor, lo que pretende es imponer una consecuencia jurídica por los comportamientos atribuidos;

El ministerio público argumentó, durante su exposición, que el archivo provisional no debía ser sujeto de discusión, por no ser una decisión definitiva; pero, estima el tribunal que en el caso en concreto debe tomarse en consideración que, si bien la decisión de archivo provisional no constituye cosa juzgada, por su carácter temporal, dicha garantía debe extenderse como seguridad del imputado al terreno del procedimiento penal, en tanto, más que evitar un segundo juzgamiento,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

y posibilidad de doble condena, impide el riesgo de una persecución penal, sea sucesiva o contemporánea; evitando que la persona imputada sea sometida, en más de una ocasión, y por el mismo hecho, a las aflicciones propias de un proceso penal, obligándole a vivir en un continuo estado de amenaza e inseguridad;

Según el tratadista argentino Julio Maier, como excepción a la regla, existen decisiones que por su clase, si bien no producen cosa juzgada formal, por su carácter de provisionalidad, tales como aquellas donde el proceso se ve paralizado por la existencia de algún obstáculo removible, como ocurre en la especie, no puede proseguirse, mucho menos iniciarse una nueva persecución penal materialmente idéntica, hasta tanto no se corrija el defecto. A su entender *“Se trata de las decisiones que, según la terminología procesal, afirman su fuerza de cosa juzgada formal, pero rechazan la fuerza de cosa juzgada material. Todas ellas, una vez firmes, llevan implícito el efecto de impedir el planteo del caso de la misma manera en que fue planteado, pero no inhiben una persecución, materialmente idéntica, no bien se corrijan los defectos u obstáculos que impedían la primera. Así, la desestimación del acto que promueve la*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

persecución penal—denuncia, querrela o prevención policial-por cualquier razón—incompetencia, obstáculo jurídico para perseguir penalmente--, no inhibe la nueva persecución sobre la base del mismo acontecimiento histórico y contra la misma persona; tan solo impide un planteo idéntico, sin que se haya solucionado el inconveniente que inhibía la primera persecución. Lo mismo sucede con aquellas resoluciones que, según la propia ley, solo cierran formalmente la persecución penal, ya por advertir que no existen elementos de prueba suficientes para acusar y requerir así el enjuiciamiento del imputado (aunque, por falta de certeza sobre su inocencia, no puedan pronunciar su absolución anticipada)—el caso del llamado sobreseimiento provisional...⁵;

Cabe resaltar que el archivo provisional fue dictado obedeciendo a que las pruebas aportadas resultaban insuficientes para demostrar los tipos penales atribuidos, y condicionó tal provisionalidad al depósito de dos pruebas específicas, a saber: Los informes del Colegio de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y de la Contraloría General de la

⁵ Maier, Julio. Derecho Procesal Penal. Buenos Aires, Editores del Puerto S.R.L., Tomo I, Fundamentos, 2ª edición, 1996.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

República, pruebas estas que a su entender eran de vital importancia, por ser las únicas capaces de demostrar las irregularidades en cuanto a la ejecución presupuestaria, adjudicación y construcción de obras y la utilización de los fondos de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), durante el período en que el imputado Félix Ramón Bautista Rosario ocupó la posición de director; quedando tal investigación pendiente de ser profundizada; por lo que, en contraposición a lo argüido por el ministerio público, y en el caso en concreto, carece de relevancia el que en el primer procedimiento se haya o no agotado la investigación, toda vez que no se trata de determinar si hubo cosa juzgada frente a dichas querellas, sino de establecer que existió una persecución simultánea o sucesiva;

Resulta censurable, para este Juzgado, el hecho de que el ministerio público, como órgano único e indivisible, a sabiendas de que contra los imputados existía un proceso abierto, a la espera de unas pruebas específicas que a su juicio eran determinantes para continuar con la investigación, no reanudara la ya iniciada y decidiera abrir una nueva persecución bajo la apariencia de hechos distintos, al otorgarles una



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

calificación diferente a la primera, no obstante se trataba de conductas enmarcadas dentro del mismo cuadro fáctico, sin antes recabar los elementos probatorios que constituían el obstáculo para proseguir la acción, que no fueron incorporados en la presente acusación; dando lugar con ello a un paralelismo de causas, en un evidente desconocimiento de la necesidad de seguridad y orden en las relaciones jurídicas, esencia misma del principio de doble persecución;

Este Juzgado es de criterio que a esta garantía se le debe dar el alcance más amplio posible, pues se sustenta, esencialmente, en razones de seguridad jurídica; la misma no puede vedar solo un nuevo juzgamiento por el mismo hecho, anteriormente perseguido, sino también la exposición de que ello ocurra mediante una nueva persecución de quien ya la ha padecido por el mismo hecho, evitando así que el aparato estatal, que goza de un poder penal inmensurable, ponga al imputado en el riesgo de afrontar una nueva persecución penal, ya sea posterior, simultánea o sucesiva, con abstracción del grado alcanzado en el procedimiento, realizando así repetidos intentos para obtener la condena de un individuo por la comisión de un supuesto delito,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

sometiéndolo a vivir en un continuo estado de amenaza e inseguridad, como ocurre el presente caso;

Habiendo sido comprobadas la concurrencia de las entidades requeridas para la transgresión del principio, persona, objeto y causa, es evidente que estamos frente a una persecución posterior, por todo lo cual, en cuanto a los imputados **Félix Ramón Bautista Rosario, José Elías Hernández García, Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Carlos Manuel Ozoria Martínez y Grisel Araceli Soler Pimentel**, procede acoger el principio de doble persecución, no así en cuanto a **Soraida Antonia Abreu Martínez y Bienvenido Apolinar Bretón Medina**, por las razones expuestas;

III. SOLICITUD DE EXCLUSIÓN PROBATORIA

De conformidad con la disposición contenida en el artículo 170 del Código Procesal Penal: *“Los hechos punibles y sus circunstancias pueden ser acreditados mediante cualquier medio de prueba permitido, salvo*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

prohibición expresa". De ahí que, para poder sostener su acusación al ministerio público le está permitido ofertar cuantos medios de prueba estime útiles y pertinentes, debiendo observar que los mismos sean lícitos y pasibles de ser llevados a un juicio, en consonancia con las reglas que le rigen;

En tal sentido, se impone, por tratarse de un asunto que podría despojar la acusación de pruebas, previo a toda función de ponderación, examinar la validez de los medios de prueba ofertados, aún más cuando ha sido, como en la especie, un argumento esgrimido por las defensas de los ciudadanos imputados;

Para ese análisis de validez hemos tomado en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 69 de la Constitución de la República, que en cuanto a la tutela judicial efectiva y debido proceso, dispone en su numeral 8 que: *"Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley"*; e igualmente el artículo 26 del Código Procesal Penal, según el cual: *"Los elementos de prueba sólo tienen valor si son obtenidos e incorporados al proceso conforme a los principios y normas de este código. El incumplimiento de esta norma puede ser invocado en todo estado de causa y provoca la nulidad del*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

acto y sus consecuencias sin perjuicio de las sanciones previstas por la ley a los autores del hecho”;

Que en apoyo a este principio, el artículo 167 del mismo texto legal dispone que: *“No puede ser apreciada para fundar una decisión judicial, ni utilizada como presupuesto de ella, la prueba recogida con inobservancia de las formas y condiciones que impliquen violación de derechos y garantías del imputado, previstos en la Constitución de la República, los tratados internacionales y este código. Tampoco pueden ser apreciadas aquellas pruebas que sean la consecuencia directa de ellas, salvo si se ha podido obtener otra información lícita que arroje el mismo resultado”;*

Asimismo la Resolución número 3869-06 dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, sobre el manejo de los medios de prueba en el proceso penal, dispone que el juez de la instrucción debe evaluar tres aspectos elementales sobre la prueba, tales son su legalidad, utilidad y pertinencia, a la luz de la sana crítica dispuesta en el artículo 172 del Código Procesal Penal;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Al respecto refiere la doctrina que *“La prueba ilícita es la obtenida o practicada con violación de los derechos fundamentales, sin importar el régimen legal o constitucional que la consagre⁶”*; cuando se vulnera el debido proceso, se produce prueba ilícita, se subvierte el orden jurídico, generando caos, desorden, y se propicia la desinstitucionalización de la sociedad⁷...;

La defensa de los imputados en su estrategia técnica, al referirse a la acusación, propuso la exclusión de varios de los elementos de prueba en ella ofertados; sin embargo, en atención a que los procesados Félix Ramón Bautista Rosario, Carlos Manuel Ozoria Martínez, Grisel Araceli Soler Pimentel, Bolívar Antonio Ventura y José Elías Hernández García, resultaron beneficiados por aplicación del principio de doble persecución, este Juzgado procede a su examen respecto de los demás imputados, en orden a los bloques que le sustentan:

⁶ Prueba Ilícita Penal, Orlando Alfonso Rodríguez, Pág. 24. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, C., Ltda., Bogotá, Colombia.

⁷ Ídem



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

A. EXCLUSION PROBATORIA POR FALTA DE ORDEN JUDICIAL Y VIOLACION AL DERECHO DE LA INTIMIDAD

En este acápite invoca la defensa, lo siguiente:

- Que existen unas certificaciones ofertadas por el ministerio público como informes certificantes, que son certificaciones expedidas por la Superintendencia de Bancos como organismo regulador del sector financiero sobre los diferentes productos financieros de los distintos imputados;
- Que los datos bancarios de las personas se encuentran protegidos por diversas normas constitucionales y legales, las cuales tienden a salvaguardar el derecho a la intimidad inherente a todo individuo, y los mismos sólo pueden ser obtenidos con el consentimiento de sus titulares, lo que se infiere de la correcta y sistemática interpretación de la Constitución dominicana, del Código Procesal Penal y, en especial, de la Ley Monetaria y Financiera, No. 183-02, bastando con examinar las disposiciones del artículo 56 literal b) de la referida



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

ley, sobre el secreto bancario y los casos de quebrantamiento por causas judiciales y la imperativa necesidad de orden judicial;

- Que en ninguna parte del documento contentivo de la acusación consta la existencia de alguna orden judicial que autorizara al ministerio público o a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, a obtener y proporcionar los datos bancarios de ninguno de los imputados y de sus respectivas empresas, es decir, el documento de la acusación no menciona a todo lo largo ninguna orden judicial; y que ocho de las certificaciones expedidas por la Superintendencia de Bancos, aparentemente, porque la acusación ni la oferta probatoria la detallan en específico, no contaron con el debido respaldo de órdenes judiciales;
- Que en estos casos es menester la orden judicial, ya que la información sobre los bienes que una persona posee en los bancos y demás instituciones financieras se encuentra protegida por lo que se conoce como el “*secreto bancario*”, lo cual entra dentro del ámbito de protección a la intimidad de las personas;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- Que la Ley de Lavados de Activos, al definir el concepto de “*Autoridades Competentes*” dispone que “*Se entiende por autoridad judicial competente los Tribunales del orden judicial y el Ministerio Público...*”; el término empleado por la ley al considerar que tanto los tribunales del orden judicial como el ministerio público se consideran “*autoridad judicial competente*” es el que ha generado la distorsión en la interpretación del fiscal proponente de esa idea que, sin duda, se traduce en la afectación a derechos fundamentales; una interpretación gramatical y asistemática del texto, podría dar lugar a entender que el hecho de que la ley considere como autoridad judicial competente tanto los tribunales como los miembros del ministerio público, estos tendrían un mismo ámbito de atribución;
- Que si bien ambos son autoridades judiciales competentes, solo lo son para efectuar los actos propios de cada una de sus funciones; que resultan útiles las reglas de interpretación establecidas por el artículo 25 del Código Procesal Penal, empleando un método teleológico de interpretación y la lectura sistemática de la ley referida; ya que no es posible comprender el alcance del término



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

“autoridad judicial competente” prescindiendo del principio de separación de funciones integrante del proceso penal, el cual asegura que *“Las funciones de investigación y de persecución están separadas de la función jurisdiccional”* lo que a su vez acarrea que *“El Juez no puede realizar actos que impliquen el ejercicio de la acción penal ni el ministerio público puede realizar actos jurisdiccionales”*; sobre lo cual ya se ha referido el Tribunal Constitucional dominicano;

- Que los informes certificantes fueron solicitados por el ministerio público y la Superintendencia de Bancos de manera complaciente e inexplicable, en vulneración a la intimidad de estas personas y en violación al derecho de privacidad;

En ese tenor solicitan que sean excluidos los siguientes medios probatorios:

“53. Informe certificante No. 0996, de fecha 28 del mes de mayo del año 2012 emitido por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, contentivo de los productos financieros



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

de la señora Gricel Araceli Soler Pimentel conjuntamente con anexos las comunicaciones de algunas de las entidades que rindieron respuesta. Con lo que se probará que la señora Gricel Araceli Soler Pimentel registra los productos bancarios siguientes:

- ✓ *Por ante la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos, cuenta de ahorros No.10-012-000304-1, sin balance actual, aperturada en fecha 10 del mes de septiembre del año 1999, con status de abandono desde el 30 del mes de junio del año 2010.*

- ✓ *Por ante la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, la cuenta de ahorros No. 00-017-071794-6, con un balance de trescientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 93/100 (RD\$348.93), aperturada en fecha 8 del mes de octubre del año 1999, de igual forma, que mantiene tarjetas de créditos y otros productos con varias instituciones bancarias.*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

54. Informe certificante No. 1002, de fecha 28 del mes de mayo del año 2012 emitido por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, contentivo de los productos financieros de la señora Soraida Antonia Abreu Martínez, conjuntamente con anexos las comunicaciones de las entidades que rindieron respuesta en dicho informe tales como: Banco de Reservas de la República Dominicana; Banco Múltiple BHD; Banco Nacional de Fomento de la Vivienda; Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, y los movimientos de dichos productos financieros recogidos en formato digital a través de un CD e impresos.

Con lo que se probará que la señora Soraida Antonia Abreu Martínez registra por ante Banco de Reservas de la República Dominicana, los productos bancarios siguientes:

- ✓ *Cuenta corriente No. 100-01-030-009687-9, con un balance de treinta y siete mil ciento veintisiete pesos dominicanos con 62/100 (RD\$37,127.62), aperturada en*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

fecha 31 del mes de diciembre del año 2004, la cual se encontraba activa al momento de la referida certificación;

- ✓ *Cuenta corriente No. 100-01-240-012370-0;*
- ✓ *Cuenta de ahorros No. 200-01-030-95484-2;*
- ✓ *Cuenta ahorros en dólares No. 200-02-580-000360-0, con un balance de cinco mil setecientos cuarenta y siete dólares americanos con 12/100 (US\$5,747.12), aperturada en fecha 6 del mes de mayo del año 2011, la cual se encontraba activa al momento de la referida certificación.*

Por ante el Banco Múltiple BHD, S. A., cuenta corriente No. 0101-0685423-001-6, además, se registra vinculada a las cuenta de la empresa Inmobiliaria Rofi, S.R.L.; y cuenta corriente No. 0101-0637084-001-4, con un balance de veintiséis mil novecientos veintiocho pesos dominicanos con



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

51/100 (RD\$26,928.51), aperturada en fecha 11 del mes de febrero del año 2005.

Por ante el Banco Nacional de Fomento a la Vivienda y la Producción, el certificado de depósito No. 32-001-002968-5, por un monto de veinte mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,100.00), de fecha 11 del mes de octubre del año 2007, vigente al momento de la referida certificación. Así como, otros productos registrados por la misma en el sistema y los movimientos de estas cuentas bancarias, donde se reflejan millonarias sumas depositadas en las diversas cuentas manejadas por la señora Soraida Antonia Abreu Martínez.

55. Informe certificante No. 1051, de fecha 1º del mes de junio del año 2012 emitido por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, contentivo de los productos financieros de la señora Gricel Araceli Soler Pimentel, conjuntamente con anexos las comunicaciones de la entidad que rindió respuesta en dicho informe, el Banco de Reservas de la República Dominicana, y los movimientos de dichos productos financieros



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

recogidos en formato digital a través de un CD. Con lo que se probará que la señora Gricel Araceli Soler Pimentel registra los productos bancarios siguientes:

Por ante Banco de Reservas de la República Dominicana, la cuenta corriente No. 100-01-030-206319-6, con un balance reportado de dos mil ciento treinta y dos pesos dominicanos con 20/100 (RD\$2,132.20);

Cuenta corriente No. 100-01-040-002191-9, sin balance actual;

Cuenta corriente No. 100-01-240-014460-0, con un balance reportado de veintinueve mil seiscientos noventa y siete pesos dominicanos con 32/100 (RD\$29,697.32);

Cuenta Corriente No. 100-01-240-014494-4, con un balance reportado de doscientos sesenta pesos dominicanos con 94/100 (RD\$260.94), aperturada en fecha 19 del mes de febrero del año 2010, la cual se encontraba activa y titulada Hormigones del Caribe, S.R.L.;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Cuenta de Ahorros No. 200-01-040-055939-9, con un balance reportado de mil doscientos setenta y ocho pesos dominicanos con 89/100 (RD\$1,278.89);

Cuenta de Ahorros en Dólares No. 200-02-040-000560-1;

Cuenta de Ahorros No. 200-01-161-011696-5;

Cuenta de Ahorros No. 200-01-230-032563-3, con un balance reportado de siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos dominicanos con 82/100 (RD\$7,964.82);

Cuenta de Ahorros en Dólares No. 200-02-230-001518-6;

Cuenta de Ahorros No. 200-01-240-095726-3, con un balance reportado de ciento setenta y siete pesos dominicanos con 24/100 (RD\$177.24);

Cuenta de Ahorros No. 200-01-240-122498-2, con un balance reportado de trescientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (RD\$349.25), cuyo segundo titular es el señor Félix Miguel Bautista Soler;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Cuenta de Ahorros No. 200-01-240-164335-6, con un balance reportado de dos mil ciento noventa y un pesos dominicanos con 69/100 (RD\$2,191.69);

Cuenta de Ahorros en Dólares No. 200-02-240-003978-5, con un balance actual de trescientos noventa y dos dólares americanos con 96/100 (US\$392.96);

Cuenta de ahorros en dólares No. 200-02-240-004767-4, con un balance reportado de (US\$4,141.53), titulada Hormigones del Caribe, S.R.L. De igual forma se probará los movimientos de estas cuentas bancarias, donde se reflejan las millonarias sumas de dinero depositadas en estas a nombre de la señora Soraida Antonia Abreu Martínez.

Además, se probará como la señora Gricel Araceli Soler Pimentel durante el período 2004-2012, adquirió en el Banco de Reservas de la República Dominicana más de 50 certificados de depósitos en pesos y un total de 14 certificados en dólares. Productos bancarios a través de los cuales logró colocar en el



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

sistema financiero nacional millonarias sumas de dinero, quedando evidenciado que en una misma fecha la señora Gricel Araceli Soler Pimentel, haciendo uso de una tipología clásica de lavado de dinero como lo es el pitufeo o distribuir en varias porciones el dinero a depositar, aperturaba varios certificados de depósitos en una misma fecha, como por ejemplo, ocurrió:

- ✓ *En fecha 13 del mes de mayo del año 2004 donde fueron aperturados dos certificados financiero por valor de diez mil dólares americanos con 00/100 (US\$10,000.00) cada uno; de igual forma,*
- ✓ *En fecha 11 del mes de mayo del año 2007 donde fueron aperturados cuatro certificados de depósitos en pesos; en fecha 1º del mes de febrero del año 2008, donde fueron aperturados tres certificados de depósitos en pesos;*
- ✓ *En fecha 23 del mes de diciembre del año 2008, donde fueron apaerurados tres certificados de depósitos en*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

pesos por un valor de quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$500,000.00) cada uno;

- ✓ *En fecha 5 del mes de mayo del año 2009, donde fueron aperturados tres certificados en pesos por valores superiores a un millón de pesos cada uno;*
- ✓ *En fecha 2 del mes de agosto del año 2010 donde fueron aperturados cuatro certificados en dólares por valor de más diez mil dólares cada uno; existiendo operaciones similares en otras múltiples fechas, donde queda evidenciado que la señora Gricel Araceli Soler Pimentel, distribuía en varios productos financieros (pitufeo) las cantidades de dinero que colocaba a su nombre en el sistema financiero, esto con la clara intención de ocultar y no llamar la atención de las autoridades y así evitar posibles reportes de sus operaciones claramente sospechosas.*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

56. Informe certificante No. 1430, de fecha 17 del mes de julio del año 2012 emitido por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, contentivo de los productos financieros del señor Carlos Manuel Ozoria Martínez, cédula de identidad y electoral No. 048-0003640-4, conjuntamente con anexos las comunicaciones de las entidades que rindieron respuesta en dicho informe tales como:

Banco de Reservas de la República Dominicana; Banco Múltiple BHD; Banco The Bank Nova Scotia; Banco Múltiple León; Banco Dominicano del Progreso; Banco Federal de Ahorro y Crédito; Asociación la Nacional de Ahorros y Préstamos; Asociación Bonaó de Ahorros y Préstamos y Agente de Cambio Extranjero y los movimientos de dichos productos financieros impresos.

Con lo que se probará que el señor Carlos Manuel Ozoria Martínez registra los productos bancarios siguientes:



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Por ante el The Bank of Nova Scotia la cuenta de ahorros personal en pesos dominicanos No. 3095, aperturada en fecha 1º del mes de octubre del año 1988, la cual estaba embargada por el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), en fecha 28 del mes de noviembre del año 2003; y la cuenta corriente personal en pesos dominicanos No. 281719, aperturada en fecha 27 del mes de agosto del año 1996, con un balance de trece pesos dominicanos con 20/100 (RD\$13.20), la cual fue embargada por el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), en fecha 28/11/2003;

Por ante el Banco Múltiple BHD, S. A., cuenta de ahorros personal en pesos dominicanos No. 0267-0315393-001-4, aperturada en fecha 2 del mes de julio del año 1996, con un balance de cincuenta y seis pesos dominicanos con 04/100 (RD\$56.04), la cual se encuentra inactiva;

- ✓ *Cuenta corriente personal en pesos dominicanos No. 0267-0315394-001-0, aperturada en fecha 27 del mes de agosto del año 1996, con un balance de cero pesos*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

dominicanos con 00/100 (RD\$0.00), la cual fue cerrada el 25 del mes de marzo del año 1998;

- ✓ *Cuenta corriente personal en pesos dominicanos No. 0267-0315395-001-5, aperturada en fecha 23 del mes de abril del año 1997, con un balance de cero pesos dominicanos con 00/100 (RD\$0.00), la cual fue cerrada el 26 del mes de octubre del año 1998.*

Por ante el Banco de Reservas de la República Dominicana, cuenta corriente personal No. 100-01-030-010019-1, aperturada en fecha 8 del mes de diciembre del año 2005, cancelada el 31 del mes de mayo del año 2006;

- ✓ *Cuenta corriente personal No. 100-01-030-010163-5, aperturada en fecha 28 del mes de abril del año 2006, cancelada el 30 del mes de marzo del año 2012;*
- ✓ *Cuenta corriente personal No. 100-01-030-010299-2, aperturada en fecha 18 del mes de octubre del año 2006, cancelada el 31 del mes de octubre del año 2011;*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- ✓ *Cuenta corriente personal No. 100-01-140-102793-5, aperturada en fecha 17 del mes de julio del año 1995, cancelada el 31 del mes de enero del año 2006;*
- ✓ *Cuenta corriente personal No. 100-01-140-104519-4, aperturada en fecha 6 del mes de julio del año 2000, cancelada el 15 del mes de marzo del año 2006;*
- ✓ *Cuenta corriente personal en pesos dominicanos No. 100-01-140-105364-2, aperturada en fecha 30 del mes de junio del año 2003, con un balance al reporte de cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos dominicanos con 66/100 (RD\$54,568.66);*
- ✓ *Cuenta corriente personal No. 100-01-140-105382-0, aperturada en fecha 15 del mes de julio del año 2003, cancelada el 30 del mes de julio del año 2004;*
- ✓ *Cuenta corriente personal No. 100-01-140-105389-8, aperturada en fecha 18 del mes de julio del año 2003, cancelada el 29 del mes de septiembre del año 2005;*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- ✓ *Cuenta corriente personal en pesos dominicanos No. 100-01-140-105483-5, aperturada en fecha 28 del mes de octubre del año 2003, inactiva;*
- ✓ *Cuenta corriente personal No. 100-01-140-105869-5, aperturada en fecha 1° del mes de diciembre del año 2004, cancelada el 25 del mes de junio del año 2009;*
- ✓ *Cuenta corriente personal en pesos dominicanos No. 100-01-140-105872-5, aperturada en fecha 7 del mes de diciembre del año 2004, con un balance al trescientos ochenta y siete pesos dominicanos con 17/100 (RD\$387.17);*
- ✓ *Cuenta corriente personal en pesos dominicanos No. 100-01-140-105881-4, aperturada en fecha 22 del mes de diciembre del año 2004, con un balance al reporte de cincuenta y seis millones setecientos noventa y un mil setecientos cinco pesos dominicanos con 88/100 (RD56,791,705.88);*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- ✓ *Cuenta corriente personal No. 100-01-240-010964-2, aperturada en fecha 10 del mes de mayo del año 2005, cancelada el 29 del mes de septiembre del año 2006;*
- ✓ *Cuenta corriente personal No. 100-01-240-011340-2, aperturada en fecha 2 del mes de diciembre del año 2005, cancelada el 30 del mes de noviembre del año 2011;*
- ✓ *Cuenta corriente personal en pesos dominicanos No. 100-01-240-011371-2, aperturada en fecha 16 del mes de diciembre del año 2005, con un balance al reporte de siete mil ciento sesenta pesos dominicanos con 86/100 (RD\$7,160.86);*
- ✓ *Cuenta corriente personal No. 100-01-240-011510-3, aperturada en fecha 7 del mes de marzo del año 2006, cancelada el 3 del mes de julio del año 2008;*
- ✓ *Cuenta corriente personal en pesos dominicanos No. 100-01-240-012334-3, aperturada en fecha 13 del mes de*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

junio del año 2007, con un balance al reporte de doce mil novecientos dos pesos dominicanos con 53/100 (RD\$12,902.53);

- ✓ *Cuenta corriente personal No. 100-01-240-012536-2, apertura en fecha 23 del mes de octubre del año 2007, cancelada el 15 del mes de julio del año 2008;*
- ✓ *Cuenta corriente personal en pesos dominicanos No. 100-01-240-013892-8, apertura en fecha 17 del mes de marzo del año 2009, con un balance al reporte de siete millones trescientos treinta y dos mil ciento noventa pesos dominicanos con 85/100 (RD\$7,332,190.85);*
- ✓ *Cuenta corriente personal en pesos dominicanos No. 100-01-240-014030-2, apertura en fecha 12 del mes de junio del año 2009, con un balance al reporte de veintiocho mil doscientos tres pesos dominicanos con 98/100 (RD\$28,203.98);*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- ✓ *Cuenta corriente personal en pesos dominicanos No. 100-01-240-014314-0, aperturada en fecha 13 del mes de noviembre del año 2009, con un balance al reporte de veintiséis mil catorce pesos dominicanos con 99/100 (RD\$26,014.99);*
- ✓ *Cuenta corriente personal No. 100-01-240-014318-2, aperturada en fecha 13 del mes de noviembre del año 2009, cancelada en fecha 9 del mes de febrero del año 2010;*
- ✓ *Cuenta corriente personal en pesos dominicanos No. 100-01-240-014355-7, aperturada en fecha 27 del mes de noviembre del año 2009, con un balance al reporte de trece mil setecientos cuarenta y cuatro pesos dominicanos con 64/100 (RD\$13,744.64);*
- ✓ *Cuenta corriente personal en pesos dominicanos No. 100-01-240-014356-5, aperturada en fecha 27 del mes de noviembre del año 2009, con un balance al reporte de*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

*ochenta y un mil quinientos setenta pesos dominicanos
con 55/100 (RD\$81,570.55);*

- ✓ *Cuenta corriente personal en pesos dominicanos No. 100-01-240-014460-0, aperturada en fecha 5 del mes de febrero del año 2010, con un balance al reporte de seis millones quinientos ochenta y un mil doscientos treinta y seis pesos dominicanos con 01/100 (RD\$6,581,236.01);*
- ✓ *Cuenta corriente personal en pesos dominicanos No. 100-01-240-014494-4, aperturada en fecha 19 del mes de febrero del año 2010;*
- ✓ *Cuenta corriente personal No. 100-01-240-014558-4, aperturada en fecha 5 del mes de abril del año 2010, cancelada el 27 del mes de mayo del año 2010;*
- ✓ *Cuenta corriente personal en pesos dominicanos No. 100-01-240-014645-9, aperturada en fecha 26 del mes de mayo del año 2010, con un balance al reporte de noventa*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

y cinco mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$95,600.00), la cual se encuentra activa;

- ✓ *Cuenta corriente personal en pesos dominicanos No. 100-01-240-075921-3, aperturada en fecha 23 del mes de septiembre del año 2004, con un balance al reporte de catorce mil novecientos ochenta y tres pesos dominicanos con 31/100 (RD\$14,983.31);*
- ✓ *Cuenta corriente personal en pesos dominicanos No. 100-01-330-000526-6, aperturada en fecha 23 del mes de mayo del año 2011, con un balance al reporte de un millón ciento dos mil trescientos cincuenta pesos dominicanos con 82/100 (RD\$1,102,350.82), la cual se encuentra activa;*
- ✓ *Cuenta de ahorros personal en pesos dominicanos No. 200-01-030-109542-5, aperturada en fecha 30 del mes de octubre del año 2006, con un balance al reporte de*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

ciento noventa y siete mil setecientos noventa y siete pesos dominicanos con 37/100 (RD\$ 197,797.37);

- ✓ *Cuenta de ahorros personal No. 200-01-140-017238-1, apertura en fecha 28 del mes de julio del año 1992, cancelada el 10 del mes de septiembre del año 2010;*
- ✓ *Cuenta de ahorros en pesos dominicanos No. 200-01-140-033575-9, apertura en fecha 6 del mes de febrero del año 2002, con un balance de mil seiscientos cuarenta y siete pesos dominicanos con 79/100 (RD\$1,647.79);*
- ✓ *Cuenta de ahorros en dólares americanos No. 200-02-140-001500-5, apertura en fecha 10 del mes de diciembre del año 2004, con un balance de ciento cincuenta y nueve dólares americanos con 70/100 (US\$159.70);*
- ✓ *Cuenta de ahorros en dólares No. 200-02-140-002333-4, apertura en fecha 9 del mes de junio del año 2008, con*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

un balance de tres mil setenta y siete dólares americanos con 66/100 (US\$3,077.66);

- ✓ *Cuenta de ahorros personal No. 200-01-240-017238-1, abierta en fecha 13 del mes de mayo del año 2009, cancelada el 13 del mes de mayo del año 2009;*
- ✓ *Cuenta de ahorros en dólares americanos No. 200-02-240-004314-0, abierta en fecha 17 del mes de marzo del año 2009, con un balance al reporte de doscientos cincuenta mil ochocientos treinta y ocho dólares americanos con 96/100 (US\$250,838.96);*
- ✓ *Cuenta de ahorros en dólares americanos No. 200-02-240-004380-3, abierta en fecha 13 del mes de mayo del año 2009, con un balance al reporte de cuarenta mil cuatrocientos ochenta dólares americanos con 23/100 (US\$40,480.23);*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- ✓ *Cuenta de ahorros en euros No. 200-03-240-000253-1, aperturada en fecha 20 del mes de julio del año 2007, cancelada el 28 del mes de agosto del año 2009;*
- ✓ *Cuenta de ahorros en euros No. 200-03-240-000337-2, aperturada en fecha 28 del mes de agosto del año 2009, con un balance al reporte de doce mil ochenta y ocho euros con 35/100 (€U\$12,088.35);*
- ✓ *Cuenta de ahorros en euros No. 200-03-240-004313-4, aperturada en fecha 17 del mes de marzo del año 2009, cancelada el 25 del mes de marzo del año 2009;*
- ✓ *Cuenta de ahorros en pesos dominicanos No. 200-01-330-019781-6, aperturada en fecha 23 del mes de mayo del año 2011, con un balance de cinco mil doscientos un pesos dominicanos con 93/100 (RD\$5,201.93);*
- ✓ *Cuenta de ahorros en dólares americanos No. 200-02-330-000465-9, aperturada en fecha 19 del mes de diciembre del año 2011, con un balance al reporte de*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

*doscientos treinta mil setenta y ocho dólares americanos
con 53/100 (US\$230,078.53).*

*Además, se probará que el señor Carlos Manuel Ozoria
Martínez, mantenía por dicha entidad bancaria en el año 2005
aperturó siete certificados de depósitos por un valor superior a
los cuarenta y cinco millones de pesos dominicanos
(RD\$45,000,000.00).*

*Que el señor Carlos Manuel Ozoria Martínez mantuvo varias
cuentas de ahorros por ante el Banco Múltiple León S. A.,
entidad por la que además aperturó ocho certificados de
depósitos a plazos por valor de tres millones de pesos
dominicanos con 00/100 (RD\$3,000,000.00) cada uno y uno
por valor de RD\$2,000,000.00.*

*Que por ante el Banco Dominicano del Progreso, el mismo
aperturó varios productos entre ellos el certificado financiero
No. 004140151593, por un monto de veintidós millones
doscientos veintitrés mil pesos dominicanos con 00/100*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

(RD\$22,223,000.00), el cual estaba vigente al momento del reporte.

Que por ante la Asociación La Nacional de Ahorros y Préstamos el señor Carlos Manuel Ozoria Martínez, abrió un total de siete certificados financieros y una inversión en contrato, por valores millonarios, todos mancomunados con el señor Miguel A. Pimentel Karet.

Interesa al ministerio público probar millonarios movimientos (depósitos y retiros) realizados en dichas cuentas bancarias, donde se evidencia el boom económico que logró el señor Carlos Manuel Ozoria Martínez, precisamente, a partir del año 2004 cuando el señor Félix Ramón Bautista Rosario, se desempeñaba como funcionario por ante la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE). Apreciable, al verificar que en el año 2003, la situación económica del señor Carlos Manuel Ozoria Martínez, presentaba el embargo de sus cuentas, sin embargo, a partir del año 2004, comienza a abrir millonarios productos



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

bancarios injustificados conforme su actividad lícita conocida o reportada.

57. Informe certificante No. 1426, de fecha 16 del mes de julio del año 2012 emitido por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, contentivo de los microfilms de cheques de las cuentas No. 37-118-331975 de la entidad Banco Múltiple León S. A., a nombre de la empresa Representaciones Nacionales e Internacionales (RENAPRINT), cuyos firmantes son los señores Florentina del Carmen Rodríguez Báez y José Elías Hernández García y la cuenta No. 11-117-392245 a nombre del señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez. Además los microfilms de cheques de la cuenta No. 0637084-001-4 del Banco Múltiple BHD, S. A., a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L.

Con lo que el acusador pretende probar que conforme los microfilms de cheques de las cuentas No. 37-118-331975 de la entidad Banco Múltiple León S. A., a nombre de la empresa Representaciones Nacionales e Internacionales (RENAPRINT), siendo uno de sus firmante el señor José Elías Hernández



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

García se refleja cómo esta cuenta recibió cheques por valores millonarios de parte de varias de las empresas que habían tenido contrataciones con la OISOE, durante la gestión del señor Félix Ramón Bautista Rosario, como por ejemplo Constructora JM, S. A.; Constructora Alcántara Ortiz, C. por A.; Consorcio BDT, C. por A., entre otras. De igual manera procurará probar parte de los cheques que se reflejan girados contra la cuenta No. 11-117-392245, a nombre del señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez y que conforme los microfilms de cheques y depósitos de la cuenta No. 0637084-001-4 del Banco Múltiple BHD, S. A., a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L., se puede apreciar que en dicha cuenta se reflejan depósitos en efectivos millonarios durante el periodo 2005-2009.

58. Informe certificante No. 0964, de fecha 21 del mes de mayo del año 2012 emitido por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, contentivo de los productos financieros del señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, cédula de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

identidad y electoral No. 034-0012865-2, conjuntamente con anexos las comunicaciones de las entidades que rindieron respuesta en dicho informe tales como Banco Múltiple Proamérica, C. por A.; Banco Múltiple BHD, S. A.; Banco Múltiple León, S. A.; Bancamérica, S. A., entre otras, y los movimientos de dichos productos financieros impresos.

Con lo que probará la acusación que el señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez registra varios productos bancarios por ante las entidades Banco León, S. A.; Bancamérica, S. A., Banco Múltiple BHD, S. A., entre otras, así como los movimientos (depósitos y retiros) reflejados en dichos productos bancarios.

60. Informe certificante No. 0998, de fecha 28 de mayo del año 2012 emitido por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, contentivo de los productos financieros del señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, cédula de identidad y electoral No. 034-0012865-2, conjuntamente con anexos las comunicaciones de las entidades que rindieron respuesta en dicho informe en particular Banco de Reservas de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

la República Dominicana, anexos los movimientos de dichos productos financieros en formato digital mediante un CD.

Con lo que la acusación se propone probar que el señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, aperturó por ante el Banco de Reservas de la República Dominicana:

- *La cuenta corriente No. 100-01-030-010026-4 aperturada en fecha 1^o del mes de diciembre del año 2005, con un balance al reporte de cuarenta millones once mil trescientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 45/100 (RD\$40,011,348.45), cuenta titulada a nombre de Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.R.L. (DIPRECALT), en la cual son firmantes Bolívar Antonio Ventura Rodríguez y Socorro del Carmen García;*
- *La cuenta corriente No. 100-01-030-010146-5 aperturada en fecha 7 del mes de abril del año 2006, con un balance al reporte de cuatrocientos treinta y seis mil*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

quinientos dieciocho pesos dominicanos con 86/100 (RD\$436,518.86), cuenta titulada a nombre de Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.R.L. (DIPRECALT), figurando como firmantes autorizados los señores Bolívar Antonio Ventura Rodríguez y Socorro del Carmen García;

- *La cuenta corriente No. 100-01-030-010659-9 apertura en fecha 17 del mes de abril del año 2008, con un balance al reporte de veintinueve mil cuarenta y tres pesos dominicanos con 50/100 (RD\$29,043.50), cuenta titulada a nombre de Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras, con Alta Tecnología, S.R.L. (DIPRECALT), figurando como firmantes autorizados los señores Bolívar Antonio Ventura Rodríguez y Socorro del Carmen García;*
- *La cuenta corriente No. 100-01-030-010869-9;*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- *La cuenta corriente No. 100-01-030-205753-6
aperturada en fecha 25 del mes de junio del año 1997;*
- *La cuenta corriente No. 100-01-240-012252-5
aperturada en fecha 23 del mes de abril del año 2007;*
- *La cuenta corriente No. 100-01-240-012265-7
aperturada en fecha 3 del mes de mayo del año 2007, con
un balance de cincuenta millones ochocientos cuarenta y
seis mil ochocientos veintinueve pesos dominicanos con
05/100 (RD\$50,846,829.05), cuenta titulada a nombre
de Construcciones y Diseños RMN, SRL, firmante
autorizado el señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez;*
- *La cuenta corriente No. 100-01-240-012664-4
aperturada en fecha 3 del mes de mayo del año 2007,
cancelada en fecha 3 del mes de mayo del año 2007;*
- *La cuenta corriente No. 100-01-240-014131-7
aperturada en fecha 13 del mes de agosto del año 2009,
titulada a nombre de Diseños y Presupuestos de*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.R.L., (DIPRECALT) firmantes autorizados Bolívar Antonio Ventura Rodríguez y Socorro del Carmen García, cancelada en fecha 31 del mes de mayo del año 2010;

- *La cuenta corriente No. 100-01-240-015123-1 aperturada en fecha 20 del mes de mayo del año 2011, con un balance de cuarenta y seis mil doscientos quince pesos dominicanos con 05/100 (RD\$46,215.05), mancomunada con la señora Socorro del Carmen García, quien es la principal titular;*
- *La cuenta corriente No. 100-01-240-015223-8, con un balance de dieciséis mil quinientos sesenta pesos dominicanos con 39/100 (RD\$16,560.39), titulada a nombre de Construcciones y Diseños RMN, S.R.L., firmantes los señores Bolívar Antonio Ventura Rodríguez y Socorro del Carmen García:*
- *La cuenta de ahorros No. 200-01-030-106704-2;*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- *La cuenta de ahorros No. 200-01-030-153067-6;*
- *La cuenta de ahorros No. 200-02-030-002003-8;*
- *La cuenta de ahorros No. 200-02-030-002168-8
aperturada en fecha 18 del mes de enero del año 2011,
con un balance de ciento un mil ochocientos ocho dólares
americanos con 22/100 (US\$101,808.22);*
- *La cuenta de ahorros No. 200-01-040-112808-8
aperturada en fecha 29 del mes de julio del año 2011,
con un balance de ochenta mil setecientos setenta y ocho
pesos dominicanos con 79/100 (RD\$80,778.79);*
- *La cuenta de ahorros No. 200-02-040-001804-5;*
- *La cuenta de ahorros No. 200-01-240-174004-2; titulada
a nombre de Construcciones y Diseños RMN, S.R.L.,
firmantes los señores Bolívar Antonio Ventura Rodríguez
y Socorro del Carmen García;*
- *La cuenta de ahorros No. 200-01-240-200137-9;*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- *La cuenta de ahorros en dólares americanos No. 200-02-240-004964-7, titulada a nombre de Construcciones y Diseños RMN, S.R.L., firmante el señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez;*
- *Certificado financiero No. 402-01-040-010706-0 aperturada en fecha 1º del mes de agosto del año 2011, con un balance de diez millones setecientos sesenta y dos mil ciento treinta y nueve pesos dominicanos con 72/100 (RD\$10,762,139.72);*
- *Certificado financiero No. 402-01-040-010765-5 aperturado en fecha 15 del mes de septiembre del año 2011, por un valor de cuatro millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos veintiocho pesos dominicanos con 27/100 (RD\$4,178,428.27), cancelado en fecha 21 del mes de marzo del año 2012;*
- *Certificado financiero en dólares americanos No. 402-02-040-000700-1 aperturada en fecha 15 del mes de agosto*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

del año 2011, por valor de doscientos tres mil novecientos cuarenta y cinco dólares americanos con 18/100 (US\$203,945.18);

- *Certificado financiero en dólares americanos No. 402-02-240-013149-0, aperturado en fecha 20 del mes de junio del año 2011, por un valor de cuatrocientos cuatro mil ciento setenta y nueve dólares americanos con 18/100 (US\$404,179.18);*
- *Certificado financiero en dólares americanos No. 402-02-240-013849-4 aperturada en fecha 24 del mes de noviembre del año 2011, por un valor de doscientos dos mil doscientos treinta y dos dólares americanos con 07/100 (US\$202,232.07), cancelado en fecha 26 del mes de marzo del año 2012.*

Además de los movimientos (depósitos y retiros) registrados en las referidas cuentas, donde se puede apreciar que el señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, hasta el año 2004, no



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

registraba productos bancarios donde se registrarán sumas de dineros millonarias, sin embargo registra un enorme boom económico, precisamente a partir del año 2005, momentos, en que el señor Félix Ramón Bautista Rosario era funcionario público por ante la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

52. Informe certificante No. 0419, de fecha 11 del mes de marzo del año 2013 emitido por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, contentivo de la información financiera con relación a las cuentas bancarias en dólares No. 200-02-240-003585-9 y en pesos No. 100-01-240-012046-8, de la entidad Banco de Reservas de la República Dominicana, conjuntamente con anexos los movimientos de dichos productos financieros impresos.

Con lo que se probará que las cuentas bancarias en dólares No. 200-02-240-003585-9 y en pesos No. 100-01-240-012046-8, de la entidad Banco de Reservas de la República Dominicana, están registrada a nombre de Consorcio Hemisferio Imperial C.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

por A. De igual forma, se probará que la primera de las cuentas fue aperturada en fecha 5 del mes de enero del año 2007 y cerrada en fecha 7 del mes de junio del año 2010 y la segunda fue aperturada en fecha 14 del mes de marzo del año 2007 y cerrada en fecha 31 del mes de mayo del año 2010. Además, se probarán los millonarios movimientos reflejados en estas cuentas, con depósitos de más de setenta y cuatro millones de dólares americanos con 00/100 (US\$74,000,000.00) en la primera, y más de tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro millones doscientos veinte mil setecientos noventa pesos dominicanos con 91/100 (RD\$3,444,220,790.91), en la segunda.”

También pretende la defensa la nulidad de otros informes certificantes, en aplicación de los artículos 60, 61, 63 y 167 del Código Procesal Penal, por haber sido expedidos en base a órdenes que emanaron de jueces incompetentes; en atención a las siguientes argumentaciones:



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- Que una fue solicitada a la Oficina Regional Norte de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, con asiento en Santiago, lo que llama la atención por varias razones: primero, porque la investigación de este caso fue llevada por la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), cuya oficina se encuentra en el Distrito Nacional; segundo, porque la empresa Diseños de Obras Civiles y Electromecánica es una empresa panameña y las operaciones que ha realizado en la República Dominicana son en el Distrito Nacional; tercero, porque el señor José Elías Hernández tiene su domicilio en la Provincia de Santo Domingo y realiza todas sus actividades laborales y comerciales en el Distrito Nacional; sin embargo, el informe certificante se encuentra dirigido a la Procuradora Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, pues fue ella la solicitante de ese informe;
- Que similar ocurre con el informe certificante No. 0080, emitido por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana en fecha 24 de febrero del año 2014, mediante el cual se entregó al ministerio



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

público la información acerca de los productos financieros del Senador Félix Bautista y de Soraida Antonia Abreu Martínez y que ha sido ofertado como prueba documental No. 59 en la página 268 de la acusación; que, a pesar de que dicha orden emana de un Juez de la Instrucción ordinario, el mismo no tiene competencia o jurisdicción, toda vez que se dirige contra una persona que ostenta un cargo de Senador de la República;

- Que en estos casos las órdenes resultan ilegítimas por emanar de un funcionario judicial sin la competencia para su dictado, y, consecuentemente, sus actos devienen en ineficaces como resultado de lo dispuesto por los artículos 73 de la Constitución de la República y 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que exige como elemento indispensable del debido proceso el que las decisiones emanen de tribunales competentes;
- Que las órdenes emanadas de jueces incompetentes son nulas, y consecuentemente son inadmisibles las pruebas que sean recogidas como consecuencia directa de ellas, en aplicación a las disposiciones del artículo 167 del Código Procesal Penal que ha reconocido la



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

doctrina del derecho norteamericano sobre el fruto del árbol envenenado o *“The Fruit of the Poisonous Tree Doctrine”* cuyo nacimiento se remonta al caso Silverthorne Lumber Co. vs. Estados Unidos fallado por la Corte Suprema a principios de la década de los años 20 del siglo pasado; y que el Tribunal Constitucional dominicano ya se ha referido al tema;

Por tales razones y en virtud de los argumentos esgrimidos solicitan sean excluidas las siguientes pruebas documentales:

“51. Informe certificante ORN-C-SPU-Núm. 14-13, de fecha 29 del mes de enero del año 2013 emitido por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, Oficina Regional Norte, contentivo de los productos financieros de la compañía Diseños de Obras Civiles y Electromecánica LTD. S. A. y el señor José Elías Hernández García, cédula de identidad y electoral No. 001-0498984-3, conjuntamente con anexos las comunicaciones de las



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

entidades que rindieron respuesta en dicho informe tales como:

- *Banco de Reservas de la República Dominicana;*
- *Banco Múltiple BHD, S. A.;*
- *Banco Dominicano del Progreso;*
- *Banco Popular Dominicano, S. A.; y*
- *Banco Múltiple León S. A., y los movimientos de dichos productos financieros recogidos en formato digital a través de un CD y documentos impresos.*

Con lo que se probará que la compañía Diseños de Obras Civiles y Electromecánica LTD. S. A. (DOCE) y el señor José Elías Hernández García, registra los productos bancarios siguientes:

- ✓ *Por ante el Banco Múltiple BHD, S. A., la compañía Diseños de Obras Civiles y Electrónicas LTD, S. A.*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

(DOCE), registra la cuenta de ahorros empresarial en pesos dominicanos No. 1186248-001-1, aperturada en fecha 30 del mes de noviembre del año 2011, con un balance al reporte de doscientos cuarenta y cuatro mil setenta pesos dominicanos con 49/100 (RD\$244,070.49);

- ✓ *Cuenta corriente en pesos dominicanos No. 1186248-002-0, aperturada en fecha 17 del mes de febrero del año 2012, con un balance al reporte de cuarenta y seis mil cuatrocientos catorce pesos dominicanos con 35/100 (RD\$46,414.35);*
- ✓ *Un certificado financiero No. 1122970, aperturada en fecha 1º del mes de diciembre del año 2011, con un balance de cincuenta millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000,000.00).*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

El señor José Elías Hernández García registra los productos:

- ✓ *Cuenta corriente en pesos dominicanos No. 0490416-001-01;*
- ✓ *Cuenta de ahorros en pesos dominicanos No. 0490416-002-0, aperturada en fecha 2 del mes de septiembre del año 2002, con un balance al reporte de veinte mil ochocientos sesenta y un pesos dominicanos con 98/100 (RD\$20,861.98).*

Por ante el Banco de Reservas de la República Dominicana, la compañía Diseños de Obras Civiles y Electrónicas LTD, S. A. (DOCE), mantiene los siguientes productos:

- ✓ *Cuenta corriente comercial en pesos dominicanos No. 100-01-240-014857-5, aperturada en fecha 11 del mes de octubre del año 2010, con un balance al 27 del mes de diciembre del año 2012 de setecientos un mil doscientos veintitrés pesos dominicanos con 82/100*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

(RD\$701,223.82), teniendo como firmante al señor José Elías Hernández García;

- ✓ *Cuenta de ahorros en dólares estadounidenses No. 200-01-240-005129-7, aperturada en fecha 28 del mes de diciembre del año 2010, con un balance al 27 del mes de diciembre del año 2012 de trescientos noventa y seis dólares americanos con 93/100 (US\$396.93), teniendo como firmante al señor José Elías Hernández García;*
- ✓ *Certificado de depósitos en pesos dominicanos No. 402-01-240-047361-1, aperturado en fecha 14 del mes de noviembre del año 2011, por valor de doce millones quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$12,500,000.00), el cual fue cancelado en fecha 21 del mes de noviembre del año 2011;*
- ✓ *Certificado de depósitos en dólares estadounidenses No. 402-02-240-012450-7, aperturada en fecha 31 del*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

mes de enero del año 2011, por valor de quinientos mil dólares americanos con 00/100 (US\$500,000.00), cancelado en fecha 18 del mes de febrero del año 2011;

- ✓ *Certificado de depósitos en dólares estadounidenses No. 402-02-240-012452-3, aperturada en fecha 31 del mes de enero del año 2011, por un valor de quinientos mil dólares americanos con 00/100 (US\$500,000.00), cancelado en fecha 4 del mes de marzo del año 2011;*
- ✓ *Certificado de depósitos en dólares estadounidenses No. 402-02-240-012454-7, aperturado en fecha 31 del mes de enero del año 2011, por un valor de quinientos mil dólares americanos con 00/100 (US\$500,000.00), cancelado en fecha 17 del mes de marzo del año 2011;*
- ✓ *Certificado de depósitos en dólares estadounidenses No. 402-02-240-012455-8, aperturado en fecha 4 del mes de marzo del año 2011, por un valor de cien mil*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

*dólares americanos con 00/100 (US\$100,000.00),
cancelado en fecha 28 del mes de marzo del año 2011;*

- ✓ *Certificado de depósitos en dólares estadounidenses No. 402-02-240-013597-5, aperturado en fecha 15 del mes de noviembre del año 2011, por un valor de seiscientos cincuenta mil dólares americanos con 00/100 (US\$650,000.00), cancelado en fecha 14 del mes de febrero del año 2012;*
- ✓ *Certificado de depósitos en dólares estadounidenses No. 402-02-240-013599-1, aperturado en fecha 16 del mes de noviembre del año 2011, por un valor de dieciséis mil dólares americanos con 00/100 (US\$16,000.00), cancelado en fecha 14 del mes de febrero del año 2012.*

En cuanto al señor José Elías Hernández García por ante el Banco de Reservas de la República Dominicana, el mismo aperturó:



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- ✓ *Cuenta corriente personal en pesos dominicanos No. 100-01-011-000725-5, aperturada en fecha 9 del mes de febrero del año 1999, cancelada en fecha 15 del mes de noviembre del año 2004;*
- ✓ *Cuenta corriente comercial en pesos dominicanos No. 100-01-030-009687-9, aperturada en fecha 31 del mes de diciembre del año 2004, con un balance al reporte 27 del mes de diciembre del año 2012 de ochenta y cuatro mil novecientos treinta y un pesos dominicanos con 01/100 (RD\$84,931.01), cuenta titulada a nombre de Inmobiliaria Rofi, S.R.L.; como firmante al señor José Hernández García y la señora Soraida Antonia Abreu Martínez;*
- ✓ *Cuenta corriente personal en pesos dominicanos No. 100-01-030-010149-0, aperturada en fecha 6 del mes de abril del año 2006, con un balance al 27 del mes de diciembre del año 2012 de quince mil setenta y un pesos dominicanos con 23/100 (RD\$15,071.23);*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- ✓ *Cuenta corriente personal en pesos dominicanos No. 100-01-240-012371-8, aperturada en fecha 9 del mes de julio del año 2007, con un balance al 27 del mes de diciembre del año 2012 de ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos dominicanos con 65/100 (RD\$88,458.65);*

- ✓ *Cuenta corriente comercial en pesos dominicanos No. 100-01-240-015531-8, aperturada en fecha 18 del mes de junio del año 2012, con un balance al 27 del mes de diciembre del año 2012 de dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos dominicanos con 84/100 (RD\$2,438,243.84), cuenta titulada con el nombre de Constructora Rofi, S.R.L., y figura como firmante al señor José Elías Hernández García;*

- ✓ *Cuenta corriente comercial en pesos dominicanos No. 100-01-240-015682-9, aperturada en fecha 22 del mes de noviembre del año 2012, con un balance al 27 del*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

mes de diciembre del año 2012 de nueve mil ochocientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$9,850.00);

- ✓ *Cuenta corriente comercial en pesos dominicanos No. 100-01-240-015683-7, aperturada en fecha 22 del mes de noviembre del año 2012, con un balance al 27 del mes de diciembre del año 2012 de nueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos dominicanos con 00/100 (RD\$9,843.00), cuenta titulada con el nombre de Seymeh Ingeniería, S.R.L., y figura como firmante al señor José Hernández García y el señor Ricardo Antonio Abreu Polanco;*
- ✓ *Cuenta de ahorros personal pesos dominicanos No. 200-01-030-094488-0, aperturada en fecha 8 del mes de agosto del año 2005;*
- ✓ *Cuenta de ahorros comercial en dólares estadounidenses No. 200-02-240-005515-4,*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

aperturada en fecha 24 del mes de enero del año 2012, con un balance al 27 del mes de diciembre del año 2012 de veintiún mil quinientos sesenta y cinco dólares americanos con 43/100 (US\$21,565.43), cuenta titulada con el nombre de Constructora Rofi, S.R.L., y figura como firmante al señor José Elías Hernández García;

- ✓ *Certificado de depósitos en pesos dominicanos No. 402-01-030-014284-4, aperturada en fecha 29 del mes de marzo del año 2006, de dos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,000,000.00), cancelado en fecha 11 del mes de diciembre del año 2007.*

Por ante la entidad bancaria Banco Popular Dominicano, S. A., el mismo mantiene:

- ✓ *Cuenta de ahorros en pesos dominicanos No. 763854767, aperturada en fecha 6 del mes de*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

diciembre del año 2010, con un balance al 2 del mes de enero del año 2013 de sesenta y cuatro mil cuatrocientos once pesos con 50/100 (RD\$64,411.50).

Por ante la entidad Banco Múltiple León, S. A., el señor José Elías Hernández García:

✓ *Aperturó la cuenta bancaria No. 37-118-331975, titulada Representaciones Nacionales e Internacionales, S.R.L. (RENAPRINT). De igual forma se probará los millonarios movimientos (depósitos y retiros) realizados en dichas cuentas bancarias.*

59. Informe certificante No. 0080 emitido por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, en fecha 24 de febrero del año 2014, contentivo de los productos financieros del señor Félix Ramón Bautista Rosario, cédula de identidad No. 001-0165158-6 y Soraida Antonia Abreu Martínez, cédula de identidad No. 001-0164385-6, conjuntamente con anexos las comunicaciones



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

de las entidades que rindieron respuesta en dicho informe tales como: Banco Central de la República Dominicana; Banco Dominicano del Progreso; Banco de Reservas de la República Dominicana; Banco Popular Dominicano; Banco López de Haro; Banco Nacional de Fomento de la Vivienda; Banco de Ahorro y Crédito Federal; Asociación Maguana de Ahorros y Préstamos; Agente de Cambio Vimenca; y Los movimientos de dichos productos financieros.

Con lo que el ministerio público pretende probar que el señor Félix Ramón Bautista Rosario registra productos bancarios por ante varias entidades bancarias, como son: Reservas de la República Dominicana, donde ha aperturado más de nueve cuentas corriente y de ahorro, entre otros productos. Banco de Ahorro y Crédito Federal, S. A., donde fue tomado un préstamo por valor de nueve millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$9,000,000.00) a nombre de Inmobiliaria Rofi, en fecha 27 del mes de junio del año 2013 y fue cancelado en tan solo 22 días en fecha



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

19 del mes de julio del año 2013, lo que evidencia que más que un préstamo real, se trató de una transacción justificativa, donde los recursos ya estaban disponibles en otro lugar, transacción característica de una tipología de lavado de dinero reconocida como préstamo Back to Back.

Que además probará que el señor Félix Ramón Bautista Rosario, abrió nueve certificados de depósitos en dólares por ante el Banco Dominicano del Progreso, colocando así en dicha entidad bancaria la suma de tres millones cien mil dólares americanos con 00/100 (US\$3,100,000.00), y que en una misma fecha (14 del mes de junio del año 2005) abrió por ante el Banco Popular Dominicano, tres certificados, logrando así realizar una distribución del monto real de dinero que en dicha fecha estaba colocando en el sistema bancario nacional, (tipología de pitufo), manteniendo además por ante dicha entidad varias cuentas corrientes, y logrando de esta forma mantener a su nombre productos bancarios cuyos montos



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

no están justificados conforme a su actividad lícita conocida o declarada.

También pretende probar que la señora Soraida Antonia Abreu Martínez, aperturó cuatro certificados de inversión por ante el Banco Central de la República Dominicana, por un monto global de dos millones seiscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,600,000.00), y que obtuvo por ante el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y Producción, un préstamo por valor de un millón setecientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,700,000.00) en fecha 19 del mes de noviembre del año 2007, el cual canceló en fecha 19 del mes de octubre del año 2010.

Este Juzgado, en base a los pedimentos expuestos, entiende que el punto neurálgico de la discusión reside en determinar la licitud en la obtención de los informes financieros que propone el ministerio público en su oferta probatoria, comprobando si su actuación afectó derechos fundamentales de los imputados, como lo es el de intimidad, al irrumpir el secreto bancario;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

En ese sentido, la Ley 72-02, sobre Lavado de Activos provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras infracciones graves, define la autoridad competente en su artículo 2, al siguiente tenor: *“Se entiende por autoridad judicial competente los tribunales del orden judicial y el ministerio público; asimismo, para los fines de esta ley se considera autoridad competente, la responsable de supervisar y fiscalizar el cumplimiento por parte de los sujetos obligados de las disposiciones establecidas en esta ley, a la Superintendencia de Bancos, la Dirección General de impuestos Internos y la Dirección Nacional de Control de Drogas.”* Y establece en el artículo 12 que: *“En los casos de investigación de una infracción de lavado de activos, la autoridad judicial competente podrá ordenar, mediante auto, que le sea entregada cualquier documentación o elemento de prueba que un sujeto obligado tenga en su poder.”*;

Por sujeto obligado, estatuye la referida ley, se entiende la persona física o moral que, en virtud de ella, está conminada al cumplimiento de obligaciones destinadas a prevenir, impedir y detectar el lavado de activos. Y, según lo dispone el artículo 38 de dicha pieza legal *“Quedan sujetas a las obligaciones establecidas en este capítulo: a) Las entidades*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

financieras legalmente reguladas; b) Las personas físicas o morales dedicadas al corretaje o intermediación de títulos o valores, de inversiones y de ventas a futuro; c) Las personas físicas o morales que intermedien en el canje de divisas (agente de cambio, canjeadores); d) Banco Central de la República Dominicana.”;

Por otro lado, el artículo 8 de la Ley núm. 183-02, Código Monetario y Financiero, del 21 de noviembre de 2002, establece: *“Obligación Especial de Confidencialidad. El personal al servicio de la Administración Monetaria y Financiera, que en virtud de sus funciones tenga acceso a información de carácter confidencial y privilegiada, tendrá la obligación de observar total discreción. El incumplimiento de esta obligación será causa de destitución inmediata sin perjuicio de otras responsabilidades que resulten aplicables. Cuando a efectos previstos en la legislación tributaria o para la sustanciación de las causas penales, la Administración Tributaria o los jueces competentes requieran la remisión de información de carácter confidencial, ésta se transmitirá por escrito por intermedio de las autoridades competentes de la Administración Monetaria y Financiera. Lo*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que puedan disponer normas especiales para la Prevención de lavado de activos.”;

Y, por su parte, el artículo 56 letra b) del mismo Código, dispone: “*Secreto Bancario. Además de las obligaciones de confidencialidad derivadas de las buenas prácticas y usos bancarios, las entidades de intermediación financiera tienen la obligación legal de guardar secreto sobre las captaciones que reciban del público en forma desagregada que revele la identidad de la persona. Sólo podrán proporcionarse antecedentes personalizados sobre dichas operaciones a su titular o a la persona que éste autorice expresamente por cualesquiera de los medios fehacientes admitidos en Derecho. Lo dispuesto en este artículo se entiende, sin perjuicio de la información que deba suministrarse en virtud de normas legales a la autoridad tributaria y a los órganos jurisdiccionales, o en cumplimiento de las disposiciones reguladoras de la prevención del lavado de activos. Las informaciones que deban suministrar las entidades sujetas a regulación, tanto a la Administración Tributaria como a los órganos encargados del cumplimiento de la prevención de lavado de activos y a los tribunales penales de la República, deberán ser hechas caso por caso por intermedio de*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

la Superintendencia de Bancos, tanto en lo que respecta al recibo de la solicitud de información como para el envío de la misma y siempre y cuando se soliciten mediante el cumplimiento de los procedimientos legales en la sustanciación de asuntos que se ventilen en la justicia. La obligación de secreto bancario no impedirá la remisión de la información que precisen la Superintendencia de Bancos y el Banco Central, en la forma que reglamentariamente se determine. La violación del secreto bancario en los términos del presente artículo será castigada conforme a las disposiciones de los artículos 377 y 378 del Código Penal.”;

Al respecto, el Tribunal Constitucional dominicano, en sentencia número TC/0123/14 del 16 de junio de 2014, ha referido, en cuanto a la confidencialidad de las actividades bancarias, lo siguiente: *“Ciertamente, una de las reglas de la actividad bancaria y financiera son precisamente la confidencialidad y el secreto bancario, de manera tal que las negociaciones y transacciones que realizan los intermediarios financieros no pueden divulgarse a terceros, salvo en los casos en que en interés de la administración de la justicia, y previa orden de un juez, se disponga lo contrario.”;*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Lo que se denomina como secreto bancario, se corresponde con una esfera privada del individuo, expresada financieramente, por lo que atañe a un derecho fundamental como lo es el de la intimidad. Este derecho no es absoluto y al igual que otros, se encuentra sometido a ciertos límites, cuando su ejercicio se enfrente a otros de los derechos fundamentales, que solo puede restringirse ante delimitados supuestos, sean de orden legal, constitucional, o razones de estricta proporcionalidad, sin afectar a aquellos;

La Constitución dominicana, consigna, en su artículo 44, el derecho a la intimidad y el honor personal, estableciendo que: *“Toda persona tiene derecho a la intimidad. Se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo. Se reconoce el derecho al honor, al buen nombre y a la propia imagen. Toda autoridad o particular que los viole está obligado a resarcirlos o repararlos conforme a la ley. Por tanto: (...) 3. Se reconoce la inviolabilidad de la correspondencia, documentos o mensajes privados en formatos físico, digital, electrónico o de todo otro tipo. Sólo podrán ser ocupados,*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

interceptados o registrados, por orden de una autoridad judicial competente, mediante procedimientos legales en la sustanciación de asuntos que se ventilen en la justicia y preservando el secreto de lo privado, que no guarde relación con el correspondiente proceso. Es inviolable el secreto de la comunicación telegráfica, telefónica, cablegráfica, electrónica, telemática o la establecida en otro medio, salvo las autorizaciones otorgadas por juez o autoridad competente, de conformidad con la ley”;

A juicio de este juzgado, si bien el ministerio público puede conformar su carpeta investigativa, efectuando ciertas diligencias sin autorización judicial previa, existen otras actuaciones que necesariamente requieren proveerse de dichas autorizaciones, en aras de garantizar el debido proceso y así poder hacerlas valer en justicia, como bien lo dispone el artículo 280 del Código Procesal Penal;

La referida potestad del órgano investigador, encuentra un límite inexpugnable en el contenido del artículo 44.3 de la Constitución dominicana, que protege la intimidad y el honor personal, dentro de ellos el de la documentación privada, la cual solo puede ser invadida a través de orden de autoridad judicial competente, con lo que se alude,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

inequívocamente, a la autoridad jurisdiccional, puesto que tanto los documentos como la información que ellos contienen, se encuentran protegidos por este canon constitucional y por las leyes adjetivas antes mencionadas, y es reconocido por todas las convenciones y tratados internacionales sobre derechos humanos que ha suscrito la República Dominicana; en ese orden de ideas, estima este Juzgado que el denominado secreto bancario, en tanto manifestación del derecho a la intimidad, constituye una garantía para el ciudadano, que solo puede ser levantada con la correspondiente autorización expedida por un juez competente, previa solicitud motivada, lo que concilia la manifestación del interés social con el individual;

Al respecto, en sentencia del Tribunal Constitucional Dominicano, pronunciada el 10 de febrero de 2014, marcada con el número 30/2014, se consigna el voto disidente de los magistrados Milton Ray Guevara y Díaz Filpo, que es compartido por este Juzgado, cuando exponen: *“Cabe señalar que la garantía del secreto bancario constituye una concreción del derecho a la intimidad, el cual está protegido tanto por la Constitución como por los tratados internacionales. En efecto, la información bancaria o*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

financiera de una persona, sea ésta física o moral, constituye información de su vida privada y, como tal, el acceso a esa información no es —ni debe ser— abierto e ilimitado. De modo que, el artículo 56.b) de la Ley Monetaria y Financiera, al establecer procedimientos particulares para acceder a estas informaciones y establecer las excepciones en las que éstas pueden ser reveladas, lo que hace es proteger y a la vez modular el secreto bancario como derivación del derecho a la intimidad. Esa ley súper orgánica modula los límites a un derecho fundamental y humano, como lo es el derecho a la intimidad, mediante la garantía del secreto bancario, en tanto que permite el acceso a la información —o el suministro de la misma— pero sólo mediante el cumplimiento de ciertos procedimientos...”;

En la misma línea interpretativa, este tribunal no divisa una debilidad en el ordenamiento jurídico dominicano, que impida la persecución de delitos graves, como los atribuidos en la presente acusación, ni que privilegie la impunidad, por el contrario, nuestro orden jurídico dispone de las herramientas necesarias para esta tarea, pero cada operador del sistema justicia debe responder cabalmente a dichos lineamientos, y el órgano acusador debe ser consciente de su función y de sus facultades, las que se



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

encuentran delimitadas tanto por la Constitución como por las leyes vigentes, pues cuando una actuación implica violentar derechos fundamentales, la intervención judicial constituye una garantía en pos de preservar el estado social, democrático y de derecho, pues es esta la autoridad encargada de examinar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida, como garante de los derechos del procesado;

En el presente caso el ministerio público no aportó en su acusación, ni en la oralidad hizo alusión a las autorizaciones judiciales que dispusieron el levantamiento de los informes financieros de los procesados ni de sus empresas, los cuales tienen carácter confidencial, para poder avalar la obtención de dichos documentos y su introducción válida al proceso judicial, deviniendo en prueba ilícita, por lo que, por mandato constitucional y legal debe ser excluida;

Ocurre lo propio en cuanto a la prueba descrita en el numeral 51, correspondiente a un informe certificante marcado con el número ORN-C-SPU-Núm. 14-13, de fecha 29 del mes de enero del año 2013, emitido por la Oficina Regional Norte de la Superintendencia de Bancos de la



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

República Dominicana, contenido de productos financieros de la compañía Diseños de Obras Civiles y Electromecánica LTD. S. A. y de José Elías Hernández García; así como la descrita en el numeral 59, correspondiente al informe certificante núm. 0080, emitido por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, del 24 de febrero de 2014, por las razones que a continuación se exponen:

Los dos informes reseñados previamente fueron gestionados por el ministerio público al amparo de sendas autorizaciones judiciales, una emitida por el Juzgado de la Instrucción, en funciones de jurisdicción de Atención Permanente del Distrito judicial de Santiago, y la otra por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional; así las cosas, atendiendo a que es un hecho notorio y consignado por el propio acusador en su escrito que el imputado Félix Ramón Bautista Rosario es Senador de la República por la provincia de San Juan, es evidente que las referidas autorizaciones no fueron emitidas por un órgano competente, por versar la investigación respecto de un funcionario con privilegio de jurisdicción, a quien le asiste una jurisdicción especial ante la Suprema Corte de Justicia, como al efecto discurre;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Conviene aquí acotar, en consonancia con las argumentaciones que anteceden, respecto de los otros informes, que en cuanto a estos dos informes el juez ha tenido a su vista los requerimientos efectuados por el ministerio público, uno por la Procuradora Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, Licda. Luisa Liranzo Sánchez, el 7 de diciembre de 2012, y el otro por el Procurador General de la República, Lic. Francisco Domínguez Brito, el 30 de agosto de 2013, en los que el ministerio público alude, con precisión, la necesidad de la autorización judicial para obtener los informes de la autoridad financiera, y en la última de ellas, se propugnan razones atinentes a las atribuciones del máximo representante del ministerio público y su competencia ante la Suprema Corte de Justicia, a las limitaciones que fija la ley, y la exigencia de intervención judicial;

En ese orden, el tribunal advierte que, por igual, las aludidas pruebas documentales han sido obtenidas en violación al debido proceso y obliga al tribunal a decretar su exclusión, por emerger ilícitamente;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

B) SOLICITUD DE EXCLUSION DE INFORMES PERICIALES POR HABERSE REALIZADO EN VIOLACION A LAS REGLAS ESTABLECIDAS AL EFECTO POR EL CÓDIGO PROCESAL PENAL

La defensa sustenta esta solicitud en las razones siguientes:

- Que los peritajes efectuados no llenaron ninguno de los requisitos ni formalidades previstas en la ley, y por tanto, resultan inadmisibles y no pueden ser recibidos como prueba en un proceso penal; que el Código Procesal Penal dispone las normas que regulan el peritaje en sus artículos del 204 al 217, dentro de las que se encuentran la necesidad de una *“resolución que fije con precisión su objeto y el plazo para la presentación de los dictámenes”* y que en ninguna parte se consigna la existencia de esa resolución de designación de los tres peritos que realizaron los informes que se ofertan como prueba;
- Que aunque el ministerio público les llama informes societarios, finalmente ofrece a sus autores como peritos, lo que es la evidencia de que los mismos son verdaderos peritajes a los fines y



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

consecuencias procesales; y que ellos se hicieron sin darle oportunidad de que los imputados pudieran, como dice el artículo 208 del Código Procesal Penal, proponer otros peritos en reemplazo del ya designado o para que dictaminen junto con él;

- Que el ministerio público no guardó la forma de garantizarle este derecho a los imputados, quienes tampoco tuvieron la oportunidad de cuestionar la parcialidad o no de los peritos, en virtud del artículo 209, porque desconocían que este peritaje se estaba realizando en contraposición a las normas del artículo 211 del Código Procesal Penal;
- Que independientemente de lo que resulta del incumplimiento de estas formalidades previstas por la ley, resulta relevante lo que ha decidido nuestro Tribunal Constitucional en sentencia número TC/0001/15, dictada en fecha 28 de enero de 2015, donde ese alto tribunal explica el alcance de las auditorías hechas con relación a instituciones o patrimonios del Estado, que es lo que pretende el ministerio público con ese informe, por ejemplo, de cuentas contables, informe de empresas, una especie de auditoría sobre



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

todas las obras, sobre las supuestas ilegalidades que se han cometido en el caso, estableciendo que las únicas auditorías que pueden derivar consecuencias son las celebradas por la Cámara de Cuentas;

Por tales razones solicitan que los peritajes e informes dados por los peritos, así como las declaraciones que ellos pudieran dar de forma oral, sean excluidos del proceso como consecuencia de haberse realizado e incorporado en violación a la ley; y que se detallan a continuación:

*“Prueba documental núm. 5, consistente en
“Comunicación de fecha 9 del mes de diciembre del año
2013, dirigida al Ministerio Público en la persona del
Procurador General de la República Lic. Francisco
Domínguez Brito, de parte de parte de la Licda. Elena
Patricia Cantisano, contentiva de la remisión de informes
técnicos empresariales de las razones sociales:
Inmobiliaria Rofi, S.R.L.; Constructora Infepre, S.R.L.;
Constructora Imperial, S,R.L.; Constructora Rofi, S.R.L.;
Construcciones y Diseños R.M.N., S.R.L.; Hormigones del*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Caribe, S.R.L.; Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.R.L. (DIPRECALT); Constructora Beridasa, S. A., S.R.L.; Elsamex, S. A.; Constructora González Bautista, S. A., (GOBASA); Seymeh Ingeniería, S.R.L.; Constructora Hadom, S. A.; Soluciones Eléctricas y Mecánicas Hadom, S.R.L.; (SEYMEH), antes Importadora de Materiales Eléctricos y Mecánicos Hadom, S.R.L.; Tecno Rofi, S.R.L.; Fersory Decoraciones, S.R.L.; Consorcio Hemisferio Imperial, SRL.; Representaciones Nacionales e Internacionales, S.R.L. (RENAPRINT); S. P. Comercial Import & Export, S.R.L.; Constructora y Proyectos Nacionales, S. A.; Radiocom, S.R.L.; Señacabe, S.R.L.; (DICOCISA), C. por A.; Inversiones Brest, S.A.; Consorcio BDT, S.R.L.; Constructora F.S.G., C. por A.; Constructora Mar, S.R.L.; Diseños de Obras Civiles y Electromecánicas L.T.D., S. A. (DOCE); Gefusa, S. A.; Colorín, S. A.; Grupo Consolidado Caribe, S. A. (GRUCONCA); Tresco, Proyectos y Construcciones, S.R.L.; Maac Importaciones, C. por A.; Sinercom, S. A.; Marrero



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Viñas y Asociados, S.; Santos Dumont Holding Copr.; Comunicaciones Colorín; Rodelsa Inversiones, LTD; Suplidores Eléctricos Abreu Espaillat, S.R.L.; Ferretería Cibernética, C. por A.; Ferretería Cazachu, S.R.L.; Financiamiento e Inversiones Abreu, C. por A. (FINABRE); RF Electric, S.R.L.; Inmobiliaria Hemisferio, S. A.; Consorcio Rofi-Mar-Ozoria-CCE; Ozoria y Asociados C. por A.; Bonao Industrial.

Con anexo carpeta contentiva de los informes técnicos empresariales practicados a las razones sociales enumeradas.

Con lo que se probará que conforme los análisis técnicos practicados a las empresas enumeradas, tomando como punto de partida las informaciones obtenidas de sus documentos societarios depositados por ante la cámara de comercio y producción, se pudo apreciar cual es la información sobre el capital declarado por dichas compañías, además el vínculo existente entre gran parte



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

de los accionistas dichas razones sociales, y en particular en vínculo existente entre los mismos con el señor Félix Ramón Bautista Rosario. (pág. 172-174, acusación);

Prueba documental núm. 6, consistente en “Informe de análisis de productos financieros remitidos mediante comunicación de fecha 17 del mes de febrero del año 2013, dirigida al Ministerio Público, en la persona de la directora de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), Licda. Laura María Guerrero Pelletier, de parte del auditor Lic. Julián Rojas Rosario, a saber de los siguientes informes:

- ✓ *Informe Análisis Productos Financieros de la señora Socorro del Carmen García, Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Construcciones y Diseños RMN, S.R.L., y Diseños y Presupuestos de Edificios y Carreteras con alta tecnología (DIPRECALT);*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- ✓ *Análisis Productos Financieros de Consorcio Hemisferio Imperial, C. por A.;*
- ✓ *Informe Análisis Productos Financieros del señor José Elías Hernández García;*
- ✓ *Informe Análisis Productos Financieros de la señora Soraida Antonia Abreu Martínez y la Inmobiliaria Rofi, S.R.L.;*
- ✓ *Informe Análisis Productos Financieros del señor Carlos Manuel Ozoria Martínez;*
- ✓ *Informe de Análisis Reporte Superintendencia de Bancos sobre la señora Gricel Aracelis Soler Pimentel;*
- ✓ *Informe de Análisis Comparativo Certificaciones de la Dirección General de Impuestos internos (DGII) Nos. CAC-13080473 y 1308047320 y Declaraciones Juradas del señor Félix Ramón Bautista Rosario;*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- ✓ *Informe Análisis Productos Financieros de la compañía Diseños de Obras Civiles y Electromecánicas (DOCE);*
- ✓ *Informe Análisis Financiero de declaraciones juradas de bienes presentadas por el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario; entre otros.*

Con anexo carpeta contentiva de todos los informe de análisis financiero, certificaciones de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y de declaraciones juradas, practicados a las personas físicas y jurídicas enunciadas. Con lo que se probará que conforme los análisis técnicos practicados en base a las informaciones obtenidas con relación a los señores: Félix Ramón Bautista Rosario; Socorro del Carmen García; Bolívar Antonio Ventura Rodríguez; José Elías Hernández García; Soraida Antonia Abreu Martínez; Carlos Manuel Ozoria Martínez; Gricel Aracelis Soler Pimentel, y las personas morales por ellos controladas tales como: Diseños de Obras Civiles y



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Electromecánicas (DOCE); Construcciones y Diseños RMN, S.R.L., Diseños y Presupuestos de Edificios y Carreteras con alta Tecnología (DIPRECALT); Consorcio Hemisferio Imperial, C. por A. y la Inmobiliaria Rofi, S.R.L., se pudo determinar las millonarias sumas de dinero por los mismos manejadas en el sistema financiero nacional, lo cual no guarda correspondencia con las labores lícitas conocidas o reportadas por los mismos.

Prueba documental núm. 263.b consistente en “Informe de investigación y ubicación de inmuebles realizados por la agrimensora Nidia Maritza Abad, de fecha 30 del mes de enero del año 2014, con relación a propiedades del Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, donde se muestran fotografías de varios bienes identificados como propiedad de los imputados en el curso de la investigación. Con los cuales se probará los lujosos bienes que adquirieron los imputados.”



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Asimismo, la prueba pericial (Sic) siguiente:

- 1) *Al Lic. Julián Rojas, de generales asentadas en la acusación, quien en su calidad de auditor declarararía en sentido general, sobre informes de auditoría que realizara con relación a las declaraciones juradas del Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, así como, los productos bancarios adquiridos por éste y los demás imputados, y sobre todo el contenido de los informes que él realizara;*

2. *A la Licda. Elena Patricia Cantisano, de generales asentadas en la acusación, quien en su calidad de técnica declarararía en sentido general, sobre informes societarios que realizara a requerimiento del ministerio público, así como, de las declaraciones juradas del Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, y sobre todo el contenido de los informes societarios que la misma realizara y que han sido ofertados;*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

3. A Nidia Maritza Abad, de generales asentadas en la acusación, quien en su calidad de técnica, profesional del área de agrimensura, declarará en sentido general, sobre informes de ubicación y localización de propiedades que realizara a requerimiento del ministerio público, donde se advierten proyectos inmobiliarios y propiedades bajo control del Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, de manera directa, así como de inmuebles adquiridos y construidos por razones sociales estrechamente vinculadas a este último y a los demás imputados. Además, declarará sobre todo el contenido del informe de ubicación y localización que la misma realizara y que ha sido ofertado en el presente proceso.”

Ante esta solicitud el ministerio público replicó sustentándose en que: a) no hay tachas para los peritos y resulta irrelevante si son empleados de esa dependencia; b) que es en el juicio en donde deben demostrar su calidad habilitante; y c) la forma de designación no vulnera el derecho de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

defensa, y por aplicación del 207 del Código Procesal Penal no le han solicitado peritaje al tribunal;

En cuanto a esta solicitud, se aprecia que los elementos probatorios listados en el bloque que ahora se examina contienen una nota común, y es el hecho de que todos fueron realizados por peritos, conforme las referencias aportadas en la acusación, sobre los cuales el juzgador examinará si estos informes o peritajes fueron obtenidos en consonancia con los principios y disposiciones constitucionales;

Respecto del planteamiento de exclusión promovido por la defensa, este Juzgado entiende, de entrada, que los informes periciales o peritajes constituyen elementos de prueba que auxilian en determinados casos revestidos de particularidades especiales que ameritan esclarecimiento técnico o profesional de ciertas áreas del saber;

Nuestra legislación procesal penal los ubica dentro de aquellos elementos probatorios que pueden ser introducidos al proceso al amparo de ciertas formalidades, en ese sentido, a partir del artículo 204 y hasta el 213, dispone todo lo relativo al peritaje, es decir, quiénes y cómo pueden ser



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

peritos, su designación y la forma de rendir sus informes, estableciendo en el 207, en cuanto a su nombramiento, que: *“Los peritos son designados por el ministerio público durante la etapa preparatoria, siempre que no se trate de un anticipo jurisdiccional de prueba. En cualquier otro momento son nombrados por el juez o tribunal, a propuesta de parte. El número de peritos es determinado según la complejidad de las cuestiones a plantear, considerando las sugerencias de las partes. La resolución que ordena el peritaje fija con precisión su objeto y el plazo para la presentación de los dictámenes.”*;

Asimismo, a raíz de dicha designación se aperturan facultades para las partes, según lo dispone el artículo 208, pudiendo estas *“proponer otro perito en reemplazo del ya designado, o para que dictamine conjuntamente con él, cuando por las circunstancias particulares del caso, resulte conveniente su participación, por su experiencia o idoneidad especial. Las partes pueden proponer fundadamente temas para el peritaje y objetar los admitidos o propuestos por otra de las partes.”*;

Transcurrida la investigación preliminar, cuando el ministerio público decide ejercer la acción penal, abre paso a la etapa preparatoria o



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

investigativa, que le faculta a practicar por sí mismo u ordenar la práctica de diligencias que no requieren autorización judicial;

La finalidad de la prueba pericial es poder descubrir o valorar un elemento de prueba en base a conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica; de ahí que ella debe ser practicada por expertos imparciales, objetivos e independientes, según establece el artículo 204 del Código Procesal Penal. Esta actuación, por venir de un tercero, experto de alguna materia, debe ceñirse a un determinado procedimiento que garantice su adecuada obtención, en respeto del debido proceso;

En tal virtud, el procedimiento dispuesto por la ley procesal penal prevé que durante la etapa preparatoria el ministerio público designa los peritos, cuando no se trate de un anticipo jurisdiccional de prueba; fuera de dicha etapa su designación corresponde al juez o tribunal, a propuesta de parte, es decir, la solicitud puede provenir del órgano investigador, del querellante, del actor civil o del imputado;

En aras de garantizar el nacimiento pacífico de esta pieza, en dicha fase investigativa, se requiere, para agotar el correcto procedimiento, que su



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

designación se efectúe por resolución, que debe ser notificada a las partes a fin de que estas puedan ejercer plenamente los derechos que le han sido acordados, como son: a) Proponer otro perito en reemplazo del ya designado, o para que dictamine junto con él, cuando por las circunstancias particulares del caso, resulte conveniente su participación, por su experiencia o idoneidad especial; b) proponer fundadamente temas para el peritaje; y c) objetar los temas admitidos o propuestos por otra de las partes, según lo contempla el artículo 208 del Código Procesal Penal, a lo cual se agrega la posibilidad de presentar recusación en contra del perito, como dispone el 209; y, poder participar del peritaje junto a sus consultores técnicos;

Sobre este punto, el juzgador forma su criterio en el sentido de que los referidos informes fueron suscritos en fechas 17 de febrero y 9 de diciembre de 2013 y 30 de enero de 2014, derivándose de ello que al momento de su realización la autoridad persecutora se encontraba impulsando la acción penal pública, en plena etapa preparatoria, y ordenó la expedición de esos informes sin agotar el procedimiento previsto en la norma procesal penal, pues no ha aportado a este Juzgado ningún tipo de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

actuación que establezca el cumplimiento de las formalidades para ejercer su competencia de designación de peritos en la fase preparatoria, con lo cual evidentemente afectó el fundamental derecho de defensa de los imputados;

En la especie, existe vulneración al derecho de defensa en esta diligencia, toda vez que con su actuación el ministerio público impidió que los imputados ejercieran las facultades que la normativa les acuerda; pues, contrario a lo que invoca el órgano acusador:

- a) Aunque no se prevean tachas para los peritos, la notificación a la parte investigada permite que se propongan, ampliamente, cuestiones atinentes a la calidad habilitante, la recusación, ofrecimiento de otros peritos, entre otros asuntos, a fin de garantizar que este elemento se genere acorde con la Constitución y el proceso penal vigente;
- b) Tampoco puede tener cabida la pretensión del acusador de que es en el juicio donde los peritos deben mostrar su calidad habilitante, puesto que si bien es en dicha etapa en la que se reproduce la prueba, a esta,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

que es la intermedia, le corresponde tutelar efectivamente los derechos de la parte imputada, evaluando que las pruebas a ser debatidas superen el tamiz de la legalidad, pertinencia y utilidad, de manera que pretender trasladar esta discusión a la fase posterior sería menoscabar la función de la audiencia preliminar;

c) También sugiere el acusador que aún en esta etapa la defensa puede, y no lo ha hecho, ejercer el derecho consagrado en el artículo 207 del Código Procesal Penal, solicitando peritaje a este tribunal, pero olvida con ello que la disposición contenida en la parte final del citado artículo, comporta un libre ejercicio para quien justifique su necesidad, y además, lo que la parte imputada argüye, y así lo ha constatado este Juzgado, es que en la etapa procesal oportuna se efectuó esta diligencia lesionando su derecho de defensa, sin justificación alguna;

Asimismo, el juzgador advirtió en decisión intervenida con anterioridad, que la presente se trató de una investigación en reserva, y, a decir del ministerio público, de reserva parcial, disposición que encuentra una



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

limitante cuando las actuaciones a practicar vulneran derechos de las partes, como ocurre con los informes cuya licitud se examina;

Una vez constatado que el ministerio público obtuvo los peritajes previamente descritos en violación al debido proceso regulado por la ley, afectando sensiblemente el derecho de defensa, procede excluir dichos informes, por resultar ilícitos en su obtención;

Además, especial atención también corresponde al informe descrito en el numeral 2, que contiene experticia con relación a diversos informes financieros que ya han sido declarados ilícitos, por lo que, en aplicación de la doctrina de *los frutos del árbol envenenado*, procede decretar su ilicitud, por ser una prueba espuria;

Por igual, la defensa promovió la exclusión de la declaración de los peritos indicados en el literal C como pruebas periciales, y que fueron señalados más arriba;

Los peritos son aquellos ciudadanos que participan en la realización de una pericia, y que consecuentemente emiten un informe al respecto, razón



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

por la cual pueden ser llamados a deponer para recrear, sustentar o robustecer su peritaje;

En atención a que las declaraciones de quienes fungieron como peritos han sido ofertadas para sustentar los informes por ellos realizados, uno de los cuales, como ya hemos explicado, fue obtenido en violación al debido proceso, se impone, por igual, la exclusión de esta oferta probatoria, que resulta consecuencia de aquella prueba surgida ilícitamente, y sobre la cual ya no podrían efectuar aclaración alguna, conforme los mismos razonamientos esbozados con anterioridad;

C) EXCLUSION DE PRUEBAS OFERTADAS POR CARECER DE PRETENSION PROBATORIA

Esta pretensión es fundamentada por la defensa al amparo de lo siguiente:

- Que por aplicación de las disposiciones del artículo 294.5 del Código Procesal Penal, la prueba ofertada, sobre la que no se indique lo que



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

se pretende probar con ella resulta inadmisibile y, por tanto, debe ser excluida por violar esa norma de incorporación;

En cuanto a esta solicitud, el ministerio público replicó aduciendo que, aunque la pretensión probatoria no figuraba en cada apartado, había sido consignada para todo el bloque al final del mismo;

En base a los supuestos expuestos, solicitó la defensa excluir las pruebas que en adelante se detallan:

1º)

“Prueba documental núm. 4, consistente en “Declaraciones Juradas”, a saber: a) Declaración Jurada de Patrimonio de fecha 16 del mes agosto del año 2004; b) Declaración Jurada de Patrimonio de fecha 20 del mes de abril del año 2005; c) Copia certificada de la declaración jurada de bienes, acto número 02-05 de fecha 15 del mes de abril del año 2005 del señor Félix Ramón Bautista Rosario; d)



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Copia certificada de la certificación de fecha 20 del mes de abril del año 2005, firmada por el Dr. Fco. Marino Vásquez María, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, donde certifica que en el protocolo de los actos existe un acto marcado con el número 2 de fecha 15 del mes de abril del año 2005; e) Declaración Jurada de Patrimonio de fecha 16 del mes de diciembre del año 2008; f) Copia certificada de la declaración jurada de bienes del señor Félix Ramón Bautista Rosario, de fecha 16 del mes de diciembre del año 2008, depositada en fecha 23 del mes de diciembre del año 2008; g) Declaración Jurada de Patrimonio de fecha 12 del mes de agosto del año 2010; h) Copia certificada de la declaración jurada de bienes, acto número 4-2010 de fecha 12 del mes de agosto del año 2010, del señor Félix Ramón Bautista Rosario, depositada en fecha 8 del mes de noviembre del año 2010; i) Análisis Societarios de las Declaraciones Juradas del señor Félix Ramón Bautista Rosario, elaborados por la Licda. Elena Patricia Cantisano, abogada/magíster en Derecho



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Empresarial: j) Análisis Societario de la Declaración Jurada de fecha 15 del mes de abril del año 2005 del señor Félix Bautista con sus anexos; k) Análisis Societario de la Declaración Jurada de fecha 16 del mes de diciembre del año 2008 del señor Félix Bautista con sus anexos; l) Análisis Societario de la Declaración Jurada de fecha 12 del mes de agosto del año 2010 del señor Félix Bautista con sus anexos.”;

En cuanto a esta solicitud, estima el juzgador que, si bien las declaraciones juradas ofertadas desde el literal a), hasta el g), inclusive, no prescriben su pretensión probatoria, desde el inicio de la pieza acusatoria el ministerio público ha ido indicando su utilidad para los fines investigativos, de tal manera que se evidencia su propósito; sin embargo, respecto de los documentos listados a partir del literal h) hasta el l), relativos a análisis societarios de las declaraciones antedichas, atendiendo a las consideraciones asumidas por este Juzgado en cuanto a la intervención de los peritos, estos últimos documentos periciales corren la misma suerte que los anteriores, de ahí que proceda su exclusión;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

2º)

“Prueba documental número 7 (del literal D), consistente en certificación emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, en fecha 7 del mes de mayo del año 2013, y anexos copia de todos los documentos depositados por ante dicha cámara de comercio en el expediente de registro de la razón social Constructora Rofi, S. A., los cuales se circunscriben a los siguiente: (Ver acusación, indicación de los documentos que forman dichos expedientes);

Prueba documental número 9 (del literal D), consistente en certificación 185375/13 emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, en fecha 11 del mes de febrero del año 2013, y anexos copia de todos los documentos depositados por ante dicha cámara de comercio en el expediente de registro de la razón social Inmobiliaria Rofi, S. A., los cuales se circunscriben a los siguiente: (Ver



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

acusación, indicación de los documentos que forman dichos expedientes)”;

En cuanto a estas pruebas, marcadas como 7 y 9, contentivas de certificaciones de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, con sus anexos, el Juzgado advierte, que, aunque no se hace una indicación específica, la naturaleza de las mismas se corresponde con la prueba número 8, la cual, junto con la 7, refieren sobre el registro de la razón social Constructora Rofi, S. A., y la 9 sobre Inmobiliaria Rofi, S. A., conteniendo la número 8 la pretensión probatoria en los siguientes términos:

“Con lo que se probará que la Cámara de Comercio y Producción nos emitió la certificación No. 185375/13 de fecha 11 del mes de febrero del año 2013, que certifica que los documentos anexos a la presente comunicación son copias fieles y conforme a sus originales y que corresponden a la totalidad de los documentos que reposan en sus archivos en relación a la sociedad “Inmobiliaria Rofi, S.R.L.”, además, se probará que la



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

razón social Inmobiliaria Rofi, S. A, compañía representada por el Ing. José Elías Hernández, era controlada por el señor Félix Ramón Bautista Rosario, la cual fue constituida en el año 2002, siendo titulares de su capital accionario en principio los señores Gina Mireya Quezada Bautista, sobrina de Félix Ramón Bautista Rosario, con un 90% de las acciones; Ricardo Miguel Lorenzo Monegro Ramírez, esposo de Gina Mireya Quezada Bautista y quien fuera el consultor jurídico de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) período 2004-2010, con un 0.2% de las acciones; José Elías Hernández García, con un 10% de las acciones, entre otros. Siendo transferida en fecha 29 del mes de mayo del año 2004, a favor de Félix Ramón Bautista Rosario un total de 445 acciones de dicha compañía por parte de su sobrina la señora Gina Mireya Quezada Bautista, equivalentes al 90% del capital accionario que la misma dominaba. Transfiriendo el señor Félix Ramón Bautista Rosario, a favor de quien fuera su esposa, Soraida



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Antonia Abreu Martínez, el total de acciones por el dominadas, en fecha 11 del mes de octubre del año 2004 y posteriormente en el año 2005 se realizó un aumento de capital de dicha razón social hasta un total de 5,000 acciones, y más adelante se realizó la adecuando a una compañía de responsabilidad limitada, Inmobiliaria Rofi, S.R.L. Con la nueva adecuación la señora Soraida Antonia Abreu Martínez, resultó ser titular de 4,500 acciones equivalentes al 90% del capital accionario, el señor José Elías Hernández García, titular de 300 acciones equivalentes al 6% del capital y Ricardo Miguel Lorenzo Monegro Ramírez, titular de 200 acciones equivalentes al 4% del capital accionario. Posteriormente, mediante contrato de venta de cuotas sociales, de fecha 15 del mes de junio del año 2012, la señora Soraida Antonia Abreu Martínez, transfirió a nombre de José Elías Hernández García, el total de 4,500 acciones de las cuales era titular y éste a su vez, en fecha 29 del mes de octubre del año 2012, transfirió a favor de Félix Ramón Bautista Rosario, un



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

total de 4,300 cuotas sociales. De igual forma, en la misma fecha le fueron transferida a favor de Félix Ramón Bautista Rosario, un total de 200 cuotas sociales por parte del señor Ricardo Miguel Lorenzo Monegro Ramírez, de esta forma, a la fecha, el señor Félix Ramón Bautista Rosario, es el titular del 90% de las cuotas sociales, de la Inmobiliaria Rofi, S.R.L.”

En atención a lo así verificado, no procede la exclusión de las referidas pruebas, por quedar clara la pretensión probatoria, en concatenación a las de su especie;

3º)

“Prueba documental número 10 (del literal D) consistente en el original de certificación de fecha 13 del mes de febrero del año 2013, emitido por la Oficina Nacional de Propiedad Industrial, mediante la cual informa que en sus archivos existe el registro del nombre comercial de la sociedad “Inmobiliaria Rofi” con Registro No. 145802”;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Este documento contiene por sí mismo, su pretensión probatoria, pues se limita a indicar que en la Oficina Nacional de Propiedad Intelectual existe el registro del nombre comercial de la sociedad “*Inmobiliaria Rofi*”; de lo que se desprende, que queda cubierto su propósito, y no ha lugar a su exclusión por la razón que invoca la defensa;

4º)

Prueba documental número 12, consistente en el original de certificación CERT/185373/13 de fecha 11 del mes de febrero del año 2013, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y anexos copia certificada de todos los documentos depositados por ante dicha cámara de comercio en el expediente de registro de la razón social Constructora Infepre, S.R.L. los cuales se circunscriben a los siguiente: (Ver acusación, indicación de los documentos que forman dichos expedientes);



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Las pruebas documentales marcadas con los números 12 y 13 se refieren a la misma certificación marcada con el número 185373/13, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo el 11 de febrero de 2013; cuya pretensión probatoria se consigna en la acusación al tenor siguiente:

“Con la cual se probará que el capital accionario de la razón social Constructora Infepre, S.R.L., se encuentra registrado a nombre de la señora Gricel Araceli Soler Pimentel, quien es cuñada del señor Félix Ramón Bautista Rosario, hermana de su ex-esposa Sarah Guillermina soler Pimentel. Siendo esta razón social la que transfiriera el apartamento B-2, en favor de la razón social Inmobiliaria Terrazas Mulchen, S.R.L., razón social representada por el señor José Francisco Cabrera Maldonado. Lo que demuestra que en realidad los pagos que se realizaron por la adquisición de la razón social Audio Master, S.R.L., y con ella las emisoras y frecuencias siguientes: Premium 101.1, Perla 106.3 F.M.; Laser 106.7



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Frecuencia 106.7 MHz; y Frecuencia de Enlace, 456.225 MHz;

La razón social Radio Cadena Hispanoamericana S.R.L., y con ella las emisoras y/o frecuencias siguientes: Frecuencia 97.7 FM (Radio Guía); Frecuencia 89.5 MHz (Radio Manantial); Frecuencia 89.7 MHz (Radio Maravillosa); y Frecuencia 102.3 MHz (Radio Suspiro);

La razón social Rumba S.R.L., y con ella las emisoras y/o frecuencias: Rumba 98.5 FM, Frecuencia 98.50 MHz; y

La razón social Primor, S.R.L., y con ella las emisoras y/o frecuencias siguientes: Frecuencia 93.7 MHz,

Fueron realizados por el señor Félix Ramón Bautista Rosario, a través de inmuebles adquiridos a nombre de compañías adquiridas a nombre de sus relacionados, quienes le colaboraron, teniendo pleno conocimiento de que el mismo estaba adquiriendo dichos bienes o activos con el



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

fruto o los fondos ilícitos que había adquirido en perjuicio del Estado dominicano.”

Por lo que, estima el Tribunal que la pretensión probatoria quedó satisfecha y no procede su exclusión por las razones que invoca la defensa;

5º)

“Prueba documental número 27 (del literal E), consistente en informe certificante No. SUB-REC. CAC-1308046141, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), con relación a la señora Soraida Antonia Abreu Martínez. Con el cual se pretende probar que conforme a la base de datos de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la señora Soraida Antonia Abreu Martínez figura registrada con los vehículos, inmuebles, acciones o membrecías, ingresos y pagos de impuestos siguientes:



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Acciones o membrecías en las compañías: RF Electric, Fesory Decoraciones, S. A., Seymeh Ingeniería, S.R.L., Inmobiliaria Rofi, S. A., Suplidores Eléctricos Abreu Espaillat, S.R.L., Ferretería Cibernética, C. por A., Torre Rofi II, Fundación Félix Bautista, Inc., Inmobiliaria Rofi, S.A., Fundación Nacional de Desarrollo Integral, Ferretería Cibernética, C. por A.,

Es titular de los inmuebles: Parcela 107-A-Refund-43, solar: SS.

Mantiene registrado los vehículos: Jeep, marca: Suzuki, modelo: Sedan, placa: G057645, año: 2005; Automóvil privado, marca: Volkswagen, modelo: Passat, placa: A597097, año: 2012; y Automóvil privado, marca: Honda, modelo: Accord, placa: A575622, año: 2006.

Prueba documental número 28 (del literal E), informe de que la señora Soraida Antonia Abreu Martínez registra ingresos por concepto de salarios devengados desde junio del año 2005 hasta noviembre del año 2012 en Inmobiliaria Rofi, S. A. De igual manera, con relación a los inmuebles registrados en las



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

compañías donde la señora Abreu Martínez es socia se registran:

A nombre de Fersory Decoraciones, S. A., un total de tres inmuebles;

A nombre de Inmobiliaria Rofi, S. A., existen registrado un total de 45 inmuebles;

A nombre de Suplidores Eléctricos Abreu Espaillat S.R.L., existe registrado el inmueble amparado en el: Certificado de título matrícula 0100011995 parcela: SP, solar: 15, y los vehículos: Placa: L208547, clase: carga, marca: Daihatsu, modelo: V11 8L HY, año: 2006; y Placa: L293096, clase: carga, marca: Mitsubishi Fuso, modelo: FE73PB6L, año: 2008; a nombre de Seymeh Ingeniería, S.R.L., se registran los vehículos: Carga, marca: Kia, modelo: K2700, placa: L312958, año: 2013; Carga, marca: Kia, modelo: K2700, placa: L312959, año: 2013; Vehículo de carga Isuzu, marca: TFS5XJDLPADG-17A052,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

*modelo: 2013; Un segundo vehículo de carga Isuzu, marca:
TFS5XJDLPADG-17A052, modelo: 2013.”*

Respecto de estas dos pruebas, las marcadas con los números 27 y 28, se aprecia que la segunda es continuación de la primera, y queda especificado, al inicio de su exposición, la pretensión probatoria, cuando el acusador al describir el informe certificante especificó que con él pretende probar que en la DGII figuran registrados vehículos, inmuebles, acciones o membrecías, ingresos y pagos de impuestos a nombre de Soraida Antonia Abreu Martínez; por tanto, la razón que invoca la defensa para su exclusión resulta improcedente;

6º)

“Prueba documental número 49, consistente en informe certificante G.L. No. MNS-1305029496, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha 28 del mes de junio del año 2013, con relación a la razón social Constructora Infepre S. A. RNC-130-48313-2, con anexo certificación de impuestos y las declaraciones impositivas



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

de dicha compañía de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012. Con el cual se probará que conforme a la base de datos de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) la razón social Constructora Infepre S. A. RNC-130-48313-2, figura registrada desde el 17 del mes de abril del año 2008, así como cuál es la actividad productiva e impuestos que la misma ha declarado con relación a sus operaciones;

Prueba documental número 50, consistente en informe certificante SUB-REC CAC 1307039014, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha 12 del mes de julio del año 2013, con relación al señor Sandy José Taveras Azcona. Con el cual se pretende probar que conforme a la base de datos de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el señor Sandy José Taveras Azcona figura registrada con los inmuebles: Parcela 107-A-REFUND-288, amparada en el certificado de título marcado con el No. 9; y Parcela 309490934009: A-5, amparada en el certificado de título matrícula 100106480.”



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Ambas pruebas, 49 y 50, como se aprecia, contienen su pretensión probatoria, la primera relativa al registro de Constructora Infepre S. A., y la segunda sobre inmuebles registrados a nombre de Sandy José Taveras Azcona; de manera que, tampoco procede su exclusión en base a los términos propuestos por la defensa;

D) EXCLUSION PROBATORIA POR FALTA DE PERTINENCIA

En esta petición propugnan los imputados:

- Que una prueba puede ser excluida por su falta de pertinencia, lo cual se deriva de diversos motivos; que el reputado experto en el derecho probatorio Ernesto Chiesa en su obra Tratado de Derecho Probatorio, en la página 15 de su tratado, tomo I, acudiendo a un lenguaje no técnico define que evidencia pertinente es aquella que de alguna manera ayuda al juzgador a adjudicar la controversia que tiene ante sí;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- Que la prueba debe de estar relacionada con lo que se pretende probar, o sea, que la prueba debe estar vinculada con uno de los puntos en controversia, si no la hay sobre un punto la prueba es abundante y por tanto impertinente;

En ese sentido, solicitan que sean excluidas del proceso, por carecer de pertinencia en base a los motivos que refieren respecto de cada una de ellas:

1.

“16. Certificación No. 199586/13 de fecha 7 del mes de mayo del año 2013 emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, con relación a la sociedad “Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S. A. (DIPRECALT)”, y anexo copia certificada de todos los documentos depositados por ante dicha cámara de comercio con relación a dicha compañía...”;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Esta solicitud la sustenta en que dicha prueba no es vinculante, es impertinente y no dice nada; al respecto, el Juzgado aprecia que dicho elemento fue propuesto con su pretensión probatoria y con relación al mismo no se ha alegado ilicitud alguna, por lo que su pertinencia deberá verificarse junto al resto de las pruebas que superen estos parámetros; en consecuencia, no procede su exclusión en base a dichos supuestos;

2.

49. Informe certificante G.L. No. MNS-1305029496, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha 28 del mes de junio del año 2013, con relación a la razón social Constructora Infepre S. A. RNC-130-48313-2, con anexo certificación de impuestos y las declaraciones impositivas de dicha compañía de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012. Con el cual se probará que conforme a la base de datos de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) la razón social Constructora Infepre S. A.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

RNC-130-48313-2, figura registrada desde el 17 del mes de abril del año 2008, así como cuál es la actividad productiva e impuestos que la misma ha declarado con relación a sus operaciones.

Ataca esta prueba la defensa bajo el sustento de que no guarda relación con la imputación, en tanto en nuestro país los temas impositivos y sus probables consecuencias legales son una esfera administrativa que escapan al ámbito penal;

En relación con esta solicitud respecto de la prueba núm. 49 no procede su exclusión atendiendo a las razones invocadas por la defensa, toda vez que no existe una pretensión de carácter impositivo, y esta prueba guarda relación con la formulación de cargos expuesta por el acusador, por tratarse de informaciones de una de las compañías atribuidas como parte de un entramado societario;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

3.

“30. Informe certificante G.L. MNS-1302007890, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), con relación a los señores: Félix Ramón Bautista Rosario, Soraida Antonia Abreu Martínez, Gricel Aracelis Soler Pimentel, Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Bienvenido Apolinar Breton Medina, José Elías Hernández García, Carlos Manuel Ozoria Martínez, entre otros, con anexo el reporte de declaración realizado por Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, en los años 2009, 2010, 2011 y 2012, y por Bienvenido Apolinar Bretón Medina en los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012.

Con el cual se pretende probar que la que los señores Félix Ramón Bautista Rosario, Soraida Antonia Abreu Martínez, Gricel Aracelis Soler Pimentel, Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Bienvenido Apolinar Bretón Medina, José Elías Hernández García, Carlos Manuel Ozoria Martínez y sus relacionados, conforme a la base de datos de la Dirección



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

General de Impuestos Internos (DGII), son accionistas de un gran número de empresas, y propietarios de millonarios bienes muebles e inmuebles. De igual forma, se probará cuáles son los impuestos que para la fecha se reportaban como pagado por los imputados Gricel Aracelis Soler Pimentel, Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Bienvenido Apolinar Bretón Medina, Soraida Antonia Abreu Martínez, José Elías Hernández, donde se evidencia que éstos históricamente han pagado montos relativamente bajos, en relación a la gran cantidad de activos o fortuna que registran, lo que muestra, que no tienen una actividad lícita declarada cónsona con los mismos.

38. Informe certificante G.L. No. MNS-1205023422, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha 16 del mes de mayo del año 2012, con relación a las razones sociales: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.R.L. (DIPRECALT), Colorín S.A., Constructora Rofi S.A., Constructora Infepre



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

S.A., Constructora Imperial C. por A., Hormigones del Caribe S.R.L., entre otras. Con el cual se probará que conforme a la base de datos de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) la razón social Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.R.L. (DIPRECALT), registra a su nombre más de 50 vehículos y seis inmuebles cuyos datos se describen en el informe en cuestión.

- ✓ *La razón social Colorín S. A., es accionista de la entidad Comunicaciones Colorín S.R.L.*
- ✓ *La razón social Constructora Rofi, S. A., mantiene registrado a su nombre el vehículo de carga marca Isuzu, color blanco, placa L218355, chasis JALEB16177900203, año 2007.*
- ✓ *La razón social Constructora Infepre S. A., mantiene registrado a su nombre el inmueble título 2000000715, parcela 70-B-1-D, Distrito Catastral 2, ubicado en la calle*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

*Cabral s/n, sector Villa Felicia, municipio de San Juna de la
Maguana.*

*De igual forma, a su nombre están registrados los
vehículos:*

- ✓ *Vehículo de carga, marca Isuzu, placa L281570, modelo TFS85HDPLAXG-17A024, año 2009;*
- ✓ *Vehículo volteo, marca Daihatsu, placa S016121, modelo V118LD-JU, año 2008;*
- ✓ *Vehículo máquina pesada, marca Caterpillar, placa U008753, modelo 236, año 2006;*
- ✓ *Vehículo carga, marca Isuzu, placa L283945, modelo TFS54HPPLMXG-13A028, año 2009;*
- ✓ *Vehículo automóvil privado, marca Suzuki, placa A550040, modelo RS415FTACAWCDF, año 2010;*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- ✓ *Vehículo maquina pesada, marca Caterpillar, placa U010570, modelo 236, año 2006;*
- ✓ *Vehículo de carga, marca International, placa L274322, modelo 400, año 2001;*
- ✓ *Vehículo de carga, marca International, placa L274321, modelo 4900, año 2001;*
- ✓ *Vehículo de carga, marca Ford, placa L274314, modelo F700, año 1994;*
- ✓ *Vehículo de carga, marca Isuzu, placa L281503, modelo TFS85HDPLAXG-17A024, año 2009; y*
- ✓ *Vehículo de carga, marca Isuzu, placa L281501, modelo TFS85HDPLAXG-17A024, año 2009.*

Constructora Imperial, C. por A., mantiene registrado a su nombre un total de 9 inmuebles y los vehículos:



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- ✓ *Jeep, marca Toyota, placa G232294, chasis: JTEZU4JR005005424, color: Plateado, año 2010;*
- ✓ *Volteo, marca Daihatsu, placa S015833, chasis: JDA00V11800079164, color: blanco, año 2008;*
- ✓ *Volteo, marca Daihatsu, placa S015832, chasis: JDA00V11800079589, color: blanco, año 2009.*

La razón social Hormigones del Caribe, S. A. mantiene registrado a su nombre los vehículos:

- ✓ *Jeep, marca Nissan, placa G231355, modelo TDBALAAT30EHA-2, año 2010;*
- ✓ *Jeep, marca Nissan, placa G231354, modelo TDBALAAT30EHA-2, año 2010,*
- ✓ *Volteo, marca Freightliner, placa S015882, modelo M2-112, año 2009;*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- ✓ *Volteo, marca Freightliner, placa S015881, modelo M2-112, año 2009;*
- ✓ *Volteo, marca Freightliner, placa S015880, modelo M2-112, año 2009;*
- ✓ *Volteo, marca Freightliner, placa S015879, modelo M2-112, año 2009;*
- ✓ *vehículo de carga, marca Mack, placa L301456, modelo MR-688S, año 2005;*
- ✓ *Vehículo de carga, marca Mack, placa L301457, modelo DM690S, año 2001;*
- ✓ *Vehículo de carga, marca Mack, placa L301458, modelo DM690S, año 2001;*
- ✓ *Vehículo de carga, marca Mack, placa L301459, modelo DM690S, año 2001;*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- ✓ *Vehículo de carga, marca Mack, placa L301460, modelo DM690S, año 2001;*
- ✓ *Vehículo Remolque, marca Great Dane, placa F005905, modelo Trailer, año 1988;*
- ✓ *Jeep, marca Nissan, placa G151765, modelo Titan, año 2007;*
- ✓ *Vehículo de carga, marca Mack, placa L302583, modelo DM690S, año 2000;*
- ✓ *Vehículo de carga, marca Mitsubishi, placa L286767, modelo 1988, año 1988.*

41. Informe certificante G.L. No. MNS-1205025133 emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha 28 del mes de mayo del año 2012, con relación al señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, con anexo el reporte de declaración realizado por él mismo, en los años 2009, 2010, 2011 y 2012. Con el cual se pretende probar



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

que conforme a la base de datos de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, figura registrada con los vehículos, inmuebles, acciones, ingresos y pagos de impuestos siguientes:

Vehículos:

- ✓ *Carga, marca: Mack, color: Rojo, placa: L301669, chasis: 1M1AE06Y21W007114, matrícula: 4058916, año: 2001;*
- ✓ *Carga, marca: Mack, color: Azul, placa: L301649, chasis: 1M1AE06Y61W007438, matrícula: 3838912, año: 2001;*
- ✓ *Carga, marca: Mack, color: Azul, placa: L218482, chasis: 1M1AE06Y01W007113, matrícula: 1732584, año: 2001;*
- ✓ *Jeep, marca: Toyota, color: Negro, placa: G119839, chasis: JTMHV05J305009414, matrícula: 3684503, año: 2011;*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- ✓ *Carga, marca: Mack, color: Amarillo, placa: L218480, chasis: 1M1AE06Y01W007127, matrícula: 1732591, año: 2001;*
- ✓ *Automóvil privado, marca: Mercedes Benz, color: Blanco, placa: A515044, chasis: WDD2211711A200158, matrícula: 2898172, año: 2008;*
- ✓ *Carga, marca: Toyota, color: Negro, placa: L271598, chasis: JTEHC05J004043012, matrícula: 2216075, año: 2007;*
- ✓ *Volteo, marca: Daihatsu, color: Azul, placa: S011596, chasis: V11856461, matrícula: 1613006, año: 1998;*
- ✓ *Jeep, marca: Toyota, color: Negro, placa: G164998, chasis: JTEHC05J004043012, matrícula: 2216075, año: 2007,*
- ✓ *Carga, marca: Toyota, color: Gris, placa: L222126, chasis: 5TELU42NX6Z184583, matrícula: 2290384, año: 2006,*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- ✓ *Volteo, marca: Daihatsu, color: Rojo, placa: S011410, chasis: JDA00V11800068066, matrícula:1564605, año: 2006,*
- ✓ *Jeep, marca: Toyota, color: Blanco, placa: G266300, chasis: JTMHV05J005024906, matrícula: 4446434, año: 2011,*
- ✓ *Jeep, marca: Mercedes Benz, color: Negro, placa: G219893, chasis: WDC1648221A410270, matrícula: 4354078, Año:2008,*
- ✓ *Carga, marca: Man, color: Rojo, placa: L208377, chasis: WMAH28ZZ65M425397, matrícula: 1687059, año: 2005,*
- ✓ *Remolque, marca: Karavan, color: Gris, placa: F010227, chasis: 5KTBS2227AF569756, matrícula: 3581734, año: 2010.*

Asimismo, se mantiene registrado a su nombre los inmuebles siguientes:



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- ✓ *Número: 076400421828, título:2005-691, solar:11-003-7879, parcela: SP, manzana: 746, Distrito Catastral: 01, dirección: C/Juan Erazo No. 10 del sector Villa Juana, del municipio del Distrito Nacional;*
- ✓ *Número: 066400592374, título: 2001-4474, solar: SS, parcela: 28-D-2-A-4-B-1, manzana: SM, Distrito Catastral: 03, dirección: Ave. México Apto. P3N, del sector La Esperilla, del municipio del Distrito Nacional;*
- ✓ *Número: 026400167569, título: 869899, solar: SS, parcela: 2589, manzana: SM, Distrito Catastral: 21, dirección: Carretera El Pedregal, Las Cuabas, La Pina del sector La Cuaba, del municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo.*

Es accionista en las razones sociales siguientes:

- ✓ *Marte Novas & Asociados, S.R.L.,*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- ✓ *Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S. A. (DIPRECALT),*
- ✓ *Construcciones y Diseños R M N, S. A. Además, cuál era su nivel de ingreso conforme declara durante el período 2009-2012.*

43. Informe certificante G.L. No. MNS- 1205024359, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha 27 del mes de junio del año 2012, con relación a la razón social Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología S.A. (DIPRECALT) y otras.

Con el cual se probará que conforme a la base de datos de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) la razón social Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología S.A. (DIPRECALT), tiene entre sus accionistas al señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez.”;

Sustentan esta solicitud en base a que son pruebas carentes de relevancia, impertinentes y no vinculantes de los hechos; informes



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

de la Dirección General de Impuestos Internos que no aportan más que los impuestos pagados en un determinado periodo; al respecto, tal como ya hemos expuesto, ante la ausencia de ilicitud, y en base a las consideraciones tenidas en la presente decisión entiende el tribunal que no amerita su exclusión en base a la razón aducida por la defensa, y que su pertinencia será valorada junto el resto de pruebas que superen el tamiz de la licitud;

4.

“50. Informe certificante SUB-REC CAC 1307039014, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha 12 del mes de julio del año 2013, con relación al señor Sandy José Taveras Azcona. Con el cual se pretende probar que conforme a la base de datos de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el señor Sandy José Taveras Azcona figura registrada con los inmuebles: Parcela 107-A-REFUND-288, amparada en el certificado de título marcado con el No. 9; y Parcela 309490934009: A-5, amparada en el certificado de título matrícula 100106480.”;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Solicitan su exclusión por los mismos motivos esgrimidos anteriormente, es decir, que si lo que se pretende probar es que una persona paga impuestos, eso es ajeno al proceso penal, además de que guarda relación con una persona llamada Sandy Azcona que no es imputado en el caso;

Esta prueba según se desprende de su pretensión probatoria no persigue demostrar que el ciudadano Taveras Azcona paga o no los impuestos; en la acusación el ministerio público lo sindicó como una persona íntimamente vinculada con el senador Félix Ramón Bautista Rosario, y quien adquirió dos inmuebles; no obstante lo que sí resulta es impertinente para su incorporación, en virtud de que el acusador no ha referido en parte alguna cómo este ciudadano se vincula con el procesado, ni con los hechos investigados e imputados; de tal manera que resulta ser una prueba carente de pertinencia y procede su exclusión por esta razón;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

5.

“62. Informe certificante No. 006949, emitido por la Dirección General de Migración, en fecha 23 del mes de mayo del año 2012 contentivo de la información sobre los movimientos migratorios de los nombrados Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Carlos Manuel Ozoria Martínez, José Elías Hernández García y Soraida Antonia Abreu Martínez, con sus anexos. Con el cual se probará que la Dirección General de Migración, remitió el informe sobre los movimientos migratorios, entradas y salidas del país de los señores Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Carlos Manuel Ozoria Martínez, José Elías Hernández García y Soraida Antonia Abreu Martínez, donde se evidencian los vínculos entre los señores, y en particular entre los demás y el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, los cuales realizaban viajes juntos hacia distintas partes del mundo. Por ejemplo el señor Félix Ramón Bautista Rosario viajó junto al Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, en fecha 21 del mes de agosto del año 2010, hacia Colombia en el vuelo No. 251 de la aerolínea Avianca.”



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Esta solicitud la fundamenta en la carencia de vinculación, impertinencia e innecesaridad del aludido elemento de prueba; en atención a lo cual, en efecto, no avista el tribunal la utilidad de esta prueba en base a los relatos de la acusación, por lo que ha lugar a su exclusión;

También solicita la exclusión de las pruebas documentales números 67 hasta la 78, consistente en diversos contratos suscritos por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado con la razón social DIPRECALT, por no ser relevantes, vinculantes, ser innecesarias e impertinentes; sin embargo, dado que no se han promovido visos de ilicitud y avanzan pretensión probatoria, no avista el tribunal la necesidad de su exclusión por las razones aducidas por la defensa;

6.

“88. Certificación No. 1990 emitida por el Instituto Dominicano de Aviación Civil, en fecha 2 del mes de mayo del año 2012, conjuntamente con el record de entradas y salidas de la aeronave donde se consigna las operaciones de la misma desde su arribo al país.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Con la cual se probará que conforme nos certificara el Instituto Dominicano de Aviación Civil la aeronave matrícula N-16YY, marca GULFSTREAM, modelo G-1159, serie No. 253, mantiene registrada con matrícula extranjera por ante los Estados Unidos de América, a nombre de su antigua propietaria la razón social Secure Aircorp Inc. Además, que la misma arribó al país desde el día 8 del mes de septiembre del año 2011 registra múltiples aterrizaje y despegues en suelo dominicano.”;

Sobre esta prueba aduce la defensa que resulta impertinente porque según ese documento la aeronave que refiere no guarda relación con ninguno de los hechos imputados como delito ni con ninguna de las personas físicas o jurídicas que se alegan vinculadas con este caso;

7.

“89. Comunicación certificante emitida por la empresa Aeropuertos Siglo XXI, S. A. (AERODOM), en fecha 21 de mayo del año 2012.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Con la cual se probará que conforme nos certificara la empresa Aeropuertos Siglo XXI, S. A (AERODOM) la aeronave matrícula N-16YY, marca GULFSTREAM, modelo G-1159, serie No. 253, arribo al país desde el día 8 de septiembre del año 2011, en la cual se han realizado desde dicha fecha, un total de 25 aterrizaje y 24 despegues en suelo dominicano, pernotando la misma en los hangares No. 5 y No. 10 del Aeropuerto Internacional la Isabela Dr. Joaquín Balaguer (AILI-JB), ambos sub concesionados a la sociedad Caribair, S. A.”;

Esgrime la defensa que esta prueba resulta impertinente en virtud de que ese documento no guarda relación con ninguno de los hechos imputados;

8.

“90. Documentos constitutivos la razón social Secure Aircorp Inc., conjuntamente con el certificado de registro de la aeronave matrícula norteamericana N-16YY, Marca GULFSTREAM, modelo G-1159, serie No. 253, en idioma



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

*inglés y su traducción al español realizada por intérprete
y traductora judicial.*

*Con la cual se probará que la aeronave matrícula N-16YY,
marca GULFSTREAM, modelo G-1159, serie No. 253, se
mantiene registrada con matrícula N-16YY extranjera por
ante los Estados Unidos de América, a nombre de su
antigua propietaria la razón social Secure Aircorp Inc. La
cual es una compañía constituida por el estado de
Delaware.”;*

Igualmente invoca la defensa que esta prueba resulta impertinente porque estos documentos se refieren a una persona jurídica que no guarda relación con ninguno de los hechos imputados;

Con relación a estas pruebas, marcadas con los números 88, 89 y 90, relativas a la aeronave en mención, procede ordenar su exclusión por carecer de pertinencia y relevancia, en razón de que solo pretenden probar su existencia, despegues y aterrizajes, ubicación actual y que la



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

misma está registrada a nombre de una razón social; así las cosas, el ministerio público no enlaza estos datos a ninguna otra prueba que pueda tener suficiente pretensión probatoria de la existencia de un hecho que riña con las leyes penales;

En el mismo orden, solicita la defensa la exclusión de todas las pruebas documentales consistentes en varios certificados de títulos de estados jurídicos de inmuebles que incluyen desde la prueba 94 hasta la 261 y que figuran ofertadas en las páginas 304 a la 376 de la acusación, en vista de que tales pruebas tienen por propósito establecer que las propiedades de esos inmuebles recaen sobre las personas físicas y jurídicas que se indican en cada uno de esos medios probatorios, hechos que no son controvertidos por los imputados, entendiéndose la defensa que hay acuerdo en ese punto y que la propiedad de esos bienes no son controvertidos, por tanto sobreabundan;

En cuanto a esta solicitud de exclusión, en la que la defensa aduce falta de controversia respecto de la propiedad de los inmuebles descritos en la acusación a partir de la prueba número 94 y hasta la 261, ubicadas en las



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

páginas 304 a 376 del instrumento acusatorio, no procede su exclusión en virtud de que, efectivamente, no hay controversia sobre estos datos, y se satisface la pretensión del acusador de probar la propiedad de los referidos bienes;

9.

“262. a. Informe fotográfico realizado por el oficial investigador Lic. Félix Reynaldo Ventura Montaña, en fecha 20 del mes de febrero del año 2014, con relación a propiedades del Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez donde se muestran fotografías de varios bienes identificados como propiedad de los imputados en el curso de la investigación.”;

Solicita la exclusión de esta prueba por ser impertinente, en atención a lo cual estima el tribunal que ciertamente, dado que el acusador pretende ilustrar bienes propiedad de los imputados, esa pretensión queda satisfecha con la propuesta de los certificados de títulos y estatus jurídicos de inmuebles, resultando esta, en efecto, impertinente y sobreabundante, por lo que ha lugar a su exclusión;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

E) EXCLUSION DE LOS INTERROGATORIOS OFERTADOS

En cuanto a este bloque, la defensa solicita la exclusión de los interrogatorios listados en la acusación como elementos de prueba, en virtud de que no pueden ser incorporados por lectura al proceso penal por no tratarse de anticipos de prueba obtenidos al amparo del artículo 287 del Código Procesal Penal;

La oferta probatoria de que se trata es la siguiente:

“N) Otros documentos.

Interrogatorios realizados.

- 1. Interrogatorio al señor Abraham J. Hazoury Toral, de fecha 3 del mes de julio del año 2013.*
- 2. Interrogatorio al señor Carlos Manuel Ozoria Martínez, de fecha 4 del mes de julio del año 2013.*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

3. *Interrogatorio al señor José Elías Hernández García, de fecha 23 del mes de julio del año 2013.*
4. *Interrogatorio al señor Félix Ramón Bautista Rosario, de fecha 15 del mes de febrero del año 2014.*
5. *Interrogatorio al señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, de fecha 15 del mes de febrero del año 2014.*
6. *Interrogatorio a la señora Gricel Araceli Soler Pimentel, de fecha 15 del mes de febrero del año 2014.*
7. *Interrogatorio al señor Bienvenido Apolinar Bretón Medina, de fecha 17 del mes de febrero del año 2014.*
8. *Interrogatorio al señor José Miguel Ureña Rosa, de fecha 1º del mes de mayo del año 2014.”*

Sobre esta exclusión, lleva razón la barra de la defensa, en el sentido de que el juicio prima la oralidad, y solo pueden ser incorporados por lectura los documentos señalados en el artículo 312 del Código Procesal Penal, quedando excluidos los interrogatorios que no sean obtenidos como



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

anticipos de prueba, que no es el caso actual, toda vez que el acusador no hizo ninguna referencia a ello, pero además en el escrito no se indica cuál es la pretensión probatoria de dichas piezas, al amparo de las disposiciones del artículo 294 numeral 5 del citado código, que lo impone a pena de inadmisibilidad, de manera que el juez valore la pertinencia de los mismos; en atención a lo expuesto, todos estos interrogatorios que se listan en el bloque antes transcrito, al no cumplir con los requisitos de ley, deben ser excluidos como elementos de prueba de la presente acusación;

F) OTROS MOTIVOS DE EXCLUSION

En este apartado los imputados demandan la exclusión de los documentos que luego se detallan, sobre la base de que la pretensión del ministerio público no tiene correlación entre los hechos imputados y la oferta probatoria, a saber:

- Número 21, dice el ministerio público que se va a probar la existencia de la razón social Constructora Imperial, la existencia pura y simple de la Constructora Imperial, que son documentos emanados de la Cámara de Comercio y Producción de Santo



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Domingo, y el informe de la certificación núm. 185371/13 de fecha 11 de febrero de 2013, emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, sobre los cuales entiende la defensa que sí, que ese hecho es cierto, que no hay controversia en cuanto a que la acusación solamente prueba ese hecho por lo cual no existe una correlación entre la prueba ofertada y ningún hecho de la imputación;

- La exclusión de la prueba número 14 que se enuncia como la certificación CERT/185374/13 de fecha 11 de febrero de 2013, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, relativa a los documentos constitutivos de Consorcio Hemisferio Imperial, en razón de que dicho informe de lo único que da cuenta y es para lo único que se propone, es que prueba el domicilio social de la compañía y que además esa compañía está representada por Bienvenido Bretón, en eso no hay controversia y no está relacionado con ningún hecho de la acusación;
- La exclusión del informe certificante GLMNSD terminando en 890, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, en razón de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

la falta de pertinencia y de utilidad de esta evidencia, porque con ella lo único que dice el Procurador General de la República es que pretende probar que el señor Bienvenido Bretón, conforme a la base de datos de la Dirección General de Impuestos Internos, es accionista de un gran número de empresas y propietario de millonarios bienes muebles e inmuebles; de igual forma, dice que se prueba cuáles son los impuestos que ellos debían pagar para las fechas en que se reportaron esos informes; por lo tanto no es una prueba pertinente, no tiene utilidad y tampoco se vincula con los hechos imputados;

- La exclusión del informe certificante que es el documento núm. 33 de la acusación, el certificante GLLCC cuya numeración termina en 18593, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos en fecha 19 de abril de 2012, con lo cual la Procuraduría pretende probar que la Constructora Imperial, C. por A., conforme a la base de datos de la Dirección General de Impuestos Internos dice que está domiciliada en la Ortega y Gasset núm. 32 del Distrito Nacional, o sea, ese es el hecho que la acusación dice que va a probar y por lo



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

tanto no es una prueba pertinente porque no expone ninguna correlación de esta prueba con los hechos enunciados;

- Que sea excluida la prueba número 46 identificada como informe certificante con una numeración que termina 5455, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos en fecha 30 de enero de 2013, respecto de la empresa Consorcio Hemisferio Imperial, en razón de que con ello el Procurador lo que dice que va a probar es que conforme a la base de datos de la Dirección General de Impuestos Internos, la razón social Consorcio Hemisferio Imperial se inscribió como contribuyente en fecha 20 de febrero 2007, y que el 31 de diciembre de 2010 le fue rechazada su solicitud de transformación porque tenía supuestamente omisiones o morosidades fiscales y además dice que pretende probar que el señor Bienvenido Bretón es su socio mayoritario con un 90% de participación accionaria, eso no es un hecho que tenga relevancia, que tampoco establece una relación de esa documentación con ninguna de las imputaciones, de modo tal que es impertinente;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Sobre la exclusión de las pruebas más arriba listadas, se aprecia que el imputado Bretón Medina se sustenta en que sobre los resultados que arrojan las mismas no existe controversia en cuanto a la existencia de las razones sociales Constructora Imperial y Consorcio Imperial, sus domicilios sociales y su participación en las mismas; y que los informes de la Dirección General de Impuestos Internos carecen de relevancia según su pretensión probatoria; respecto de esta solicitud, igual como consideramos en otra parte, ante la falta de controversia y no rebatirse la legalidad de estas pruebas, no procede su exclusión por las razones expuestas por la defensa;

IV. TIPOS PENALES/ ATIPICIDAD/ CALIFICACION

Conforme establece la norma procesal penal dominicana, el Juez de la Instrucción está obligado a otorgar a los hechos imputados su correcta fisonomía, subsumiendo en la norma la actuación atribuida o reprochada, según los elementos de prueba aportados y los elementos constitutivos de los diferentes tipos penales; por lo que, se impone verificar si los hechos



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

imputados, y la prueba ofertada para su demostración, encuentran asidero según la calificación jurídica atribuida por el órgano acusador;

Una de las finalidades esenciales del Estado es la de garantizar la efectividad de los derechos del ciudadano, resguardándola al través de las garantías judiciales contenidas en el artículo 69 de la Constitución de la República, entre ellas la tipicidad como expresión garante del principio de legalidad y de la máxima “*nullum crimen, nulla poena sine lege*”, conforme a la cual los elementos que integran la conducta punible deben ser previamente señalados en la ley, con capacidad de ser demostrados en el juicio que se pretende;

Oportuno resulta examinar, de forma técnica y minuciosa, cuáles de las infracciones endilgadas por el ministerio público se corresponden con exactitud al hecho en cuestión, y si, efectivamente, ellas se tipifican;

Sostiene la defensa la atipicidad de los hechos imputados, argumentando:

- Que si la conducta no es típica, no es delictuosa, y si la tipicidad es un elemento positivo del delito, la atipicidad entonces se traduce en un elemento negativo, que se da cuando un hecho atribuido a un



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

sujeto no puede ser objeto de sanción por no encajar dentro de una descripción penal;

- Que partiendo de la calificación jurídica que el ministerio público da a los hechos indicados, es decir, la violación de los artículos 3 letra a) y b), 4, 8 letra b), 18, 21 letras a), b), y c), y 26 de la Ley No. 72-02, sobre Lavados de Activos, no hay lugar a dudas de que la “*infracción grave*” que supone el Procurador como hecho base precedente para la configuración del Lavado de Activos, para este caso, es el desfalco, el cual se encuentra establecido como tal en el artículo 7 de la Ley núm. 72-02; que estos hechos no se encuadran dentro de esta infracción;
- Que se debe determinar, de entrada, la existencia de la infracción grave para la retención de tipicidad de la conducta atribuida, que es la imputación de desfalco, infracción que solo puede ser establecida mediante auditorías de organismo estatal competente (Cámara de Cuentas) por tratarse de fondos públicos y en protección del principio de presunción de legalidad de los funcionarios públicos (art. 45 de la Ley 10-04);



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- Que los artículos 169 a 173 del Código Penal fueron derogados, implícitamente, por la Ley 712 del 27 de junio de 1927, según G.O 3872 que los sustituye, aunque el ministerio público lo omite en su calificación jurídica, y que el imperativo que dispone esta norma resalta que la figura del desfalco que describe no se subsume o no es compatible con el conjunto de hechos que describen los verbos que en la acusación se imputan;
- Que el artículo 170 del Código Penal dispone como acción típica la falta, negligencia o negativa de cualquier funcionario o empleado en depositar o remitir fondos cuando deba hacerlo o en devolver los balances que les sean pedidos (...), conducta antijurídica que no le ha sido imputada al Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, imputado principal respecto de quien la acusación se limita a decir que cometió desfalco, a pesar de la negligencia procesal de no contar con una auditoría que establezca los montos de los supuestos fondos faltantes. No se recoge dentro de los hechos que suponen antijurídicos los fiscales el que Félix Bautista se haya negado a entregar o rendir cuentas sobre los fondos que manejó al frente de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

la OISOE. Por el contrario se recoge la actitud de colaboración de éste durante las auditorías y presentándose ante el Procurador para ser investigado. Pero además la imputación material del supuesto desfalco, son las declaraciones juradas hechas por el legislador.

- Que la misma suerte y sobre la base de la misma explicación técnica-jurídica corre el artículo 171 del Código Penal, ya que este tiene como mandato la apropiación (verbo apropiarse) de los fondos públicos por parte del agente para destinarlo a un fin distinto para el que le fue entregado;
- Que los elementos constitutivos del desfalco son según Víctor Máximo Charles Dunlop, en su obra Derecho Penal Especial: La calidad de depositario público; un acto material de distracción; debe tratarse de las cosas limitadamente determinadas por el artículo 169; el funcionario debe haber substraído las cosas que le hubieren sido confiadas en razón de sus funciones; y el déficit comprobado haya sido efectuado con la intención fraudulenta; y en ninguna de las conductas descritas por el ministerio público en su acusación le ha imputado al senador Bautista la apropiación del dinero que éste



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

administró para su provecho personal, amén de que no está establecido que de los presupuestos administrados por éste falte dinero, por tanto -el solo hecho de enunciar que Bautista durante administraba la OISOE, favorecía a empresas de amigos y allegados, no constituye la conducta penada por este texto legal-, y mucho menos cuando todas esas obras que menciona la acusación fueron realizadas según auditoría de la Cámara de Cuentas;

- Al no establecer la acusación que se configure la conducta criminal de desfalco, no puede ser tomado este ilícito como hecho adyacente para configurar la violación del lavado de Activos proveniente de infracción grave; no cuenta la acusación con las pruebas esenciales para su determinación;
- Que del análisis del incremento patrimonial del Senador, es notorio que el mismo sufrió un aumento significativo a partir del 12 de enero del año 2010, producto de la contratación de sus empresas para realizar obras en la nación haitiana, como ha sido ampliamente explicado. De igual forma el origen de los fondos de la Inmobiliaria Rofi S.R.L., ha quedado explicado desde su origen y del pago de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

impuesto al fisco nacional. A pesar que una de las conductas típicas que suponen los acusadores en este punto es el pago de una gran cantidad de impuestos a la DGII;

- Que Félix Bautista está acusado por el ministerio público como “autor de desfalco”, como el delito previo o adyacente, que sirve como el hecho base del lavado; sin embargo, se observa que el imputado de autoría del hecho base, también es el que está imputado de colocar, adquirir y ocultar, verbos rectores de los tipos penales, razón por la cual la conducta no encaja en el tipo penal. Esos hechos investigados no constituyen la infracción penal de lavado mediante la adquisición y ocultamiento de bienes provenientes de desfalco que se le imputa a Félix Bautista, pues los elementos existentes no conducen a establecer la ocurrencia de un hecho punible adyacente;
- Que es un hecho notorio de la acusación que el ministerio público ha copiado en la calificación jurídica de los hechos la presunta violación de los artículos 166 y 167 del Código Penal, no se sabe amparado o subsumidos en cuales hechos, pero igual acompañan su pieza



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

acusatoria en franca violación al principio de formulación precisa de cargos. En la redacción del tipo de prevaricación no se describe ninguna conducta específica, sino que se limita a consagrar una categoría de infracciones, la prevaricación, que sería la denominación genérica aplicable a todos aquellos casos en que un funcionario público en el ejercicio de sus funciones cometiera un crimen;

- Que el crimen de prevaricación, para configurarse, depende de que se retenga algún crimen específicamente previsto y sancionado por la ley, todo lo cual nos refiere al análisis del resto de los crímenes señalados sin que sea procedente analizar conducta alguna en este punto;

En cuanto a esta solicitud replicó el ministerio público aduciendo que:

- Que la conducta de los imputados es una conducta típica; los imputados tienen un deber de comportamiento dictados por la Constitución y es atípico que un funcionario se comporte de la manera en que lo han hecho, es totalmente atípico; en la atipicidad



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

técnica es evidentemente que todas las conductas ejecutadas por cada uno de los imputados encuentran una respuesta en los tipos penales establecidos en el Código Penal Dominicano, que son los tipos que se le han indilgado a cada uno de los imputados en una categoría a defender del dominio del hecho que han ejecutado o el control de algún tipo de acción u hecho relevante para el derecho penal;

- Que el imputado Félix Ramón Bautista Rosario se encuentra en la categoría de autor porque tenía todo el dominio del hecho en el aspecto tanto de los tipos formales de corrupción como en el tipo de ocultamiento de esos bienes que tuvieron un origen ilícito que tuvo lugar cuando fue director de la oficina OISOE, pero resulta que él como autor, y fue coincidente en la teoría de muchos de los imputados a través d sus togados, que esa condición de funcionario público o servidor público no podría incrustársele a los demás imputados porque no gozan de esa condición, entonces el tipo penal propio cometido con aquel funcionario atendiendo sus funciones no podía ser atribuido a ninguno de los imputados, pero eso es una



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

teoría de los albores del siglo XIX, pero en la actualidad la doctrina e inclusive la misma normativa penal sustantiva permite dar categorías de partícipe a los demás imputados, así lo establece el texto penal de la complicidad;

- Que hay complicidad de enriquecimiento ilícito dada la participación de muchos de esos imputados en esa apropiación que tuvo lugar cuando el imputado Félix Ramón Bautista Rosario, era director de la OISOE; que para la defensa no era conveniente hablar de la teoría del dominio del hecho porque esas ejecutorias realizadas por los imputados en el momento en el que se realizaban las contrataciones, eran indispensables para la realización de esa conducta penalmente relevantes; que la Constitución plantea tipos penales de desfalco o de negocios ilícitos, que dar concesiones a allegados, a relacionados, sean hechos relacionados el vínculo sanguíneo, por el vínculo de amistad íntima; que en el artículo 146.2 que se sanciona la persona que proporciona ventajas a sus asociados;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

En la acusación el ministerio público subsume las conductas atribuidas al procesado Bautista Rosario, como autor principal, en los siguientes tipos penales, a saber:

01.

“Calificación jurídica de los hechos punibles (Tipos Penales).

✓ *Convenciones internacionales.*

a) Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción. Suscrita por el Estado Dominicano en fecha 10 de diciembre del año 2003 y ratificada por el Congreso de la República mediante Resolución No. 333-06, de fecha 18 del mes de julio del año 2006 y promulgada por el Presidente de la República el 8 del mes de agosto del año 2006.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

160. “Artículo 18. Tráfico de Influencias. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente: a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público o a cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado Parte un beneficio indebido que redunde en provecho del instigador original del acto o de cualquier otra persona”; “b) La solicitud o aceptación por un funcionario público o cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su provecho o el de otra persona con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado Parte un beneficio indebido”. (Resaltado del M. P.).



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

161. “Artículo 19. Abuso de Funciones. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente, el abuso de funciones o del cargo, es decir, la realización u omisión de un acto, en violación de la ley, por parte de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí mismo o para otra persona o entidad”. (Resaltado del M. P.).

162. “Artículo 20. Enriquecimiento Ilícito. Con sujeción a su constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente, el enriquecimiento ilícito, es decir, el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de sus ingresos



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

legítimos que no pueda ser razonablemente justificado por él”. (Resaltado del M. P.).

b) Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC). Suscrita por el Estado Dominicano el 29 del mes de marzo del año 1996. Ratificada por el Congreso Nacional mediante Resolución No. 489-98 del 20 de noviembre del año 1998 y promulgada por el Presidente de la República.

163. “Artículo 6. Actos de Corrupción. 1. La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción: a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas”; “b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas”; “c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero”; “d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo”; y “e. La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo”. “2. La presente Convención también será aplicable, de mutuo acuerdo entre dos o más Estados



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Partes, en relación con cualquier otro acto de corrupción no contemplado en ella”. (Resaltado del M. P.).

164. “Artículo 9 Enriquecimiento Ilícito. (...) el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él”. Y establece que: “Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de enriquecimiento ilícito, éste será considerado un acto de corrupción para los propósitos de la presente Convención”.

165. De acuerdo al artículo 74 numeral 3 de la Constitución los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado. La corrupción es de acuerdo a la corriente dominante una violación de los derechos humanos. En esos términos el funcionario público vulnera



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

*los derechos humanos cuando incurre en actuaciones
corruptas.”*

Respecto de esta transgresión legal, estima el tribunal que, en efecto, las convenciones no son más que acuerdos internacionales suscritos por el Estado, constitutivos de mandatos de optimización de cara a regular su orden jurídico interno en base a necesidades imperantes; en esas atenciones, su violación o vulneración acarrea un compromiso de carácter internacional para el Estado suscriptor, no así para sus ciudadanos de forma particular; por lo que no ha lugar atribuir conducta subsumible en dicha normativa;

02.

“X. Constitución de la República Dominicana.

*166. Las acciones dolosas de cuya comisión hemos
relatado en las proposiciones fácticas y en base a
documentos e indicios vinculantes al Ing. Félix Ramón*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Bautista Rosario, constituyen irrefutables violaciones contra importantes normas legales y principios constitucionales los que se detallan a continuación:

a) Violación del artículo 6 Constitucional: “Supremacía de la Constitución. Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución”.

167. En ese orden la doctrina dominicana refiere que: “(...) Se consagra, además, que la Constitución es el conjunto de normas que fundamentan la legitimidad del poder estatal: de ahí que “todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución (...)”.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

b) Violación del artículo 26 numerales 2 y 3 Constitucional. “Relaciones internacionales y derecho internacional. La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, en consecuencia: 2. Las normas vigentes de convenios internacionales ratificados regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial; (...)”.

c) Violación del artículo 39 numeral 1 Constitucional. “Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. En consecuencia: 1. La República condena todo privilegio y situación que tienda a



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458
Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre quienes no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos o de sus virtudes; (...)”.

168. El derecho a la igualdad es un principio superior constitucional y la plataforma que garantiza a todo ciudadano en la República Dominicana, que no existirán privilegios por razones políticas, sociales, económicas ni de ninguna otra índole. En tal sentido debe ser rechazado todo comportamiento que genere privilegios o méritos mediante prácticas deleznable que promuevan situaciones de ventajas producto de la arbitrariedad o abuso del poder.

169. Refiriéndose a situaciones como la que plantea la presente acusación, señala la Constitución de la República Dominicana, comentada por los Jueces del Poder Judicial, que: “Permitir la competencia desleal a la manera de la permisión de prácticas monopólicas e inhibiendo las



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

buenas prácticas competitivas en un ámbito macro, es lo mismo que otorgar privilegios (...)". En consecuencia, es evidente que el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, al hacer uso de los beneficios propios de sus altos cargos para agenciarse contratos millonarios en la esfera de la construcción quebrantó este principio fundamental.

d) Violación del artículo 50 numeral 1 Constitucional. "Libertad de Empresa. El Estado reconoce y garantiza la libre empresa, comercio e industria. Todas las personas tienen derecho a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las prescritas en esta Constitución y las que establezcan las leyes. 1) No se permitirán monopolios, salvo en provecho del Estado. La creación y organización de esos monopolios se hará por ley. El Estado favorece y vela por la competencia libre y leal y adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio y del abuso de posición



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

dominante, estableciendo por ley excepciones para los casos de la seguridad nacional; (...)”.

170. Es notorio que el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario operó en negociaciones basadas en privilegios. Sus relaciones comerciales se fundamentaron en una competencia desleal en perjuicio de la libre competencia en las actividades y operaciones comerciales privadas.

171. El ejercicio de la función pública se fundamenta en el servicio de los intereses generales y por tanto debe realizarse velando por los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia, moralidad, en tal sentido: “(...) A los funcionarios públicos se les ha prohibido simultanear el ejercicio de sus funciones con otras actividades que puedan mermar la capacidad de su actuación en el cargo público en el cual ejerzan sus funciones, esto con miras a una mayor transparencia y ética en dicho ejercicio. Y es que la condición de funcionario público, le da a la persona que ejerce esa



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

función una gran influencia sobre quienes manejan dineros públicos o deciden asuntos de Estado, por lo que esto podría generar un conflicto de intereses entre estos funcionarios y la administración, en detrimento de los intereses generales y de los principios que deben regular la función pública; es por eso que, la disposición que nos ocupa tiene como objetivo claro, impedir que se mezcle el interés del servidor público, con el privado, evitando que el mismo pueda valerse de su influencia, para obtener algún provecho en nombre propio o ajeno. Al legislador establecer un régimen de incompatibilidades, para los servidores públicos, lo ha hecho con el objetivo primordial de lograr una efectiva probidad en dicha administración pública, señalándole de antemano los impedimentos legales relacionados con la imposibilidad de ejercer simultáneamente dos actividades o cargos que puedan poner en tela de juicio la transparencia debida, para el normal desarrollo de la actividad pública”.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

e) Violación del artículo 75 numerales 1 y 12 Constitucional. “Deberes fundamentales. Los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución determinan la existencia de un orden de responsabilidad jurídica y moral, que obliga la conducta del hombre y la mujer en sociedad. En consecuencia, se declaran como deberes fundamentales de las personas los siguientes: 1. Acatar y cumplir la Constitución y las leyes, respetar y obedecer las autoridades establecidas por ellas; (...) 12. Velar por el fortalecimiento y la calidad de la democracia, el respeto del patrimonio público y el ejercicio transparente de la función pública”.

f) Violación del artículo 77 numeral 3 Constitucional. “Elección de las y los legisladores. La elección de senadores y diputados se hará por sufragio universal directo en los términos que establezca la ley. (...) 3. Los cargos de senador y diputado son incompatibles con otra



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

función o empleo público, salvo la labor docente. La ley regula el régimen de otras incompatibilidades; (...)”.

172. *A propósito del citado numeral 3 de la Constitución de la República, el Magistrado Presidente del Tribunal Constitucional dominicano Dr. Milton Ray Guevara, en la obra La Constitución Comentada, página 199, dice que: “Busca asegurar la absoluta independencia de actuación del legislador, excluyendo la docencia”.*

173. *A este respecto, la consideración de la jurisprudencia constitucional comparada, se sintetiza en una sentencia aprobada en Santafé de Bogotá, Distrito Capital de Colombia, marcada con el No. C-134/99, de fecha 3 días del mes de marzo del año 1999, el Tribunal Constitucional de Colombia, a propósito de Las incompatibilidades de los Congresistas estatuyó lo siguiente: “La Constitución Política de 1991, consagró las bases esenciales de la función legislativa, precisando las condiciones de elegibilidad, así como el régimen de inhabilidades,*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

incompatibilidades e incapacidades, etc., tendientes todas estas instituciones, a asegurar la dignidad, la capacidad y la independencia de los Congresistas en el ejercicio de sus funciones. Es así, como al referirse a las incompatibilidades en el ejercicio del cargo, los Constituyentes Álvaro Echeverry Uruburo, Hernando Yepes Arcila, Alfonso Palacio Rudas, Luis Guillermo Nieto Roa y Arturo Mejía Borda, en la ponencia para primer debate en plenaria, expresaron: (...) para este capítulo se contempló la necesidad de asegurar que el congresista no utilice su poder e influencia sobre otras ramas del sector público o sobre la comunidad en general para obtener privilegios (tráfico de influencia). Además se consideró la búsqueda de mecanismos que aseguren la dedicación y eficiencia del parlamentario en la labor legislativa.)”.

h) Violación del artículo 135 Constitucional. “Requisitos para ser ministro o viceministro. Para ser ministro o viceministro se requiere ser dominicana o dominicano en



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y haber cumplido la edad de veinticinco años. Las personas naturalizadas sólo pueden ser ministros o viceministros diez años después de haber adquirido la nacionalidad dominicana. Los ministros y viceministros no pueden ejercer ninguna actividad profesional o mercantil que pudiere generar conflictos de intereses”.

174. Es patente que el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario mezcló el interés de servidor público con su interés privado. Se valió de su influencia como funcionario para obtener provecho en nombre propio sin cumplir con las normas legales nacionales e internacionales de compra y contrataciones de servicios. El hecho de este funcionario ejercer simultáneamente dos actividades una pública y otra privada puso en tela de juicio la función pública. Utilizó tráfico de influencia sobre funcionario extranjero que manejaba fondos públicos y que decidía asuntos de interés y de la administración de un Estado extranjero.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

i) Violación del artículo 138 Constitucional. “Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. La ley regulará: 1) El estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública con arreglo al mérito y capacidad de los candidatos, la formación y capacitación especializada, el régimen de incompatibilidades de los funcionarios que aseguren su imparcialidad en el ejercicio de las funciones legalmente conferidas; (...)”.

j) Violación del artículo 146 Constitucional. “Proscripción de la corrupción. Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia: 1) Será sancionada con las penas que la ley determine, toda persona que sustraiga fondos públicos o que prevaliéndose de sus posiciones dentro de los órganos y organismos del



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provecho económico; 2) De igual forma será sancionada la persona que proporcione ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados; 3) Es obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto por la ley, la declaración jurada de bienes de las y los funcionarios públicos, a quienes corresponde siempre probar el origen de sus bienes, antes y después de haber finalizado sus funciones o a requerimiento de autoridad competente; 4) A las personas condenadas por delitos de corrupción les será aplicada, sin perjuicio de otras sanciones previstas por las leyes, la pena de degradación cívica, y se les exigirá la restitución de lo apropiado de manera ilícita; 5) La ley podrá disponer plazos de prescripción de mayor duración que los ordinarios para los casos de crímenes de corrupción y un régimen de beneficios procesales restrictivo”.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

175. Como puede colegirse del análisis de los hechos que han sido expuestos el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, cometió violaciones a la ley y a la Constitución de manera absoluta tanto en su función de director de la Oficina de Ingenieros Supervisora de Obras del Estado (OISOE), como en su función de Senador de la República.

176. De conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los principios constitucionales, se tendrá por infringida la Constitución: “cuando haya contradicción del texto de la norma, acto u omisión cuestionado, de sus efectos o de su interpretación o aplicación con los valores, principios y reglas contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República Dominicana o cuando los mismos tengan como consecuencia restar efectividad a los principios y mandatos contenidos en los mismos”.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

177. Los actos enunciados imputados al Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, tipifican un cúmulo de violaciones a la Constitución Dominicana que resultan, como expresa claramente el indicado texto de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional de la República Dominicana, de la contradicción entre un acto o una omisión de cualquier persona, órgano o funcionario público, y los principios y reglas contenidos en la ley fundamental.

k) Violación del artículo 276 Constitucional. “Juramento de funcionarios designados. “La persona designada para ejercer una función pública deberá prestar juramento de respetar la Constitución y las leyes, y de desempeñar fielmente los deberes de su cargo. Este juramento se prestará ante funcionario u oficial público competente”.

En este apartado la acusación le imputa al procesado senador Félix Ramón Bautista Rosario, el quebranto de varias disposiciones constitucionales, lo cual evidentemente no se traduce en conductas típicas que constituyan



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

ilícitos penales; el principio de legalidad impide que las fuentes del derecho penal tengan un alcance ilimitado;

A esos efectos, la Ley 137-11 sobre Procedimientos Constitucionales, versa en su artículo 6 sobre las infracciones constitucionales y dispone que: *“Se tendrá por infringida la Constitución cuando haya contradicción del texto de la norma, acto u omisión cuestionado, de sus efectos o de su interpretación o aplicación con los valores, principios y reglas contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República Dominicana o cuando los mismos tengan como consecuencia restar efectividad a los principios y mandatos contenidos en los mismos.”*

De ahí que toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto que sea contrario a la Constitución es nulo de pleno derecho, conforme su propio mandato de supremacía constitucional consagrado en el artículo 6 de la misma;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

03.

XI. Código Penal Dominicano.

a) Violación del artículo 114. Atentados contra la libertad. “Los funcionarios, agentes o delegados del Gobierno, que hubieren ordenado o cometido un acto arbitrario o atentatorio a la libertad individual, a los derechos políticos de uno o muchos ciudadanos, o a la Constitución, serán condenados a la pena de la degradación cívica. Si justificaren, sin embargo, que han obrado por orden de superiores a quienes debían obediencia jerárquica por asuntos de su competencia, quedarán exentos de la pena, la que en este caso se aplicará a los superiores que hubieren dado la orden”.

178. En el Código Penal dominicano, en el libro III, capítulo II, se consagran Los Crímenes y Delitos Contra la Constitución, y dentro de éstos en la sección II de dicho libro, se prevén los atentados contra la libertad. Estas



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

infracciones versan sobre transgresiones a la Constitución y se configuran cuando se violentan los principios constitucionales, es decir, los derechos políticos, la libertad individual y los derechos individuales. En ese tenor, refiere la doctrina dominicana, que: “Atentados a la libertad cometidos por funcionarios públicos (Arts. 114 a 118). 68.- El art. 114 prevé y castiga, bajo la calificación de atentados a la libertad, tres categorías de actos que, cometidos por funcionarios o agentes públicos, constituyen abusos de poder: a) los actos atentatorios a la libertad individual; b) los actos atentatorios a los derechos políticos; y c) los actos atentatorios a la constitución. Una noción de cada categoría de estos actos nos dará el elemento material del grupo de estas infracciones. Luego examinaremos el elemento común de la intención. 1.- Los actos atentatorios a la libertad individual, (...) III.- Los actos atentatorios a la constitución consisten, según Garraud, en hechos –no castigados por otra disposición legal- por los cuales los funcionarios o agentes públicos violan los derechos



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

individuales que la constitución garantiza, tales la libertad de expresión del pensamiento, la libertad de tránsito, la libertad de conciencia, la libertad de trabajo, la libertad de asociación o de reunión, etc. Garcon le da un alcance más amplio a esta disposición, entendiéndolo que en la expresión “actos atentatorios a la constitución” caben no solamente las violaciones a los derechos de los particulares garantizados por aquélla sino también la violación a cualquier disposición de la constitución no castigada especialmente, (...). 69.- La intención es el segundo elemento común en estas tres clases de atentados –contra la libertad, contra los derechos políticos, contra la constitución- y consiste, como en todo crimen o delito, en haber obrado conscientemente, esto es, con conocimiento de todas las condiciones legales de la infracción. En consecuencia, la buena fe –el error o ignorancia- excluye el delito, aunque deja íntegra la responsabilidad civil. Naturalmente, en la cuestión de prueba debe tomarse en cuenta el deber en que está el funcionario de conocer las



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

leyes, y la capacidad que se presume en él para no acoger fácilmente el error. (...)”.

179. Este artículo del Código Penal dominicano garantiza la protección de los derechos individuales para prevenir posibles abusos de la función pública. En ese sentido, vale citar al autor de Konrad Hesse, cuando refiere que: “Los derechos fundamentales y su especial garantía se proponen, (...) prevenir ataques del Estado a la esfera de existencia individual. (...) a tenor de la historia y del contenido actual, los derechos fundamentales constituyen derechos individuales, derechos humanos y civiles, cuyo objeto consiste en la protección de la esfera concreta y más intensamente amenazadas de la libertad humana”.

180. En el presente caso, podemos afirmar que el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, incurrió en violación del tipo penal previsto por el artículo 114 del Código Penal dominicano, que protege la libertad individual, los derechos políticos y demás derechos fundamentales reconocidos por



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

la Constitución, en virtud de que en los hechos puestos a su cargo se reúnen todos los elementos constitutivos de la infracción a saber:

✓ *Primer elemento. Consiste en la violación de los derechos fundamentales de igualdad, de libertad de empresa, previstos en los artículos 39 y 50 de la Constitución de la República, así como, el deber del ejercicio transparente de la función pública y la prohibición de ejercer una actividad profesional y mercantil que pudiere generar conflictos de intereses, establecidos en los artículos 75, 135 y 146 de la Constitución de la República.*

181. Refiriéndose a este primer elemento constitutivo, la doctrina dominicana, señala: “El tercer caso contempla los actos contrarios a la Constitución, es decir, los actos que violan los derechos y las libertades que la Constitución reconoce y garantiza. Los funcionarios o agentes públicos culpables sólo serán pasibles de las penas establecidas por el artículo 114, cuando los hechos no sean castigados por



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

una disposición legal especial. Este texto constituye una especie de sanción general contra los excesos o los abusos de poder de los representantes del Estado que conlleven una violación a los derechos constitucionales”.

✓ *Segundo elemento. Los actos y la conducta violatorios a los principios constitucionales fueron cometidos por un funcionario público, agente o delegado del gobierno, pues, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, ostentaba el cargo de director de la Oficina Supervisora de Obras del Estado (OISOE), con el rango de ministro, (agosto/2004 hasta agosto/2010) y posteriormente el de senador de la República (agosto/2010 a la fecha).*

✓ *Tercer elemento. Las transgresiones a los principios constitucionales se generan en ocasión de su condición de funcionario al Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, pues ejercer la función de ministro y senador le generaron una gran influencia sobre quienes manejaron dineros públicos y decidieron asuntos de Estado.*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

✓ *Cuarto elemento. Se aprecia que el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, actuó con intención delictuosa, pues, es evidente que sabía que cometía un acto abusivo en detrimento de los intereses generales y de los principios constitucionales, especialmente, los que deben regular la función pública, mezclando el interés público con el privado para obtener provecho en nombre propio y de sus compañías.*

En cuanto a estos tipos penales atribuidos por el ministerio público al procesado Bautista Rosario, como autor principal, el tribunal tiene a bien precisar:

- 1) Las disposiciones del artículo 114 del Código Penal se refieren al abuso o exceso de poder, en los casos en que se atenta contra la libertad individual, los derechos políticos o contra la Constitución de la República;
- 2) Esta disposición tiene aplicación en casos de detención, arresto, u otros actos arbitrarios cometidos por funcionarios públicos, agentes o



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

delegados del gobierno, por ser atentados contra la libertad, bien jurídico protegido por la Constitución y que encuentra respaldo en el referido artículo 114; y,

- 3) Las conductas atribuidas por el ministerio público no encuentran encaje en la disposición aludida, toda vez que el acusador no ha promovido prueba ni ha imputado el hecho de que el funcionario público procesado haya limitado, en modo alguno, la libertad ni los derechos políticos consagrados a favor de los ciudadanos;

De ello resulta que estas carencias impiden un juzgamiento del tipo por no adecuarse en él las conductas descritas en la acusación; por lo que no ha lugar a retenerlo;

04.

“182. Violación al artículo 145 del Código Penal dominicano. “Será condenado a la pena de trabajos públicos, el empleado o funcionario que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica, alterando la naturaleza de los actos,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

escrituras o firmas, suponiendo en un acto la intervención o presencia de personas que no han tenido parte en él, intercalando escrituras en los registros u otros actos públicos después de su confección o clausura.”.

183. Violación al artículo 146 del Código Penal dominicano. “Será del mismo modo castigado con la pena de trabajos públicos: todo funcionario u oficial que, en el ejercicio de su ministerio, hubiera desnaturalizado dolosa y fraudulentamente la sustancia de los actos o sus circunstancias; redactando convenciones distintas de aquella que las partes hubieren dictado o formulado; haciendo constar en los actos como verdaderos, hechos falsos; o no reconocidos y aprobados por las partes, aquellos que no lo habían sido realmente; alterando las fechas verdaderas, dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de lo que contenga el verdadero original”.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

184. Violación al artículo 147 del Código Penal dominicano. “Se castigará con la pena de tres a diez años de trabajos públicos a cualquier otra persona que cometa falsedad en escritura auténtica o pública, o en las de comercio y de banco, ya sea que imite o altere las escrituras o firmas, ya que estipule o inserte convenciones, disposiciones, obligaciones o descargos después de cerrados aquellos, o que adiciones o altere cláusulas, declaraciones o hechos que debían recibirse o hacerse constar en dichos actos”.

185. De lo reseñado, en los inventarios detallados de bienes y demás documentaciones que acompañan como prueba el presente escrito acusatorio, se pone en evidencia que Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, rindió informaciones societarias y contables falsas, pues su realidad económica era otra muy distinta a la declarada, lo que por disposición de derecho común, todo aquel que altera fraudulentamente la verdad o confecciona un



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

documento público o auténtico, de banco o de comercio, con alteración de la verdad, comete el crimen de falsedad en escritura pública, cuyo tipo penal está incriminado en el artículo 147 del Código Penal.

186. Violación al artículo 148 del Código Penal Dominicano. “En todos los casos del presente párrafo, aquel que haya hecho uso de los actos falsos, se castigará con la pena de reclusión”.

187. Asimismo, Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, hizo uso de inventarios detallados de bienes legalizados ante notario y depositado ante la Tesorería Nacional, cuyos contenidos no respondían a la verdad. Así, pretendía el imputado ocultar su participación en una amalgama de sociedades comerciales, constituidas en y fuera del país, evidentemente vinculadas, infringiendo con ellos los artículos 147 y 148 del Código Penal, que es un delito financiero y falsario de tipo criminal.”



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

188. Quedó evidenciada la modificación de la verdad a través del ocultamiento de su participación en empresas vinculadas y/o relacionadas, con el único fin de presentar una realidad financiera distinta a la real, para poder inyectar así, con capital fresco sus empresas vinculadas, a través del ejercicio de la función pública, la cual ejercía con un propósito muy distinto a lo que debe ser el fin natural de la misma. Tal acción del imputado refiere una conducta delictiva dirigida al ocultamiento de su riqueza.

Atendiendo a que lo imputado es falsedad en escritura pública, carece la acusación de elementos que permitan configurar el tipo atribuido, en razón de que, el Código Penal, en los artículos 145 y 146 se refiere a las falsedades cometidas por el funcionario público en el ejercicio de sus funciones y respecto de actos consecuencia de su ministerio, es decir, documentos oficiales expedidos como representante de la institución pública, y en ese sentido, no atribuye el ministerio público ninguna conducta que se subsuma en estos articulados, por lo que tampoco cabe lugar para considerar el uso de ese tipo de documentos;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

El tribunal advierte que a lo que el ministerio público se viene refiriendo es a las manifestaciones voluntarias e individuales del ciudadano Bautista Rosario contenidas en sus declaraciones juradas las cuales se apoyan en inventarios que según aduce la acusación presentan modificación de la verdad; hechos estos que el acusador formula más adelante en base a otra legislación, que es la contenida en la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979 que obliga a los funcionarios públicos a levantar un inventario detallado, jurado y legalizado ante Notario Público de los bienes que constituyen en ese momento su patrimonio, y que será examinado en el mismo orden en que aparece formulada;

05.

b) Artículo 150. "Falsedades en escrituras privadas. Se impondrá la pena de reclusión a todo individuo que, por uno de los medios expresados en el artículo 147, cometa falsedad en escritura privada".



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Que, en cuanto a este tipo penal atribuido al procesado Félix Ramón Bautista Rosario, como autor principal, resalta que en la acusación no existe ni descripción de conducta, ni imputación alguna, ni pretensión probatoria al respecto, de lo que se sigue que, en ausencia de tales requerimientos no retenga el tribunal esta infracción;

06.

c) Violación del artículo 166. "Prevaricación. La prevaricación de acuerdo con el Art. 166 del Código Penal, es el crimen cometido por el funcionario público en ejercicio de sus funciones, penada con la degradación cívica y por las sanciones previstas por los Arts. 114 al 122 del Código Penal, (...)"

d) Violación del artículo 167 dispone que: "La degradación cívica se impondrá al crimen de prevaricación en todos los casos en que la ley no pronuncie penas más graves"



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

f) Violación del artículo 171 del Código Penal Dominicano: “La apropiación por parte de cualquier funcionario o empleado, de dinero, propiedad, suministro o valor, para destinarlo a un uso y fin distinto de aquellos para los cuales le fue entregado o puesto bajo su guarda; o la falta, negligencia o negativa a rendir cuenta exacta del dinero recibido, sellos de correos, sellos de Rentas Internas, papel sellado, terreno, edificios, útiles, muebles, equipos, materiales, suministros, u otras cosas de valor, se tomará como evidencia prima facie de desfalco.”

g) Violación del artículo 172 del Código Penal Dominicano. “Cualquier funcionario o empleado público, convicto de desfalco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos anteriores, será castigado con una multa no menor de la suma desfalcada y no mayor de tres veces dicha cantidad y con la pena de reclusión. (...)”



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

h) Violación del artículo 175 del Código Penal Dominicano sobre los delitos de los funcionarios que se hayan mezclado en asuntos incompatibles con su calidad dispone que: “El empleado o funcionario, u oficial público, o agente del Gobierno que abiertamente, por simulación de actos, o por interposición de persona, reciba un interés o una recompensa, no prevista por la ley, en los actos, adjudicaciones o empresas, cuya administración o vigilancia esté encomendada a la Secretaría de Estado u oficina en la cual desempeñare algún cargo cualquiera de las expresadas personas cuando los actos, adjudicaciones o empresas fueren iniciadas o sometidas a la acción de dicha Secretaría de Estado u oficina, será castigado con prisión correccional de seis meses a un año, y multa de una cantidad no mayor que la cuarta parte ni menor que la duodécima parte de las restituciones y redenciones que se concedan. Se impondrá, además, al culpable la pena de inhabilitación perpetua para cargos u oficios públicos”.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

189. En ese sentido, el Ing. Feliz Ramón Bautista Rosario utilizó su posición para ejercer las acciones dolosas y fraudulentas que se le imputan, actuando en el ejercicio de sus funciones y aprovechándose de su condición para procurar y obtener beneficios particulares, muy especialmente para los señores Bolívar Antonio Ventura y Carlos Manuel Ozoria distraendo en su provecho de manera directa y a través de estas interpósitas personas altos valores propiedad del Estado dominicano, que le han generado a este último graves daños económicos e institucionales.

190. La distracción se refiere exclusivamente a los objetos que el agente era detentador antes de la infracción y podía disponer de ellos en virtud de sus funciones, dándole un uso distinto del que estaba destinado; en ese sentido la ley prevé de la distracción o apropiación de la cosa una presunción juris tantum del Desfalco. En la especie, el sólo hecho de haber dispuesto de valores públicos para



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

destinarlos a propósitos y fines distintos del que le había sido confiado y puesto bajo su guarda, para usarlo en provecho propio o de terceros, constituye un elemento del Desfalco.

191. Por otra parte, el haber hecho uso de maniobras fraudulentas para disponer de los fondos públicos utilizando familiares, allegados y personas superpuestas como en el caso de Alberto Alcibíades Holguín Cruz, que figura a través de la compañía Diseño y Construcciones de Obras Civiles S. A. (DICOCISA), como el adjudicatario del contrato de la Construcción del Centro Universitario Regional Cibao Central (CURSE-UASD), cuando realidad el adjudicatario era Carlos Manuel Ozoria, constituye un acto de corrupción previsto y sancionado por los tipos penales relativos al Desfalco y la Prevaricación.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

192. Al efecto ha considerado la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia lo siguiente: “Considerando: (...) la Corte a-qua (...) dio por establecido que algunos imputados cometieron desfalco y prevaricación, en razón de que siendo funcionarios oficiales, destinaron dinero o fondos públicos a un uso o fin distinto de aquel para el cual le fue entregado o puesto bajo su guarda, en violación al artículo 171 del Código Penal (...) lo cual, constituye de parte de los funcionarios de referencia el hecho delictivo de dar un destino, uso o fin de los fondos o dinero del Estado dominicano, distinto a aquel para el cual le fue entregado o puesto bajo su guarda (...). (Voto disidente Sentencia de la SCJ de fecha 2 de febrero de 2007 caso Plan Renove).

193. Asimismo, ha considerado la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, lo siguiente: “CONSIDERANDO: Que el desfalco, al igual que la sustracción de fondos públicos, el



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito constituyen la corrupción administrativa (...) Que todo funcionario del Estado debe tener conciencia de que sirve a la comunidad ejerciendo una función pública y lo principal, es el interés del servicio público antes que el interés personal; pues las prácticas corruptas de los funcionarios públicos pueden destruir la eficacia del programa gubernamental y sus efectos son particularmente nocivos para el sistema económico del país, afectando la moral social”.

194. En este contexto, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario a partir de su desempeño como director de la Oficina de Ingenieros Supervisora de Obras del Estado (OISOE), entre los años 2004 y 2010, constituye empresas y se asocia a compañías, para en un accionar incompatible con sus funciones públicas enriquecerse por medio de la objeción (Sic) de privilegios particulares (contrataciones) para sí mismos y sus socios incurriendo con ello en una competencia desleal de cara a la rama



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

empresarial a la que se dedica. De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico no puede ser empresario activo de la construcción quien dirige una entidad pública que se encarga de construir y supervisar obras del Estado.

195. Incontrovertiblemente constituye una violación a la Constitución y la ley, que el ex titular de la Oficina de Ingenieros Supervisora de Obras del Estado (OISOE), actuara en su propio nombre y en representación de sus propias empresas reales o supuestas, en competencia desleal, violentando el principio de igualdad, exento de las incompatibilidades constitucionales sobre la función pública en las contrataciones de obras de construcción con gobierno extranjero firmado en el país, obras que provocaban un conflicto de intereses por su clara afinidad con la actividad de la institución que dirigía.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

En contraposición a estos alegatos, sostuvo el ministerio público:

- Que no es capricho del ministerio público indicarle a los imputados que esa conducta se llevaba a cabo no por ser amigos o íntimos colaboradores, es por contratos que se indicaban en ocasión de que el imputado Ing. Félix Ramón Bautista Rosario; el legislador constituyente fue sabio en establecer la proscripción de la corrupción del texto constitucional en indicar que la dinámica de la prueba en estos tipos penales de corrupción es dinámica;
- Que hubo contratos con sumas millonaria cedidas a allegados, con la intención de que esa apropiación se quedara en sus manos; personas capaces de impactar la esfera penal de manera relevante, ya sea en su condición de autor o partícipe por mediación, es decir, en ese escenario de esa puerta cerrada de la OISOE confluó la autoría de propia mano del imputado Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, y la participación por autoría mediata de cada uno de los imputados que intervinieron en esas contrataciones, porque esa operación de la que habla la norma penal sustantiva hubo una disposición jurídica de facilitar esa operación, y esa disposición



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

jurídica la tenía el imputado Félix Ramón Bautista Rosario, en su condición de director y allí confluyen de una manera en la categoría de partícipe o cómplices cada uno de esos imputados.

Examinados los alegatos de los imputados, este Juzgado estima que, en cuanto al tipo penal de desfalco, el único elemento presente es el relativo a la condición de funcionario o empleado público, pues, respecto al resto de elementos que tipifican la infracción, el ministerio público:

a) No ha aportado elemento probatorio tendente a sustentar y probar la condición de depositario público a la que hace referencia el párrafo I de la 2da. sección del capítulo III del Código Penal Dominicano, es decir, aquella condición por la cual se pueda decir que al funcionario o empleado le fueron entregados o puestos bajo su guarda dineros, fondos, sellos, o que los haya cobrado o percibido, y deba depositar o remesar tales fondos, debiendo rendir cuentas y devolver los balances no gastados de los mismos;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

b) Tampoco aporta prueba el órgano acusador del elemento material de distracción y uso distinto;

Conforme nuestra doctrina, de la que se auxilian tanto la defensa como el acusador, además de los dos elementos anteriores, la configuración del desfalco opera cuando se trate de sustracción de las cosas señaladas en el artículo 169 del Código Penal (derogado y sustituido por la Ley 712 del 27 de junio de 1927), es decir, rentas o dineros, terrenos, edificios, útiles, muebles, equipos, materiales, suministros y otros valores, que les hayan sido confiados a funcionarios o empleados públicos, respecto de los cuales deben rendir cuentas y devolver los balances no gastados;

De todo lo cual se desprende que, para una persecución exitosa el órgano acusador debe proveer la prueba pertinente y conforme a los procedimientos establecidos en la ley; que, cuando se trata de procesos relativos a malversación de fondos públicos, el Constituyente, en pos de garantizar un adecuado uso de dichos fondos, ha regulado ampliamente un esquema de control y fiscalización de los poderes del Estado e instituciones que le integran, y, sin desmedro de otros órganos, atribuye competencia para tales mandatos tanto a la Contraloría General (para



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

control interno), como a la Cámara de Cuentas (para control externo) de la República Dominicana,;

En ese sentido, el artículo 248 de la Constitución estipula: *“Control externo. La Cámara de Cuentas es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado. Tiene personalidad jurídica, carácter técnico y goza de autonomía administrativa, operativa y presupuestaria(...)”*

La Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), es una dependencia del Poder Ejecutivo, y por tanto sujeto al órgano auditor externo de las cuentas públicas, es decir, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, y no ha aportado el ministerio público una auditoría de dicho órgano que sirva de instrumento legal con aptitud probatoria suficiente con miras a determinar algún mal manejo de la susodicha institución que constituya una transgresión al orden penal dominicano, por ser dicha auditoría un documento que además de arrojar información financiera alcanza la fiscalización del correcto trámite de los procesos administrativos, como lo son, entre muchos otros, los de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

licitación para adjudicación de obras⁸, aspecto sobre el cual la acusación hace mutis;

La necesidad de una auditoría para poder impulsar una acusación penal, en casos como el de la especie, es un imperativo legal, y en ese sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional dominicano, en sentencia TC/0001/2015 del 28 de enero de 2015, estableciendo, en lo que ahora corresponde: “9.3.7. ... Sin embargo, la realización de tales auditorías no sustituye, en modo alguno, el control fiscal que debe ejercer la Cámara de Cuentas, ni le son oponibles o vinculantes sus resultados, pero esta podrá requerirlos a los órganos que las contrataron, quienes estarán obligados a entregarlos en un plazo razonable que no podrá exceder de veinte (20) días hábiles...; (...); 9.3.8. (...) las “opiniones, observaciones, conclusiones y recomendaciones” que se hagan constar en las mismas no pueden por sí

⁸ “...la vigilancia de la gestión de los recursos públicos y la protección del patrimonio público, así como fiscalizar que los procesos administrativos se ajusten a sólidas políticas, prácticas y principios de gestión pública... Cabe agregar, además, que el artículo 30 de la ley que la regula (No. 10-04) precisa que el control fiscal cubre tanto la evaluación de la “legalidad y confiabilidad de la información presentada en los estados financieros y presupuestarios” (auditoría financiera), como la verificación de “si los resultados esperados por las instituciones del Estado y sus programas se están logrando con observancia de la ética, así como con criterios de eficiencia, de economía y adecuado cuidado del ambiente” (auditoría de gestión)” (Sentencia TC/0305/14: 11.19)



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

mismas dar origen al establecimiento de responsabilidades como las que corresponde declarar a la Cámara de Cuentas, en virtud de los artículos 47 y 48 de la ley que la regula. Es así que no se pueden equiparar normativamente las exigencias de las auditorías que realicen las firmas privadas, a requerimiento de órganos públicos, con las que corresponde al órgano de control fiscal externo, por lo que cabe concluir que en este extremo el artículo 35 de la Ley No. 10-04 es inconstitucional.(...)”;

La acusación imputa la conformación de una red societaria con miras a obtener beneficios particulares, pero no aporta la prueba aludida que permita elevar a los procesados a juicio por tal razón;

Atendiendo a nuestro deber, como se consagró precedentemente, tampoco se advierte la concurrencia dentro del plano fáctico descrito, de los elementos que configuren el tipo penal de estafa en perjuicio del Estado, una vez que, no se ha presentado elementos que indiquen la presunta comisión de maniobras fraudulentas, que dieran por cierta la existencia de créditos imaginarios y de poderes que no se tenían, con el fin de hacer al Estado entregar o remitir fondos; toda vez que la acusación se ha



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

fundamentado en alegaciones en lugar de hechos ciertos y concretos que le den sustento jurídico, junto con los elementos de prueba necesarios;

07.

XII. Ley No. 41-08 Sobre Función Pública.

a) Violación artículo 79 numeral 1: “Son deberes de los servidores públicos, los siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, los reglamentos, manuales, instructivos, y otras disposiciones emanadas de autoridades competentes; (...).”

b) Violación artículo 80 numerales 6, 7, 9 y 16: “A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes: (...) 6.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Obtener préstamos y contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas con las cuales se tengan relaciones oficiales en razón de los cargos públicos que desempeñan; 7. Intervenir directa o indirectamente, en la suscripción de contratos con el Estado a través de la institución donde labora y en la obtención de concesiones o beneficios que impliquen privilegio oficial en su favor, salvo en los casos en que por mandato de la ley los deban suscribir. (...). 9 Participar en actividades oficiales en las que se traten temas sobre los cuales el servidor público tenga intereses particulares económicos, patrimoniales o de índole política que en algún modo planteen conflictos de intereses; (...). 16. Actuar en aquellos casos en que tengan intereses particulares que planteen conflictos de intereses para el servidor público; (...)."

196. Como se ha dicho anteriormente, el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, ha sido señalado como responsable de haber utilizado para beneficio personal, de familiares y



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

socios, su condición de director de la Oficina de Ingenieros Supervisora de Obras del Estado (OISOE), con la finalidad de obtener ventajas económicas, lo cual está reñido con las disposiciones legales antes mencionadas.

El ministerio público sostuvo, sobre este aspecto:

- Que la Ley núm. 41-08 sobre Función Pública, robustece lo que dice la Ley 82-79, o sea, estamos presentando tanto la Constitución, los Tratados y el mismo Código Penal, como de una manera u otra señalan el enriquecimiento ilícito y como esto tiene que ver también con la declaración jurada porque obviamente existe un vínculo directo entre lo que es la falsedad de ese acto como lo es la declaración jurada y el enriquecimiento ilícito;
- Que la violación al artículo 79 de la Ley 41-08 Sobre Función Pública, la violación al artículo 80 numeral 6, 7 y 9 y el 16, independientemente de que constituya infracciones penales, o sea, no es un eximente la Ley 41-08, ni la 82-79 del Código Penal Dominicano; que el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario ha sido



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

señalado como responsable de haber utilizado para beneficio personal de familiares y socios, su condición de Director de Oficina Supervisora de Obras del Estado (OISOE), con la finalidad de obtener ventajas económicas, lo cual está reñido con las disposiciones legales antes mencionadas. Al igual que la Ley de Función Pública, la Ley de Declaración Jurada de Bienes no se contrapone, más bien robustece el Código Penal y toda la normativa Penal Dominicana.

Estas imputaciones refirieren prescripciones con sanciones de carácter disciplinario, al amparo de la parte capital del artículo 80, que dispone: “*A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes: (...)*”; y para este juzgador no existe la posibilidad de que las conductas descritas puedan constituir infracción penal en atención a que no se han aportado elementos probatorios que permitan retener esta conducta como típica, por lo que no ha lugar a retenerla;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

08.

“XIII. Ley No. 82-79 de fecha 16 de diciembre del año 1979, sobre Declaración Jurada de Bienes.

a) Violación del artículo 7: “Los funcionarios que se hubieren enriquecido ilícitamente mientras ejercen sus funciones, con motivo u ocasión de las mismas les serán aplicables las penas previstas en los artículos 174 a 183 del Código Penal, ambos inclusive del Código Penal”.

197. En este caso el primer elemento objetivo para determinar que el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, incurrió en violación del artículo 7 de la Ley No. 82-79, fue que este funcionario público actuó en su propio beneficio patrimonial abusando de su cargo como ministro/director de la Oficina de Ingenieros Supervisora de Obras del Estado (OISOE), al interior de la administración pública y posteriormente como senador de la República.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

198. En ese sentido, hay abuso de cargo según la doctrina: “Las veces que este es ejercido fuera de los casos establecidos por la Constitución, la ley, los reglamentos o directivas de la institución pública o sin la observancia de la forma prescrita, incluso cuando el funcionario hace uso de un poder de su competencia en la forma debida, pero para conseguir un fin ilícito en su propio beneficio o de terceros”⁹.

199. Sobre este delito, cabe precisar, que: “Es un delito de comisión activa y de resultado que se perfecciona con el real incremento significativo y contrastante del patrimonio del sujeto público, por medio de fuentes funcionales o no funcionales, no conformes a derecho (por ello ilícitas) en un contexto de vinculación por el ejercicio del cargo público durante un período temporal definitivo”.

⁹ Salinas Siccha, Ramiro, Delitos contra la Administración Pública, página 608. 2da. Edición, año 2011.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

200. En relación a las fuentes generadoras del enriquecimiento del funcionario, refiere Rojas Vargas, que es insignificante penalmente determinar si las fuentes de incremento patrimonial son conductas delictivas contra el patrimonio en general (robos, hurtos, estafas, etc.) o son sólo contra la administración pública (peculado, concusión, corrupción, etc.), pues, teniendo en cuenta que el delito en análisis es subsidiario o residual, en ambos casos, al producirse sin justificación razonable el incremento del patrimonio o del gasto económico personal del sujeto público durante el desempeño del cargo público, el delito se evidencia.

201. “Lo residual del hecho punible de enriquecimiento ilícito significa que no hay forma de acreditar que el agente público ha cometido tal o cual delito anterior, sin embargo, aparece acreditado el incremento de su patrimonio o de su gasto personal en el periodo del ejercicio de su cargo público”.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

202. Los artículos 174 a 183 del Código Penal establecen como sanción al que incurra en el enriquecimiento ilícito, penas de reclusión, prisión correccional, degradación cívica y multas, así como la inhabilitación perpetua para cargos u oficios públicos.”

En cuanto a estos planteamientos replica el ministerio público en el sentido siguiente:

- Que la Ley 82-79, sobre Declaración Jurada de Bienes; el primer elemento objetivo para determinar que el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario incurrió en violación al artículo 7 de dicha fue que este funcionario público actuó en su propio beneficio patrimonial abusando de su cargo como Director de la Oficina Supervisora de Obras del Estado, al interior de la administración pública y posteriormente como Senador de la República, en ese sentido hay abuso del cargo;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- Que en cuanto a la falsedad en la declaración jurada de bienes, en relación a las fuentes generadoras del enriquecimiento ilícito, fuera de lo que es el hecho punible, enriquecimiento ilícito significa que no hay forma de acreditar que el agente público ha cometido tal o cual delito anterior, sin embargo aparece el incremento de su patrimonio; la Ley castiga la falsedad de los actos de forma más grave por un funcionario público, también señala en su mismo artículo 7 específicamente en el punto 3 que si se comprobara alguna falsedad o dolo en una declaración jurada de bienes o en los documentos que la sustentan, el organismo responsable de investigar podrá usar dicha documentación como elemento de pruebas ante el órgano jurisdiccional correspondiente, que es lo que ha hecho el ministerio público, por eso le otorga la calificación jurídica;
- Que el delito de falsificación de documentos está claramente tipificado en los artículos 145 y siguientes del Código Penal Dominicano, como delito especial se manifiesta en distintas modalidades, pero jamás es complejo entender que cuando se



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

miente en una declaración jurada de bienes de un funcionario público, este en dicho documento realiza un acto falso, de declaración una realidad que no existe, falsea su propia declaración, ya siendo un funcionario público y es por ello que con el Código Penal es donde primero se ha establecido este tipo de conducta, lo cual se tipifica como un crimen o crimen de falsedad, o sea, falsear la verdad;

- Que en la obra Curso de Derecho Penal Especial revisado, de Víctor Máximo Charles Dunlop, referido en múltiples ocasiones por la defensa, al abordar el tema de la falsedad en escritura se pueden ver los elementos constitutivos del crimen de falsedad, definida como la alteración fraudulenta, o sea que está presente el elemento de la alteración fraudulenta de la verdad, de naturaleza a causar un perjuicio, demostramos en qué causa un perjuicio un funcionario público a falsear la verdad y más si se prevalece de sus función para obtener beneficio o se enriquece de una forma ilícitamente y realizada en un escrito en uno de los medios determinados por la ley; en segundo orden cumplió por uno de los medios determinados



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

por la ley; luego el tercero que es el perjuicio y en verdad cuando se lesiona patrimonios públicos, cuando se obtienen ventajas, cuando se enriquecen ilícitamente;

- Que en la falsedad en escritura pública o auténtica, la ley protege más especialmente a las escrituras públicas o auténticas, que son aquellas que emanan de un funcionario público, dice Charles Dunlop; Las escrituras auténticas son las obras de un oficial público encargado de instrumentar ciertos actos o hacer ciertas comprobaciones. Para que haya falsedad en escritura pública es necesario en cualquiera de los dos casos que la pieza falsa deduzca la forma y la apariencia de un acto auténtico, es preciso que el escrito sea susceptible de hacer creer aquel quien se lo pone que se trata de un acto de verdaderamente auténtico...;
- Que el imputado se auxilió de esas conductas típicas, de amigos, haciéndoles cómplices, prevaricación; si el juez observa las graves acusaciones que ha planteado el ministerio público y la fiscalía en contra de los imputados, se observa en los análisis e informes que se han presentado que los imputados observan un desbalance



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

patrimonial que provino, ese enriquecimiento ilícito, con unas actividades en dolo con la administración, cuando el imputado Félix Ramón Bautista Rosario fue director de la OISOE, y a partir de las falseadas declaraciones juradas, presentadas por el imputado, se colige que hubo un enriquecimiento por el desbalance patrimonial que ostenta y por las cifras que ha manejado ese grupo; que han sido los imputados los que no han probado el origen lícito de los fondos, las pruebas que se han presentado acá no llenan el requisito constitucional en el sentido de dar respuesta a ese desbalance patrimonial que exhiben los imputados en el sentido de dar respuesta a la licitud del origen de sus bienes y es en ese sentido que tiene lugar el enriquecimiento ilícito y se ha vendido que en ese enriquecimiento ilícito los imputados no tienen cabida, pero resulta que esos actos desleales con la administración, es decir, ese negocio o conflicto de intereses dado por uno de los imputados se realizó con el concurso de cada uno de los imputados y cuando ese imputado recibía la obra y la ejecutaba hay una ilicitud, cuando ese allegado recibía la obra de una interpósita persona tenía conocimiento de esa simulación y ese acto contrario a la ley penal y



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

a la Constitución y entonces en esa medida la conducta del extraño, entendiéndose extraño los cómplices y los partícipes, su accionar, su conducta, resulta ya relevante para la realización del tipo penal de enriquecimiento ilícito porque fue un amigo que recibía la obra ya sea por sección o ya sea por subcontratación, con la intención ilícita de incurrir en un ocultamiento patrimonial para no despertar algún tipo de noticia criminis;

En cuanto a los referidos planteamientos, entiende este Juzgado que para imputar el tipo penal de enriquecimiento ilícito, no es suficiente con que se atribuya incremento de patrimonio del funcionario, sino que es deber de la acusación proveer prueba sustentatoria de que ello obedeció a la práctica de actividades ilícitas, satisfaciendo los elementos del tipo, lo que no se retiene del cuadro general imputador presentado por el ministerio público, toda vez que no se ha presentado prueba alguna de que los procesados incurrieran en actuaciones delictivas, sobre todo porque, como se ha revelado anteriormente, el delito presuntamente generador del enriquecimiento ilícito lo constituye el desfaldo, el cual carece de la



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

prueba por excelencia para su persecución; en tal virtud, no procede retener este tipo;

09.

*“XIV. Violación a la Ley No. 72-02 Sobre Lavado de Activos.
Lavado de activos, proveniente de las infracciones grave.*

203. El artículo 3 de la Ley No. 72-02 sobre Lavado de Activos en la República Dominicana, establece lo siguiente: “Artículo 3.- A los fines de la presente Ley, incurre en lavado de activos, la persona que, a sabiendas o debiendo saber, que los bienes proceden o tienen su origen en una infracción grave: a) Convierta, transfiera, transporte, posea, tenga, utilice o administre dichos bienes; b) Oculte, encubra o impida la determinación real, la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de dichos bienes, o de derecho relativos a tales bienes...”.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

204. El artículo 4 de la Ley No. 72-02 sobre Lavado de Activos en la República Dominicana, establece lo siguiente: “Artículo 4.- El conocimiento, la intención o la finalidad requeridos como elementos de cualesquiera de las infracciones previstas en esta sección, así como en los casos de incremento patrimonial derivado de actividad delictiva consignada en esta ley, podría inferirse de las circunstancias objetivas del caso” Párrafo: “Las personas cuyos bienes o activos se vinculen a la violación de esta ley, siempre que no puedan justificar el origen lícito de los mismos, serán sancionadas con las penas establecidas en la misma”;

205. El artículo 8 letra b de la Ley No. 72-02 sobre Lavado de Activos en la República Dominicana, establece lo siguiente: “Artículo 8.- Será igualmente sancionado con la pena contemplada en el capítulo de las sanciones (artículos 25, 26 y 27 de la presente ley): (...) letra b, el que de manera directa o por interpósita persona obtenga



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

para sí o para otro incremento patrimonial derivado de las actividades delictivas establecidas en la presente ley”.

206. El artículo 18 de la Ley No. 72-02 establece que: “La persona que incurra en la infracción de lavado de activos previstas en las letras a) y b) del artículo 3 de esta ley será condenada a una pena de reclusión no menor de cinco (5) años ni mayor de veinte (20), y una multa no menor de cincuenta (50) salarios mínimos ni mayor de doscientos (200) salarios mínimos”.

207. El artículo 21 de la Ley No. 72-02 establece que: “Se consideran circunstancias agravantes del delito de lavado de activos para los fines de la presente ley, y en consecuencia caerán bajo la esfera de los artículos 56, 57 y 58 del Código Penal Dominicano: (...) b) El hecho de haber cometido el delito en asociación de dos o más personas; (...)”.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

208. El artículo 26 de la Ley No. 72-02 establece que: “La persona que incurra en la infracción prevista en el artículo 8, letra b) de esta ley será sancionada a una pena de reclusión no menor de tres (3) años ni mayor de diez (10) años, y a una multa equivalente al incremento patrimonial”.

209. A que de los textos de ley anteriormente descrito se desprende que los hechos cometidos por los imputados: Félix Ramón Bautista Rosario junto a Soraida Antonia Abreu Martínez, José Elías Hernández García, Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Carlos Manuel Ozoria Martínez, Gricel Aracelis Soler Pimentel y Bienvenido Apolinar Bretón, se encuentran expresamente tipificados en los artículos 3 letras a) y b), 4, 8 letra b), 18, 21 letra b) y 26 de la Ley No. 72-02 Sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves. Por lo que los mismos son autores del ilícito de lavado de activos,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

provenientes de la infracción grave o delito predicado del desfalco en contra del Estado dominicano y estafa en contra del Estado haitiano.”

En cuanto a esta imputación el ministerio público se sustenta en un delito previo y grave, como lo es el desfalco al Estado Dominicano, lo que ya, como se ha dicho previamente no contiene respaldo probatorio legal, pertinente y suficiente, de tal manera que esta imputación deviene en carente de sustento legal;

En su réplica el ministerio público sostiene que el lavado de activos se imputa como un delito autónomo, sin embargo, se aprecia en la parte final del último párrafo transcrito previamente, que el acusador indica que los imputados son “*autores del ilícito de lavado de activos, provenientes de la infracción grave o delito predicado del desfalco en contra del Estado dominicano y estafa en contra del Estado haitiano*”; e igualmente lo anunció en el acápite III de la formulación de cargos como “*Lavado de Activos proveniente de Desfalco en perjuicio del Estado dominicano*”;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

A estos fines, la tesis del ministerio público además de ser contradictoria, no encuentra respaldo en el ordenamiento jurídico dominicano, donde es deber del acusador proveer prueba a fin de demostrar que el enriquecimiento tiene su origen en actividades delictivas, como delito subyacente; esa autonomía que invoca el acusador se refiere a la discusión de si es necesario el juzgamiento del delito previo, o, si por el contrario puede perseguirse en un mismo proceso; de aceptarse la primera tesis no cabría la posibilidad de encausamiento sin una decisión previa, que no es el caso, puesto que nuestra legislación no contiene ese imperativo, y se pueden juzgar al unísono, siendo lo importante que el ministerio público aporte elementos de prueba idóneos y suficientes para establecer la vinculación del procesado con actividades reñidas con la ley y que den al traste con un posterior blanqueo o lavado de los bienes, instrumentos o fondos así adquiridos;

En ese orden, no se avista la concurrencia típica de los elementos que conforman el hecho punible acusado, de cara a una elevación a juicio, toda vez que el ministerio público no ha aportado elementos que con probabilidad sustenten que lo bienes muebles e inmuebles, de los



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

procesados provengan de alguna actividad delictiva, y en específico del alegado desfalco, de lo cual no se ha promovido prueba, como ya se ha dicho;

En cuanto a la imputación de estafa en perjuicio del Estado haitiano, entiende el Juzgado que obedece a un error en la acusación puesto que en ninguna parte de la pieza acusatoria se hace referencia a hechos de esa dimensión;

En cuanto la suficiencia y méritos de la acusación

Luego de haber realizado nuestra primera función, de examinar la validez de los medios de prueba ofertados, depurando aquellos que no cumplieron con el rigor de la norma, por provocar indefensión y ser contrarios al derecho; procedería la valoración¹⁰ armónica y conjunta de todos los medios de prueba cuya licitud se ha advertido, a los fines de

¹⁰ Conforme lo dispone el artículo 172 del Código Procesal Penal, el juez o tribunal debe valorar cada uno de los elementos de prueba, conforme las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia y está en la obligación de explicar las razones por las cuales se les otorga determinado valor, con base a la apreciación conjunta y armónica de toda la prueba, aplicando la sana crítica.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

determinar la suficiencia o no de las mismas, y verificar si ellas justifican probabilidad de una condena;

Este Juzgado de la Instrucción Especial, luego de haber escuchado por medio de la inmediación, tanto la acusación con sus pruebas a cargo, como los medios de defensa y sus respectivas pruebas a descargo; y haber ponderado cada aspecto descrito en la presente decisión, es de criterio que sobre los procesados no se han presentado medios de prueba serios, suficientes y vinculantes para admitir la acusación presentada en su contra y en consecuencia, traducirles a un juicio por los tipos penales atribuidos ni otros que se les asemejen;

Oportuno resulta señalar que la ineficacia de actuaciones en actos procesales practicados por el ministerio público contrario a las previsiones de la ley, dificultan una correcta administración de justicia, no solo para los ahora acusados, sino para cualquier persona sometida a juzgamiento penal; correcto es aseverar que en la persecución penal el norte del acusador debe ser lograr introducir la prueba correctamente al proceso, haciéndolo conforme a la Constitución, los tratados y las leyes vigentes, de manera que pueda ser valorada jurisdiccionalmente en base a



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

los parámetros de la sana crítica; de ahí que el acusador deba hacer los esfuerzos de lugar para presentar un caso contentivo de prueba no solo suficiente, sino eficaz por ser recogida en respeto del debido proceso, lo que no ocurrió en el presente caso;

Consideraciones Finales

Que, el artículo 304 del Código Procesal Penal, establece: *“El juez dicta el auto de no ha lugar cuando: 1) El hecho no se realizó o no fue cometido por el imputado; 2) La acción penal se ha extinguido; 3) El hecho no constituye un tipo penal; 4) Concorre un hecho justificativo o la persona no puede ser considerada penalmente responsable; 5) Los elementos de prueba resulten insuficientes para fundamentar la acusación y no exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos. El auto de no ha lugar concluye el procedimiento respecto al imputado en cuyo favor se dicte, hace cesar las medidas de coerción impuestas e impide una nueva persecución penal por el mismo hecho. Esta resolución es apelable.”;*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Que, en tal sentido, y como ya hemos expuesto, en la especie, concurren dos circunstancias acreditadoras del auto de no ha lugar, una respecto de varios hechos atribuidos que no constituyen tipos penales, como quedó determinado en esta resolución; y la otra, que los elementos de prueba que superan el tamiz de la licitud resultan insuficientes para fundamentar la acusación, y no existe, razonablemente, la posibilidad de incorporar nuevos; por lo que, procede dictar auto de no ha lugar a favor de los ciudadanos Soraida Antonia Abreu Martínez y Bienvenido Apolinar Bretón Medina;

SOBRE LAS MEDIDAS DE COERCION PERSONALES Y REALES

El 27 de octubre de 2014 el ministerio público depositó en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia una solicitud de medidas cautelares para inmovilización de fondos, incautación de bienes inmuebles, aeronave y emisoras de radio y/o frecuencias, oposición a traspaso de bienes inmuebles, oposición a traspaso de emisoras y/o frecuencias radiales y oposición a traspaso de acciones o cuotas sociales



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

de compañías titulares de emisoras y/o frecuencias radiales, con motivo al presente proceso; siendo designado para su conocimiento el magistrado Fran Soto Sánchez, quien emitió la resolución núm. 4567-2014 del 29 de diciembre de 2014, declinándola por ante nosotros, en virtud de nuestro apoderamiento sobre la acusación formal;

En la audiencia celebrada el 26 de febrero de 2015, el ministerio público renunció al conocimiento independiente de la instancia de referencia, a fin de que el tribunal no tenga que emitir un fallo posterior, por efecto de la audiencia preliminar, y concluyó solicitando: *“En cuanto a las medidas cautelares para la inmovilización de fondos, incautación de bienes inmuebles, oposición a traspasos de emisora y/o frecuencias radiales, y oposición a traspasos de acciones o cuotas sociales de compañías titulares de emisoras y/o frecuencias, que sean acogidas las conclusiones contenidas en nuestro escrito de fecha 27 del mes de octubre de 2014”*

La solicitud que antecede, evidentemente carece de objeto, en virtud de la decisión que se ha adoptado; en tal sentido, el auto de no ha lugar, amén de que concluye el procedimiento a favor de quienes se ordena, también



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

hace cesar las medidas de coerción que pesen sobre los mismos, y, por analogía, si ello ocurre respecto de la persona, lo mismo debe ocurrir respecto de sus bienes, cuando han sido objeto de alguna afectación a propósito del proceso;

En el proceso de que se trata no fue impuesta medida de coerción personal contra los imputados, sino que fueron afectados varios de sus bienes, por lo que estos han solicitado el levantamiento de las oposiciones que sobre ellos recaen, y entiende este Juzgado que en virtud de la decisión que se adopta, procede ordenar el levantamiento de cualquier tipo de oposición, nota de advertencia, incautación, secuestro y cualquier otra medida restrictiva de la propiedad de los bienes de los imputados, describiendo a continuación los extraídos de los escritos de defensa y conclusiones aportadas, sin perjuicio de los relativos a los imputados cuyo listado no fue provisto:

“Relacionados al Ing. Félix Ramón Bautista Rosario:

1. *Solares ubicados en el Metro Country Club, Juan Dolio, municipio San José de los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, descritos en el*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

numeral 125, paginas, 77, 78, 79 y 80 de la acusación, identificado con las áreas, designaciones catastrales, y matrículas siguientes:

- a) 2,073.57 metros cuadrados, designación catastral No. 405358734302, matrícula No. 2100033205;*
- b) 1,065.83 metros cuadrados, designación catastral No.405349858103, matrícula No.2100033212;*
- c) 1,358.70 metros cuadrados, designación catastral No.405358528016, matrícula No.2100033203;*
- d) 1,076.03 metros cuadrados, designación catastral No.405358572132, matrícula No.2100033207;*
- e) 1,076.03 metros cuadrados, designación catastral No.405358570236, matrícula No.2100033208;*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- f) 1,072.68 metros cuadrados, designación catastral No. 405349855437,
matrícula No.2100033214;*
- g) 1,335.07 metros cuadrados, designación catastral No.405349852843,
matrícula No.2100033216;*
- h) 983.98 metros cuadrados, designación catastral No.405349849946,
matrícula No.2100033211;*
- i) 1,273.33 metros cuadrados, designación catastral No.405358478761,
matrícula No.2100033209;*
- j) 1,299.39 metros cuadrados, designación catastral No.405349767464,
matrícula No.2100033219;*
- k) 1,599.20 metros cuadrados, designación catastral No.405358629968,
matrícula No.2100033204;*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- l) 1,068.50 metros cuadrados, designación catastral No.405349856370, matrícula No.2100033213;*
 - m) 1,111.27 metros cuadrados, designación catastral No.405358802289, matrícula No.2100033220;*
 - n) 1,021.72 metros cuadrados, designación catastral No.405358806390, matrícula No.2100033221;*
 - o) 1,081.23 metros cuadrados, designación catastral No.405349853694, matrícula No.2100033215;*
 - p) 1,484.73 metros cuadrados, designación catastral No.405358615617, matrícula No.2100028712;*
- 2. Una casa en construcción, en la calle Maireni, del sector Los Cacicazgos, Distrito Nacional, construida en el solar No. 1, de la manzana 2605, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional.*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

Solar que tiene una extensión superficial de 2, 570 metro cuadrados, y está amparado en el certificado de título No. 94-1355.

3. *Apartamento No. T1-1601, del décimo sexto nivel del condominio Malecón Center, designación catastral solar 11-A-1-REF-003.8063, PORC F, del Distrito Catastral 01, Distrito Nacional, amparado bajo el título matrícula No. 0100212367, con una superficie de 362.29 metros cuadrados.*
4. *Solares identificados con la Matrícula No. 0100186577, parcelas 5-A-1 REF-31 y 5-A-1 REF-32, Distrito Catastral No.1, Distrito Nacional.*
5. *Solar identificado con la matrícula No. 010014100 parcela No.5-C-PROV-12, Distrito Catastral No.1, Distrito Nacional.*
6. *Apartamento descrito catastralmente como 40043233747514, amparado con la matrícula No.0100168404.*
7. *Una porción de terreno con una superficie de 223 metros cuadrados, identificada como la parcela 107-A-REFUNDIDA-43, Distrito Catastral No. 06, ubicada en Santiago.” (Sic)*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

“Relacionados con Bolívar Antonio Ventura Rodríguez:

- 1. La parcela 25-B-2, del Distrito Catastral No. 03, con una superficie de 1,000 metros cuadrados, matrícula No. 0100085591, ubicado en el Distrito Nacional;*
- 2. Una porción de terreno con una superficie de 498,743.85 metros cuadrados, identificada con la designación catastral 402417870714, matrícula No. 0100191506, ubicado en San Antonio de Guerra, Santo Domingo;*
- 3. El inmueble identificado con la designación catastral 402418082437, con una extensión superficial de 69,349.51 metros cuadrados, matrícula No. 0100191505, ubicado en Santo Domingo Este, Santo Domingo;*
- 4. Una porción de terreno con una superficie de 158,892.64 metros cuadrados, identificada con la designación catastral 402408485329,*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

matrícula No. 0100191507, ubicado en Santo Domingo Este, Santo Domingo;

5. *Apartamento No. P3N, del décimo sexto nivel de Residencial Pisos del Prado Excelsior, en la parcela 28-D-2-A-4-B-1, del Distrito Catastral 03, Distrito Nacional, amparado bajo el certificado de título No. 2001-4474, con una superficie de 304.00 metros cuadrados;*
6. *Apartamentos del condominio Gissel Carolina, ubicados en el Distrito Nacional, identificado con las áreas, designaciones catastrales, y matrículas siguientes:*
 - a) *Unidad funcional A-1, 91.69 metros cuadrados, designación catastral No. 400443286007: A-1, matrícula No. 0100165408;*
 - b) *Unidad funcional A-2, 57.96 metros cuadrados, designación catastral No. 400443286007: A-2, matrícula No. 0100165409;*
 - c) *Unidad funcional A-3, 57.96 metros cuadrados, designación catastral No. 400443286007: A-3, matrícula No. 0100165410;*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

- d) *Unidad funcional A-4, 57.96 metros cuadrados, designación catastral No. 400443286007: A-4, matrícula No. 0100165411;*
- e) *Unidad funcional A-5, 57.96 metros cuadrados, designación catastral No. 400443286007: A-5, matrícula No. 0100165412;*
- f) *Unidad funcional B-1, 54.51 metros cuadrados, designación catastral No. 400443286007: B-1, matrícula No. 0100165413;*
- g) *Unidad funcional B-2, 57.96 metros cuadrados, designación catastral No. 400443286007: B-2, matrícula No. 0100165414;*
- h) *Unidad funcional B-3, 57.96 metros cuadrados, designación catastral No. 400443286007: B-3, matrícula No. 0100165415;*
- i) *Unidad funcional B-4, 57.96 metros cuadrados, designación catastral No. 400443286007: B-4, matrícula No. 0100165416;*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

7. *Un terreno con una superficie de 999,997.65 metros cuadrados, designación catastral No. 207145397756, matrícula No. 0600003266 ubicados en el municipio y provincia de Barahona.”*

SOBRE LA VIA DE IMPUGNACION

Conforme lo pauta el artículo 304, parte final, del Código Procesal Penal, *utsupra* transcrito, la presente resolución es apelable; y en atención a lo establecido en el artículo 410 del mismo, el plazo para apelar es de cinco días a partir de la notificación de la presente decisión, la cual se encuentra lista para su entrega a las partes, en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

COSTAS PROCESALES

Según lo establecido en el artículo 246 del Código Procesal Penal, toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive, o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales; se imponen a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente; por tanto, en atención a la decisión que se adopta, procede eximir las.

Por los motivos que anteceden, y visto la Constitución de la República; los tratados internacionales que en materia de derechos humanos ha suscrito la República Dominicana; las disposiciones del Código Procesal Penal; así como las leyes, resoluciones y disposiciones referidas en el cuerpo de esta decisión; el Juzgado de la Instrucción Especial de la Jurisdicción Privilegiada,



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

R E S U E L V E:

PRIMERO: En cuanto a los imputados **Félix Ramón Bautista Rosario**, Senador de la República por la provincia de San Juan; **José Elías Hernández García**, **Bolívar Antonio Ventura Rodríguez**, **Carlos Manuel Ozoria Martínez** y **Grisel Araceli Soler Pimentel**, declara la **nulidad** de la acusación presentada en su contra por el Procurador General de la República; y en consecuencia, se dicta **AUTO DE NO HA LUGAR**, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión;

SEGUNDO: En cuanto a los imputados **Soraida Abreu Martínez** y **Bienvenido Apolinar Bretón Medina**, se dicta **AUTO DE NO HA LUGAR**, en virtud de las consideraciones contenidas en esta decisión;

TERCERO: Ordena el levantamiento de cualquier tipo de oposición, nota de advertencia, incautación, secuestro y cualquier otra medida restrictiva de la propiedad de los bienes de los imputados, descritos en parte anterior;

CUARTO: Exime el proceso de costas, en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 246 y 247 del Código Procesal Penal;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION PRIVILEGIADA

Exp. No. 2014-5458

Imputado(s): Senador Félix Ramón Bautista Rosario
y demás partes.

QUINTO: La lectura de la presente resolución vale notificación para las partes presentes y representadas, encontrándose lista para su entrega en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, a partir de la cual empieza a correr el plazo de cinco (5) días para la interposición del correspondiente recurso de apelación, de conformidad con las previsiones de los artículos 143, 304, 335, 410 y 411 del Código Procesal Penal.

Alejandro Adolfo Moscoso Segarra

Grimilda Acosta
Secretaria General

La presente sentencia ha sido dada y firmada por el Juez que figura en su encabezamiento, en audiencia pública día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

cej/ca/ds